



**Universidad
Nacional de
La Plata**

TESIS

“MODUS OPERANDI EN EL LAVADO DE DINERO”

CARRERA

**“MAESTRÍA EN INTELIGENCIA ESTRATÉGICA
NACIONAL “SIGLO XXI”**

MAESTRANDO: Iris N.PEREZ SERPA de TRUJILLO

DIRECTOR DE TESIS: Doctor Jorge SZEINFELD

INDICE

Pag.

INTRODUCCION. Hipótesis. “ Modus Operandi”	1
---	---

CAPITULO I.

1.1. Antecedentes Históricos.-	7
1.2. Delincuencia de “cuello blanco”.....	8
1.3. Delincuencia de “guante blanco”	10
1.4. “Protocolo Tecnológico para combatir ilícitos económicos”(Res.106/10 de la PGN)	10
1.5. Definición y Técnicas Especiales de Investigación	13
1.6. Etapas del lavado de dinero.....	15
1.7. “Lavado de Activos Provenientes del Narcotráfico a través de Redes Transnacionales”	16
1.8. Comunidad internacional frente al lavado de dinero. 40 Nuevas Recomendaciones del GAFI (16/02/2012)	18

CAPITULO II.

MARCO LEGAL.

2.1. Internacional.....	25
2.2. Regional (América).....	34
2.3. Local (Argentina).....	36
2.4. Tipificación penal del Lavado de Dinero.....	44

CAPITULO III

CARACTERISTICAS DE ALGUNAS UNIDADES DE

INTELIGENCIA FINANCIERA (UIFs).....	47
3.1. Estados Unidos de América.....	48
3.2. Canadá.....	62
3.3. Méjico.....	96
3.4. República Oriental del Uruguay.....	119
3.5. República de Chile.....	156
3.6 Islas Cayman.....	186

CAPITULO IV

ENUMERACION Y ANALISIS DE MECANISMOS UTILIZADOS por los ACTORES ILICITOS.

4.1. El rol de los Paraísos Fiscales en el Lavado de Dinero... 197	
4.2. Presentación de una Empresa que opera en Paraísos Fiscales.....	205
4.3. Panamá. Planificación y protección de activos.....	213
4.4. Sociedades, Fundaciones y Fideicomisos.....	217

CAPITULO V.

5.1. Corrupción y Crimen Organizado. Análisis.	233
5.2. El Lavado de Dinero y las Profesiones Jurídicas.....	248

CAPITULO VI

ALGUNOS DELITOS SUBYACENTES EN EL LAVADO DE DINERO.-

6.1. Narcotráfico.....	255
------------------------	-----

6.2. Evasión Tributaria.....	263
6.3. Ciberlavado.....	268
6.4. Trata de Personas.....	276

CAPITULO VII

7.1. Tipologías del Lavado de Dinero (conf. informe junio 2012.GAFISUD).	283
7.2. El Fútbol y el Lavado de Dinero.....	285
7.3. La Hawala y el Lavado de Dinero.....	287

CAPITULO VIII

8.1.CASOS:

a) “Operación Casablanca”.....	293
b) “Operación Campanita”.....	298
c) “Operación Mapache” y/o “Proyecto Reckoning” y/u “Operación La Familia”.....	308
d) Lavado de dinero cuyo delito subyacente fue la introducción de extranjeros ilegales en EE.UU.....	311
e) “Fantasía China”.....	315
f) Empleado que denuncia operación sospechosa... .	317
8.2. ¿Cuál es la enseñanza de estos casos?.....	318

CONCLUSIONES.....	319
--------------------------	------------

INTRODUCCION:

El objetivo de este trabajo es evaluar el estado actual, a nivel regional, del “**modus operandi**” en el lavado de dinero y los delitos subyacentes, a través de la investigación respecto de los siguientes países de América: Estados Unidos, Canadá, Méjico, Chile, Uruguay e Islas Cayman.-

Se analizará:

- El perfil y vulnerabilidades de los actores.
- El comportamiento de los Bancos y entidades financieras en los países antes señalados.
- El comportamiento de las fuentes de información de operaciones sospechosas.
- El campo sociológico para evaluar el nivel de compromiso para colaborar en el tema que nos ocupa.
- Las vulnerabilidades de la región que facilitan el lavado de dinero.

La investigación versará sobre la normativa y políticas de estado que se aplican en los países señalados para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, como también los “modus operandi” y estrategias para evadir los controles estatales de los actores involucrados.

Asimismo, se centrará la atención en las vulnerabilidades que se adviertan en los países que los hacen atractivos para que los carteles de la droga se instalen en los mismos e identificar las mismas.-

Se analizaran casos reales que tengan conexión con los países antes referidos y, finalmente, se desarrollaran las conclusiones en apoyo de la siguiente **HIPOTESIS:**

“El análisis de la evolución del “modus operandi” en el lavado de dinero y los delitos subyacentes, posibilitará la formulación y/o ajuste de políticas de Estado que lleven a desarrollar con mayor eficacia las acciones tendientes a combatir el lavado de dinero”

“MODUS OPERANDI”

Históricamente, podemos señalar que fue Louis B. Schlesinger¹, quien afirmó que las palabras “modus operandi” aparecieron por primera vez en 1654 en un texto denominado Zootomía: *“porque sus causas, o su modus operandi (la cual es la aplicación de la Causa y el Efecto) no necesitan demostración”*. Con posterioridad el término empezó a ser popular en el siglo XIX, con citas en el Edinburg Review en 1835, otra de John Stuart Mill en “Logic III” en 1843, y en el relato corto de Kenneth Grahame *“Justifiable Homicide”* incluido en los Pagan Papers en 1898 pero el **PIONERO** en el uso del término” **modus operandi**” en el campo policial, por cuestiones prácticas, fue el mayor británico L. W. Atcherley²

Dicho autor descubrió la forma de utilizar la información acerca de los métodos utilizados por varios criminales que podían ser seguidos de distrito en distrito, tomando como referencia el *Crime Index System* utilizado por Scotland Yard desde 1896. Con él como referencia, puso en marcha su “modus operandi” estableciendo diez categorías para poder relacionar distintos hechos delictivos con sus perpetradores. Estas categorías eran:

¹ (Serial Offenders Current Thought and Recent Findings. CRC Press. Boulder, Colorado, 2000)

² (conf. Atcherley, Mayor L. W.- M. O. (Modus Operandi) in Criminal Investigation and Detection. West Riding of Yorkshire. 1913.)

- **Tipo de lugar:** clase de propiedad atacada (casa habitada, casa de huéspedes, hotel, etc.).
- **Acceso:** el punto de acceso (ventana frontal, trasera, etc.).
- **Útiles:** si con instrumentos o herramientas (como una escalera, palanqueta, etc.).
- **Botín:** tipo de bien o de propiedad obtenido.
- **Hora:** no sólo la hora del día o de la noche, también si era horario de servicios religiosos, día de mercado, horas de comida, etc.
- **Estilo:** si el criminal se describe a sí mismo como un mecánico, visitador a domicilio, agente, etc. para conseguir entrar.
- **Cuento (chisme):** cualquier revelación acerca del supuesto negocio o recado que el criminal contase a sus víctimas.
- **Compinches:** si el crimen fue cometido con auxilio de otros delincuentes.
- **Transporte:** si utilizó bicicleta u otro vehículo en relación con el crimen.
- **Marca personal (Trademark):** si el criminal realizó cualquier acto inusual en relación con el crimen (como envenenar el perro, cambiarse ropas, dejar una nota a los propietarios, etc.).

Los esfuerzos de Atcherley con su “modus operandi” reemplazaron los ficheros de *Crime Index System* de Scotland Yard diecisiete años después de ser establecidos. Mientras tanto, otros *Crime Index System* sufrieron transformaciones, algunos desaparecieron sin más, pero el “modus operandi” ha continuado hasta nuestros días evolucionando y siendo usado.-

Los términos modus operandi, métodos de operación ó simplemente MO han sido utilizados desde entonces de manera indistinta para señalar una determinada forma de actuar del criminal.

En la década de 1930, las técnicas y procedimientos del “modus operandi” se convirtieron en parte estandarizada de la literatura de investigación criminal, definiendo el “modus operandi” como “*el principio de que*

el criminal probablemente usa la misma técnica repetidamente, y que cualquier análisis o dato de la técnica utilizado en cada crimen grave puede proporcionar un significado o permitir una identificación en un crimen en particular”³

Desde el principio, esta terminología se usó casi en forma exclusiva para perseguir delitos contra la propiedad hasta que a mediados de los años 60 surgió la necesidad de relacionar hechos criminales violentos en EE.UU. lo que marcó el inicio de la revisión de los tradicionales conceptos del “modus operandi”.-

Como vimos más arriba, entre las categorías señaladas por Atcherley, éste reconoció diversas aportaciones individuales o actos inusuales sucedidos en la escena del crimen a las que él denominó “trademark” (“marca” o “sello personal”). En los años 70 este “sello personal”, pasaría a ser un componente esencial junto al “modus operandi”, pero diferenciado de éste, en el trazado de perfiles de autores de delitos violentos.

Después, a partir de la década de los 80 del siglo XX, el “modus operandi” sufre una profunda revisión en su concepción, al considerarse que el **mismo evoluciona con el paso del tiempo y la experiencia** (fundamentalmente ésta) de un mismo individuo, con lo cual no puede considerarse permanente.

Hoy, podemos considerar que el comportamiento del individuo (delincuente en este caso) en general se mantiene de igual forma, sin importar la actividad que realiza, y que **son tres** y no sólo una las manifestaciones posibles de comportamiento del ofensor en una escena de crimen: **modus operandi, firma o sello personal y escenario.**

Atento que el “modus operandi” responde a un comportamiento aprendido y que el criminal lo desarrolla para conseguir garantizar el éxito,

³ (conf.Schlesinger, Louis B.- Serial Offenders Current Thought and Recent Findings. CRC Press. Boulder, Colorado, 2000)

proteger su identidad y facilitar la huida hay que entender que **se encuentra en un estado constante de evolución**, para así permitir al criminal hacer frente a las diversas situaciones que se den en cada acto delictivo. Siendo las causas primeras de estos cambios la experiencia, la madurez y la educación (*pero fundamentalmente la experiencia*).

Por lo expuesto, para tener en cuenta el “modus operandi” de un individuo es preciso tomar en consideración toda una serie de categorías de su comportamiento para la comisión del hecho delictivo, y no sólo una, ya que lo va perfeccionando a lo largo del tiempo.⁴-

⁴ www.policiasenlared.blogspot.com.ar/2009/04/el-modus-operandi-hoy-dia.html.- (15 de abril de 2009.”El Modus Operandi hoy día”. Editado por Tony Roig. Autor: Félix José Álvarez Saavedra).

CAPITULO I.-

1.1.-Antecedentes Históricos.-

Los delitos económicos han existido aún antes que el dinero tuviera las características actuales.- En el año 580 A.C., en Grecia se acuñó la moneda metálica.- Se destaca el proceder de la Orden de los Pobres Caballeros de Cristo del Templo de Salomón, conocidos como “Los Templarios” (*año 1118, después de la Primera Cruzada*) quiénes, frente a la prohibición de la Iglesia a efectuar préstamos mediante pago de intereses, cambiaron la forma de pago de los mismos, de modo tal que se pudiera evadir la prohibición.-

Desaparecidos “Los Templarios”, la Iglesia y algunos reinados europeos copiaron sus métodos y procedimientos para realizar la administración de sus bienes y ocultar su riqueza.- Desde la Edad Media se realizaron actividades ilícitas y se disfrazó el origen del dinero espúreo.-

El término “lavado” comenzó en los Estados Unidos, alrededor de 1920. Las Mafias, a efectos de esconder el producto de su actividad ilícita, en especial el contrabando de bebidas alcohólicas, cuyo comercio estaba prohibido, fundaron una red de lavaderos y utilizaron su estructura para invertir en ese negocio el rédito obtenido en sus actividades ilícitas; esa fue la manera en que las ganancias espúreas se combinaban con las ganancias legítimas producidas en los lavaderos. Esa situación, en la que no se podía distinguir si el origen de los fondos era lícito o no, la aprovechó el conocido Al CAPONE para burlar por mucho tiempo a las Autoridades de EE.UU.- Pero su “suerte” no lo acompañó mucho tiempo, ya que las agencias del Gobierno de los Estados Unidos, le iniciaron acciones judiciales por varios delitos y acumularon prueba por el cargo de evasión de impuestos, logrando llevarlo a juicio y que se declare culpable por evasión y comercialización ilícita de alcohol el 16 de junio de 1931 y, rápidamente, el 24 de noviembre del mismo año lo sentenciaron a 11 años de cárcel en una prisión federal, con más una multa de U\$S. 50.000,

U\$S.7.652 por gastos de la Corte y U\$S. 215.000 con más los intereses devengados, por los impuestos que adeudaba.-

En tanto que el lavado de dinero, tal como hoy lo conocemos, comenzó a mediados de la década del 70, como consecuencia de la actividad de los narcotraficantes; mientras que la expresión “lavado de dinero”, comenzó a utilizarse en EE.UU, durante el año 1982, en un proceso judicial mediante el cual se confiscó dinero que, supuestamente, era blanqueado y provenía del tráfico de cocaína despachada desde Colombia.-

1.2.-“DELINCUENCIA DE CUELLO BLANCO”

La “delincuencia de cuello blanco” hoy es aceptada por la criminología moderna. Edwin H.Suytherland ha sido uno de los autores principales de esta rama de la criminología y su obra más importante fue, justamente, “**Criminalidad de Cuello Blanco**”, donde los define como aquéllos que abarcan *“ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional”* y describe como significado de *“cuello blanco”*: *“respetado”, “socialmente adaptado y aprobado”, “que mira hacia arriba”*; su postura emana de una investigación empírica de la que resultó que si bien se observa en diversos delitos, **todos son de carácter económico**; a su vez, afirma que estos delitos crean desconfianza que disminuye la moral y produce una enorme desorganización social por que las “reglas del juego” pugnan con las reglas legales, por lo cual la “criminalidad de cuello blanco” florece donde los empresarios y profesionales poderosos entran en contacto con personas débiles.

Otro autor, *Raúl R. Sacconi* en su obra *“Tratado de Auditoría Forense”, Tomo I, pags.19/20* clasifica a estos delitos en dos grandes categorías: las investigaciones internas, impulsadas por las organizaciones y las investigaciones criminales que lleve a cabo la justicia; en ambos casos, afirma, la metodología para la investigación y su planificación estratégica no

difiere ya que el análisis patrimonial, perfil criminal o evidencia electrónica, son herramientas comunes aunque difieran.-

Por otra parte, el profesor Dr. Alfonso Zambrano Pasquel ha dicho que el llamado delito "de cuello blanco" se lo ha etiquetado también como delito "económico" o "financiero" o "delito institucionalizado" entre otras denominaciones.-

La situación se agrava cuando se produce una interacción con otras formas de criminalidad, como los narcotraficantes, que intentan integrar grupos de poder que por su actividad y hegemonía comprenden "la delincuencia de cuello blanco" captando puestos representativos a todos los niveles.- Esta clase de delincuentes, generalmente, son personas preparadas y cultas, que abusan del poder sabiendo de antemano que casi siempre esta forma delictiva es impune, ya sea por falta de tipicidad (antes de cometer el hecho ilícito se asesoran para que no se pueda encuadrar su accionar en un tipo penal), o porque están amparados por el "paraguas" del grupo de poder al que pertenece.-

Es común, en esos casos, la ausencia de reproche social, es más hasta cuentan con cierta solidaridad del público porque consideran al "delincuente de cuello blanco" un hombre sin la suerte que tienen los demás (que no han sido atrapados).-

En Colombia, se ha llegado a afirmar que los narcotraficantes han fomentado campañas para captar puestos legislativos y gubernamentales, y se ha descubierto por un operativo de emergencia que han integrado fuerzas militares y paramilitares⁵.-

⁵ FUENTE: www.alfonsozambrano.com (consultada 3/04/2013)

1.3.-“DELINCUENCIA DE GUANTE BLANCO”

Esta denominación es la que llevan los sujetos pertenecientes a los altos mandos de las redes mafiosas; Son aquellos que en su afán de acumular poder y dinero siguen a Maquiavelo en el viejo axioma: *“el fin justifica los medios”* y haciendo gala de ello, cualquier persona u obstáculo que se presente en su camino, es arrasado porque para ellos *“el poder consiste en hacer con impunidad”*. -

Para estas mentes, de baja moral, los altos riesgos son hechos corrientes.- Aquellos que por sus apetencias de dinero y poder sortean y pasan la barrera del sistema tornándolo en un balance da negativo, son considerados por el sistema como delincuentes, pero los de “guante blanco” se las arreglan para que sus ganancias sean favorables para él y que aun así el balance sea a favor del sistema. Asiduamente se los puede encontrar como generadores de empresas, de fuentes de trabajo y de la riqueza de una nación. Tienen el privilegio de la tolerancia que tiene el sistema hacia sus errores legales porque son sumamente competentes en transgredir la ley, sin ser atrapados.

1.4.-“PROTOCOLO TECNOLÓGICO PARA COMBATIR ILÍCITOS ECONÓMICOS.”

En nuestro país se ha elaborado un protocolo tecnológico para combatir ilícitos económicos.

La Procuraduría General de la Nación publicó mediante la resolución (PGN) 106/10, un informe con recomendaciones para fiscales sobre la utilización de recursos tecnológicos en la persecución de delitos económicos e investigación de funcionarios públicos. Con ello se busca apuntalar la tarea de los operadores judiciales que tienen que investigar los denominados delitos denominados de *“guante blanco”*, cuya dilucidación es y ha sido siempre compleja.

El informe fue elaborado por la Unidad Fiscal de Investigación en Delitos Tributarios y Contrabando (UFITCO) y la Oficina de Coordinación y Seguimiento en materia de Delitos contra la Administración Pública (OCDAP).-

En el trabajo se recopilan las herramientas informáticas que pueden utilizarse para acelerar la obtención de información y permite contar con elementos probatorios o indiciarios necesarios en un lapso relativamente breve.

El objetivo principal es *“acercar los recursos tecnológicos y los accesos a bases de datos disponibles que faciliten el acceso a las fuentes, con el fin de lograr avances sustanciales en la investigación de conductas delictivas, tanto en el ámbito judicial como en el trámite de investigaciones preliminares prejudiciales, con la consecuente formación de hipótesis delictivas y delimitación de responsabilidades en un lapso relativamente breve”*, consigna el documento.

Hasta ese momento existían una gran cantidad de aplicaciones informáticas que permitían al investigador judicial realizar consultas con la finalidad de iniciar o profundizar la pesquisa, como por ejemplo conocer la identidad, ubicación e inclusive el estado financiero de una persona, física o jurídica. Muchas de estas herramientas son gratuitas y de fácil acceso y pueden ser utilizadas a través de diferentes bases de datos disponibles vía Internet. Otras son aplicaciones desarrolladas exclusivamente para una tarea determinada y generalmente funcionan a partir de la instalación en la computadora personal del usuario de un software específico (ej.: software para cruce de llamadas).

En el detallado informe de 48 páginas se categorizó los recursos en tres clases: información pública (gratuita); información pública (paga); información restringida (provista por sistemas informáticos pertenecientes a diferentes organismos o bien mediante la remisión de un oficio).

Entre las páginas web que proveen Información Pública Gratuita a las investigaciones judiciales o prejudiciales se encuentran listadas y explicadas: Guías Telefónicas (ej.: www.telexplorer.com.ar o www.paginasamarillas.com.ar); Comisión Nacional de Comunicaciones; Mapas (<http://maps.google.com.ar> o www.mapa.buenosaires.gov.ar); Base de datos del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI); CUIT Online (www.cuitonline.com); Servicios varios de la Anses; Situaciones fiscales o facturas apócrifas en la web de la AFIP; Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar/cenries/cr010000.asp); Inspección General de Justicia; Comisión Nacional de Valores; Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, entre otros.

Asimismo, el texto contempla algunas técnicas a utilizar para la averiguación de la identidad de personas que utilizan Internet. Se explica cómo obtener los nombres, direcciones, o números IP de las conexiones a la web desde la obtención de un e-mail o el tipo proveedores de servicios de Internet.

En cuanto a la Información Pública Arancelada, los elementos son distinguidos en dos grandes categorías: Sistemas de Riesgo Crediticio (Nosis, Veraz, Fidelitas); y Sistemas de Comercio Exterior (Nosis ExiNet, Mercosur On Line, Tarifar).

Los recursos clasificados en Información Restringida son aquellos accesibles a partir de convenios interinstitucionales celebrados por la Procuración General de la Nación o de gestiones efectuadas por la Secretaría General de Coordinación Institucional. En este punto se dividen en los asequibles por Internet (Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor, Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, Registro de la Propiedad Inmueble, Dirección Nacional de Migraciones, Colegio de Escribanos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y los obtenibles por otros medios (Registro Nacional de las Personas, Registro Nacional de Buques).

El documento contempla además los Sistemas Aduaneros (María, Data-Warehouse Aduanero) y los organismos accesibles por oficio:

Inspección General de Justicia, Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, Dirección Provincial de Personas Jurídicas, Superintendencia de Seguros de la Nación, Administración Nacional de Seguridad Social, Dirección General de Rentas de la Provincia de Buenos Aires, Unidad de Declaraciones Juradas de la Oficina Anticorrupción, Dirección Nacional del Derecho de Autor y Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, entre otros.

Finalmente, la resolución recomienda el uso de los Sistemas de Cruces de Llamadas como el Sistema de Vínculo por Análisis Informático de las Comunicaciones o el sistema desarrollado por la UFITCO. El instructivo concluye con técnicas para la intervención de correos electrónicos⁶.-

1.5.- Definición y Técnicas Especiales de Investigación

Resulta claro que a los actores involucrados en actividades ilícitas les resulta sumamente difícil incorporar el producto de las mismas en el mercado lícito por que, cada vez con más profesionalidad, las Agencias de Control advierten cuando están frente a una operación sospechosa y es por ello que las mismas ponen toda su atención sobre las ganancias y los bienes de aquéllos actores, lo que se traduce en un cambio táctico de los mismos mediante la utilización de diversos mecanismos para burlar el control de las Agencias.-

Existen infinidad de definiciones sobre “lavado de dinero”, por ejemplo la que lo define como **“el procedimiento subrepticio, clandestino y espurio mediante el cual los fondos o ganancias procedentes de actividades ilícitas (armamento, prostitución, trata de blancas, delitos comunes, económicos, políticos y conexos, contrabando, evasión tributaria, narcotráfico), son reciclados al circuito normal de capitales o bienes y luego usufructuados mediante ardides tan heterogéneos como**

⁶ conf. <http://www.comercioyjusticia.com.ar> publicación del 1 nov, 2010. (Consulta realizada el 4/04/2013)

tácticamente hábiles”⁷, mientras que la definición más sencilla es la que entiende al blanqueo como ***“el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita”***.⁸

Cabe destacar que la lucha contra el delito de lavado de dinero requiere, por tratarse de un delito transnacional y complejo, de la participación de especialistas ya que este delito se compone de perfiles muy diferentes a los de otras formas de criminalidad. Es por ello, que el GAFISUD, organismo sobre el que se tratará más adelante, en el año 2005 RECOMENDO **técnicas especiales de investigación** sobre las que se ha demostrado, a través de su uso, lo útiles que son para la investigación de este delito. Dichas técnicas son:

- Investigación encubierta
- Entrega controlada
- Arrepentido
- Vigilancia electrónica
- Uso de recompensas
- Protección de testigos

La globalización ha contribuido al avance de este delito, así lo ha demostrado el **FALLO de una Corte Criminal de los Estados Unidos de Norte América** en el caso **“Michael TARKOFF”**⁹, en el cual se sostuvo que aunque el delito previo se había cometido fuera de su territorio, solamente

⁷ (conf. ESCOBAR, Raúl Tomás. “El crimen de la droga. Tóxicos. Depresores. Estimulantes. Drogadicción. Narcotráfico. Lavado de dinero. SIDA. Mafias. Geoestrategia. UNBA.1991, p.381. CITA: DURRIEU, Roberto (h), “El Lavado de Dinero en la Argentina”, p.4,)

⁸ (conf. BLANCO CORDERO, Isidoro, “El delito de blanqueo de capitales”, Aranzadi, Pamplona. 1997, p.101,. CITA: DURRIEU, Roberto (h), “El Lavado de Dinero en la Argentina”, p.4,) .-

⁹ <http://www.ca11.uscourts.gov/opinions/ops/199913223.MAN.pdf>. (Consultada 28/04/2013).

porque el actor del ilícito activó sus negocios mediante llamadas telefónicas efectuadas en los EE.UU., el delito de lavado quedaba perfeccionado en ese país en virtud de que se utilizó una vía de “comercio interestatal y extranjero”, lo que da cuenta de que se trata de un delito transnacional.-

1.6.- ETAPAS DEL LAVADO DE DINERO

Tanto los organismos nacionales como los internacionales están contestes que son tres las etapas en el lavado de dinero que, generalmente, ocurren sucesivamente aunque en algunos pocos casos se trasponen, estas son:

a) Colocación u ocultamiento: Dentro del “iter” para el blanqueo del dinero espúreo, el primer paso es colocarlo en el sistema financiero. Esta instancia puede ocurrir mediante gran variedad de medios, los que serán elegidos por los actores ilegales de acuerdo a las oportunidades y al ingenio, tanto de ellos como de sus asesores y la red a la que pertenezcan. Un ejemplo de esta fase sería la colocación, por parte de los narcotraficantes, de billetes de baja denominación. Esta situación se da porque los consumidores pagan, justamente, en efectivo y con ese tipo de billetes. Además, si se analizan químicamente los mismos en la mayoría se encontrará rastros de drogas. El objetivo del traficante es deshacerse de esos billetes y mantener el anonimato del verdadero dueño, lo que realiza de diversas formas ya sea haciendo depósitos de montos pequeños en diferentes cuentas e instituciones para, luego, transferirlo a otros países, entre otros ejemplos que se verán más adelante.

b) Estructuración: En esta etapa las ganancias ilícitas son separadas mediante diferentes transacciones, previamente diseñadas para disfrazar el origen criminal y dar al dinero ilícito apariencia de legítimo, lo que requiere de la creatividad de los actores y sus asesores. Un ejemplo sería la utilización de los llamados “pitufos”, que son personas que se prestan para abrir cuentas a sus nombres, efectuar los depósitos y las transferencias.

Generalmente las mismas las hacen por debajo de los U\$S.10.000, situación en la cual el Banco no tiene obligación de informar a la Autoridad Controlante; otras veces utilizan sistemas informales, como “**la hawala**”, para transferir dinero en efectivo al exterior utilizando a los inmigrantes para no despertar sospechas de lavado de dinero. Si bien “la hawala” es un sistema informal e ilegal, es común que se sirvan de él los inmigrantes para enviar pequeñas sumas a sus familias que residen en su país de origen, situación que es conocida por los delincuentes y la usan en su provecho, tal como se verá en el capítulo correspondiente cuando se trate el caso de “los locutorios”, ocurrido recientemente en España.

c) Integración: Es la etapa en la que el dinero espúreo ya ha circulado a través de diversas transacciones y se ha invertido en negocios legítimos. Si durante la estructuración los actores ilegales tuvieron éxito, la integración, que es el objetivo final perseguido, hace que las ganancias espúreas transiten en la economía formal y resulte casi imposible detectar su origen ilegal. Generalmente, en esta instancia, los fondos ilegales están mezclados con otros, que provienen de ahorristas e inversores comunes, y no despiertan sospechas. Es común que las organizaciones delictivas utilicen sociedades “pantalla” utilizando sus diversas figuras, lo que les permite realizar operaciones falsas, tales como préstamos entre sí, que generan intereses, o bien invertir en emprendimientos inmobiliarios, hoteles “boutiques”, entre otros negocios, ya que formadas las cadenas, resulta casi

1.7.-“LAVADO DE ACTIVOS PROVENIENTES DEL NARCOTRÁFICO A TRAVÉS DE REDES TRANSNACIONALES”.¹⁰

DESCRIPCION GENERICA

- *Una Red Transnacional dedicada al narcotráfico lava dinero en el país R a través de diferentes personas jurídicas. Entre ellas se destacan:*

¹⁰ Tipologías GAFISUD 2012

empresas “pantallas”, empresas offshore y la adquisición de sociedades locales sin una actividad previa significativa (“sociedades latentes”).

- *El dinero proveniente del ilícito ingresa al país R a través de transferencias de dinero relacionadas con actividades de comercio exterior simuladas y por actividades de contrabando de divisas.*
- *Una vez ingresado el dinero al país, la operación de LA se estructura a través de la compra-venta de inmuebles y actividades de prestación de servicios para dificultar el seguimiento del origen de los fondos.*

Debido a la complejidad de las operaciones de colocación-estructuración e integración utilizadas, resulta muy importantes la información aportada por otras UIFs, respecto a los delitos precedentes y los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos investigados.

SEÑALES DE ALERTA

- *Operaciones por montos inusualmente elevados sin presentar documentación respaldatoria.*
- *Incongruencias en las declaraciones Juradas de Impuestos (DDJJ).*
- *Información aportada por otras UIFs respecto a los delitos precedentes y de los movimientos de fondos realizados en el exterior por parte de los sujetos involucrados.*
- *Sociedades que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.*
- *Diferentes firmas presentan los mismos asesores (Escribanos, Contadores y Abogados).*
- *Empresas offshore, con sucursales/filiales en el país R.*

- *Sobrevaluación de exportaciones de bienes y servicios.*
- *Compras y ventas de inmuebles en un plazo menor a un año.*

1.8.- COMUNIDAD INTERNACIONAL FRENTE AL LAVADO DE DINERO.

El delito de lavado de dinero se corresponde con el proceso de expansión de la sociedad y la evolución negativa del comportamiento de sus integrantes. El problema mayor es que no solo se encubre el producto de las actividades ilícitas sino que, a través del lavado de dinero, se alimenta el crimen organizado que destruye la economía legal e internacional de los Estados.

Es por ello, que hacia fines de 1984 se replanteó la política internacional antidroga concluyendo con la suscripción, el 20 de diciembre de 1988, de la “**Convención Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas**”, conocida como CONVENCION DE VIENA, la que se desarrolló en el marco de las Naciones Unidas y se acordó que la erradicación del tráfico ilícito era responsabilidad colectiva de todos los Estados. En este documento se delinearon nuevas estrategias para combatir el tráfico ilícito y el consumo de drogas. Una de las **innovaciones** que introdujo fue **la criminalización de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas**; de este modo se comenzó el camino para neutralizar o limitar el movimiento y utilización de capitales de origen espúreo.

A este documento le siguieron otros como la Convención de Estrasburgo de 1990, el Reglamento Modelo de la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, conocida como “Convención de Palermo”, el “Grupo Egmont” de Unidades de Inteligencia Financiera, el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos, entre otros. En el capítulo correspondiente al “Marco Legal” se consignaran los detalles sobre cada uno de los referidos documentos.-

Es importante destacar la tarea de la Comunidad Internacional a través de los distintos Organismos tendiente a propiciar la cooperación de los Estados para combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

A través de este trabajo, veremos las diferentes propuestas y esfuerzos realizados por los Gobiernos para conseguir el objetivo fijado.

Cabe señalar, en esta instancia del trabajo, el desempeño del **Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI-FATF)**, Organismo que en el año 1991 aprobó las 40 Recomendaciones que, posteriormente, fueron adoptadas por otras organizaciones internacionales, regionales y sus respectivos países. En 1996 dichas Recomendaciones fueron revisadas incorporando, en el año 2001, el tema del Financiamiento del Terrorismo formulando 8 Recomendaciones Especiales a esos fines y en octubre de 2004, se adicionó la 9° Recomendación Especial, a los mismos fines.

En su trabajo incesante, en el año 2012, el día 16 de febrero, o el **Grupo de Acción Financiera sobre el Lavado de Activos (GAFI-FATF)**, reemplazó las recomendaciones antes señaladas, por las siguientes:

40 UEVAS RECOMENDACIONES:

A. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN DE LA/CFT

1. Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgo.
2. Cooperación y coordinación nacional.

B. LAVADO DE ACTIVOS Y DECOMISO

3. Delito de lavado de activos (tipificarlo en base a la Convención de Viena y al Convención de Palermo).
4. Decomiso y medidas provisionales.

C. FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN

5. Delito de financiamiento del terrorismo (tipificar el delito en base a la Convención para la Represión de la financiación del terrorismo no solo respecto de los actos terroristas sino también del terrorista o sus organizaciones).
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo.
7. Sanciones financieras dirigidas relacionadas a la proliferación.
8. Organizaciones sin fines de lucro (revisar idoneidad, leyes y regulaciones).

D. MEDIDAS PREVENTIVAS

9. Leyes sobre el secreto de las instituciones financieras (asegurar que no impidan la implementación de las Recomendaciones del GAFI).

Debida Diligencia y Mantenimiento de Registros

10. Debida diligencia de identificación del cliente.
11. Mantenimiento de registros (para reconstruir transacciones y preservar evidencias).

Medidas Adicionales para Clientes y Actividades Específicas

12. Personas expuestas políticamente (tomar medidas razonables para determinar si un cliente o beneficiario final es una PEP).
13. Banca corresponsal (reunir información sobre las Instituciones representadas y evaluar controles sobre LA/FT).

14. Servicios de transferencia de dinero o valores (verificar licencias o registros).
15. Nuevas tecnologías (tomar medidas para administrar y mitigar riesgos).
16. Transferencias electrónicas (los países deben asegurar que se informe sobre el “originador”).

Dependencia, Controles y Grupos Financieros

17. Dependencia en terceros (los países pueden permitir a las instituciones financieras que deleguen en terceros para aplicar las medidas referidas en la Recomendación 10).
18. Controles internos y de filiales subsidiarias.
19. Países de mayor riesgo (exigir debida diligencia en operaciones en que intervengan países considerados por el GAFI como No Cooperantes).

Reporte de Operaciones Sospechosas

20. Reporte de operaciones sospechosas.
21. Revelación (tipping-off) y confidencialidad.

Actividades y Profesiones No Financieras Designadas

22. APNFD: debida diligencia del cliente.
23. APNFD: Otras medidas (requisitos de Recomendaciones 18 a 21 son de aplicación actividades y aplicaciones no financieras).

E. TRANSPARENCIA Y BENEFICIARIO FINAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y OTRAS ESTRUCTURAS JURÍDICAS

24. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.
25. Transparencia y beneficiario final de otras estructuras jurídicas.

F. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE AUTORIDADES COMPETENTES Y OTRAS MEDIDAS INSTITUCIONALES

Regulación y Supervisión

26. Regulación y supervisión de las instituciones financieras.
27. Facultades de los supervisores (imponer sanciones disciplinarias y financieras, retirar, restringir o suspender licencias de instituciones financieras).
28. Regulación y supervisión de las APNFD (casinos sujetos a amplio régimen de regulación y supervisión; las demás categorías de APNFD deben estar sujetas a sistemas eficaces para el monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos para combatir el LA/FT).

Operativo y Orden Público

29. Unidades de inteligencia financiera (los países deben establecer una UIF).
30. Responsabilidades de las autoridades de orden público e investigativas.
31. Facultades de las autoridades de orden público e investigativas.
32. Transporte de efectivo (los países deben contar con regulaciones para detectarlo).

Requisitos Generales

33. Estadísticas (los países deben realizar estadísticas sobre temas relevantes respecto de la eficacia de los sistemas de LA/FT, entre otras).
34. Guía y retroalimentación.

Sanciones

35. Sanciones (los países deben asegurar sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas).

G. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

36. Instrumentos internacionales (los países deben implementar a plenitud las convenciones internacionales contra el LA/FT).

37. Asistencia legal mutua.

38. Asistencia legal mutua: congelamiento y decomiso (los países deben conferir a la autoridad facultades para una acción rápida en respuesta a solicitudes extranjeras).

39. Extradición (ejecutar constructiva y eficazmente las solicitudes de extradición con relación al LA/FT).

40. Otras formas de cooperación internacional (prestar la mayor cooperación internacional con relación al LA, delitos asociados y FT).

CAPITULO II

2.- MARCO LEGAL.-

2.1.- INTERNACIONAL:

Un recorrido por los principales antecedentes internacionales en la materia permite señalar la existencia de los documentos relativos al LA/FT que se detallan a continuación:

A) CONVENCION CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS (20/12/1988)

Se desarrolló en el marco de las Naciones Unidas y se la conoce como **“CONVENCION DE VIENA”**.

Las Partes, preocupadas por la creciente producción, demanda y tráfico ilícito de drogas, con la consiguiente amenaza para la salud y el bienestar de la población, el menoscabo de la economía, la cultura y las políticas de la sociedad, celebraron ésta Convención.

En su tratamiento se reconoció que era responsabilidad de los Estados erradicar el tráfico ilícito de drogas y que, para ello, resultaba indispensable robustecer las normas jurídicas de modo que sean eficaces para la cooperación internacional en temas penales, a esos efectos.-

Asimismo, se dispuso que las Partes adoptaran las medidas necesarias para autorizar el decomiso; que se prestaran asistencia judicial recíproca en las investigaciones y procesos judiciales referentes a los delitos señalados en la Convención, mientras que en el artículo 6 se trató lo referente a la extradición.

B) CONVENCION DE ESTRASBURGO (8/11/1990).-

Fue integrada por un grupo de expertos, el Comité de Ministros del Consejo de Europa, y versó sobre el blanqueo, la detección, el embargo y la confiscación de los productos de un delito.

En su preámbulo estableció, entre otras cosas, que la lucha contra los delitos graves, que es un problema internacional, exige el uso de métodos modernos y efectivos a escala global y, uno de ellos, es privar a los delincuentes de los productos del delito; sostuvo que la cooperación internacional es un elemento necesario para alcanzar el objetivo fijado.

En su artículo 4 referido “Poderes y Técnicas Especiales de Investigación”, estableció que las partes adoptarían medidas legislativas o de otra clase que fueran necesarias para utilizar técnicas especiales de investigación a efectos de facilitar la identificación, seguimiento y recopilación de pruebas relativas a un delito las que podrían incluir control de órdenes, observación, intersección de telecomunicaciones, acceso de sistemas de ordenador y órdenes de presentar documentos específicos.

El artículo 6, referido a “delitos de blanqueo”, establece que las partes adoptarán las medidas necesarias para considerar como delitos en su derecho interno a los actos que, en forma intencionada y refiriéndose a “propiedades”, describan acciones tendientes a ocultar o disfrazar el origen de las mismas con conocimiento de que su adquisición fue producto de un delito, entre otras cuestiones allí señaladas.

C) REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TRAFICO ILICITO DE DROGAS Y OTROS DELITOS GRAVES DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

En febrero de 1991 se reunió la Convención Interamericana contra el Abuso de Drogas, formado por un grupo de expertos en esa materia, que efectuó el reglamento modelo de la DEA (Drug Enforcement Administration, en sus siglas en inglés; en español: Administración de Cumplimiento de Leyes

sobre las Drogas) contra el lavado de activos, recomendando a los países americanos miembros que tipifiquen penalmente el blanqueo de capitales.

El referido reglamento fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en 1992; en su modificación del año 1999 mediante la Resolución 1656 dicho Organismo exhortó a los países miembros a brindar apoyo político e institucional para su apropiada aplicación de conformidad con la legislación local. Entre sus disposiciones **se exhortó a la creación de unidades de información financieras** en cada estado y al fortalecimiento de la **cooperación internacional** en el esclarecimiento y persecución de este tipo de conductas, entre otras medidas.-

En su versión actual que data del año 2005, en su artículo 2, apartado 6, estableció que no es necesario que se sustancie un proceso penal respecto a una posible actividad delictiva grave, en virtud de que ese mismo artículo consagraba al lavado de activos como delito autónomo, mientras que, en el inciso 7, dispone que la persona que cometa el delito de lavado de activos y una actividad delictiva grave vinculada al mismo, podrá ser condenada por ambos; en el artículo 5, establece como técnicas especiales de investigación la escucha telefónica, agentes encubiertos, informantes, entrega vigilada y cualquier otra técnica regulada en la ley interna, en aplicación de las convenciones internacionales relacionadas con la materia; el artículo 7 detalla los pasos a seguir en la administración de los bienes incautados; el artículo 9 describe el camino a seguir respecto del decomiso de bienes, productos o instrumentos cuando una persona sea condenada por LA/FT; el artículo 10 se mantiene en su versión anterior y trata de los derechos de los terceros de buena fé, entre otras cuestiones no menos importantes.

D) CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL Y SUS PROTOCOLOS (15/11/2000). Se la conoce como “**CONVENCION DE PALERMO**”.

Exhortó a todos los Estados a que reconozcan los vínculos entre las actividades de la delincuencia organizada transnacional y los actos de terrorismo; y a que aporten contribuciones voluntarias para prestar a los países en desarrollo y a los que tienen sus economías en transición, la asistencia técnica necesaria para la aplicación de las disposiciones que emanan de dicho documento.

El propósito de la misma fue promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional.

En el artículo 2 se define como “grupo delictivo organizado” a “... *un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados... con miras a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material*”; en el mismo artículo, punto b) define como “delito grave” a “... *la conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años u con una pena más grave...*”; en el punto d) del referido artículo establece que se entiende por “bienes” a “... *los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos...*”; en tanto que, en el punto e) establece lo que se entiende por “producto del delito” a “... *los bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito...*”.

El ámbito de aplicación de la Convención fue establecido en su artículo 3, en cuyo apartado 2) establece que: “*a los efectos del párrafo 1 del presente artículo, el delito será de carácter transnacional sí: a) se comete en más de un Estado; b) se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado; c) se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o*

d) se comete en un solo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.”.

En su artículo 4, consagra la “protección de la soberanía”, estableciendo que el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Parte con la presente Convención, será: “... *en consonancia con los principios de igualdad soberana e integridad territorial de los Estados, así como de no intervención en los asuntos internos de otros Estados...*”.

En su artículo 6, establece que cada Estado Parte velará por la aplicación de las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito al lavado de dinero cuando se cometan intencionalmente las acciones descritas en dicho artículo; en su artículo 7, describe las medidas para combatir el blanqueo de dinero; en su artículo 8, establece que cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las acciones que describe en sus dos incisos referentes a la penalización de la corrupción, completando en su artículo 9 el tratamiento de las medidas contra la corrupción.

Habiendo advertido, seguramente, la actividad de las personas jurídicas tanto en el lavado de dinero como en gran cantidad de delitos graves es que, en su artículo 10, trata la responsabilidad de las personas jurídicas mientras que en el artículo 12, se refiere al decomiso e incautación de bienes producto de actividades ilícitas, todo ello, entre otras cuestiones igualmente importantes allí señaladas.

Cabe acotar que, su Anexo III contiene el “**Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire**”, que complementa la Convención.

Asimismo, la Convención contiene otro Anexo: “**Protocolo Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Sus Piezas, Componentes y Municiones**”, que complementa la misma.

**E) GRUPO EGMONT DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA
(9/6/1995).**

Comenzó como un Foro que se reunió en el Palacio Egmont- Aremberg, en Bruselas, de donde tomó su nombre; su estructura consiste en un Comité, una Secretaría y Grupos de Trabajo (legal, de extensión, operativo y de tecnología informática).

Está conformado por Unidades de Inteligencia Financiera y establece una red internacional de intercambio de información, de conocimientos y de tecnología para combatir el LA/FT.

Sus objetivos son propiciar la cooperación internacional en el intercambio recíproco de información de inteligencia financiera; ofrecer capacitación a efectos de que las UIFs cuenten con personal con mayor eficiencia; compartir conocimientos y experiencia e incrementar el uso de tecnología, todo ello bajo los siguientes principios: Confidencialidad, reciprocidad, celeridad, seguridad e informalidad.

Cabe acotar que, después de la admisión de siete UIFs en julio del 2011, las UIFs miembros ascienden a 127 (Informe Anual 2010/2011).-

F) CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (Aprobado el 9/12/1999, entrada en vigor el 10/4/2002)

En su artículo 2º exige la penalización de quién: *“... por el medio que fuera, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer: a) Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado; b) Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo...”*, entre otras

cuestiones que también fueron tratadas en el referido Convenio, el que contiene el Anexo, antes referido, donde se consignan los tratados a que hace referencia el inciso a) precedente.- El anexo en cuestión, dice:

“1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en “La Haya el 16 de diciembre de 1970.

“2. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil”, firmado en Montreal el 23 de septiembre de 1971.

“3. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas “internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la “Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1973.

“4. Convención Internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea “General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979.

“5. Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en “Viena el 3 de marzo de 1980.

“6. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que “presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio “para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, firmado en “Montreal el 24 de febrero de 1988.

“7. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación “marítima, firmado en Roma el 10 de marzo de 1988.

“8. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las “plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de “marzo de 1988.

“9. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos “con bombas, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de “diciembre de 1997.”.-

G) GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

Fue creado en 1989 por el “Grupo de los 7”. Es un Organismo intergubernamental cuya finalidad es desarrollar y promover políticas, tanto a nivel nacional como internacional para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.

Su sede está en París, y su estructura comprende Grupos de Trabajo y Plenario. En los primeros se encuentra el de Tipologías, Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo, entre otros.-

Este Organismo está facultado para emitir recomendaciones, efectuar evaluaciones mutuas de países, realizar seguimientos y emitir sanciones; además de proveer capacitación para sus miembros.

Utiliza dos mecanismos básicos de evaluación respecto de la aplicación de sus Recomendaciones:

- Los ejercicios de auto-evaluación
- Las evaluaciones mutuas

Los primeros consisten en la respuesta de cada país con relación a la situación en torno a la aplicación de los criterios contenidos en las Recomendaciones del Grupo, lo cual se realiza una vez al año para monitorear la evolución de los países respecto de sus sistemas anti-lavado de dinero, como también para que armonicen su legislación en ese aspecto.-

Las evaluaciones mutuas son un proceso por el cual el GAFI examina el nivel de cumplimiento de los criterios y recomendaciones que formula en materia de prevención y control del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Todos los países que integran el organismo son evaluados y del proceso forman parte especialistas de diferentes países (de las áreas financiera, legal y operativa, fundamentalmente), quienes previo a la evaluación, visitan el país objeto de la misma para entrevistarse con las autoridades de los diferentes organismos que, directa o indirectamente, tratan la problemática del lavado de activos y del financiamiento de actos terroristas.

La evaluación se realiza en torno a 120 criterios que abordan desde las medidas referentes a la justicia penal y la cooperación internacional, el marco jurídico e institucional para las instituciones financieras y su efectiva aplicación, y los criterios específicos para el sector bancario, de seguros y de valores.

En líneas generales, informa el GAFI en su página Web, esta metodología de evaluación establece que el examinado debe contar con un adecuado marco legal institucional destinado a prevenir y controlar el LA / FT y debe incluir:

- Leyes que tipifiquen el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, y que impongan obligaciones a las instituciones financieras.
- Un apropiado marco institucional administrativo.
- Leyes que provean a las autoridades competentes de las tareas, poderes y sanciones necesarias; así como también:
 - a) Políticas sostenibles para el sector financiero.
 - b) Infraestructura desarrollada del sector público.
 - c) Códigos que aseguren el comportamiento ético y profesional de las personas.

Los criterios de evaluación utilizados para calificar el nivel de cumplimiento en cada caso son:

- “Cumplido”
- “Mayormente cumplido”
- “Materialmente no cumplido”
- “No cumplido”

Asimismo, el informe de evaluación contiene un capítulo en el que se formula un “**Plan de Acción**” para mejorar el nivel de cumplimiento de las Recomendaciones, en el que se describen las acciones que el país evaluado debería seguir para cumplir en forma completa con las pautas establecidas por el organismo.-

En el mes de abril de 1990 se conocieron sus primeras Cuarenta Recomendaciones, que otorgaron un diseño de la acción para combatir el lavado de dinero. Las mismas fueron revisadas en 1996, reformuladas en 2003 para reflejar los cambios en las tendencias del lavado de dinero y anticipar futuras amenazas. En 2001, se emitieron las 8 Recomendaciones Especiales para combatir el Financiamiento del Terrorismo, complementadas en octubre de 2004 con la emisión de la 9ª recomendación especial referida al movimiento transfronterizo de efectivo.

En febrero de 2012 formuló las **NUEVAS CUARENTA RECOMENDACIONES** las que ya fueron enumeradas en el cuerpo de este trabajo.

2.2) REGIONAL (América).

A) CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA EL TERRORISMO:

Celebrada en Bridgetown, Barbados, y aprobada en la sesión plenaria del el 3 de junio de 2002, sus miembros, frente a la amenaza que representa el terrorismo para la democracia, la paz y la seguridad internacionales, y a efectos de fortalecer y recurrir a nuevas formas de cooperación regional para erradicar ese flagelo, con el objeto de prevenir, sancionar y eliminarlo en América, se comprometieron a adoptar las medidas necesarias y fortalecer la cooperación entre ellos de acuerdo con lo establecido en la Convención, debiendo contar con un régimen jurídico y administrativo a esos fines.- Asimismo estableció que los delitos determinantes de lavado de dinero referidos en su articulado incluirían aquellos cometidos tanto **dentro** como **fuera** de la jurisdicción del Estado Parte.

Frente a una solicitud de extradición o asistencia jurídica mutua, ninguno de los delitos establecidos en los instrumentos internacionales enumerados en la Convención, se considerará como delito político o delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos. En consecuencia, una solicitud de extradición o de asistencia jurídica mutua no podrá denegarse por

la sola razón de que se relaciona con un delito político o con un delito conexo con un delito político o un delito inspirado por motivos políticos..-

En cuanto a la denegación de la condición de refugiado o a la denegación de asilo, la Convención establece que cada Estado Parte adoptará la posición conforme a su derecho interno e internacional, para asegurar que la condición de refugiado o asilado no se reconozca a las personas respecto de las cuales haya motivos fundados para considerar que han cometido un delito establecido en los instrumentos internacionales enumerados en la Convención, mientras que en su artículo 6° titulado “Delitos Determinantes del Lavado de Dinero”, se hace hincapié en la necesidad de que se tipifique el delito de financiamiento del terrorismo con capitales provenientes del lavado de activos.

B) GRUPO DE ACCION FINANCIERA DE AMERICA DEL SUR(FINANCIAL ACTION TASK FORCE MONEY LAUNDERING IN SOUTH AMERICA) GAFISUD. Es una organización intergubernamental regional, que data del 8 de diciembre de 2000 y que comprende a los países de América del Sur y México

Tiene personalidad jurídica y estatus diplomático en Argentina, y su sede está en la Ciudad de Buenos Aires. Sus órganos de funcionamiento son el Pleno de Representantes, el Consejo de Autoridades y la Secretaría del Grupo. Participan como observadores Alemania, el Banco Mundial, Banco Interamericano de Desarrollo, Grupo Egmont, España, Estados Unidos, FMI, Francia, INTERPOL, “Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores” (INTOSAI), Naciones Unidas y Portugal. También asisten a sus reuniones, como organizaciones afines, el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre lavado de dinero (GAFI/FATF) y el Grupo de Acción Financiera del Caribe.-

Este Organismo adhiere a las 40 Recomendaciones del FAFT-GAFI, siendo sus objetivos lograr que las legislaciones de sus miembros contengan una política global completa para combatir el delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Propicia la integración de los aspectos legales,

financieros y operativos y de todas las instancias públicas responsables de esas áreas, presta colaboración técnica y de capacitación, a la vez que PROMUEVE:

- La tipificación del delito de lavado, proveniente de delito grave.
- Un sistema de prevención del delito que obliga al sistema financiero a conocer al cliente y reportar operaciones sospechosas.
- Sistemas legales para perseguir eficazmente el delito en las fases de investigación y en el proceso.
- El desarrollo de la cooperación entre Estados para la investigación y persecución del delito.

2.3) LOCAL – REPUBLICA ARGENTINA.

ANTECEDENTES:

A) El primer antecedente legislativo de la Ley 25.246 y sus modificaciones **data de octubre de 1989, cuando se promulgó la Ley 23.737**, que contiene normas referidas a distintos aspectos del tráfico de estupefacientes y delitos conexos como el de lavado de activos proveniente exclusivamente de aquél ilícito **y fue anterior a que nuestro país ratificara la Convención de Viena de 1988 mediante la Ley 24.072**, publicada en el Boletín Oficial el 14 de abril de 1992; Posteriormente, en el año 1995 – mediante la Ley 24.424 - se incorporó el artículo 29 bis a la Ley 23.737 introduciendo la “confabulación”. Este instituto estableció la punibilidad a partir del momento en que alguno de los miembros del grupo delictivo realice actos manifiestamente reveladores de la decisión común de ejecutar el delito para el que se habían concertado.

B) LEY 25.246

Esta Ley contiene normativa de carácter preventivo, como también, represivo, modifica el capítulo XIII, título XI del Código Penal de la Nación que pasó a denominarse “Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo”, reformula el delito de encubrimiento estipulado en el artículo 277 y en el

artículo 278 se introdujeron figuras relativas específicamente al lavado de dinero, mientras que en el artículo 279 es donde se establecen normas con las figuras agravantes y de aplicación territorial de la Ley.

SUS MODIFICACIONES: **Ley 25.414:** Modifica lo relativo a la conformación de UIF, el quórum, la definición de operaciones sospechosas, entre otros temas menores y de procedimiento; **Ley 25.815:** Modifica el Código Penal. Autoriza el decomiso de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o provecho del delito en todos los casos en que recayese condena por delitos previstos en el CP o leyes especiales; **Ley 26.087 del 29 de marzo de 2006,** Modifica la Ley 25.246. Sustituye el último párrafo del inciso 1 del artículo 14, de la Ley N° 25.246, trata los secretos bancarios, bursátil o profesional, los compromisos legales o contractuales de confidencialidad, sustituye el artículo 19 de la Ley N° 25.246; suprime el último párrafo del artículo 20 de la Ley N° 25.246, sustituye el inciso 4, del artículo 277 del Código Penal e incorpora el inciso 5 del artículo 278; **Ley 26.119 sancionada el 12 de julio de 2006:** Establece la nueva estructura de la UIF; **Ley 26.268, sancionada el 13 de julio de 2007,** Incorpora el Capítulo VI, en el Título VIII del Libro Segundo del Código Penal, “Asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo”, Incorpora el artículo 213 ter, el artículo 213 quater; sustituye el artículo 6º, el inciso 2 del artículo 13, el inciso 5 del artículo 14 los incisos 1 y 2 del artículo 23, todos de la Ley N° 25.246 y el 1º de la Ley N° 25.241.-

C) Ley 26.683 promulgada el 17 de junio de 2011(vigente en la actualidad).- Sustituyó la denominación del Capítulo XIII, Título XI del CP, que pasó a denominarse “Capítulo XIII Encubrimiento”; Derogó el Art. 278 del CP; Sustituyó el Art. 279 del CP; Incorporó el **Título XIII al Código Penal que pasó a denominarse “Delitos contra el Orden Económico y Financiero”;** Se renumeraron los art. 303, 304 y 305 del CP, como art. 306, 307 y 308, respectivamente, y los incorporó al Título XIII del Código Penal.

Esta Ley **redefine** el delito de lavado de dinero estableciendo como tal a la acción de convertir, transferir, administrar, vender, gravar, disimular o de cualquier otro modo poner en circulación en el mercado bienes provenientes de un ILICITO PENAL, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de \$300.000, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí. *(Obsérvese que no consigna dentro de qué período de tiempo deben considerarse los hechos en cuestión)*. De la descripción del “tipo penal” señalado resulta que está penalizado el **AUTOLAVADO** ya que el autor del ilícito penal que intente legitimar el producido del mismo también constituye una forma de lavado de dinero.

Dispone distintos agravantes y, en el inciso 5) del referido artículo, establece que las disposiciones del mismo regirán aunque el ilícito penal precedente hubiera sido cometido fuera del ámbito de aplicación espacial del CP, en tanto el hecho que lo tipificara también hubiera estado sancionado con pena en el lugar de su comisión.

En su artículo 304 penaliza a las personas de existencia ideal cuando los hechos delictivos previstos en el artículo 303 se hubiesen realizado en nombre, o con la intervención, o en beneficio de una persona de existencia ideal y dispone las sanciones para esos supuestos.

En el artículo 7 se establece que la UIF funcionará con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

En el artículo 8, que sustituye el art.6 de la Ley 25.246, establece que la Unidad de Información Financiera (UIF) será la encargada del análisis, tratamiento y trasmisión de información a efectos de prevenir e impedir el delito de lavado de activos “**PREFERENTEMENTE**” proveniente de la comisión de los delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de

estupefacientes; contrabando de armas y estupefacientes; delitos relacionados con actividades de una asociación ilícita calificada (art. 210 bis del CP) o una asociación ilícita terrorista (art. 213 ter. del CP); delitos cometidos por asociaciones ilícitas (art. 210 del CP), organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales; delitos de fraude contra la administración pública (art. 174 inc. 5) del CP); Delitos contra la administración pública previstos en los capítulos VI, VII, IX y IX bis del Título XI del Libro Segundo del Código Penal ;Delitos de Prostitución de Menores y Pornografía Infantil (arts.125, 125 bis, 127 y 128 del C.P.); Delitos de Financiación del Terrorismo (art. 213 quater del CP; Extorsión (art. 168 del CP); Delitos previsto en la Ley Penal Tributaria N°24.769; Trata de Personas (Ley N°26.364).

Cabe destacar que al consignar el art. 8 la palabra “preferentemente” previo a describir los delitos frente a los cuales debe intervenir la UIF, queda claro que esa descripción no constituye un número “clausus”.

En el artículo 14 describe las facultades de la UIF, limita el secreto fiscal, bancario, bursátil y profesional, como también los compromisos legales o contractuales de confidencialidad. En el mismo artículo define el rol de los Órganos de Contralor específico tanto en las facultades reglamentarias como de supervisión.

En el artículo 15 agrega nuevos sujetos obligados tales como: Agentes y corredores inmobiliarios matriculados; Mutuales y cooperativas; Vendedores de autos, motos, aviones, yates, etc.; Fiduciarios en cualquier tipo de fideicomiso; Organizadores y reguladores de los deportes profesionales, entre otros.

En el artículo 16 otorga estatus legal a la obligación de designar un oficial de cumplimiento por parte del órgano de administración y de aprobar un manual.

En el artículo 17 **redefine** el carácter de “**clientes**”, como personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual, de carácter financiero, económico o comercial, haciendo hincapié en la cuestión del beneficiario final y el verdadero titular o controlante en la operación de que se trate.

También modifica los plazos legales para reportar operaciones sospechosas: 150 días corridos, a partir de la operación realizada o tentada, respecto del lavado de activos y 48 horas, a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles al efecto, cuando se trate de reportar, “hechos” u “operaciones sospechosas” de financiación de terrorismo.

En el artículo 23 se contempla la reserva de identidad de un testigo o imputado que hubiere colaborado con la investigación, siempre y cuando resultare necesario preservar la seguridad de los nombrados.

Atento que fue vetado el artículo 25, la UIF podrá constituirse como parte querellante en procesos penales (*CONF. Decreto 825/2011*).

D) Ley 26.734 promulgada el 27 de diciembre de 2011, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:

Incorporó al Libro Primero, Título V, como artículo 41 quinquies del CP el siguiente texto: *“Cuando alguno de los delitos previstos en este Código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo, la escala se incrementará en el doble del mínimo y el máximo. Las agravantes previstas en este artículo no se aplicarán cuando el o los hechos de que se traten tuvieren lugar en ocasión del ejercicio de derechos humanos y/o sociales o de cualquier otro derecho constitucional.”*, renumeró los artículos 306, 307 y 308 del CP como artículos 307, 308 y 309 e incorporó al Título XIII del CP el artículo 306 referente al financiamiento del terrorismo, disponiendo en el inciso 4) del referido artículo 306, que las disposiciones del mismo regirán aun

cuando el ilícito penal que se pretenda financiar tuviere lugar fuera del ámbito de aplicación espacial del CP o cuando, en el caso de los incisos b) y c), la organización o el individuo se encontraren fuera del territorio nacional, en cuanto el hecho también hubiere estado sancionado con pena en la jurisdicción competente para su juzgamiento; En el artículo 6 se contempla la facultad de la UIF para disponer, mediante resolución fundada y con comunicación inmediata al Juez competente, el CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE ACTIVOS vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CP.

DECRETO N°825 del 17 de junio de 2011. Promulga la Ley N° 26.683 y observa su artículo 25 por lo cual la UIF podrá constituirse como parte querellante en procesos penales.-

DECRETO N°826 del 17 de junio de 2011. Dispuso la creación del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

DECRETO N° 918 del 12 de junio de 2012. Reglamenta las medidas y procedimientos previstos en el artículo 6° in fine de la Ley 26.734 y el procedimiento de inclusión y exclusión de personas de las listas elaboradas conforme a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

En su Artículo 2° establece que *“..... A los efectos de la presente norma, se entenderá por: a) Congelamiento administrativo: la inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes. b) Bienes o dinero: bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición, así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos —de conformidad a lo establecido en el artículo 1.1 del CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESION DE LA FINANCIACION DEL TERRORISMO (Ley N° 26.024)— y los intereses, dividendos o cualquier otro*

valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos; siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del CODIGO PENAL. c) Sujetos obligados: las personas físicas o jurídicas enumeradas en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.”;

En el CAPITULO II: “CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO DE PERSONAS DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 1267 (1999) Y SUS SUCESIVAS” en su Artículo 3° dispone que “...Sin perjuicio de las disposiciones emanadas de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6° in fine de la Ley N° 26.734, los sujetos obligados deberán considerar como Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo a las operaciones realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias: a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella. b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas. c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas”.

RESOLUCION N°28 del 10 de febrero de 2012. Establece la normativa acerca de: Prevención de la Financiación del Terrorismo. Modalidad y Oportunidad del Cumplimiento de la Obligación de Reportar los "Hechos" u

"Operaciones Sospechosas" De Financiación del Terrorismo para todos los Sujetos Obligados enumerados en el Artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus Modificatorias. Congelamiento Administrativo de Activos Vinculados a las Acciones Delictivas Previstas En el Artículo 306 del Código Penal de la Nación. Cooperación Internacional. Auxilio de las Fuerzas de Seguridad. Modificación de la Resolución Ulf N° 125/09

RESOLUCIÓN 136 del 3 de agosto de 2012.- Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Registración de Oficiales de Enlace. Ley N° 25.246 Y Sus Modificatorias.

RESOLUCIÓN N° 140 del 10 de agosto de 2012 dispone acerca de los Fideicomisos. Artículo 20, Inciso 22 de la Ley N° 25.246 y sus Modificatorias.

RESOLUCION N°192 del 2 de noviembre de 2012, Modificación Resoluciones UIF N° 70/2011 Y 32/2012. Personas jurídicas que organicen o regulen deportes profesionales (Fútbol).

RESOLUCION N°7 del 8 de enero de 2013.- Modificación Resolucion Ulf N° 2/2012. Empresas Emisoras de Cheques de Viajero u Operadoras de Tarjetas de Crédito o de Compra. Artículo 20 Inciso 9 de la Ley N° 25.246 y Modificatorias.-

RESOLUCION N°29 del 15 de febrero del 2013.- Prevención de la Financiación del Terrorismo. Modalidad y Oportunidad del Cumplimiento de la Obligación de Reportar Los "Hechos" U "Operaciones Sospechosas" de Financiación del Terrorismo para todos los Sujetos Obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus Modificatorias. Congelamiento Administrativo de Activos Vinculados a la Financiación del Terrorismo.

RESOLUCION N°30 del 15 de febrero de 2013.- Prevención del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo. Intercambio de Información entre Organismos Nacionales de Contralor Específicos, Organismos Similares Extranjeros, Unidades de Inteligencia Financiera y Organismos Homólogos Extranjeros.-

RESOLUCION N°49 del 11 de marzo de 2013. Modificación de las Resoluciones Dirigidas a los siguientes Sujetos Obligados: Escribanos Públicos; Agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados y Sociedades de cualquier tipo que tengan por objeto el Corretaje Inmobiliario, integradas y/o administradas exclusivamente por agentes o Corredores Inmobiliarios Matriculados; Registros De La Propiedad Automotor y Registros Prendarios; Personas Físicas o Jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial.-

RESOLUCIÓN N° 50 del 11 de marzo de 2013.- Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. Resolución dirigida a las sociedades con el título de Sociedades De Capitalización, de Ahorro, de Ahorro y Préstamo, de Economía, de Constitución de Capitales U otra determinación similar o equivalente, que requieran bajo cualquier forma dinero o valores al público con la promesa de adjudicación o entrega de bienes, prestaciones de servicios o beneficios futuros.

ENTRE OTRAS.-

2.4.- TIPIFICACION PENAL DEL LAVADO DE DINERO.-

Cabe acotar que los instrumentos internacionales ante señalados, entre otros, imponen a los Estados parte la obligación de establecer sanciones penales en el campo del LA y FT. La doctrina es diversa, están quienes consideran que la tipificación penal de dichos delitos está al margen de la obligación impuesta a nivel internacional y que el LA/FT son unas acciones tan lesivas que requieren sanciones penales. Otros, entienden que resulta necesario imponer sanciones penales para prevenir el peligro de infiltración del crimen organizado en la sociedad y, de este modo, protegerla de las mafias que con su dinero sucio redundan en un peligro para el futuro de la sociedad y seguridad de los Estados que se pueden ver vulnerados por la acción del crimen organizado.-

También se sostiene que el lavado de activos menoscaba la estabilidad y solidez del sistema financiero. El 10 de febrero de 1998, Michel Camdessus, en ese entonces, Director General del Fondo Monetario Internacional, en un discurso que pronunció en la reunión plenaria del GAFI, en París, puso de manifiesto el impacto macroeconómico del lavado de activos y afirmó que la lucha contra ese flagelo es crucial para el buen funcionamiento de los mercados financieros, agregando que, el lavado de activos genera riesgos importantes tales como originar fluctuaciones inexplicables de la demanda de moneda, incremento de los riesgos que mina la solidez del sistema bancario, la contaminación de las operaciones financieras legales y, dado que los activos se transfieren de forma súbita de unos países a otros, una gran inestabilidad en los flujos de capitales internacionales y en los tipos de cambio. Además, puso de relieve los riesgos del lavado de activos, el cual puede llegar a desestabilizar y a corromper un mercado e incluso países enteros. Si bien al principio el país parece prosperar debido a la circulación paralela de capitales limpios y sucios, al final funciona la Ley Gresham - según la cual, en un sistema monetario formado por monedas de distinto valor - la moneda menos apreciada llega a desplazar a la de más valor, y es grande el riesgo de que sólo permanezcan en el lugar los capitales contaminados.

En tanto que el *Fondo Monetario Internacional (FMI)* anunció, el *miércoles 17/02/2010*, el lanzamiento de un fondo destinado a financiar la asistencia técnica en la lucha contra el lavado de activos y contra la financiación del terrorismo. Este fondo, dotado de 31 millones de dólares durante cinco años, es el primero de una serie de “fondos temáticos” que estaría operativo a partir del primero de mayo del mismo año, indicó el FMI en un comunicado.

Arabia Saudita, Corea del Sur, Francia, Gran Bretaña, Japón, Luxemburgo, Noruega y Suiza contribuirían con dos tercios de los fondos necesarios, anunció el organismo e indicó que, además, existen negociaciones en curso con otros potenciales donantes.

“La estabilidad financiera mundial depende de la adopción de medidas colectivas a escala internacional, pero también de la eficacia de los sistemas nacionales. Los regímenes sólidos de lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son un pilar fundamental del sistema internacional de regulación y supervisión, y son un aspecto central de la actual campaña para fortalecer el marco financiero mundial.”¹¹

¹¹ conf. Murilo Portugal, Subdirector Gerente del FMI.

CAPITULO III

3.1) ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LAS UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA(UIFs)

Las UIFs son Organismos indispensables en la lucha contra el lavado de dinero en tanto su labor sea lo suficientemente efectiva como para alcanzar los objetivos para los cuales han sido creadas. Es por ello que es vital que el diseño organizacional que implementen, aunque pertenezcan al Estado, lo cual implica que sus modelos de organización se base en múltiples niveles de gestión, no contengan un alto grado de burocratización porque les resta efectividad y se traduce en una debilidad, en términos de restringir o retrasar la obtención de sus objetivos, aunque no debemos soslayar la cuestión normativa que, muchas veces, también restringe la actividad de estos organismos.-

Los actores ilegales en el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo son un enemigo concreto sobre los cuales existe una imperiosa necesidad por conocer sus capacidades y, también, sus debilidades o vulnerabilidades y, para ello, hay que contar con una dinámica de trabajo permanente, como también urgente, que se encuentra en el campo de la inteligencia táctica, con la cual se puede afrontar la presión para la búsqueda de la información que, en el caso de la labor de las UIFs, va más allá de la urgencia que se podría plantear en la inteligencia estratégica.-

Atento que se advierte que a medida que se avanza en las investigaciones y descubrimiento de nuevos “**modus operandi**”, los delincuentes, inevitablemente, tratan de encontrar nuevas formas de eludir la detección. El propósito del análisis estratégico que, a nivel internacional realiza el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es descubrir las nuevas tendencias en sus actividades, y de reconocer las situaciones que tienen el potencial para ser explotado en el futuro.

Algunas UIFs, como es el caso de la “FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK” (FinCEN), proporcionan apoyo analítico-

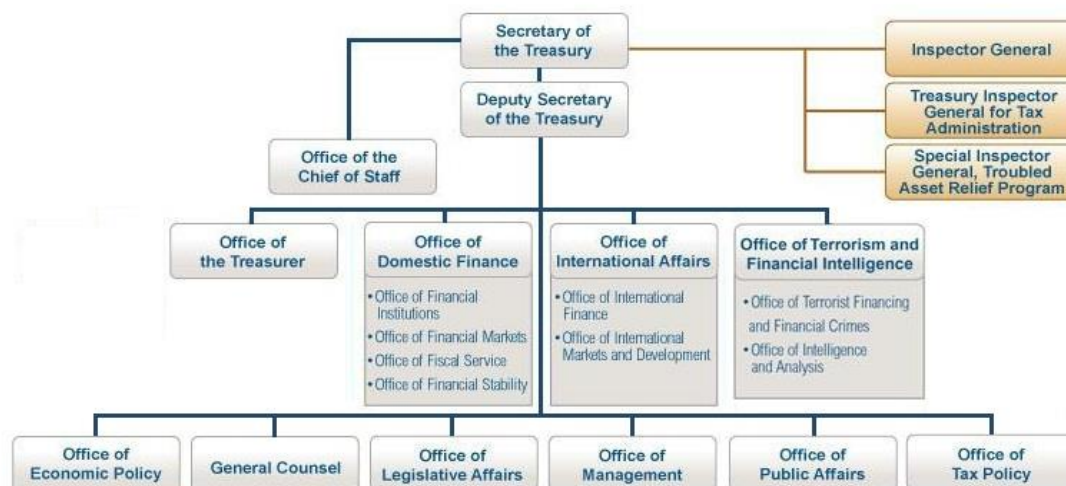
estratégico para hacer cumplir la ley mediante la identificación de tendencias, patrones y temas relacionados con el lavado de dinero y otros delitos financieros.

En este estado veremos, a la luz de información de fuentes abiertas, la situación en los países objeto de estudio.

A.- ESTADOS UNIDOS

Este país, a través del Departamento del Tesoro, específicamente de la **Oficina de Terrorismo e Inteligencia Financiera (TFI)** y **Oficina de Financiación de Terrorismo y Crímenes Financieros (TFFC)** trabaja para identificar y abordar las amenazas que adviertan en el sistema financiero internacional como también sus vulnerabilidades.- Ambas utilizan elementos que hacen a la Seguridad Nacional incluyendo la aplicación de la ley, la política de regulación, diplomáticas y de inteligencia respecto del sector privado y con los gobiernos extranjeros.-

DEPARTAMENTO DEL TESORO – ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL



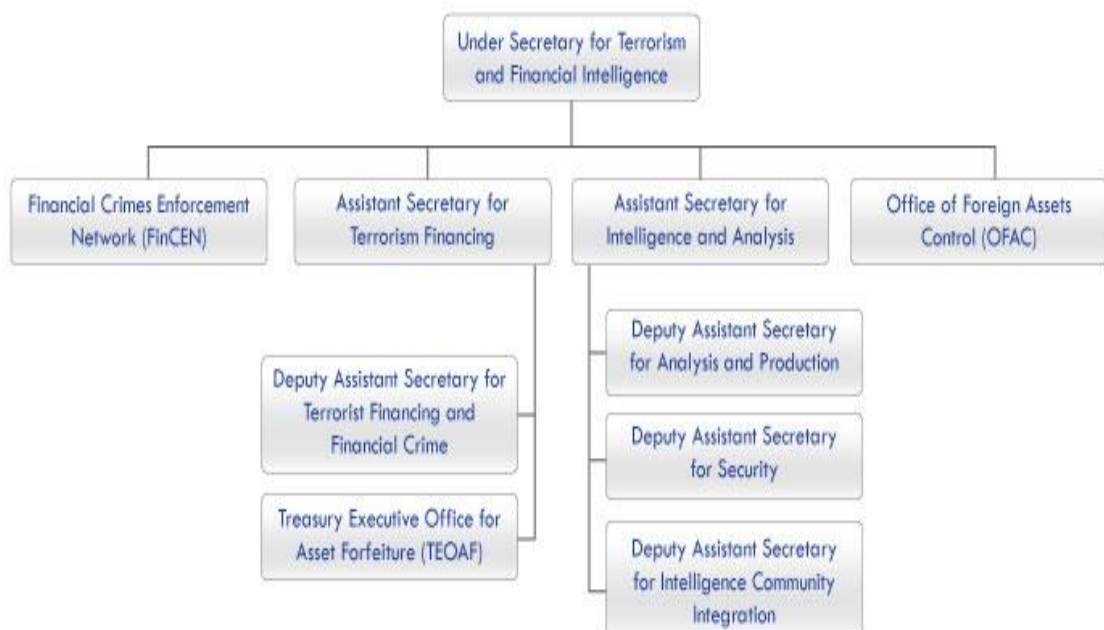
La TFI está a cargo de un Subsecretario, a su vez, dos componentes de dicho organismo, esto es: la Oficina de Financiación del Terrorismo y

crímenes financieros (TFFC), que tiene a cargo la política y el aparato de la TFI está guiada, también, por un Subsecretario, mientras que, la Oficina de Inteligencia y Análisis (OIA), que es responsable de las funciones de inteligencia de la TFI, la integración de la secretaría de hacienda en la comunidad de inteligencia más grande (IC) y el apoyo a los líderes del Tesoro y las IC, asimismo, está guiada por un Subsecretario.

La TFI también supervisa varias oficinas, a saber: 1) Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), que administra y hace cumplir las sanciones económicas y comerciales; 2) La Oficina Ejecutiva del Tesoro de Confiscación de Bienes (TEOAF,) que administra el Fondo de Decomiso del Tesoro (TFF), que es la cuenta de recibo del Depósito de los Decomisos.

La referida Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC), creada en diciembre de 1950, cumple con la administración señalada en el párrafo precedente, ya sea mediante el bloqueo de los activos y/o restricciones comerciales, para lograr los objetivos de la política exterior y de seguridad nacional.-

OFICINA DE TERRORISMO E INTELIGENCIA FINANCIERA (TFI)



“FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK”(FinCEN)

En 1990, a efectos de que se proporcione al gobierno informes de inteligencia y análisis de fuentes financieras, se creó el “FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK”(FinCEN) y, en 1994, se le adicionó la administración de la Ley de Secreto Bancario (SIB), poderosa arma para prevenir la corrupción a nivel financiero.-

La **Ley de Secreto Bancario (BSA)**, promulgada en 1970, autoriza al Secretario de Hacienda a solicitar registros e informes que resultan útiles para el tratamiento de delitos fiscales, entre otras investigaciones a nivel del sistema financiero.- Cabe acotar que la autoridad del Secretario para administrar el Título II de la Ley de Secreto Bancario codificada en 31 USC 5311-5332 con la reglamentaciones correspondientes a 31CFR Capítulo X (antiguo 31 CFR Part 103)] ha sido delegada en el Director de la red contra los delitos financieros.

Desde su creación la FinCEN ha contribuido en los esfuerzos del gobierno de los EE.UU para combatir el crimen organizado transnacional y **apoya** al Departamento del Tesoro a efectos de propiciar que la comunidad internacional adopte las normas internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (ALD/CFT), lo que realiza mediante el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).-

Asimismo, recauda información sobre movimientos de dinero que, se sospeche, proviene de actividades ilícitas, la analiza, efectúa vinculaciones en diversas bases de datos, siempre guardando la privacidad de los mismos e investiga el destino del producto de esos ilícitos, especialmente si pretenden insertarse en el mercado lícito.

No caben dudas que los ilícitos financieros son un fenómeno global, y las alianzas con otros países y agencias internacionales son indispensables para detectar el producto del delito.

El objetivo de la FinCEN es lograr que en el sistema financiero internacional se imponga la transparencia, como también la conciencia mundial sobre la problemática del LA/FT, sin bajar los brazos en la lucha contra delincuencia organizada internacional.-

El Director asociado de dicho Organismo Bess Michael realizó un comentario en Seminario Anual celebrado el 23/5/2012 en el Instituto de Banqueros Internacionales anti-lavado de dinero, en el que destacó que dicho organismo trabaja con gobiernos extranjeros para ofrecer recomendaciones de política y de orientación, formación analítica, asesoramiento tecnológico y personal de apoyo con el fin de fomentar la aplicación de la lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo en todo el mundo, apoya los esfuerzos de EE.UU tanto bilaterales como multilaterales, a unirse a otras naciones de manera concertada para luchar contra la delincuencia transnacional.

Misión

La misión de la **“FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK”** es mejorar la seguridad de los EE.UU., prevenir y detectar actividades delictivas, salvaguardar los sistemas financieros de los abusos, promover la transparencia de los mismos tanto a nivel nacional como internacional, utilizando los siguientes medios:

- Administración de la ley de Secreto Bancario;
- El apoyo a la policía, la inteligencia y las agencias reguladoras a través del intercambio y análisis de inteligencia financiera;
- La construcción de la cooperación global con las unidades de inteligencia financiera en EE.UU.
- Formación de Redes de personas, ideas e información.

PLAN ESTRATEGICO DE LA FinCEN

Para la “**FINANCIAL CRIMES ENFORCEMENT NETWORK**” tiene especial importancia el “planeamiento estratégico” ya que lo considera crucial por que la “planificación operativa” requiere de una base y la misma se la otorga el “planeamiento estratégico”.-

El Departamento del Tesoro de ayuda a los gobiernos de contraparte a desarrollar su capacidad para prevenir, detectar, investigar y enjuiciar el lavado de dinero y ganancias ilícitas, así como la financiación del terrorismo. Este objetivo se logra mediante la prestación de asistencia técnica dirigido a (i) la prevención de los abusos del sistema financiero por intereses criminales y (ii) la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes y de los flujos financieros ilícitos en los esfuerzos de prevención resultan insuficientes.

La represión de delitos financieros del Plan Estratégico de la Red para los años fiscales 2008-2012¹² plantea tres resultados que la FinCEN buscó lograr en sus funciones como administrador de la ley de Secreto Bancario (BSA) y como unidad de la Nación de inteligencia financiera:

- **Resultado Objetivo 1:** *Los sistemas financieros resistentes al abuso de los lavadores de dinero, los terroristas y sus patrocinantes financieros y otros autores de los delitos financieros.*
- **Resultado Objetivo 2:** *Detección y disuasión del lavado de dinero, financiación del terrorismo y otras actividades ilícitas.*
- **Resultado Objetivo 3:** *La gestión eficiente, la protección y el uso de la información (BSA)*

Este plan también describe la misión de la FinCEN, visión, valores, objetivos de gestión, objetivos, estrategias, marco estratégico y visión estratégica y especifica 5 principios transversales que sirven de base para las operaciones de la FinCEN. Estos son los siguientes:

¹² www.fincen.gov; <http://www.treasury.gov/about/budget-performance/strategic-plan/Pages/index.aspx>(consultada 1/05/2013)

- *Una búsqueda de la máxima eficiencia y eficacia, tanto en las operaciones internas y el impacto externo;*
- *Un compromiso de crear valor para la amplia gama de clientes gubernamentales que se basan en los datos de BSA y el análisis de esos datos;*
- *Asociaciones y la colaboración con una serie de entidades externas, así como entre los empleados de la FinCEN con diferentes áreas de especialización.*
- *Una perspectiva global;*
- *El uso de una tecnología segura y avanzada para facilitar las operaciones.”*

Mientras que el **Plan Estratégico contra los delitos de la red financiera para los años fiscales 2012-2016**¹³ esboza tres objetivos estratégicos que la FinCEN pretende alcanzar en el cumplimiento de su misión de mejorar la integridad de los sistemas financieros, facilitando la detección y disuasión de la delincuencia financiera.

- **Objetivo Estratégico 1** : *Los sistemas financieros son transparentes y resistentes a la delincuencia financiera*
- **Objetivo Estratégico 2** : *Análisis e intercambio de información contribuye a la detección y disuasión de la delincuencia financiera*
- **Objetivo estratégico 3** : *Presentación de informes financieros y los datos son útiles, integral y segura*

El plan también describe la misión de FinCEN, los objetivos y especifica **cuatro principios transversales que sirven de base para todas las operaciones de FinCEN**. Estos son:

- *La búsqueda de alto rendimiento interno para crear valor para los interesados externos;*

¹³ www.fincen.gov; <http://www.treasury.gov/about/budget-performance/strategic-plan/Pages/index.aspx>(consultada 1/05/2013)

- *Las asociaciones y la colaboración dentro de Hacienda y TFI y con una serie de actores externos como la industria financiera, los reguladores y los organismos encargados de hacer cumplir la ley;*
- *Una perspectiva global, y*
- *El uso de tecnología segura y avanzada.*

El plan está alineado con el Plan Estratégico del Departamento del Tesoro para los años fiscales 2012- 2015 el cual representa colectivamente sus objetivos y estrategias para las diversas actividades que permiten que el Departamento, efectivamente, pueda dirigir las finanzas de la nación, promover las oportunidades económicas y de empleo, fortalecer la seguridad nacional y lograr la excelencia organizacional.

El tercer objetivo del Plan Estratégico del Departamento del Tesoro para los años fiscales 2012- 2015 es proteger la seguridad nacional de EE.UU. a través de acciones financieras en la mira.-

El Tesoro se dedica al uso de medios financieros para realizar un seguimiento, degradar y alterar las amenazas a la seguridad nacional de los actores estatales y no estatales, incluidos los terroristas, las armas de destrucción masiva, la proliferación, los narcotraficantes, los regímenes canallas, y las organizaciones criminales transnacionales.

A medida que el Departamento trabaja para mejorar la accesibilidad del sistema financiero a los usuarios legítimos, también trabaja para impedir su explotación por parte de actores ilegales. La Información de inteligencia financiera puede ayudar a identificar la infraestructura de las organizaciones ilícitas terroristas y otros que amenazan la seguridad nacional de EE.UU.. Es único fiable y permite hacer un seguimiento del Tesoro, disuadir e interrumpir amenazas.

ESTRATEGIAS

- ***Recoger, analizar y difundir la información financiera y de todo lo relativo a la financiación ilícita y amenazas a la seguridad nacional***

El Departamento de Hacienda tiene acceso a la información financiera valiosa y lleva a cabo un análisis de todas las fuentes para desarrollar una imagen de las redes de apoyo que se pueden compartir con la comunidad de inteligencia, policía, autoridades extranjeras y el sector privado en apoyo de la política de seguridad nacional del Gobierno de los EE.UU.. Identificación de áreas vulnerables al terrorismo y el financiamiento ilícito de ayuda a la policía y otras autoridades orientar mejor sus recursos para hacer frente a estos riesgos. Las Oficinas del Tesoro colaboran con sus homólogos de todo el mundo para prevenir, desalentar y perturbar las amenazas de seguridad nacional.

- ***Desarticular y dismantelar las redes financieras de los que amenazan la seguridad nacional o participan en la financiación ilícita.-***

La Hacienda ejerce un amplio espectro de la inteligencia, la reglamentación, la política y la aplicación de las autoridades para rastrear y dismantelar las redes financieras ilícitas. El Tesoro también aplica sanciones económicas contra diversas amenazas extranjeras para proteger los intereses de seguridad nacional de Estados Unidos. A través de estos medios, pretende degradar las redes de apoyo financiero y de otro tipo de terroristas, proliferadores de armas, traficantes de drogas, los regímenes intransigentes y otros actores ilícitos; con la identificación de estas redes el Departamento del Tesoro refuerza los esfuerzos nacionales o extranjeros en contra de estos objetivos.

El trabajo del Tesoro influye significativamente en el sector privado a hacer juicios prudentes para evitar los riesgos de hacer negocios con los actores ilícitos, aun cuando puede no haber requisito legal alguno para hacerlo. La exposición de estos objetivos en los medios de comunicación nacionales o

extranjeros, ayuda a disuadir a ellos y a otras personas de una conducta similar. A través de estos esfuerzos, el Tesoro reduce la capacidad de los actores individuales y organizaciones para realizar actividades ilícitas o ataques contra los Estados Unidos, sus aliados y sus intereses en todo el mundo.

- ***Política de forma, las leyes y reglamentos para salvaguardar el sistema financiero internacional y de EE.UU.***

El Departamento del Tesoro administra la Ley de Secreto Bancario, hace cumplir las regulaciones para reducir el financiamiento ilícito y lavado de dinero y ayuda a garantizar el cumplimiento de las sanciones. El Departamento aprovecha sus relaciones con sus homólogos de los gobiernos extranjeros y la banca y otras industrias de servicios financieros para fomentar el cumplimiento voluntario de las leyes y reglamentos existentes.

- ***Coordinar con los socios, tanto en casa como en el extranjero, incluida la política exterior, la aplicación de la ley, y las comunidades de inteligencia, para combatir la financiación ilícita.***

El Departamento desempeña un papel único en la vinculación de la policía y los servicios de inteligencia con las instituciones y los reguladores financieros, así como con entidades de otros sectores. Este trabajo crítico ocurre con sus homólogos nacionales y con sus socios en el extranjero, incluidas otras unidades de inteligencia financiera.

Ayudar a los países socios en el desarrollo y la implementación de la lucha contra el lavado de dinero y contra la financiación del terrorismo para que cumplan las normas internacionales

Cabe destacar que la sección 311 de la Ley Patriota de los EE.UU. otorga al Secretario diversas opciones adaptables a las organizaciones de LA/FT que le permiten actuar con mayor eficacia, las que otorgan al Departamento del Tesoro un poder flexible y regulador para accionar en protección y defensa del sistema financiero de EE.UU.-

ACONTECIMIENTOS CLAVE EN LA LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA INTERNACIONAL.¹⁴

(2010) Evaluación de la amenaza por parte de las Naciones Unidas sobre cuestiones de la delincuencia organizada internacional:

La oficina de la ONU contra la Droga analizó una serie de importantes amenazas de la delincuencia internacional incluyendo el tráfico de personas, tráfico ilícito de migrantes, las operaciones ilícitas de heroína y cocaína, delito cibernético, la piratería marítima, el tráfico de recursos del medio ambiente, armas de fuego y bienes falsificados. En 2011, el Grupo Egmont acordó en proseguir con esta iniciativa contra el crimen organizado transnacional.

(2010) MASS-MARKETING Internacional, Grupo de Trabajo contra el fraude y evaluación de amenazas:

Dieron a conocer la evaluación de amenazas de fraude en medios internacionales de comercialización, la cual se desarrolló en colaboración con el Departamento de Justicia, así como la aplicación de la ley, normativas, y las agencias de consumidores en Australia, Bélgica, Canadá, EUROPOL, Países Bajos, Nigeria y el Reino Unido, para ofrecer a los gobiernos y al público una evaluación actual de la naturaleza y el alcance de la amenaza que la comercialización fraudulenta representa alrededor del mundo. La FinCEN ha investigado sus datos para identificar el grado de reporte de ROS en relación con el fraude masivo a la comercialización.

(25/07/2011) La Casa Blanca organizó un evento donde lanzó **La Estrategia de Lucha contra la Delincuencia Organizada Transnacional**, cuya finalidad es construir el equilibrio e integración del poder de los EEUU para la lucha contra las amenazas transnacionales del crimen organizado a la seguridad nacional e internacional, como también desarticular y dismantelar las redes transnacionales ilícitas y amenazas convergentes e instar a los socios extranjeros para que sigan el mismo camino.-.

¹⁴ www.fincen.gov

(2011) Grupo Egmont Asamblea Anual plenaria N°19. Destacados y continuos esfuerzos contra la corrupción. Se discutió acerca de los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir la corrupción. Como señala en su comunicado de prensa, *“en los últimos años el Grupo Egmont también ha puesto un mayor énfasis en la lucha contra la corrupción. En la asamblea plenaria de este año incluyó nuevas sesiones dedicadas a la lucha contra la corrupción y a la recuperación de activos, así como los debates sobre el impacto que la corrupción puede tener en los esfuerzos por establecer las nuevas UIFs y llevar a cabo eficazmente la misión UIF. El trabajo anti-corrupción del banco mundial, y más recientemente, el GAFI, ha ayudado a aumentar la conciencia de la relación intrínseca entre la corrupción y el blanqueo de dinero (por ejemplo, cuando el producto de los robos de los fondos públicos se trasladó posteriormente a través del sistema financiero). El G-20 también ha identificado la lucha contra la corrupción entre sus prioridades actuales. El Grupo Egmont de UIF reafirmó el compromiso, incluso en lo específicamente previsto en la Conferencia de las Naciones Unidas contra la Corrupción, para cumplir su importante papel como parte de la lucha contra la corrupción, el trabajo de cada gobierno, en la localización y la identificación de posibles ganancias ilícitas, y para facilitar y fortalecer el intercambio internacional de información en apoyo de los esfuerzos de lucha contra la corrupción.”*

(2011) FinCEN identifica al LCB como una institución financiera de lavado de dinero. El Departamento del Tesoro identificó al Banco SAL (capital libanés-canadiense)- (LCB), junto con sus subsidiarias, como una institución financiera que facilitaba las actividades de lavado de dinero de una organización internacional de narcotráfico y lavado de activos de la red, por lo cual la FinCEN publicó un aviso de propuesta de reglamentación tratando de imponer medidas especiales sobre LCB.

En un aviso de búsqueda publicado por el Registro Federal, el Secretario del Tesoro, en otros lugares a través de su delegado, el Director de FinCEN,

encontró que existen motivos razonables para concluir que el “*Lebanese Canadian Bank SAL(LCB)*” es una institución financiera de lavado de dinero en virtud de 31 USC 5318A. FinCEN publica este aviso de reglamentación propuesta para imponer una medida especial contra LCB.¹⁵

LAVADO DE DINERO Y DECOMISO

Los elementos necesarios para demostrar actividad básica de lavado de dinero bajo el Título 18, Sección 1956, Código de los EE.UU. son: 1) los ingresos de una actividad ilícita especificada. 2) el conocimiento por parte del autor de que las ganancias son resultado de algún tipo de delito, y 3) una transacción financiera prevista para ocultar su producto o para promover una actividad ilícita especificada.-

La incorporación del “**decomiso**” en la normativa para combatir el lavado de dinero es medular.-

El siglo actual ostenta una ola de lavado de dinero realizado con conocimientos tecnológicos profesionales. Detectar nuevos perfiles y tipologías para cometer este ilícito es un verdadero desafío aún para aquellos investigadores que tienen experiencia en el tema y que conocen las herramientas que usan o intentan usar los actores ilegales.-

Estos avances en el “perfeccionamiento” para cometer el delito de lavado de dinero ha llevado a que, a través de los Organismos Internacionales se propugne que se otorguen a los investigadores herramientas para desarticular y dismantelar cualquier actividad criminal con ánimo de lucro. La criminalidad transnacional depende de ingresos y de mover grandes sumas de dinero para sobrevivir, fue por ello que hubo que pensar que, justamente, el no contar con esos fondos era una de sus mayores vulnerabilidades.-

Si bien es cierto que la condena a prisión es un factor disuasorio, éste es mayor y más potente cuando se combina, como lo hace EEUU, con un arsenal de leyes que sancionan con la confiscación de activos y, lo interesante,

¹⁵ <http://www.regulations.gov/#!documentDetail;D=FINCEN-2011-0001-0001>(consultada 1/05/2013)

es que no son solamente los bienes producto del ilícito los que se pueden confiscar, sino cualquier otro bien del que fuera titular el actor ilícito.- Con estas normas se lo priva de lo más preciado para un delincuente económico: “*el dinero*”.-

Siguiendo ese camino se dictó la:

LEY MODELO DE EXTINCION DE DOMINIO (27/05/2011).-¹⁶

En su introducción, se destaca que fue elaborada a raíz de una iniciativa del **Programa de Asistencia Legal en América Latina y el Caribe (LAPLAC)** para dar continuidad a una larga tradición de la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)** y, en su anexo I, se consigna la participación de expertos de Perú, Colombia, España, Estados Unidos, CICAD/OEA y UNODC. En esta Ley se consideran **objeto material de las actividades ilícitas**, tal como resulta de su artículo 6°, a los siguientes:

- Bienes de origen lícito mezclados con bienes de ilícita procedencia.
- Bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado, cuando existan elementos que permitan considerar razonablemente que provienen de actividades ilícitas.
- Bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.
- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos precedentemente, cuando no sea posible su localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material.

¹⁶ http://www.unodc.org/documents/legal-tools/Ley_Modelo_Sobre_Extincion_de_Dominio.pdf
(consultada 1/05/2013)

- Bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos precedentemente, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.

En art. 7 establece que los bienes referidos no se legitiman por causa de muerte y, en consecuencia, la extinción de dominio procede sobre éstos.

Dicha Ley contiene nueve capítulos:

- I. Aspectos generales
- II. Garantías procesales
- III. Aspectos procesales
- IV. Procedimiento
- V. Pruebas
- VI. Nulidades
- VII. Administración y destinación de bienes
- VIII. Cooperación internacional
- IX. Disposiciones finales

En su preámbulo, dice *“...Las actividades ilícitas, en especial las manifestaciones de criminalidad organizada, afectan gravemente los derechos fundamentales y constituyen una amenaza para el desarrollo sostenible y la convivencia pacífica. Por lo tanto, existe la imperiosa necesidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, a través de un mecanismo legal que permita al Estado proceder sobre los bienes.*

La extinción de dominio, a la que la Ley le otorga el carácter de imprescriptible, constituye un instituto jurídico, autónomo e independiente de cualquier otro proceso, dirigido a eliminar el poder y capacidad de la delincuencia.

Se trata de una ley diseñada para aplicarla en los países de América Latina que puedan adoptar esta iniciativa. Es por ello que se utilizó la denominación “extinción de dominio” que es común en la región y no, “decomiso sin condena”, como se la denomina en otros ámbitos internacionales.-“

Normativa como la señalada ayudaría a quitarle al delincuente económico lo más preciado: EL DINERO, objeto que no cumple su función primordial como medio de cambio, sino que está obsesionando y obnubilando al hombre, creando violencia, avasallamiento y corrupción.-

Las economías mundiales están declinando y se debe evitar la desintegración de las sociedades combatiendo con ahinco el flagelo de lavado de dinero. Si éste no existiera no habría delitos económicos por que los actores ilícitos no tendrían como canalizar sus “ganancias ilegítimas”.-

B) CANADA

La prevención, control y lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo lo hace a través del **CENTRO DE ANÁLISIS DE OPERACIONES Y DECLARACIONES FINANCIERAS DE CANADA (FINTRAC)**, que es la Unidad de Inteligencia Financiera de ese país. Se trata de una agencia independiente que debe rendir cuentas al Ministerio de Hacienda que, a su vez, es el responsable de la rendición de cuentas frente al Parlamento sobre las actividades del Centro que fue creado en el año 2000 y opera bajo la *Ley de Ingresos de la Financiación del Terrorismo y la Delincuencia* y su Reglamento.

La misión de este Organismo es contribuir a la seguridad pública de los canadienses y ayudar a proteger la integridad del sistema financiero de Canadá a través de la detección y disuasión del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Como la mayoría de los Organismos de esta naturaleza tiene a su cargo facilitar la detección, la prevención y disuasión del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, como también proteger la información que posee, obligación que se hace extensiva a sus empleados.-

Para cooperar con organismos policiales y de inteligencia en las investigaciones que tienen a su cargo, produce inteligencia tanto en el campo táctico como en el estratégico.-

En cualquier campo, la información tiene mucho valor y si es variada su valor se multiplica en forma geométrica.- A su vez, analizando diversas fuentes de información se pueden descubrir contactos entre individuos aparentemente inconexos y sociedades o asociaciones que participan en actividades delictivas y conforman redes. Los ROS aportan referencias que también se puede complementar con lo que resulta de diversas bases de datos como las comerciales u otras fuentes abiertas.-

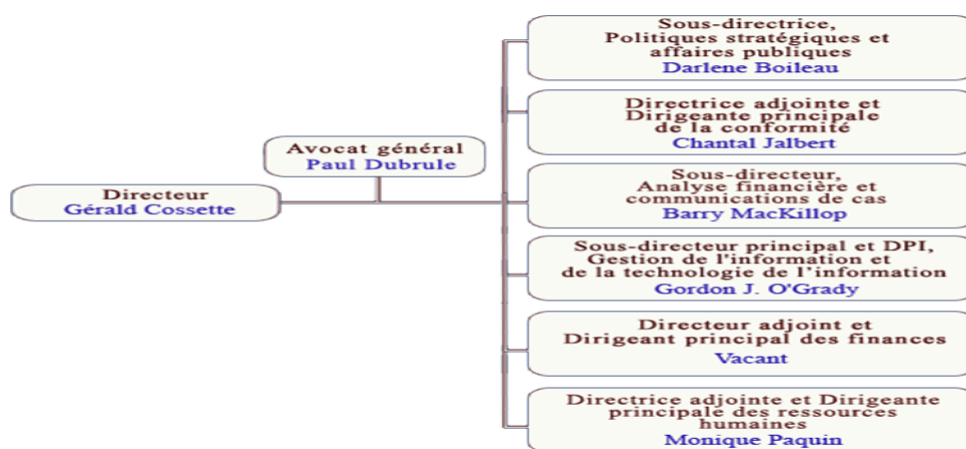
La FINTRAC realiza evaluaciones que se basan en el análisis de gran cantidad de hechos en combinación con otras fuentes de información y así obtiene las tendencias en materia de lavado de dinero y financiamiento de terrorismo.-

Organización de FINTRAC

- Director - Gérald Cossette
- Consejero General - Paul Dubrule
- Director Adjunto de Política Estratégica y Asuntos Públicos - Darlene Boileau
- Director Adjunto Interino y Jefe de Cumplimiento - Chantal Jalbert

- Director Adjunto de Análisis Financiero y Revelaciones - Barry MacKillop
- Senior Director Adjunto y el CIO, Gestión de Información y Tecnología de la Información - Gordon J. O'Grady
- Director Adjunto y Director Financiero – vacante
- Director Adjunto y Jefe Interino de Recursos Humanos - Monique Paquin.-

ORGANIGRAMA



El papel de la FINTRAC internacionalmente

Este organismo realiza un trabajo de gran calidad en todas sus áreas y se esfuerza por ser una de las Unidades de Inteligencia Financiera líderes en el mundo.- Se destaca por incentivar la cooperación entre las UIFs para que se comprendan y expandan las nuevas tendencias y desafíos.

Dado el avance de la globalización, el lavado de dinero comprende movimientos transnacionales de fondos, mientras que la financiación de terrorismo lleva un rumbo paralelo, por lo cual para actuar con eficacia la FINTRAC, como todas las UIFs son dependientes, de alguna manera, del intercambio de información.- Actualmente cuenta con 76 Memorandos de Entendimientos (MOU) con las UIFs de todo el mundo y sigue incrementándose constantemente.

Sus **prioridades estratégicas: 2012-2014**¹⁷ son las siguientes:

- Producir productos de inteligencia financiera de alta calidad que se alinean con las prioridades de nuestros socios e identificar las tendencias relacionadas con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.
- Para la prestación de un programa centrado en el cumplimiento nacional de riesgos eficaz.
- Explorar las opciones y políticas para fortalecer el régimen contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo legislativas.
- Demostrar la innovación y la colaboración con el enfoque adoptado en el marco de los procesos de negocio para maximizar la eficiencia y la eficacia.
- Promover la excelencia en nuestra fuerza de trabajo y fortalecer nuestra gestión y los recursos humanos.

La FINTRAC ha establecido memorandos bilaterales con las UIFs en todo el mundo. Cada nueva relación es una oportunidad para compartir información y actualizar las pistas ingresos ilícitos derivados de la actividad criminal. En 2011-2012, FINTRAC ha firmado nuevos memorandos de entendimiento con las UIFs de la República de Fiji, la República de Montenegro, Noruega, Sudáfrica, Sri Lanka, Turquía y Islas Turcas y Caicos.

La experiencia de la inteligencia táctica y estratégica de la FINTRAC sigue siendo de gran demanda por parte de sus socios en el extranjero. Como parte de su programa de ayuda bilateral 2011-2012, intercambió conocimientos y puntos de vista con ocho socios UIF, a saber: Colombia, Malasia, Corea del Sur, las Islas Vírgenes Británicas, Aruba, Panamá, Chipre y Croacia.

¹⁷ <http://www.fintrac.gc.ca> (consultada 1/5/2013)

Su experiencia en la información financiera y el cumplimiento de la capacitación es reconocida en todo el mundo. El Grupo Egmont se basa en gran parte en el programa de cumplimiento de FINTRAC internacional, que se dio a conocer en octubre de 2011, los participantes de las Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, Curazao, México y Tailandia para poner en marcha un curso de supervisión de las actividades contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo.

Este curso proporciona las herramientas, directrices y políticas para ayudar a los socios extranjeros para poner en práctica su propio programa contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. La FINTRAC fortalece la integridad de los sistemas financieros en el mundo, una estrategia que tiene beneficios tanto para Canadá y para el mundo.

El proceso de análisis FINTRAC táctica consiste en el análisis de las declaraciones y de sus bases de datos, así como información de otras fuentes, tales como bases de datos de las agencias de aplicación de la ley, bases de información comercial o disposición del público a partir de fuentes abiertas y la información de las unidades de inteligencia financiera extranjeras. Cuando FINTRAC tiene motivos razonables para creer que la información contenida en estas cuentas y los registros son relevantes para una investigación o enjuiciamiento por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, la información designada se transmite a los destinatarios adecuados, en forma de casos reportados, lo que implica principalmente la información detallada sobre las transacciones financieras, los autores de las operaciones, el lugar y la fecha en que se realizaron las transacciones, los vínculos entre los distintos individuos y empresas, y otra información.

Entre abril de 2007 y marzo de 2011, ese Organismo ha proporcionado un total de 2.122 casos de aplicación de la ley y las agencias de inteligencia y las unidades de inteligencia financiera extranjeras. Estos casos representan el 72% de los casos reportados desde la creación del Centro en

2000. Los casos se pueden dividir en tres amplias categorías de los casos, como se muestra en la Tabla 1. Esta tabla muestra que los casos de lavado de dinero siguen siendo la principal categoría, seguido de los casos de financiación del terrorismo / amenazas y casos de dinero amenazas terroristas financiación / dinero /. La naturaleza híbrida de estos últimos destaca el vínculo entre el crimen y el terrorismo.

NOTICIAS EVENTO POR TIPO	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11	Total
Lavado de Dinero	171	474	470	626	1741
Terrorist financing / Amenazas	29	52	73	103	257
El lavado de dinero / financiamiento de las actividades / amenazas terroristas	10	30	36	48	124
Total	210	556	579	777	2122

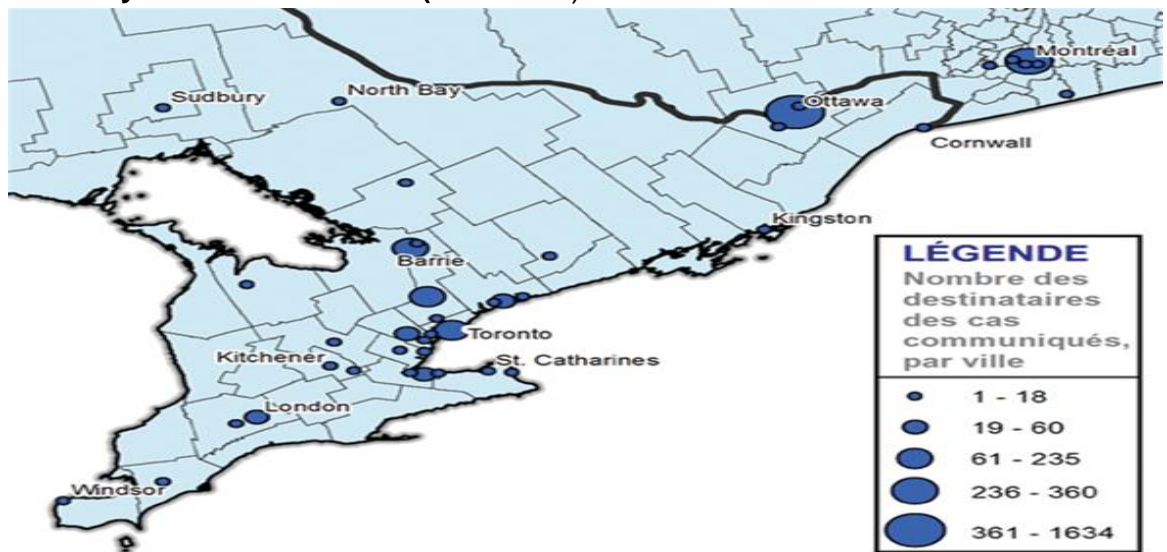
Los beneficiarios de los casos revelados por la FINTRAC son las unidades de inteligencia financiera extranjeras .Además, ese organismo también puede reportar casos a la Agencia Canadiense de la Agencia de Servicios Fronterizos (CBSA), la Agencia de Ingresos de Canadá (CRA) y el Communications Security Establishment Canada (ESCI) si las operaciones financieras se encuentran dentro de sus áreas y que FINTRAC ya ha alcanzado su límite de comunicación respecto a un presunto delito de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Tabla 2 y las Figuras 1 y 2 muestran los principales destinatarios de los casos, y la distribución de los receptores en Canadá.

BENEFICIARIO	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11
RCMP	61%	68%	63%	59%
Servicios de policía municipales	24%	27%	23%	18%
Unidades de Inteligencia Financieras del Exterior	24%	17%	22%	19%
Policía de la Provincia	12%	10%	21%	21%
Servicio Canadiense de Inteligencia de Seguridad	12%	10%	13%	15%
Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá	5%	14%	7%	11%
Agencia de Ingresos de Canadá	5%	27%	22%	18%

El mapa, que se consigna a continuación, muestra la distribución de los receptores de las revelaciones de casos de todo el Canadá. El mapa muestra que entre 2007 y 2011, la mayor parte de los destinatarios de las comunicaciones se encontraban en las principales ciudades canadienses, en particular en Vancouver, Montreal y el área metropolitana de Toronto. Una alta concentración de receptores de casos de comunicación también se observó en la región de Ottawa. Las provincias con el mayor número de las revelaciones de casos habían sido enviados eran de la Columbia Británica, Alberta, Ontario y Quebec. Muchas ciudades han recibido un gran volumen de revelaciones de casos se encuentra cerca de la frontera con EE.UU.



Figura 2: Distribución de los receptores de los casos reportados en el sur de Ontario y el oeste de Quebec (2007-2011)



El mapa precedente muestra una imagen detallada del sur de Ontario y el oeste de Quebec. La distribución de las revelaciones de casos en esta área se ha concentrado principalmente en el área metropolitana de Toronto (con las concentraciones más grandes de Toronto, Orillia y Newmarket), Ottawa y Montreal, así como las concentraciones más bajas se observan en varios otros ciudades, como Londres (ON), Windsor (ON), Montreal (QC) y Kingston (ON).

La FINTRAC puede ser informada de un supuesto delito subyacente a través de la información proporcionada voluntariamente por el cumplimiento de la ley o de las agencias de inteligencia u otros socios o por el uso de la información contenida en una transacción sospechosa e información de fuentes abiertas. La Tabla 3 muestra los tipos más comunes de delitos delitos subyacentes.

CATEGORÍA DE DELITOS PREDICADO	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11
Fraude	35%	27%	29%	33%
Drogas	28%	1%	34%	26%
Desconocido delito página de la nota 5	16%	18%	3%	14%
La evasión de impuestos	4%	13%	6%	5%
Aduanas / Impuestos Impuestos página Nota 6	8%	4%	3%	5%
Corrupción	0%	4%	3%	5%
El tráfico de personas	0,5%	2%	2%	4%
Vuelo	2%	4%	4%	3%
Las actividades de juego ilegales	1%	2%	2%	1%

Las áreas de información "utilizadas" con mayor frecuencia en el caso de los supuestos sistemas de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo fueron las siguientes: Durante los últimos tres años, los informes de las instituciones financieras (bancos por ejemplo, cooperativas de crédito, cajas populares, etc.) constituían la mayoría de la información relacionada con los casos reportados. En promedio, 94% implicó el uso de las instituciones financieras, una fuerte estadística probablemente debido al tamaño de la zona y el volumen de declaraciones presentadas. Servicio monetaria Empresas

(MSS) ocupó el segundo lugar en términos de la industria de la más utilizada, con el 36% de los casos notificados y el 15% de los casos notificados correspondían a la utilización de casinos. Las figuras 3-5 ilustran la evolución en el uso de los diversos sectores de información en cuanto a los casos reportados, cuando FINTRAC sospecha que las transacciones estaban relacionadas con actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Figura 3: Porcentaje de sospecha de lavado de dinero relacionado con drogas que afectan a los sectores clave de información

Figura 3: Porcentaje de sospecha de lavado de dinero relacionado con drogas que afectan a los sectores clave de información			
DROGAS Porcentaje	2008/09	2009/10	2010/11
Institución Financiera	98	90	93
MSB	37	40	33
Casino	23	32	26
MSB Complicidad	10	6	3

Figura 4: Porcentaje de sospecha de lavado de dinero relacionado con el fraude

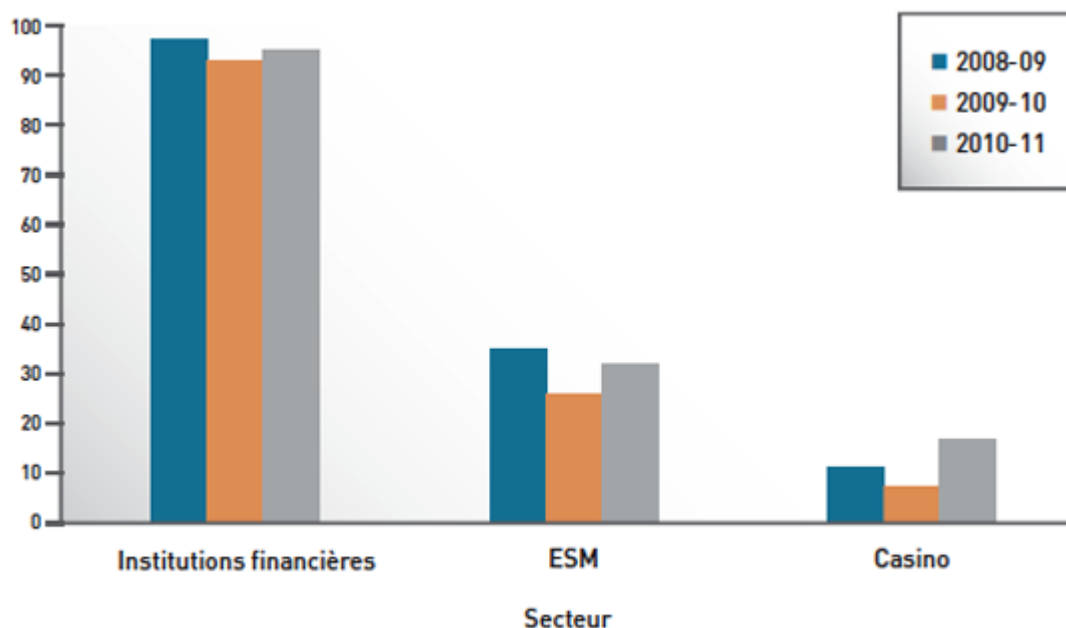


Figura 4: Porcentaje de sospecha de lavado de dinero relacionado con el fraude

FRAUDE	2008/09	2009/10	2010/11
Institución Financiera	98	93	96
MSB	36	27	33
Casino	12	8	17
MSB Complicidad	9	7	4

Como se muestra en la Figura 3, se produjo un ligero aumento en el uso de los casinos en casos de narcóticos, entre 2008-2009 y 2009-2010. Además, como se muestra en la Figura 4, se produjo un ligero aumento en el uso de los casinos en los casos relacionados con el fraude, a partir de 2009-2010 para 2010-2011.

El activo más importante de la FINTRAC es su base de datos. En el mundo del análisis, un informe es valioso, pero una base de datos

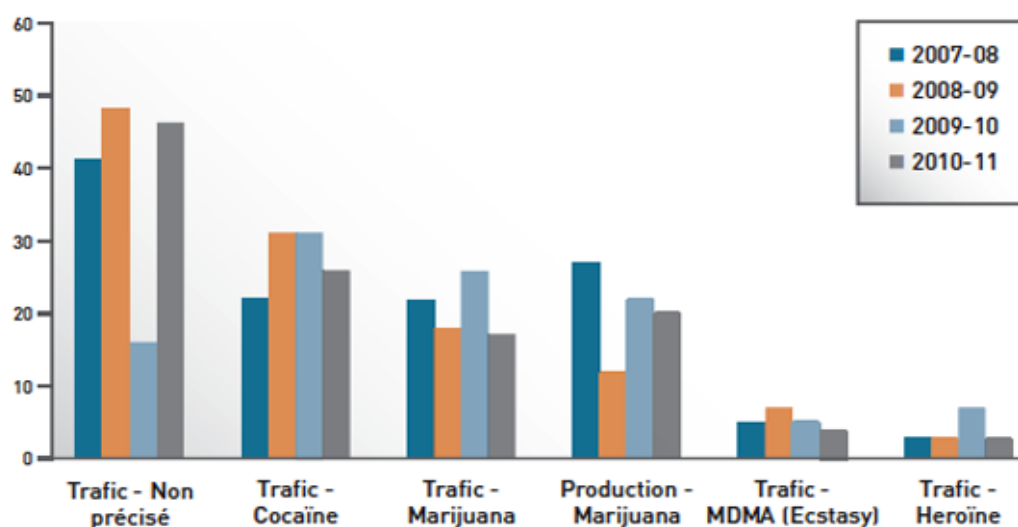
que contiene miles no tiene precio. La acumulación de estos datos (principalmente facilitada por las entidades informantes), en combinación con otras fuentes de información puede, en última instancia, permitir a la FINTRAC descubrir las redes de personas y entidades involucradas que, aparentemente, no tienen relación en actividades delictivas. A menudo, los casos notificados pueden descubrir otros alias, cómplices, personas y entidades desconocidas de los organismos policiales y de inteligencia, así como las cuentas bancarias, direcciones y datos que contribuyen a la identificación, así como a las empresas que posean o exploten a los sospechosos de participar en las actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Esta información adicional puede ser, por ejemplo, entre otras cosas, una combinación de la información contenida en el Departamento de Defensa, los datos sobre las operaciones que vinculan los identificadores personales e información de fuentes públicas y bases de datos de negocios. La información se utiliza para identificar a las personas o entidades que participan en esquemas de lavado de dinero utilizando candidatos o empresas ficticias.

Las evaluaciones y los informes de inteligencia estratégica de la FINTRAC se basan en el macro-análisis de un gran número de comunicaciones tácticas, junto con otras fuentes de información, y tienen por objeto explicar las tendencias lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El propósito de estos informes es ayudar a los socios y entidades de información para llevar a cabo sus actividades de detección y prevención de primera línea. Por ejemplo, el Centro ha elaborado recientemente un documento de antecedentes clasificado en la información financiera que describe y explica las actividades financieras sospechosas entre los países de América del Sur y Canadá. Esta actividad parece estar relacionada con el tráfico de drogas. El informe presenta los métodos utilizados por las personas y entidades para el transporte de dinero obtenido ilegalmente en Canadá, la caída en el sistema financiero, y luego de varias técnicas de dispersión, para integrarse en la economía regular. Este tipo de informes de inteligencia estratégica puede ayudar a las

organizaciones de aplicación de la ley y de inteligencia para identificar a las personas y entidades que realizan actividades sospechosas y pueden dar lugar a nuevos enfoques de la investigación.

Además de los productos de inteligencia estratégica para efectuar los informes, el Centro ha evaluado una serie de casos para poner de relieve las características comunes de los casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo y ha identificado las características generales como el perfil de riesgo del cliente, aplicado por muchas entidades que reportan en su programa de cumplimiento. Las características comunes que presentó la FINTRAC en el informe que comentamos, son sólo directrices, por lo cual no se trata de una lista exhaustiva, ya que los criminales y terroristas **son todos diferentes** y utilizan todos los métodos y técnicas propias.

Las técnicas de lavado de dinero en casos de presuntos delitos de drogas que se consignan en gráfico siguiente se ha informado en base a una investigación por tráfico o producción de drogas en el 30% (632 de 2.122) de los casos de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Entre estos casos, los delitos fueron la marihuana relacionada con las drogas más comunes y / o coca.



También se encontró que durante el mismo período, los grupos del crimen organizado han participado en, al menos el 28%, de los casos de drogas.

Figura 7: Porcentaje de casos relacionados con investigaciones sobre diversos delitos relacionados con las drogas

Drogas sub categorías	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11
Trata - sin especificar	41	48	16	46
Trata – Cocaine	22	31	31	26
Trata – Marihuana	22	18	26	17
Producción - Marihuana	27	12	22	20
Trata - MDMA (éxtasis)	5	7	5	4
Trata – Heroína	3	3	7	3

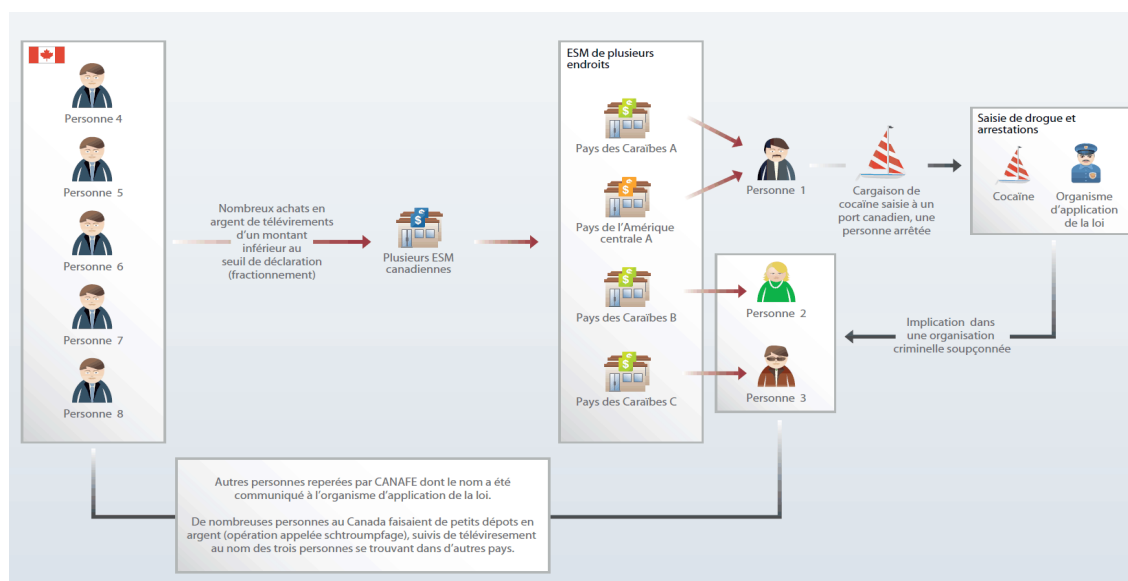
Las principales conclusiones que surgen de los casos de sospecha de lavado de dinero relacionado con las drogas se resumen en el siguiente caso tomado como **EJEMPLO 1**: “*Los casos de blanqueo de dinero relacionado con una red de tráfico de cocaína*”, a saber:

La FINTRAC recibió información proporcionada voluntariamente por la policía respecto de un cargamento de cocaína procedente de América Central, que fue capturado en Canadá. Las personas, cuyos nombres aparecían en la televisión, eran sospechosos de estar involucrados en el envío de carga. Tras el análisis, la FINTRAC descubrió una red de lavado de dinero y se identificaron cinco nuevas personas sospechosas de estar implicadas en el blanqueo de dinero de la cocaína.

Efectuado el análisis respectivo, sumado a la información presentada por las entidades que reportan, en particular del Departamento de Defensa, con la asistencia FINTRAC resultó la existencia de una red de smurfing, en el que varias personas estaban haciendo transferencias de menos de \$ 10.000. El esquema de lavado de dinero fue revelado y es el siguiente:

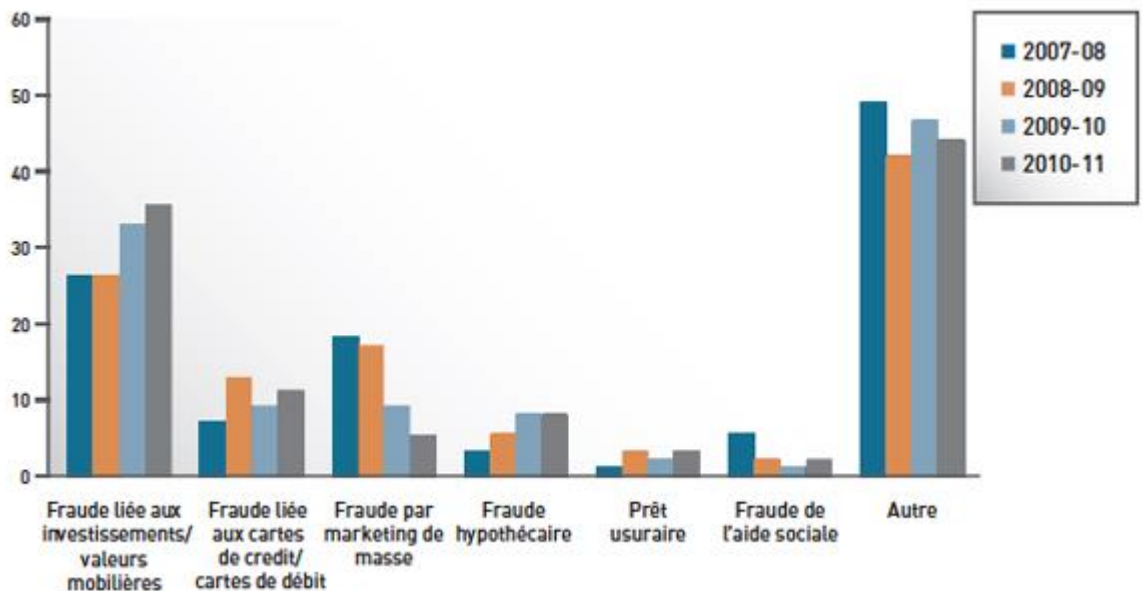
Los dirigentes de la policía sospechan que la cocaína importada se vende en la calle en Canadá y se paga en efectivo.

Después de un tiempo, la gente trajo dinero y ordenó la transferencia de menos de \$ 10.000, por lo que éstas no se detectan en nombre de otras tres personas en su grupo, con sede en los países de América del Sur y el Caribe. Según el Departamento de Defensa, la gente en Canadá tratando de evitar proporcionar identificación, y cuando se la pidieron, proporcionaron una dirección falsa. En el análisis llevado a FINTRAC sospechan que el dinero se recogió y se dividió en pequeñas cantidades y luego se distribuyó a un grupo de personas. Las tres personas que estaban en el Caribe y América del Sur recibieron estos fondos. Se cree que los fondos se distribuyeron a continuación como forma de pago, donde se producía la cocaína. La FINTRAC ha proporcionado toda la información pertinente a la la policía para ayudar en la investigación.



Entre 2007 y 2011, hubo presencia de fraude en de 30% (644 de 2.122) de los casos informados y el 12% de estos casos involucró grupos del crimen organizado. De acuerdo con las estadísticas anuales, el fraude de la inversión / tipo de fraude de valores fue el más comúnmente observado en 2010-2011, seguido por el fraude de tarjeta de crédito / débito. La figura 8 muestra los tipos de fraude denunciados, en base a información proporcionada por la aplicación de la ley y de inteligencia.

Figura 8: Porcentaje de casos relacionados con investigaciones de violación de diversos fraudes



Como se muestra en la Figura 8, el fraude en la comercialización total (incluyendo los esquemas populares como 419 estafas, esquemas de pago por adelantado, el fraude de telemercadeo, el fraude en Internet, etc.) disminuyó significativamente desde 2007. Durante el mismo período, las inversiones / títulos de fraude y fraude hipotecario siguió aumentando.

Según los últimos datos disponibles (entre abril de 2010 marzo de 2011), una muestra de casos reportados de lavado de dinero están relacionados con todos los tipos de fraude, pero la inversión / fraude de

valores fue evaluado independientemente de cualquier otro, debido a sus características únicas.

La FINTRAC no es un organismo de investigación y por lo tanto no puede confirmar la finalidad y la naturaleza de las operaciones financieras incluidas en los casos denunciados. Por lo tanto, las operaciones relevantes descritas pueden ser consideradas legítimas, después de una investigación a fondo por los destinatarios de la encuesta. Del mismo modo, es imposible que FINTRAC, para distinguir entre los fondos legítimos e ilegítimos, se mezclen con las operaciones de las empresas o personas. Por lo tanto, la lista de países que se presentan en esta sección es una indicación general de ubicaciones geográficas que pueden estar asociados comúnmente con las actividades de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. A pesar de las advertencias anteriores, la presentación de las listas del gobierno puede ayudar al conocimiento y la comprensión de las cuestiones relacionadas con el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.-

Lista 1: Principales destinos o administraciones de origen de las transferencias electrónicas de fondos en casos de presunto lavado de dinero por delitos de drogas

1. Estados Unidos
2. India
3. Vietnam
4. Hong Kong
5. China
6. Taiwan
7. Irán
8. Reino Unido
9. Bielorrusia
10. Letonia
11. Suiza
12. México
13. Perú
14. Israel
15. Tailandia

Lista 2: Principales destinos u orígenes autoridades EFTs en casos de presuntos delitos de lavado de dinero de fraude (a excepción de fraude relacionado con las inversiones / títulos)

1. Estados Unidos
2. Reino Unido
3. Irán
4. Japón
5. Hong Kong
6. Israel
7. Suiza
8. China
9. Alemania
10. Italia
11. Austria
12. Francia
13. Chipre
14. Guernsey
15. India

Lista 3: Principales destinos o administraciones de origen de las transferencias electrónicas de fondos en presuntos delitos de lavado de dinero de fraude relacionado con las inversiones / títulos

1. Estados Unidos
2. Antillas Holandesas
3. Reino Unido
4. China
5. México
6. Bahamas
7. Antigua y Barbuda
8. Países Bajos
9. Bermuda
10. Hong Kong
11. Panamá
12. República Dominicana
13. Turquía y las Islas Caicos
14. Barbados
15. Luxemburgo

Aunque varios de los países mencionados anteriormente son los principales centros financieros y los principales socios comerciales, algunos de estos gobiernos también son conocidos por ser puntos de tránsito o la entrada para los narcotraficantes. En algunas jurisdicciones se sabe que son paraísos

fiscales y los centros financieros offshore.- El gobierno frecuentemente representado para todos los delitos mencionados son los Estados Unidos, el Reino Unido y Hong Kong. Hong Kong es conocida como un centro financiero extraterritorial que tiene fuertes leyes sobre el secreto bancario. La prevalencia en los Estados Unidos y el Reino Unido se debe principalmente a las fuertes vínculos financieros entre el gobierno y Canadá.

EJEMPLO DE AYUDA OFRECIDA A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES INTERNACIONALES

En un caso, la FINTRAC recibió una solicitud de información de un socio de la UIF para una investigación criminal de fraude de valores de un ciudadano canadiense. Como parte de la investigación, la UIF quiso identificar al autor del fraude e identificar las transacciones sospechosas, ya que esta información podría ser utilizada para determinar cuando los fondos fueron colocados en el sistema financiero y poner fin al uso de productos del fraude. El análisis de FINTRAC condujo a la identificación de transacciones sospechosas relacionadas con las nuevas personas / entidades mencionadas en la solicitud de información de la UIF. Además, a través del análisis se encontraron siete cadáveres, algunos de los cuales formaban parte de dos investigaciones penales en Canadá por un gran cultivo de marihuana y fraude de valores. Muchas transacciones sospechosas han sido identificadas, y se envió una comunicación a la UIF que remitió la solicitud, así como la aplicación de la legislación nacional y provincial en Canadá. Además, el Centro ha concedido permiso a la UIF para intercambiar información con otras UIF, por transacciones sospechosas relacionadas con la tercera administración. Por lo tanto, debido a la primera aplicación de la información internacional, los tres países discutieron un posible esquema de lavado de dinero.

A lo largo de los últimos cuatro años, las UIF extranjeras se encontraban entre los cuatro principales receptores de los casos notificados. FINTRAC proporciona comunicaciones a la UIF o en respuesta a una solicitud

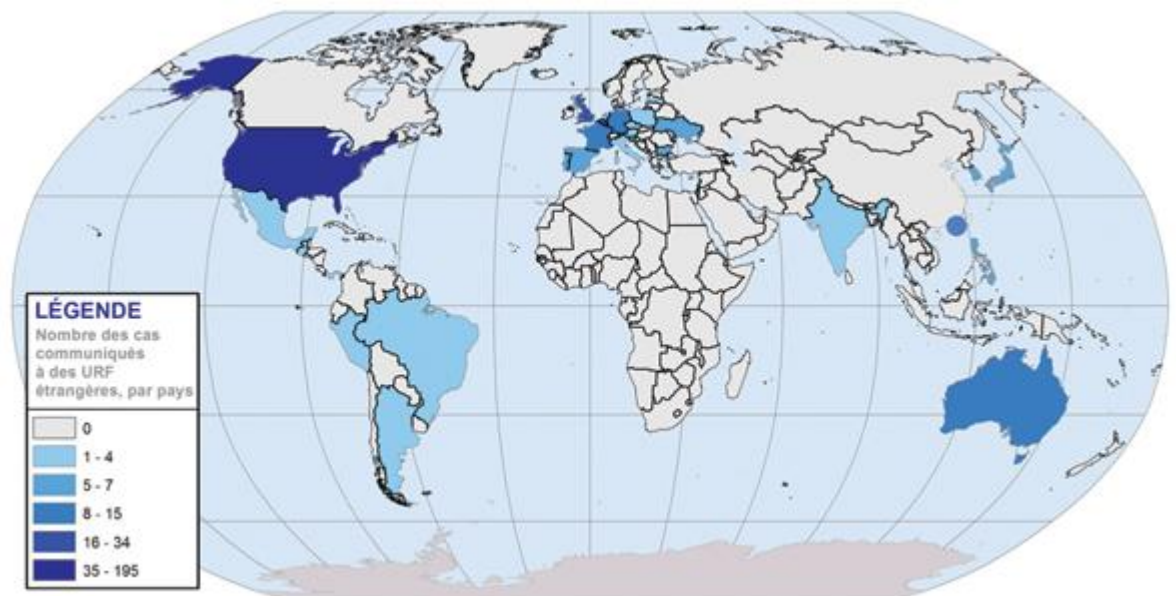
de información del receptor UIF cuando las operaciones son cuestionables o refieren un caso de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.-.

Mediante la presentación de una solicitud de información a las UIF extranjeras, FINTRAC es capaz de obtener datos sobre operaciones en el extranjero. Esto es en adición a la información obtenida en Canadá y puede ofrecer otras vías con respecto al caso. Los diez principales receptores de casos notificados entre 2007 y 2011 se muestran en la lista de 5, y la distribución de todos los casos reportados a la UIF se ilustra en la Figura 15.

Lista 5: Principales destinatarios de casos notificados:

Estados Unidos, Reino Unido, Bahamas, Bélgica, Hong Kong, Francia, Australia, Luxemburgo, Singapur, Alemania

Figura 11: Distribución de todos los casos notificados a las UIF extranjeras (2007 2011)



El mapa muestra que las mayores concentraciones de las revelaciones de casos enviados por FINTRAC a las UIFs extranjeras son recibidas por los Estados Unidos, que es el único país de la más alta categoría y recibió 195 revelaciones casos. El Reino Unido, Bahamas y Bélgica son clasificadas en la segunda categoría más alta, cada país ha recibido entre 16 y 34 revelaciones de casos FINTRAC durante los últimos cuatro años. Muchos

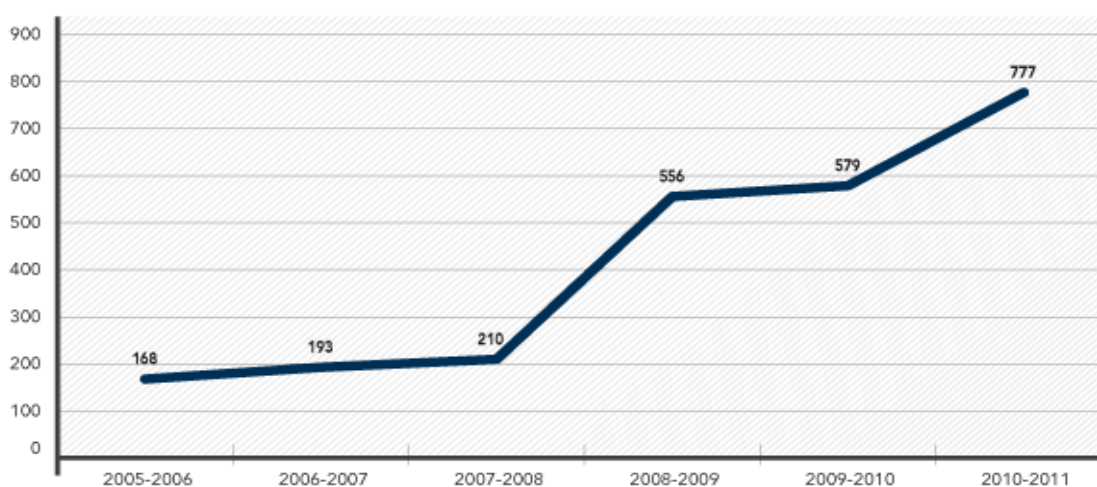
países se concentraron en la tercera categoría más alta, es decir, entre 8 y 15 descripciones de casos por países, incluido Hong Kong, Francia, Australia, Luxemburgo, Singapur, Alemania, Chipre y Anguilla. Un número limitado de las revelaciones de casos fueron recibidos por varios países del Caribe, América Central y del Sur, Asia, Europa y Europa del Este. No hay ninguna indicación en el mapa de África y varios países de Asia, el sudeste de Asia, y el Medio Oriente.

INFORMES FINANCIEROS

En **2010-2011**, la FINTRAC efectuó **777** comunicaciones acerca de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, triplicando la cantidad de casos que había efectuado en cada uno de los tres últimos años, lo significa un logro que se traduce en la efectividad de su equipo de análisis y la constante renovación de su tecnología; por otra parte socios de la FINTRAC y público en general han enviado a **1186** divulgaciones de información voluntarias (DRTV).-

De dicho informe resultó que la **evasión fiscal** lleva la delantera como delito determinante lavado de dinero, lo que permite a FINTRAC analizar más casos para la comunicación con la Agencia de Ingresos de Canadá.

Communications de cas par CANAFE, de 2005-2006 à 2010-2011



La información financiera de la FINTRAC efectuada a través de sus comunicaciones coopera con el Servicio de Inteligencia de Seguridad de Canadá, la Agencia de Ingresos de Canadá y, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá, creció ostensiblemente, sin detenerse, desde 2007-2008.-

FINTRAC INFORME ANUAL 2011 Casos notificados en 2005-2006 a 2010-2011 la Inteligencia de Seguridad de Canadá Servicio de Seguridad¹⁸.-

Seguidamente se compara el número total de las revelaciones de casos de 2005-2006 a 2010 2011 al Servicio de Inteligencia y Seguridad .Canadiense.-

- *FINTRAC conoció 21 casos en 2005-2006.*
- *FINTRAC conoció 20 casos en 2006-2007.*
- *FINTRAC conoció 28 casos en 2007-2008.*
- *FINTRAC conoció 59 casos en 2008-2009.*
- *FINTRAC conoció 78 casos en el período 2009-2010.*
- *FINTRAC conoció 120 casos en 2010-2011.*

SUJETOS OBLIGADOS que deben reportar operaciones sospechosas (ROS.)¹⁹

- *Entidades financieras (incluyendo los bancos, cooperativas de crédito, cajas populares, sociedades fiduciarias y agentes de préstamos de la Corona que aceptan depósitos);*
- *Compañías, corredores y agentes de seguros de vida;*
- *Los distribuidores, gestores de cartera y asesores de inversión reconocidos por los gobiernos provinciales;*

¹⁸ <http://www.fintrac.gc.ca>(consulta efectuada 2/05/2013)

¹⁹ Idem 18

- *Los MSB (incluidas las personas y entidades que se dedican a las transacciones de divisas y los sistemas de remesas paralelas como hawala, hundi, hiteo, etc.)*
- *Agentes de la Corona que venden giros postales;*
- *Contadores y empresas de contabilidad (en el ejercicio de determinadas actividades en nombre de sus clientes);*
- *Corredores y agentes de bienes raíces (al actuar como agente en relación con la compra o venta de bienes inmuebles);*
- *Casinos (que incluye a los que están autorizados para operar en Canadá y ofrecen máquinas tragamonedas de juegos, ruleta o las cartas, pero con exclusión de ciertos casinos de caridad temporal);*
- *A partir de diciembre 30 de 2008, los comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas;*
- *A partir de diciembre 30 de 2008, British Columbia notarios y*
- *A partir de febrero 20 de 2009, los desarrolladores de bienes raíces.*

Además, los sujetos obligados a informar tienen bajo su responsabilidad identificar al cliente, conservar registro y aplicación del régimen de cumplimiento, todo ello de la forma que lo establece la legislación vigente. -

Cabe acotar que rigen sanciones pecuniarias altísimas por no cumplir con la obligación de reportar que ascienden a más de 2.000.000 de dólares y/o la pena de prisión de hasta cinco años.

INGRESO Y EGRESO DE DINERO EN EFECTIVO

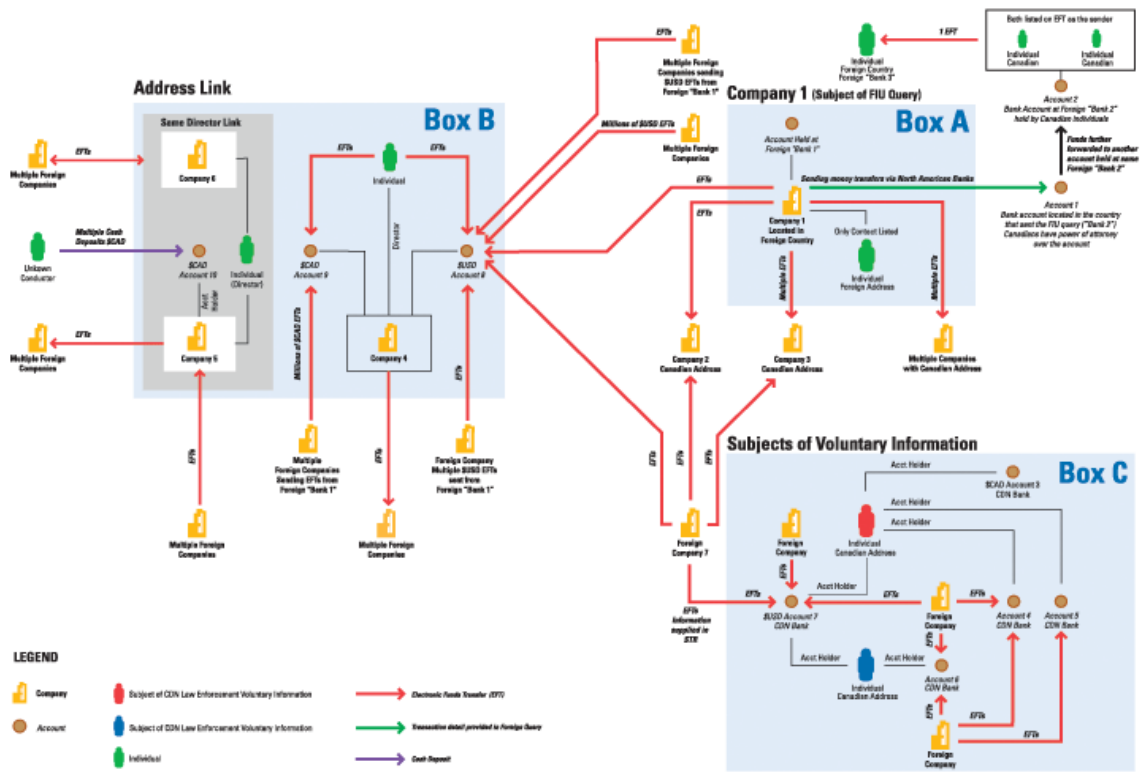
La ley que regula el ingreso y egreso de dinero a Canadá lo cual es aplicable tanto a ciudadanos nacionales como extranjeros .-

Dicha norma fue dictada para combatir el LA/FT y establece que se puede ingresar o sacar dinero del Canadá, no existen restricciones ni es ilegal hacerlo, en tanto la persona que lo porte INFORME a un funcionario de Aduanas cuando el monto sea igual o superior a 10.000 dólares canadienses.

De este modo el gobierno cuenta con una nueva información que lo ayuda en la investigación de los delitos relacionados con el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, como también para luchar contra la delincuencia organizada transnacional, tal como se obligara en los organismos internacionales y, de este modo responder a la amenaza que tales organizaciones representan

CONSTRUCCION DE CASO por la FINTRAC

Dentro del marco de cooperación, una UIF comunico a la FINTRAC una operación sospechosa relativa a importación y exportación de bienes y ésta efectuó un análisis de transacciones y de otras fuentes descubriendo tres grupos separados, pero entrelazados entre sí, que realizaban transacciones financieras sospechosas dentro de una gran red financiera; siguió analizando y construyó un esquema más elaborado en la referencia que se consigna seguidamente.-



DESARROLLO DEL CASO EN LA FINTRAC y esquema precedente.²⁰

Recuadro A

Una unidad exterior de inteligencia financiera (UIF) informó a la FINTRAC de una investigación de lavado de dinero de dos personas y un negocio involucrado en el cableado de fondos entre cuentas dentro de la misma institución financiera ubicada en su propio país. Los individuos proporcionaron direcciones en Canadá y la identificación de los mismos fue descripta como canadienses por la UIF extranjera.

Dicho Organismo informó que el negocio mencionado en el gráfico, como una empresa en el recuadro A, sería enviar los fondos a través de varias entidades o personas extranjeras a una cuenta en una institución financiera en su país. Dos canadienses eran apoderados de esa cuenta.- Los fondos luego serían transferidos nuevamente a otra cuenta en la misma institución financiera. Esta transferencia se llevó a cabo por las dos personas identificadas por la UIF canadiense, la que consideró sospechosa a dicha actividad. Ninguna otra información se pudo encontrar por la UIF extranjera con respecto a la empresa 1.-

Después de recibir la información de la UIF extranjera, la FINTRAC busco en su base de datos y encontró informes de actividad financiera que afectaba a los dos individuos. También encontró transacciones de la empresa 1, identificada por la UIF extranjera.

De acuerdo con las transacciones en su base de datos, la empresa 1 transfirió varios millones de dólares a diversas compañías en Canadá. Como se muestra en el recuadro A y caja B, la Compañía 1 transfirió fondos a las empresas 2, 3, 4, y a varias otras compañías, todas ellas situadas en Canadá. Uno de los principales receptores de las transferencias electrónicas de fondos

²⁰ <http://www.fintrac.gc.ca> (consultada el 2/05/2013)

era una empresa en Canadá, señalada en el gráfico como empresa 4 en la caja B.-

Recuadro B

La búsqueda de fuentes abiertas, dado la poca información sobre la empresa 1 y ninguna sobre la empresa 4, estas búsquedas se realizaron para obtener información contextual sobre la naturaleza de estos negocios y evaluar cuál podría ser la relación comercial subyacente o justificación de esas transacciones.

No se encontró información de fuentes abiertas sobre la empresa 4, en la forma de la publicidad, la información del directorio telefónico o un sitio Web de la empresa. Sin embargo, se ha podido confirmar que esta empresa fue constituida en Canadá.

Como resultado del análisis de las transacciones financieras que involucran a la compañía 4, se encontró un reporte de operaciones sospechosas presentadas por una institución financiera canadiense, la que informó de esa actividad a la FINTRAC, la cual la consideró sospechosa en relación con el negocio de las cuentas mantenidas por la compañía 4 . La entidad que reportó declaró:

La compañía era una empresa de importación / exportación

Las cuentas fueron abiertas hace varios años antes y estaban relativamente inactivas

El valor en dólares de las transferencias electrónicas recibidas en las dos cuentas de las empresas fueron en constante aumento.

Durante un corto período de tiempo, millones de dólares fueron transferidos a las cuentas sin que este negocio haya tenido justificación de por qué se produjo el aumento de esas transferencias

El número de transferencias recibidas de varias empresas extranjeras procedían de un país con débiles controles de lavado de dinero.-

Como resultado de la información proporcionada por la entidad que informaba, se realizaron más investigaciones sobre la relación comercial potencial entre la empresa 1 y la empresa 4, ahora identificada como un negocio de importación / exportación. Se encontró que una empresa no estaba en el negocio de la compra o la venta del producto al que pretendía, ni nada que, remotamente, estuviera relacionado con esa industria. Por lo tanto, el nivel de actividad financiera entre la empresa 1 y la empresa 4 era sospechoso y requería una mayor atención.-

A través de un análisis más detallado, también la FINTRAC encontró otras dos empresas que operaban en el mismo domicilio que la compañía 4, Son las empresas 5 y 6 que forman parte del segundo grupo de transacciones financieras que se encuentran en la caja B.- De hecho, cuando el domicilio de empresa cambiaba, también lo hacían las otras empresas. Se comprobó que los domicilios de las tres empresas cambiaron tres veces durante un período de cuatro años.

Las transferencias electrónicas recibidas por la empresa 5 fueron hechas desde el mismo país extranjero con debilidad de los controles contra el lavado de dinero. Se encontró que las Empresas 5 y 6 compartían el mismo director.

La Empresa 7, ubicada en el centro de la tabla, es el vínculo financiero entre los tres grupos de actividad económica que constituyen la red más grande.

La misma empresa envió: a) transferencias a la compañía 4, b) transferencias electrónicas a una cuenta abierta por dos individuos en Canadá; c) transferencias bancarias a la empresa 2, la que también fue beneficiaria de las transferencias electrónicas de Empresa 1.-

Recuadro C

Después de una búsqueda en la base de datos de transacciones, respecto de la empresa 7 se encontró un reporte de operación sospechosa presentada por otra entidad canadiense que informaba sobre los dos individuos en Canadá identificados en la esquina inferior derecha de la tabla en Caja C. Dicho

reporte fue presentado como resultado de las sospechas planteadas en relación con la actividad de las cuentas mantenidas por los dos individuos. La entidad informante señaló que:

Durante un período de cinco meses, los dos individuos recibieron catorce transferencias electrónicas a partir de cuatro diferentes empresas, la compañía 7 era una de ellas.- Se intentó establecer contacto con los individuos, pero el correo fue devuelto y el número de teléfono era incorrecto. La entidad que reportó quería interrogar a la pareja sobre la reciente actividad financiera y la participación de sus cuentas. La entidad que reportaba negó la recepción de varias transferencias electrónicas para la pareja. Como resultado, uno de los canadienses se presentó en la entidad y afirmó que los fondos se debían un negocio que poseía en el extranjero.

Cuando se le preguntó acerca de los transferencias de las empresas extranjeras diversas, respondió que no sabía por qué esas empresas le enviaban esos pagos. Es raro que un cliente reciba fondos de varios negocios y no sea capaz de identificar a las empresas o por qué le están enviando los fondos. También es raro que un nuevo cliente no visite a la institución financiera en un período de siete meses.

También la FINTRAC recibió información voluntaria de una agencia de aplicación de la ley canadiense sobre los dos individuos en Canadá. Se sospechaba que estaban usando sus cuentas personales para el blanqueo del producto del delito.”

REVELACION DE CASOS período 2007-2011

En el período 2007/2011 la FINTRAC reveló 2122 casos a agencias y organismos canadienses y, también, a agencias de inteligencias extranjeras y unidades de inteligencia financiera.- Los delitos que componen esos casos son, en primer lugar el lavado de dinero, luego en orden a la cantidad de casos, le siguen: Financiamiento del Terrorismo, Amenazas para la seguridad de Canadá y de la combinación de los tres.-

Frecuentemente los delitos de lavado de dinero están relacionados con el de fraude y tráfico ilícito de drogas.-

TIPOS DE DELITOS RELACIONADOS CON CASOS²¹

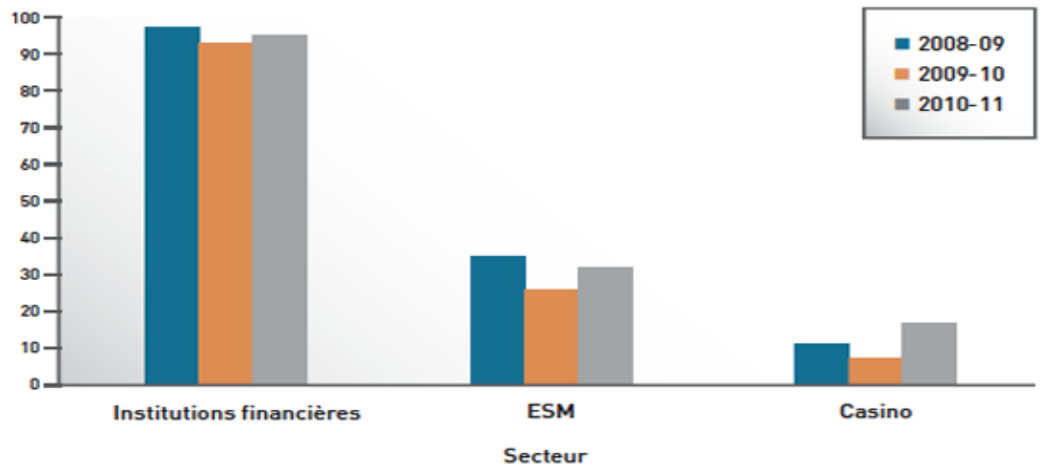
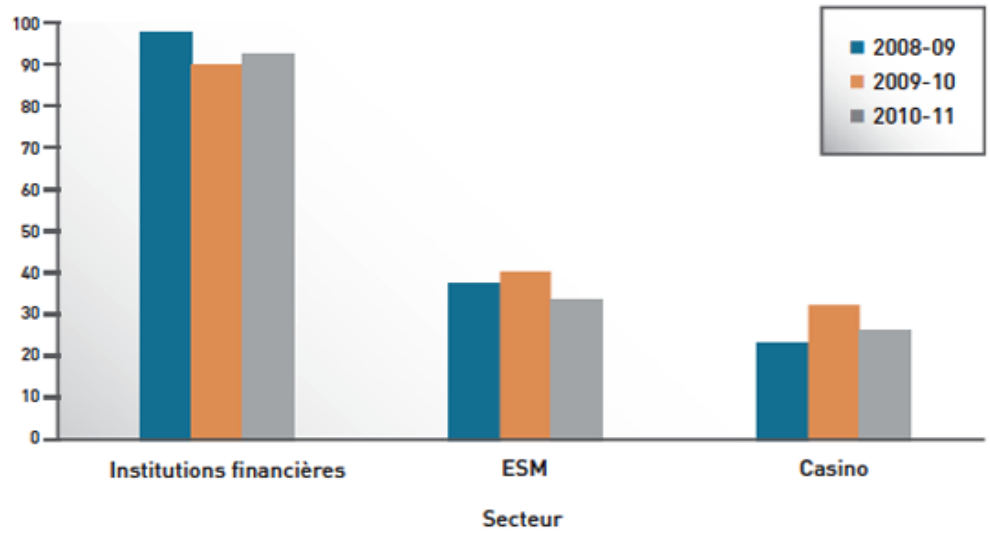
Información sobre sectores más comúnmente “utilizados” en sospecha de lavado de dinero o esquemas de financiamiento de terrorismo

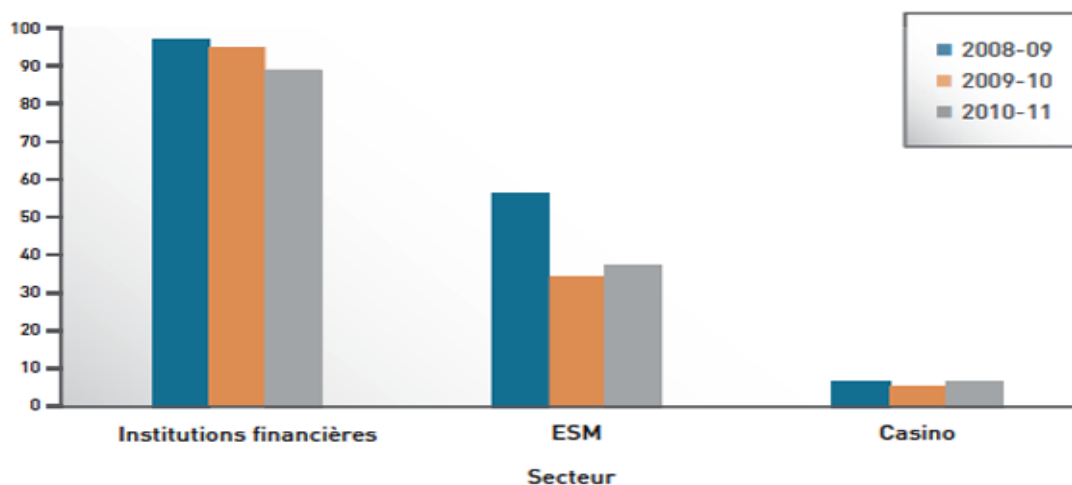
Tabla 3: Tipos de delitos relacionados con casos				
Predicado Categoría Delito	2007-08	2008-09	2009-10	2010-11
Fraude	35%	27%	29%	33%
Droga	28%	31%	34%	26%
Desconocido ^{Nota5}	16%	18%	13%	14%
Evasión Tributaria	4%	13%	6%	5%
Aduana / Impuestos Especiales ^{nota6}	8%	4%	3%	5%
Corrupción	0%	4%	3%	5%
Tráfico de personas	0,5%	2%	2%	4%
Robo	2%	4%	4%	3%
Juego ilegal	1%	2%	2%	1%

Cabe destacar que entre 2008 y 2011 la FINTRAC ha concluido que los sectores utilizados para efectuar transacciones involucradas con LA y/o FT y que han cumplido con su obligación de informar es la siguiente:

²¹ <http://www.fintrac.gc.ca> (consultada 2/05/2013)

- Instituciones financieras (bancos, cooperativas de crédito, etcétera) 94%
- Negocios de servicios monetarios (MSB) 36%
- Casinos. 15%

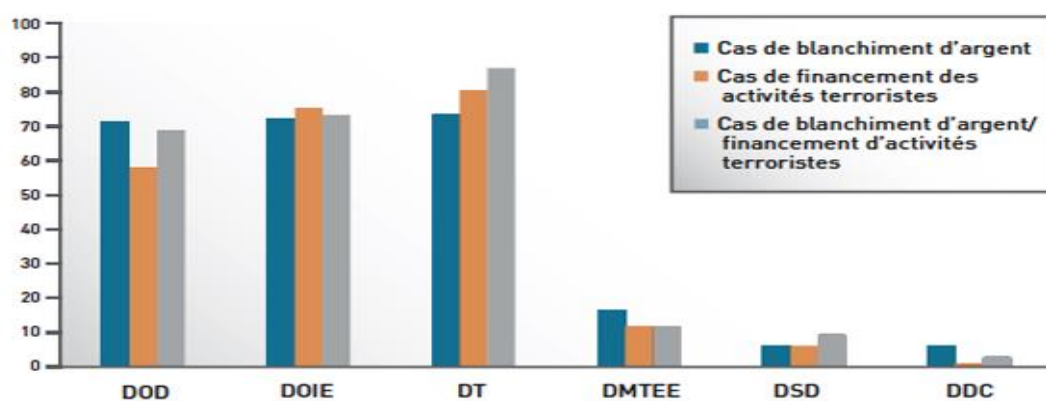




INFORMES DE TRANSACCIONES FINANCIERAS incluidas en revelaciones de casos período 2007-2011²²

Sobre un total de 407.835 informes recibidos, corresponden a:

- Transacciones financieras electrónicas (EFTRs) 60%,
- Operaciones de caja grande (LCTR) 36 %,
- Operaciones sospechosas (STRs), 33%
- Incautación fronteriza (CBCRs) 0,6%
- Casinos (CDR) 0,5% (*se incluye en la mayor parte de casos de lavado de dinero*)



²² <http://www.fintrac-canafe.gc.ca/publications/typologies/2012-04-fra.asp#s1-5> (consultada 4/05/2013)

La FINTRAC brindó un informe acerca de las características de las personas sospechosas de lavado de dinero relacionado con delitos de drogas

Muestra del periodo de 2010-2011 sobre informes de casos de lavado de dinero, cuyo delito subyacente es tráfico ilícito de drogas.-

Los varones de mediana edad, en general, son los actores ilícitos;

- Es menos frecuente encontrar mujeres como autoras de este delito y, si lo están, es en relaciones familiares.-
- El sector femenino trabaja en sectores como la alimentación, el comercio minorista y servicios o son amas de casa o desempleadas;
- Se han encontrado familias enteras realizando actividades ilícitas, lo cual es común.
- Utilizan un negocio como “pantalla”, así pueden declarar la ocupación, tanto de los titulares como de los empleados que conforman el grupo delictivo.- Generalmente se los encuentra en el sector de servicios tales como restaurantes, bares, agencias de viajes, bienes raíces, finanzas, etc.-

Cuando se está frente a una sospecha de lavado de dinero, se debe conocer las técnicas y métodos que usan los actores ilícitos de los delitos subyacentes. La FINTRAC ha observado que, cuando se trata de **casos relacionados con drogas** se encuentran los siguientes:

- Transferencias electrónicas, realizadas por más de un individuo y bajo el umbral de registro;
- Adquisición de cheques bancarios por un valor menor a U\$S.1.000 (que no requieren identificación) que se pagan a terceros;
- Efectuar con billetes de U\$S 20 depósitos, en diferentes cuentas, siempre un por valor inferior a U\$S.10.000.
- Titularidad de diversas cuentas bancarias y transferencias entre las mismas.-

- Compra de fichas de casino para luego devolverlas y hacerse del efectivo.-
- Transferencias de fondos de una empresa a personas que componen el grupo delictivo y se encuentran en otro país-

En las transacciones financieras se sospecha que existe una mezcla de los ingresos del negocio legítimo con el producto del delito;

Es común encontrar en las transacciones financieras u otras la intervención de empresas comerciales de diversos sectores que, generalmente, son utilizadas como “fachada”, de modo tal que las operaciones parecen legítimas.

El tema de las SOCIEDADES y ASOCIACIONES se tratará más adelante.-

CASO: Lavado de dinero relacionado con una red de tráfico de cocaína publicado.²³

La FINTRAC recibió de la Policía un registro de información voluntaria (VIR) en relación con un cargamento de cocaína que se originó en Centroamérica y fue capturado en Canadá. Los individuos que fueron identificados en la televisión eran sospechosos de estar conectados a una banda de narcotraficantes. Tras su análisis, la FINTRAC descubrió una red de lavado de dinero y se identificaron a cinco nuevos sospechosos de facilitar el blanqueo de fondos relacionados con un sindicato de tráfico de cocaína.

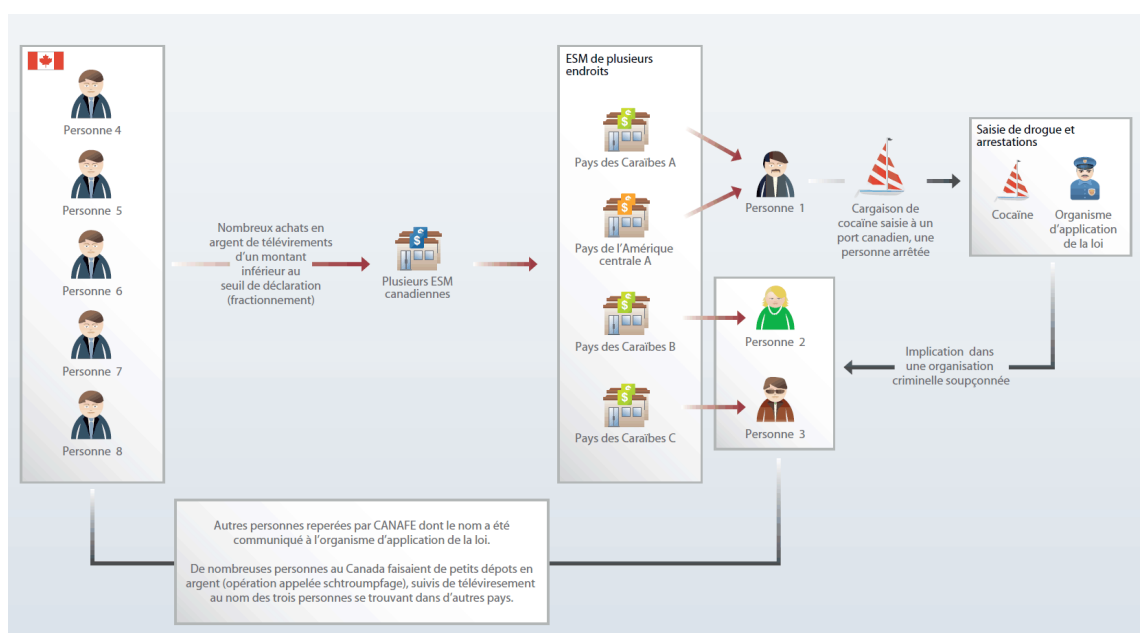
El análisis de flujo de transferencia electrónica de fondos y la información presentada por las entidades que reportaron, dirigida a la FINTRAC, resultó que estaban armando una red de “smurfing” consistente en transferencias electrónicas de fondos realizadas por diversas personas por debajo de U\$S. 10.000. El esquema de lavado de dinero que se identificó fue el siguiente:

²³ <http://www.fintrac-canafe.gc.ca/publications/typologies/2012-04-fra.asp#s1-5>(consultada 4/05/2013)

- La Policía sospecho que la cocaína importada se vendía en las calles de Canadá y que se recibió efectivo como forma de pago.
- Con el tiempo, el grupo de personas que tomó el dinero para la red de lavado ordenó transferencias electrónicas de fondos por debajo de U\$S.10.000, para evitar su detección, en beneficio de tres individuos que operaban en el mismo sindicato ubicado en América del Sur y el Caribe. De acuerdo a informes sobre transacciones sospechosas. En Canadá estas personas estaban tratando de evitar ser identificadas y cuando se les solicitó brindaron una información y domicilio falsos. La FINTRAC llegó a sospechar que el efectivo se tomó y se dividió en cantidades más pequeñas para distribuirlo a un grupo de individuos.
- Las tres personas en el Caribe y América del Sur recibieron estos fondos de la red de narcotraficantes.
- Se sospechaba que los fondos se distribuirían, en última instancia, para el pago entre los productores de la cocaína recibida.

FINTRAC ha proporcionado toda la información pertinente a la agencia designada la policía para ayudar en la investigación.-

El gráfico siguiente resume las transacciones y los métodos implicados en un esquema de lavado de dinero determinado



C) MEXICO

La lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo se realiza en México a través de la **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)** que depende de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la cual es una Institución que se destaca por su eficiencia y alta productividad en la Administración de las Finanzas Públicas, siendo su misión primordial dirigir y controlar la política económica del Gobierno Federal, lo que comprende estadísticas e información sobre el tema para fortalecer el bienestar ciudadano.

Las políticas públicas y las disposiciones normativas vinculadas al combate del lavado de dinero en México, han sido materia de constante evaluación y debate.

Uno de los diagnósticos más recientes en donde se efectúa una valoración más integral al respecto, es el denominado "México: Reporte de Evaluación Detallada sobre Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento del Terrorismo", del Fondo Monetario Internacional (FMI). En ese documento, el FMI detalla el escenario -que a criterio de esa institución- ha prevalecido en dicho país, en la materia, en los últimos años. El reporte inicia señalando que *"México enfrenta una amenaza sin precedentes a su estabilidad y seguridad nacional por el tráfico de drogas y el crimen organizado"*.

Sobre el lavado de dinero, el FMI señala en el texto aludido que *"los delitos del lavado de dinero no han sido adecuadamente investigados, las autoridades solamente han obtenido 25 sentencias por lavado de dinero desde 1989, cuando se criminalizó a la actividad del lavado de dinero"*. Así, entre las varias causas que -desde la perspectiva del FMI- contribuyen al fracaso del combate al lavado de dinero en México, se identifica a la *"insuficiencia de recursos"* para las unidades de investigación de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

El Fondo Monetario Internacional señala en su diagnóstico, que la complejidad del lavado de dinero en México se ha incrementado conforme a la expansión de la influencia de las organizaciones criminales y al desarrollo de nuevos métodos para lavar fondos ilícitos, incluidos los que se han realizado por medio de sus lazos con grupos criminales basados en otros países y le recomienda al gobierno mexicano acudir y buscar ayuda internacional para combatir adecuadamente el lavado de dinero. Como parte del diagnóstico elaborado por el FMI, se asevera que el tráfico de drogas y la escalada de violencia relacionada con el narcotráfico son ya una amenaza para la estabilidad y la seguridad nacional de México.²⁴

Siguiendo a los lineamientos de la Comunidad Internacional, México, a efectos de prevenir y combatir el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo creó, el 7 de mayo de 2004 la **UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA (UIF)**, dentro de la estructura de la **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

La función de dicho organismo es recibir reportes de operaciones financieras, analizarlas junto con operaciones económicas y otras que tengan relación con las mismas para, luego, diseminar los informes de inteligencia a efectos de detectar vinculaciones con el LA/FT para implementar mecanismos de prevención y detección de actos u omisiones que favorezcan a los siguientes delitos previstos en el Código Penal Federal:

- Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (artículo 400 bis)
- Terrorismo nacional y su financiamiento (artículo 139) y
- Terrorismo Internacional y su financiamiento (148 bis)

De este modo contribuye a impedir la realización de operaciones con fondos de origen espúreo, castigar a quienes las realicen o intenten realizarlas y decomisar los fondos y/o bienes producto de los ilícitos antes referidos.

²⁴ www.antilavadodedinero.com, (consulta del 01/04/2013)

La UIF de México ha obtenido, a nivel internacional, la calificación de “mayoritariamente cumplida”, quedando ubicada en el mismo nivel de cumplimiento que EE.UU, Francia, Italia, Japón y Reino Unido.

La reforma del Código Penal Federal en materia de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, ha dado lugar a que diversas leyes financieras cuenten con el fundamento legal del Régimen de Prevención y Combate al Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, las cuales deberán ser cumplidas por los sujetos obligados, los que tendrán que emitir reportes de operaciones sospechosas a la UIF.

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Esta ley sancionada el 17 de octubre de 2012 tiene como objeto proteger la economía nacional y el sistema financiero respecto de operaciones realizadas con fondos de origen ilícito.

Caracteriza como vulnerables a algunas operaciones que no son financieras, tales como: los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de bienes inmuebles, vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), joyas, obras de arte, tarjetas prepagas, entre otras, sean realizadas directamente o a través de agentes intermediarios; en esas áreas la ley estableció la obligatoriedad de presentar los ROS correspondientes, quedando la SHCP facultada para verificar y supervisar los actos de los respectivos sujetos obligados e imponer multas ante la demora o falta de presentación de los ROS .

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera.

Con fecha 10 de octubre de 2012 se modificaron los artículos 15 al 15-H Bis y, en su artículo 2º, punto B-II se establece la estructura de la Unidad de Inteligencia Financiera como se describe seguidamente:

“B... II. Unidad de Inteligencia Financiera:

a) Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales:

- 1. Dirección de Asuntos Normativos, y*
- 2. Dirección de Asuntos Internacionales;*

b) Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico:

- 1. Dirección de Evaluación Estratégica;*
- 2. Dirección de Estudios Estratégicos, y*
- 3. Dirección de Análisis Estadístico;*

c) Dirección General Adjunta de Análisis de Operaciones:

- 1. Dirección de Análisis de Operaciones;*
- 2. Dirección de Análisis Financiero, y*
- 3. Dirección de Análisis Reactivo;*

d) Dirección General Adjunta de Procesos Legales:

- 1. Dirección de Atención a Requerimientos, y*
- 2. Dirección de Formulación y Seguimiento de Denuncias y Reportes, y*

e) Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura Tecnológica.”

Mientras que, en su artículo 15, se establece la competencia de la Unidad de Inteligencia Financiera en los siguientes términos:

“1. Proponer y emitir opinión a las demás unidades administrativas de la Secretaría sobre las disposiciones de carácter general que, en términos de la legislación aplicable, esta dependencia deba emitir en relación con:

- a) El establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita;*

b) La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichas personas obligadas, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas, y

c) Los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las personas deban observar en términos de ley respecto del adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios; la información y documentación que, en su caso, dichas personas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite la identidad de sus clientes; la forma en que las mismas personas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o de quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados de acuerdo con lo anterior, así como los términos para proporcionar capacitación al interior de las personas obligadas de conformidad con la ley sobre la materia objeto de esta fracción;

II. Participar con las unidades competentes de la Secretaría, en el estudio y elaboración de anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos relativos a las materias indicadas en la fracción anterior;

III. Emitir opinión jurídica a las unidades administrativas competentes de la Secretaría sobre la interpretación, para efectos administrativos, de las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como de las disposiciones legales de las que aquéllas emanen;

IV. Diseñar, en coordinación con los órganos administrativas desconcentrados competentes de la Secretaría, las formas oficiales para la presentación de

reportes a que se refiere la fracción I de este artículo, y expedir las señaladas formas oficiales;

V. Participar con los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la revisión, verificación, comprobación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, por parte de las personas obligadas a ello en términos de la legislación aplicable;

VI. Coordinar la recepción y análisis de la información contenida en los reportes a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

VII. Requerir y recabar de las personas sujetas a las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, directamente o a través de las instancias correspondientes, según sea el caso, información y documentación relacionada con los reportes previstos en la fracción I de este artículo, así como obtener información adicional de otras personas o fuentes para el ejercicio de sus atribuciones; Miércoles 10 de octubre de 2012 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

VIII. Requerir a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades, incluido el acceso a la base de datos que contenga la información que se genere con motivo del ejercicio de tales facultades, en los términos y plazos establecidos por la propia Unidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Aprobar, en su caso, los planes de trabajo y desarrollo de sistemas de información y criterios tecnológicos mínimos que, en términos de la legislación aplicable, deban observar las personas obligadas a presentar los reportes a que se refieren las disposiciones de carácter general señaladas en la fracción I de este artículo, así como vigilar su observancia por parte de las mismas personas;

X. *Recibir y recopilar, en relación con las materias a que se refiere este artículo, las pruebas, constancias, reportes, documentación e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita e integrar los expedientes respectivos;*

XI. *Coordinarse con las autoridades fiscales para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de las facultades conferidas conforme al presente artículo;*

XII. *Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus facultades;*

XIII. *Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, allegándose los elementos probatorios del caso;*

XIV. *Coadyuvar, en su caso, con las autoridades competentes, en representación de la Secretaría, en los procesos penales relativos a las conductas a que se refiere la fracción anterior de este artículo;*

XV. *Coordinar el seguimiento de las denuncias formuladas por esta Unidad, desde su presentación y, en su caso, hasta el ejercicio de la acción penal, así como de los reportes de análisis de operaciones presentados ante la autoridad competente;*

XVI. *Resolver, en relación con las materias a que se refiere este artículo, los requerimientos y resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas, incluyendo al Ministerio Público de la Federación;*

XVII. *Fungir, en los asuntos a que se refiere este artículo, como enlace entre las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la*

Secretaría y los siguientes entes: las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, la Procuraduría General de la República, las procuradurías generales de justicia o fiscalías de las entidades federativas y los organismos constitucionales autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias;

XVIII. Hacer del conocimiento de los órganos administrativos desconcentrados competentes de la Secretaría el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo de las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, con el objeto de que, en su caso, dichas instancias ejerzan sus facultades;

XIX. Participar en la negociación de los tratados internacionales, en las materias a que se refiere este artículo, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal y celebrar los instrumentos jurídicos que no requieren la firma del Secretario;

XX. Participar en foros y eventos nacionales e internacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia; Miércoles 10 de octubre de 2012 DIARIO OFICIAL (Segunda Sección)

XXI. Fungir, en las materias a que se refiere este artículo, como enlace entre la Secretaría y los países, jurisdicciones u organismos internacionales o intergubernamentales e implementar los acuerdos que se adopten;

XXII. Aprobar, en su caso, las tipologías, tendencias e indicadores, en las materias a que se refiere este artículo, así como las guías y mejores prácticas para la elaboración y el envío de los reportes a que se refiere la fracción I del presente artículo, que se den a conocer;

XXIII. Establecer los lineamientos y programas en materia de recepción y análisis de la información que obtenga, de conformidad con las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo y en las declaraciones a que se refiere el artículo 9o. de la Ley Aduanera;

XXIV. Informar a las autoridades competentes, así como a los sujetos obligados a observar las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I de este artículo, sobre la utilidad de los reportes a que se refiere dicha fracción, y

XXV. Designar, cuando así proceda, a los servidores públicos adscritos a la misma para representarla en los comités o grupos de trabajo que se determinen para el ejercicio de sus facultades.”²⁵

Asimismo, su artículo 15-A dispone que compete a la Dirección General Adjunta de Asuntos Normativos e Internacionales apoyar a la UIF en el ejercicio de las facultades a que se refiere el artículo 15-I y III del Reglamento, mientras que en el artículo 15-D, se establece que compete a la Dirección General Adjunta de Análisis Estratégico recibir y analizar la información de los ROS (art.15-I) y en las declaraciones referidas en el art. 9 de la Ley Aduanera, como también revisar la evaluación de los contenidos de los ROS (15-I) a efectos de determinar el cumplimiento extemporáneo o el incumplimiento de las disposiciones de carácter federal a que se refiere el último artículo e inciso citados; elaborar estudios estratégicos, económicos y estadísticos; identificar tipologías, tendencias e indicadores, todo ello con referencia a las materias aludidas en el artículo 15; definir y establecer la plataforma de tecnologías de información como también determinar la viabilidad técnica y operativa de los requerimientos de la UIF para la adquisición o recepción de bienes y servicios en esa materia, los que deberá someter a dictamen técnico de la Dirección General de Tecnologías de Seguridad de la Información y, participar en las diferentes cuestiones que dispone la norma en relación a estudios estratégicos y análisis estadísticos.

²⁵ El contenido de las transcripciones fue tomado de la página www.hacienda.gob.mx, consultada el día 8 de diciembre de 2012.

PARTICIPACION INTERNACIONAL

Desde el año 2009, la UIF de México forma parte del Grupo Directivo del GAFI y en el marco del Grupo Egmont, fue reelegido para un tercer período consecutivo en julio de 2012, lo que se traduce en un reconocimiento al compromiso de México para combatir el LA/FT y su liderazgo y prestigio frente a los países de la región.

La UIF mexicana interviene activamente a nivel internacional en múltiples foros en cuyos espacios de diálogo interactúa con relación a las nuevas tendencias, actualización de estándares internacionales y acciones al mismo nivel para combatir el LA y FT.

Cabe acotar, que México implementó la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales e Instrumentos Relacionados y, en octubre de 2011 la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) publicó los resultados de su evaluación y reconoció los avances del país para combatir a la corrupción.

ESTRATEGIA NACIONAL

Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo (26/08/2010).²⁶

La **Estrategia Nacional para la Prevención y el Combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento al Terrorismo** fue presentada por el Gobierno Federal y la misma fue pergeñada para fortalecer el combate del LA/FT mediante un sistema integral dirigido a **impedir** que las Organizaciones Delictivas puedan utilizar libremente sus ganancias y **judicializar** en tiempo y forma los casos relevantes, para lo cual se basa en cuatro Ejes Rectores:

- Información y Organización;

²⁶ http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/Paginas/estrategia_nacional.aspx. Última actualización de la página 19 de mayo de 2011. (consultada 13/05/2013)

- Marco Normativo;
- Supervisión Basada en Riesgos y Procedimientos Eficaces; y
- Transparencia y Rendición de Cuentas.

Por otra parte, la UIF interviene, desde el punto de vista estratégico, para detectar operaciones, negocios o patrimonios que resulten sospechosos, como también en la identificación de las personas físicas o jurídicas, sus actividades y el origen y destino de los fondos que utilizan.

La Estrategia señalada es un plan del Gobierno Mexicano para luchar contra el crimen organizado, proveer a los ciudadanos de condiciones eficientes para el desarrollo de su economía sobre la base de la transparencia, confianza y legalidad. Este instrumento constituye una colaboración del Estado Azteca con la comunidad internacional en la lucha antes señalada.

INFORMACION OFICIAL SECRETA POR 12 AÑOS.-

En el país en estudio, la **PROCURADURÍA GENERAL de la REPUBLICA** dispuso que los **DATOS** sobre el **CRIMEN ORGANIZADO** serán **SECRETOS POR 12 AÑOS**, lo que significa que, hasta el 2025, el pueblo mejicano tiene vedado el acceso a la información oficial sobre la cantidad de cárteles que existen, sus nombres, quiénes son sus líderes y zonas de operación.²⁷

Esta disposición, sostiene la Fiscalía, evitará afectar *“las estrategias encaminadas a combatir a la delincuencia organizada”* como también no poner en riesgo la vida de los propios criminales.

Tal decisión fue hecha pública luego de que el diario Reforma solicitara, amparado en la Ley de Transparencia -que desclasifica los documentos oficiales-, la información arriba referida.-

La PGR respondió al periódico que *“por las circunstancias actuales que vive el país, así como la implementación de acciones para combatir a las*

²⁷ fuente: Diario Clarin (07/04/13).

organizaciones delictivas, dicho documento, al contener información respecto de personas, ubicaciones y datos de averiguaciones previas, representa un riesgo”.

EVALUACIONES MUTUAS

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), periódicamente, califica el avance de cada país en el cumplimiento de sus recomendaciones y la evaluación mutua es la forma establecida para verificar si cada país ha avanzado o contiene deficiencias en la lucha contra el LA/FT.

La metodología de dichas evaluaciones es uniforme para todos los miembros del GAFI y aceptada por sus integrantes y otros expertos que participan de las evaluaciones lo cual permite que el resultado de los informes de evaluación mutua sea plenamente objetivo.

ULTIMO INFORME DE EVALUACION MUTUA (2008) E INFORME DE SEGUIMIENTO (2012)²⁸

Esta evaluación fue realizada conjuntamente por el GAFI, el GAFISUD y el Fondo Monetario Internacional y, de la misma, se desprende que al año 2008 México había cumplido 24 de las 40 Recomendaciones del GAFI en relación al lavado de dinero; que respecto de la conformación de una UIF obtuvo la calificación de “mayoritariamente cumplido”.

En tanto se le reconoció que había instituido importantísimas medidas para que se aplique la ley contra el crimen organizado y el tráfico de drogas; que estableció un compromiso político institucional para enfrentar al crimen y al lavado de dinero; se implementó una supervisión extensa por parte de los organismos de contralor; México ha cooperado con autoridades de otros países con relación a los delitos antes referidos, entre otros reconocimientos.

²⁸ www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/evaluacion_mutua/Paginas/info_avances.aspx Última actualización de la página 20 de mayo de 2011 (consultada el 04/05/2013)

Si bien la última evaluación data del año 2008, se han efectuado diversos informes de seguimientos por parte del GAFI y GAFISUD resultando que el país progresó notablemente en materia de LA/FT. Los informes de avance señalados fueron avalados en reuniones plenarias por los países miembros que integran el GAFI y el GAFISUD.

En julio de 2012, el GAFISUD emitió un informe de seguimiento de México. Este informe destaca cuales han sido los avances del país para responder a las Recomendaciones del GAFI. Al respecto señala los importantes esfuerzos del Gobierno de México para fortalecer su marco legal e institucional en materia de prevención y combate de LA/FT.



SUJETOS OBLIGADOS

Conforme con lo que establece la normativa vigente, los sujetos obligados deben reportar a la UIF todas aquellas operaciones

financieras que revistan el carácter de sospechosas las que están ordenadas según su Órgano Supervisor.

INSTITUCIONES QUE ESTÁN SUJETAS AL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN DE LA/FT²⁹

Órganos Supervisores:

1) COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)

➤ Sujetos Obligados

- Instituciones de Banca Múltiple
- Instituciones de Banca de Desarrollo
- Sociedades Financieras de Objeto Limitado
- Casas de Bolsa
- Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión
- Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión
- Arrendadoras Financieras
- Empresas de Factoraje Financiero
- Almacenes Generales De Depósito
- Uniones de Crédito
- Sociedades de Ahorro y Préstamo
- Casas de Cambio
- Sociedad Financieras de Objeto Múltiple
- Entidades de Ahorro y Crédito Popular
- Centros Cambiarios
- Transmisores de Dinero

2) COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)

➤ Sujetos Obligados

- Instituciones de Seguros

²⁹ www.hacienda.gob.mx (consultada el 8 de diciembre de 2012).

- Instituciones de Fianzas

3) COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CON SAR)

➤ Sujetos Obligados

- Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE).

➤ REPORTES

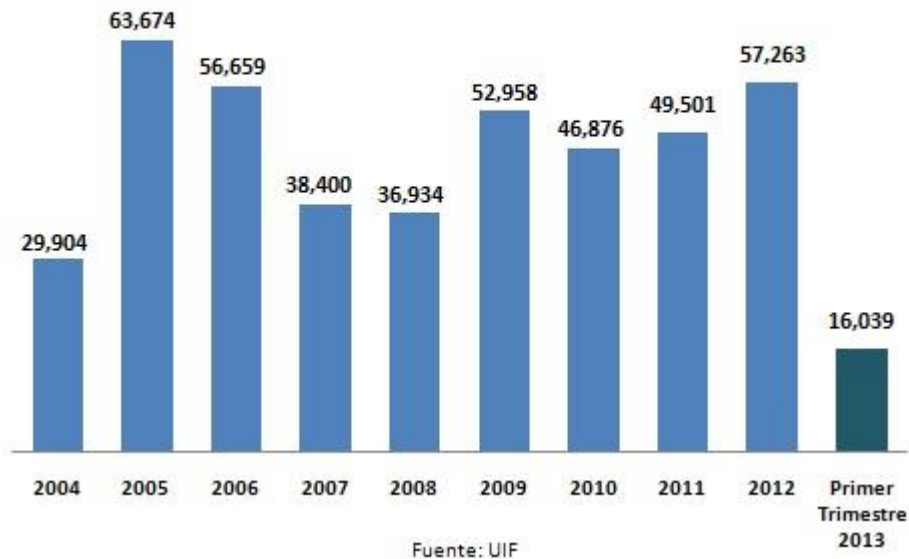
1. Operaciones Inusuales:

Las disposiciones de la SHCP las define como conductas que no concuerdan con antecedentes respecto de las actividades del cliente, o con su comportamiento financiero corriente con relación al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la operación, sin justificación razonable; o cuando, por cualquier otra causa, los sujetos obligados consideren que los fondos pudiesen provenir de algunos de los supuestos previstos por los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal (con relación al LA/FT).-

En 2007, no se contabilizaron 90.595 reportes emitidos por una misma entidad financiera sobre operaciones que de origen no reúnen los elementos suficientes para su integración y presentación como operaciones inusuales.

Para fines únicamente estadísticos, se contabilizaron como un sólo reporte todos aquellos que hayan sido emitidos sobre un sujeto, por una misma institución el mismo día. Bajo este criterio no se contabilizaron 70,774 reportes en 2008; 24,363 reportes en 2009; 27,662 reportes en 2010; 28,735 reportes en 2011; 10,419 reportes en 2012, mientras que para el primer trimestre de 2013 el total de reportes con dicha característica es de 8,025. La suma de esta cifra con la indicada en la gráfica totaliza los reportes de operaciones inusuales recibidos por la Unidad en cada periodo.-

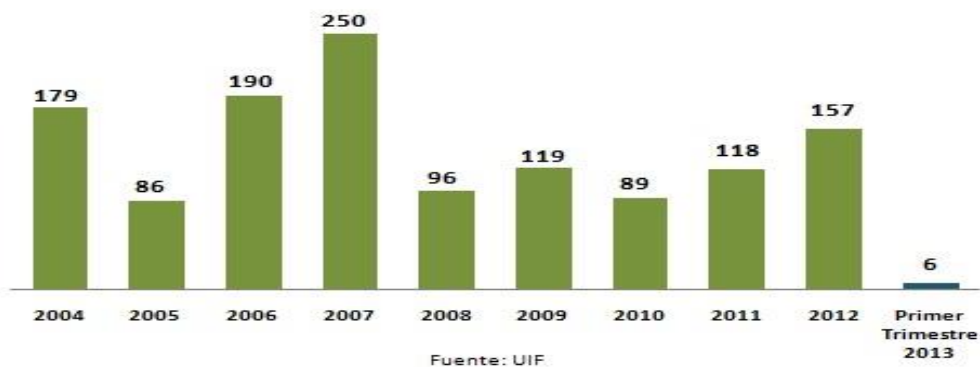
Reportes de Operaciones Inusuales



2. Operaciones Preocupantes:

La normativa de la SHCP las caracteriza como actividades o conductas de directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las instituciones financieras y demás sujetos obligados que vulneren lo prescrito en las leyes sobre LA/FT o que por cualquier causa resulte sospechosa para los sujetos obligados.

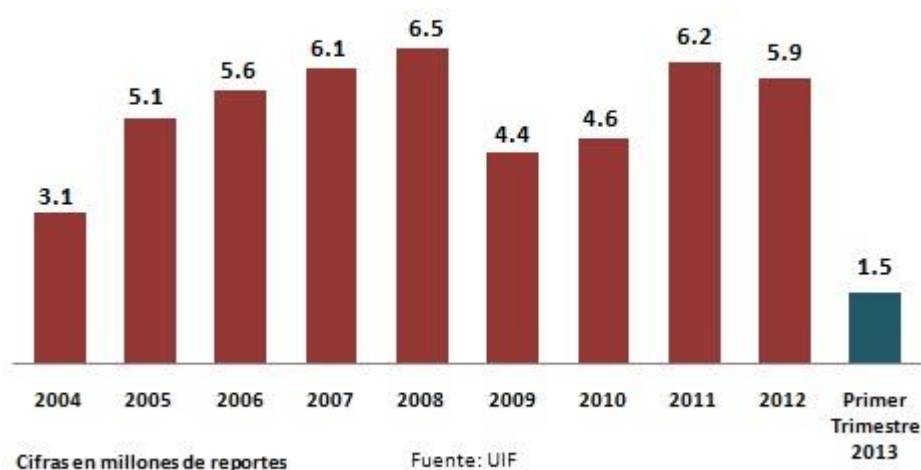
Reportes de Operaciones Preocupantes



3. Operaciones Relevantes:

De acuerdo con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la materia, esta categoría comprende, en general, a todas aquellas operaciones con las instituciones financieras y demás sujetos obligados en términos de dichas disposiciones, realizadas con billetes y monedas de curso legal en México o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas de platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a U\$\$ 10.000, independientemente de que puedan estar vinculados con los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y del Terrorismo y su Financiamiento. Mientras que los transmisores de Dinero y Centros Cambiarios deberán reportar las operaciones realizadas por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional UJ\$\$5.000.-

Reportes de Operaciones Relevantes



4. Operaciones en efectivo con dólares de EUA

La normativa vigente de la SHCP establece que las instituciones de Crédito, Casas de Bolsa y de Cambio están obligadas a reportar cada operación de compra, recepción de depósitos, del pago de créditos, servicios

o transferencias en efectivo que se realicen con dólares de EE.UU. teniendo en cuenta que si se trata de clientes el monto debe ser igual o superior a U\$S.500 y, cuando se trata de usuarios el monto debe ser igual o superior a U\$S.250.



➤ TIPOLOGIAS

En virtud del crecimiento que ostentan los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo los organismos internacionales, a efectos de ayudar en la detección de los delitos antes señalados, han elaborado en base a comportamientos y tendencias de la actividad de los actores ilícitos, las tipologías que utilizan los delincuentes para introducir el dinero de origen espúreo en el sistema financiero legal.

En el Estado de México se han detectado las siguientes tipologías:

a) **Uso de cajas de seguridad.** Los Indicadores en este supuesto son los siguientes:

- La caja es arrendada por una persona que, por la actividad y

movimiento económico que realiza, no amerita el requerimiento referido;

- El servicio de Caja de Seguridad es solicitado por un “servidor público”;
- La frecuencia con que se acude a la caja de seguridad indica que es utilizada para guardar fondos sin dejar huella de los recursos con que operan.

b) **Ruta del dinero.** Los Indicadores en este supuesto son los siguientes:

- Aperturas de cuentas bancarias en zonas consideradas de riesgo por personas físicas cuya actividad son: empleados, amas de casa y estudiantes. Los depósitos se realizan en una sucursal distinta a la de la radicación de las cuentas;
- Libramiento de cheques de cuentas registradas a nombres de diversas personas, habiendo sido todos elaborados con la misma letra;
- Los individuos que van a los bancos a cobrar los cheques llegan con vehículos ostentosos y actitud sospechosa;
- La actividad económica del titular de la cuenta no se compadece con los recursos depositados en la misma;
- Retiro simultáneo de los fondos depositados de modo que no permanecen en las cuentas bancarias respectivas;
- En algunos casos el titular de la cuenta aduce que los fondos depositados no son suyos, que solo recibe una comisión por el uso de su cuenta bancaria.
- El titular de la cuenta manifiesta que al realizar su apertura firmó cheques en blanco a cambio de una comisión y que desconoce quién es el propietario de los fondos.

c) **Uso de cuenta personal para actividad empresarial.** Los Indicadores en este supuesto son los siguientes:

- Uso, por parte de una empresa, de la cuenta bancaria de una persona física cuya relación aparente es la de empleada donde se depositan fondos de varias empresas;

- Fondos depositados en una cuenta bancaria que no se compadecen con el perfil del cliente, según lo consignado por el mismo al requerir la apertura de la cuenta.

d) **Uso de identidad.** Los Indicadores en este supuesto son los siguientes:

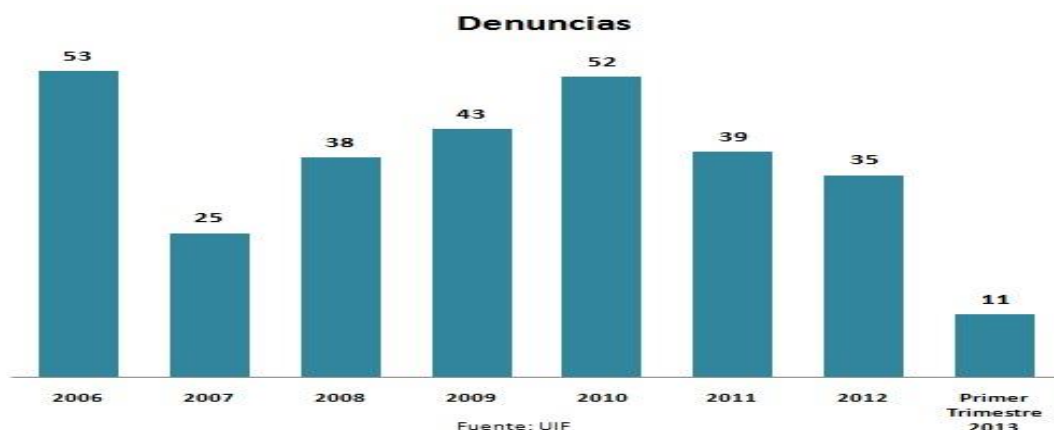
- Inconsistencias en las actas constitutivas de la empresa o en el otorgamiento de poderes, tales como: fecha de autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores posterior a la fecha de constitución;
- Incongruencia entre el perfil económico de los accionistas o representantes y las operaciones realizadas por los mismos ya sea a nombre propio o de las sociedades que representan;
- Beneficiarios de transferencias, a quiénes con el nombre se los puede asociar inmediatamente a su actividad, no siendo congruente con la actividad del ordenante de la transferencia;
- Múltiples beneficiarios de pequeñas transferencias bien por debajo del monto en que son obligadas a reportar.

e) **Transferencias beneficiarios comunes.** Los Indicadores en este supuesto son los siguientes:

- Múltiples transferencias enviadas a un mismo beneficiario en el exterior;
- La actividad del ordenante de las transferencias no tiene relación alguna con la de los beneficiarios;
- Los montos de las operaciones no tienen relación con el valor del producto de la compra, entre OTRAS.-

DENUNCIAS³⁰

³⁰ [http://www.shcp.gob.mx/INTELIGENCIA_FINANCIERA/REPORTES/Paginas/denuncias.aspx\(consulta del 4/05/2013\)](http://www.shcp.gob.mx/INTELIGENCIA_FINANCIERA/REPORTES/Paginas/denuncias.aspx(consulta del 4/05/2013))



Cabe acotar que, en 2012 el gobierno federal investigó y promovió acciones judiciales en contra de 224 personas sospechosas de realizar operaciones de lavado de dinero y/o financiamiento al terrorismo, reveló la Secretaría de Hacienda en un informe de rendición de cuentas.

De acuerdo con los datos, a través de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) de esa dependencia, se procesaron 54 reportes de análisis de operaciones financieras que pudieran estar relacionadas a esquemas de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, en los cuales se incluyeron 213 personas.

Además se presentaron 23 denuncias ante Procuraduría General de la República (PGR) por la probable comisión del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero) en las cuales se incluyó a 111 sujetos presuntamente relacionados.

La UIF de la Secretaría de Hacienda recibió en 2012 un inusitado número de reportes de operaciones financieras realizadas a través del sistema financiero nacional y consideradas como “operaciones inusuales”. El año pasado se enviaron a las autoridades 57.263 reportes de este tipo, el número más elevado de los siete años anteriores.

Dentro de los mismos trabajos de inteligencia financiera, las autoridades federales recibieron 157 denuncias de “operaciones preocupantes”, la cifra más alta desde 2008 en esta categoría de información financiera utilizada para el combate a la delincuencia.

Una avalancha de 5.9 millones de operaciones, las catalogadas como “relevantes” también fueron enviadas a la UIF de la Secretaría de Hacienda, aunque en este caso fue un número menor al de 2011 pero mayor a los recibidos en 2009, por 4.4 millones, y 2010, por 4.6 millones.³¹

HASTA DONDE HA LLEGADO EL DELITO de LAVADO DE DINERO.-³²

La líder del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), Elba Esther Gordillo Morales, fue detenida el 26 de febrero de 2012 por orden de la Procuraduría General de la República (PGR), acusada de ser parte de movimientos financieros fraudulentos con recursos del sindicato magisterial. Fue acusada de delincuencia organizada y desvío de fondos

El procurador Jesús Murillo Karam informó que diversas investigaciones sobre transferencias de fondos detectaron que cuatro personas, entre ellas Gordillo Morales, retiraban recursos y los derivaban “*de las cuentas de los trabajadores de la educación a cuentas de personas físicas*”.

Ante “*múltiples operaciones dentro del sistema financiero*” que detectó la PGR, el Juez Sexto de Distrito en Materia Penal emitió la orden de aprehensión el 24 de febrero en contra la nombrada.-

El Sindicato que lideraba Gordillo Morales es la organización gremial más grande de América Latina, con cerca de 1 millón 700,000 afiliados.

³¹ <http://www.controlcapital.net> (consultada 4/05/2013) cita fuente <http://www.jornada.unam.mx>

³² <http://www.controlcapital.net/noticia/2065/CORRUPCION/ETICA> (consultada 4/05/2013)

La intervención de la DEA en el LAVADO DE DINERO DE LOS CARTELES MEXICANOS.-³³

Cuantiosos los fondos lavados por los cárteles en EE UU han terminado, precisamente, según el informe que comentamos, en cuentas abiertas por los agentes de policía federal.- La propia Agencia Antidroga (DEA, por sus siglas en inglés) ha colaborado con los narcos en el momento de introducir cientos de miles de dólares en EE.UU. a través de la frontera, justificando ese procedimiento como espionaje a organizaciones criminales. Aunque es algo que otros países practican desde hace años, EE UU ha comenzado a utilizarlo, recientemente, en la lucha contra el narcotráfico en México.-

Según el Gobierno de ese país, desde 2006 han muerto en su territorio 34.612 personas por la violencia relacionada con el narcotráfico, sobre todo en los Estados del Norte y la costa pacífica, como Chihuahua y Sinaloa. Sólo en 2010, 3.100 personas murieron en la ciudad fronteriza de Juárez, al otro lado de El Paso, Tejas. Desde, aproximadamente, fines del 2011, ha aumentado la violencia en México a causa de una división entre los carteles del Golfo y los Zetas y por una guerra entre el de Sinaloa y el de Juárez.

El Gobierno de EE.UU. ha señalado que todas las operaciones contra el lavado de dinero realizadas en México están "*completamente coordinadas*" con las autoridades de ese país, aunque no confirmó los informes de la DEA acerca de su colaboración para el blanqueo millones de dólares procedentes del narcotráfico, mientras que la embajada de Estados Unidos en México aseguró en un comunicado que su Gobierno no divulga los aspectos operativos de las actividades de procuración de justicia.

³³ <http://www.controlcapital.net/noticia/1189/AMERICA> (consultada el 4/05/2013)

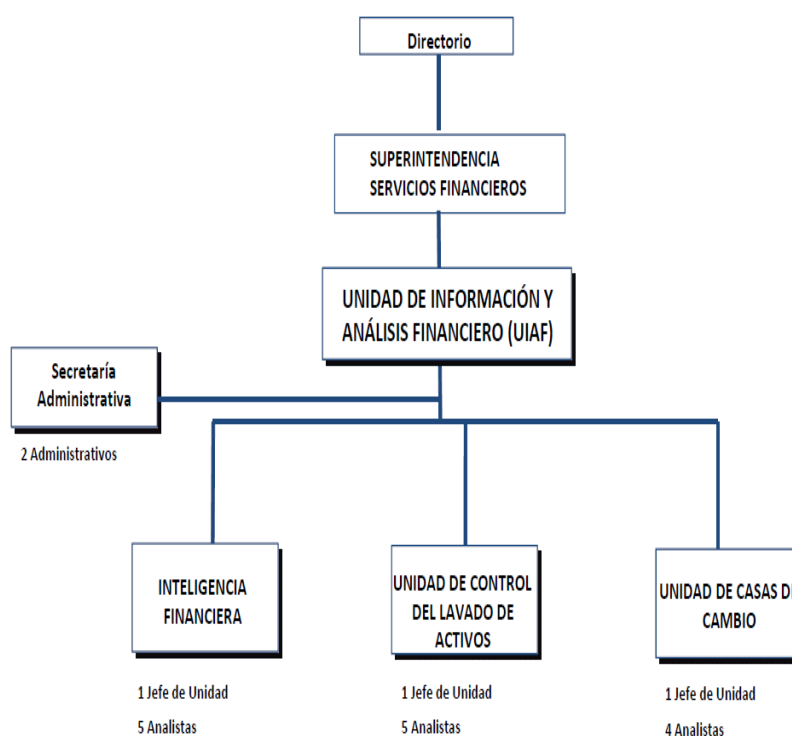
La fallida operación conocida como “Rápido y Furioso”, una transferencia secreta de armas de Estados Unidos a México, develada a principios de noviembre de 2010, despertó críticas y quejas a ambos lados de la frontera. En EEUU, los republicanos exigieron explicaciones a la Casa Blanca. En México, su Gobierno asegura que no estaba al corriente de la estrategia y pide una investigación, ya que una vez que las armas están en su territorio caen en manos de todo tipo de grupos de crimen organizado, que les hace más fuertes y por tanto más difíciles de combatir.

Con ese antecedente hoy, en ambos países, se exigen diversas explicaciones ya que temen que esta nueva intervención de encubierta, tenga el mismo final que la denominada “Rápido y Furioso”.-

D) REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La prevención y control del lavado de dinero y financiamiento del terrorismo en la República Oriental del Uruguay se realiza a través de la **Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)**, la que fue creada por resolución del Directorio del Banco Central del Uruguay del 20 de diciembre de 2000, la cual se comunicó mediante la Circular N°1722 del 21 del mismo mes y año. Este Organismo funciona en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, la Dirección está a cargo de una Comisión integrada por el Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera y presidida por éste y por un representante de la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, Superintendencia de Seguros y Reaseguros, División Control de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional (AFAP) y Área de Control del Mercado de Valores.

ESTRUCTURA DE LA UIAF



La Unidad de Información y Análisis Financiero es la encargada de desarrollar las funciones de unidad de inteligencia financiera que le han sido legalmente encomendadas - Sus actividades básicas son:

a) el **análisis de operaciones** (Reportes de Operaciones Sospechosas, estudios sobre el funcionamiento del sistema, tipologías de lavado o financiamiento del terrorismo, etc.) y

b) la **cooperación nacional e internacional** para la investigación del LA/FT, tarea en la que debe interactuar con las autoridades judiciales y otros organismos públicos competentes a nivel nacional, además de intercambiar información con unidades de inteligencia financiera del exterior.

NORMATIVA.-

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES

Resoluciones del Grupo Mercado Común:

- MERCOSUR/GMC/RES N°82/99: Reglamento respecto de la lucha con LA/FT
- MERCOSUR/GMC/RES N°53/00: Pautas de regulación de bancos centrales respecto de la lucha con LA/ FT
- Memorando de entendimiento del GAFISUD

LEYES

- Decreto Ley 14294 del 31 de octubre de 1974 (regula uso y medidas c/el comercio ilícito de drogas).- Ley 16579 del 21/9/1994 mediante la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”.
- Ley 17060 del 23 de diciembre de 1988: (corrupción).
- Ley 17835 del 23 de septiembre de 2004: Obligación de informar transacciones inusuales sin justificación.
- Ley 18494 del 5 de junio de 2009: Modifica los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 14, 16 y 19 de la Ley 17835.-

DECRETOS

- Decreto 82 del 8 de marzo de 2001: Creó el “CENTRO DE CAPACITACION EN PREVENCION DEL LAVADO DE ACTIVOS”
- Decreto 24 del 2 de julio de 2007: Creó la “COMISIÓN COORDINADORA CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”
- Decreto 239 del 20 de mayo de 2009: Creó la Secretaría Nacional Anti lavado de Activos.

- Decreto 355 del 2 de diciembre de 2010: Dispone alcance de ley 17835 (mod. por Ley 18494)

COMUNICACIONES

Comunicación UIAF N°191 (9/11/2012)“GUIA DE OPERACIONES DE RIESGO Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL FT”.

NUEVAS NORMATIVAS PARA EL SECTOR FINANCIERO

- El Banco Central del Uruguay ha emitido diversas normas en relación al LA/FT, entre las que se encuentran:
- Circular No. 2078 de 21 de febrero de 2011 – Empresas de Transferencia de Fondos –
- Modificación de la normativa en materia de prevención del LA/FT – Libro XII de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.
- Comunicación 2011/227 (26/12/2011) - Intermediarios de valores –
- Reporte de transacciones financieras a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay (art. 285.2 de la RNMV)
- Comunicación 2011/228 (26/12/2011- Empresas de transferencia de fondos - Reporte de transacciones financieras a la base de datos centralizada del Banco Central del Uruguay (art. 502.19 de la RNRCSF)

DELITOS PRECEDENTES DEL LAVADO DE ACTIVOS.

La legislación de la República Oriental del Uruguay, establece que el delito de lavado activos se configurará cuando el delito subyacente sea alguno de los delitos tipificados en los artículos 54 a 57 del Decreto-Ley N° 14.294 del 31 de octubre de 1974(sobre drogas), como también cuando su objeto material sean los bienes, productos o instrumentos provenientes de delitos tipificados por nuestra legislación vinculados a las siguientes actividades: narcotráfico y delitos conexos; crímenes de genocidio, crímenes de

guerra y de lesa humanidad; terrorismo; financiamiento del terrorismo; contrabando superior a U\$S 20.000;

- tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción; tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito y trata de personas; extorsión; secuestro; proxenetismo; tráfico ilícito de sustancias nucleares; tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos; estafa; apropiación indebida;
- los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública),
- quiebra fraudulenta; insolvencia fraudulenta; el delito previsto en el artículo 5 de la Ley N° 14.095 de 17 de noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta);
- los delitos previstos en la Ley N° 17.011 de 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcarios);
- los delitos previstos en la Ley N° 17.616 de 10 de enero de 2003 y sus modificativas (delitos - 10 - contra la propiedad intelectual);
- las conductas previstas en la Ley N° 17.815 de 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250 de 6 de enero de 2008;
- Todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los derechos del Niño sobre venta, tráfico y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas; la falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.-

Recientemente se están propiciando un cambio en la legislación tendiente a penalizar el delito fiscal como delito precedente del lavado de dinero.-.

CAMBIOS NORMATIVOS para reforzar controles en el lavado de dinero.-³⁴

Una comisión estatal uruguaya discute nuevas pautas de actuación, y entre ellas figura establecer **“el delito fiscal como delito precedente del lavado de activos”**, señaló al diario “El Observador”, Carlos Díaz, director de la Secretaría antilavado que depende de la Presidencia de Uruguay.

“Hoy hay una brecha enorme en materia de control entre lo que hace el sector financiero y los demás sujetos que deben hacer reportes sospechosos de lavado al Banco Central”, dijo Díaz. En Argentina y Brasil la evasión de impuestos es un delito que se vincula al lavado de activos, pero en Uruguay no es así. Para Leonardo Costa, la política fiscal no debe meterse con la política criminal antilavado. La comisión, que espera concluir su trabajo antes de fin de año está integrada por jueces de la Suprema Corte de Justicia uruguaya, el fiscal de la Corte, el Ministerio del Interior, la Secretaría antilavado de Presidencia, el Banco Central y la comisión del Parlamento contra el lavado.

El punto de establecer el delito fiscal como precedente del lavado está en la órbita de Economía, la Dirección General Impositiva, la Unidad de Inteligencia del Banco Central y la Secretaría antilavado uruguaya. El **GAFISUD**, organismo intergubernamental que da las pautas para homogeneizar la lucha contra el lavado, **recomienda pero no obliga a los Estados a establecer la evasión de impuestos como delito precedente.**

Otro aspecto en discusión es la aplicación *“de sanciones”* a quienes deben reportar al Banco Central uruguayo de actividades inusuales vinculadas a la compra de bienes. En 2012 hubo 237 reportes y la gran mayoría provinieron de los bancos y casas de cambio quedando en evidencia que el resto de los sectores –en especial las inmobiliarias– que deben hacerlo, no informan.-

³⁴ <http://www.iprofesional.com/notas/159628> NOTA del 29/04/2013 (consultada 4/05/2013)

La comisión estatal que compiló toda la normativa vigente, tiene en agenda decidir si los controles antilavado también alcanzarán a las Organizaciones No Gubernamentales que hoy están excluidas. De todas maneras, en principio no todas las ONG que reciben dinero deberían informar al Banco Central uruguayo.

Las iglesias también están entre las instituciones no controladas y sobre algunas de ellas hay sospechas de lavado por los montos que manejan y las transferencias de dinero que realizan sobre todo a Brasil.

FUNCIONAMIENTO DE LA UIAF.

El 24 de octubre de 2008 se promulgó La Ley 18.401 que modificó la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay y dispuso que la Unidad de Información y Análisis Financiero funcionaría en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF).

Esta Superintendencia es un órgano del Banco Central, con autonomía técnica y operativa, cuya función es regular y fiscalizar las entidades que componen el sistema financiero nacional.- El mismo comprende a los intermediarios financieros, empresas de servicios financieros, casas de cambio, bolsas e intermediarios de valores, empresas de transferencias de fondos, empresas de seguros y reaseguros, administradoras de fondos de inversión entre otras.-

Sus funciones básicas son, como toda UIF, recibir, solicitar, analizar y difundir al organismo o agencia que corresponda la información respecto de operaciones inusuales o sospechosas y asignar recursos para cumplir su rol en cuanto a la supervisión y regulación legal de LA/FT.-

La Gerencia de Área de la UIAF depende del Superintendente de Servicios Financieros y su organización comprende: a) Unidad de Información y Análisis; b) Unidad de Control de Lavado de Activos; c) Unidad de Casas de Cambio .

La **competencia** específica de la UIAF es:

- a) recibir, solicitar, analizar y remitir a la Justicia competente, en los casos que así lo ameriten, la información de transacciones financieras cuyos fondos se sospeche que tienen origen espúreo.
- b) Analizar cada solicitud internacional que reciba en materia de LA/FT y, previo cumplimiento con la normativa nacional, a través de la agencia que corresponda, se dé curso a las solicitudes presentadas y, por resolución fundada puede disponer la **inmovilización de fondos** de operaciones sospechosas, por 72 horas, debiendo comunicar inmediatamente tal decisión a la justicia penal.

Cabe acotar que la Circular N°1722/2000 hace una descripción de lo que se considera una **OPERACIÓN SOSPECHOSA**, en los siguientes términos: “... *transacciones, efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada*”.³⁵

REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

La obligación de reportar operaciones sospechosas o inusuales a la UIAF ha sido establecida por los artículos 1 y 2 de la Ley 17.835 del 23 de setiembre de 2004, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009.

OPERACIONES QUE SE DEBEN REPORTAR

El artículo 1 de la Ley N° 17.835, con las modificaciones introducidas por la Ley 18.494, establece que se deben informar a la UIAF las siguientes operaciones: “... *las transacciones, realizadas o no, que en los usos y costumbres de la respectiva actividad, resulten inusuales, se presenten sin justificación económica o legal evidente o se planteen con una complejidad inusitada o injustificada. También deben ser informadas las transacciones*

³⁵ www.bcu.gub.uy (consultada el 4/05/2013)

financieras que involucren activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud, a efectos de prevenir el delito de lavado de activos tipificado en los artículos 54 y siguientes del Decreto-Ley N° 14.294, de 31 de octubre de 1974 - incorporados por el artículo 5° de la Ley N° 17.016, de 22 de octubre de 1998- y de prevenir asimismo el delito tipificado en el artículo 16 de la presente Ley.- . En este último caso, la obligación de informar alcanza incluso a aquellas operaciones que - aun involucrando activos de origen lícito - se sospeche que están vinculadas a las personas físicas o jurídicas comprendidas en el artículo 16 de la presente ley o destinados a financiar cualquier actividad terrorista.”

Como podemos apreciar la mencionada ley estableció la obligación de informar a la UIAF sobre bienes o activos de personas vinculadas a actividades terroristas.

SUJETOS OBLIGADOS A INFORMAR.-

Conforme con la norma citada, los sujetos obligados a informar son los siguientes: *Personas físicas o jurídicas sujetas al control del Banco Central del Uruguay, entre los que se incluyen los Bancos y Otros Intermediarios Financieros, Empresas de Servicios financieros, Casas de Cambio, Intermediarios de Valores, Administradoras de Fondos de Inversión, Entidades Aseguradoras, Reaseguradoras y Mutuas de Seguros, Empresas de Transferencias de Fondos, Empresas Administradoras de Crédito, Empresas Administradoras de Grupos de Ahorro Previo, etc.*

Asimismo, la Ley N° 18.4945 establece que la obligación de informar comprende a:

- a) las empresas que presten servicios de arrendamiento y custodia de cofres de seguridad, de transporte de valores y de transferencia o envío de fondos;*
- b) los fiduciarios profesionales y*
- c) las personas físicas o jurídicas que, en forma profesional, presten desde Uruguay asesoramiento en materia de inversiones, colocaciones y otros negocios financieros a clientes, cualquiera sea su residencia o nacionalidad.*

Otros sujetos obligados a enviar sus reportes de operaciones sospechosas directamente a la UIAF son las siguientes entidades:

a) los casinos,

b) las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,

c) los escribanos, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:

- compraventa de bienes inmuebles;
- administración del dinero, valores u otros activos del cliente;
- administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;
- organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades;
- creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y
- compraventa de establecimientos comerciales.

d) los rematadores,

e) las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras

de arte y metales y piedras preciosos,

f) los explotadores de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación,

g) las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

REPORTES DE OPERACIONES Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN³⁶

³⁶ <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/UIAF> (consultada 4/05/2013)

En el año 2012, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) aumentaron en relación al año anterior de 201 a 237 (variación del 17,9%), mientras que las solicitudes de información o asesoramiento recibidas de las autoridades judiciales, en el mismo período, han disminuído (de 136 a 116) y han aumentado otros pedidos de informes recibidos de organismos nacionales (MEF, INTERPOL). El intercambio de información con unidades de inteligencia financiera del exterior ha decrecido, pasando de 58 pedidos en el año 2011 (45 recibidos y 13 enviados) a 45 en el 2012 (39 recibidos y 6 enviados).

En el mismo año la UIAF puso, en conocimiento de la justicia penal, 8 casos, no registrándose la inmovilización previa de fondos, actuando en función de las facultades establecidas por el artículo 6 de la Ley 17.835 de 23 de setiembre de 2004, en la redacción dada por la Ley 18.494 de 5 de junio de 2009.

LOS RESULTADOS DEL PERÍODO 2012 (evolución de la recepción de los ROS y comparativo con años anteriores)

Se destaca que, en el año 2012, la cifra de ROS alcanzó a 237, lo que supone un aumento del 17,9% respecto al año 2011, y tal como surge del Gráfico II, se mantiene la tendencia creciente en el período considerado.

En la página siguiente observamos los gráficos.

GRÁFICO I: EVOLUCIÓN ANUAL DE LOS ROS

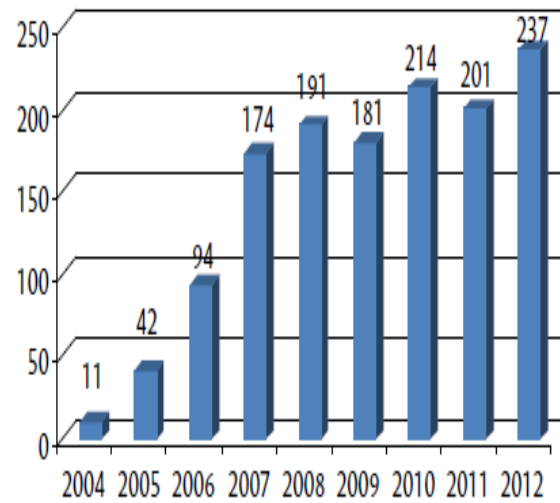
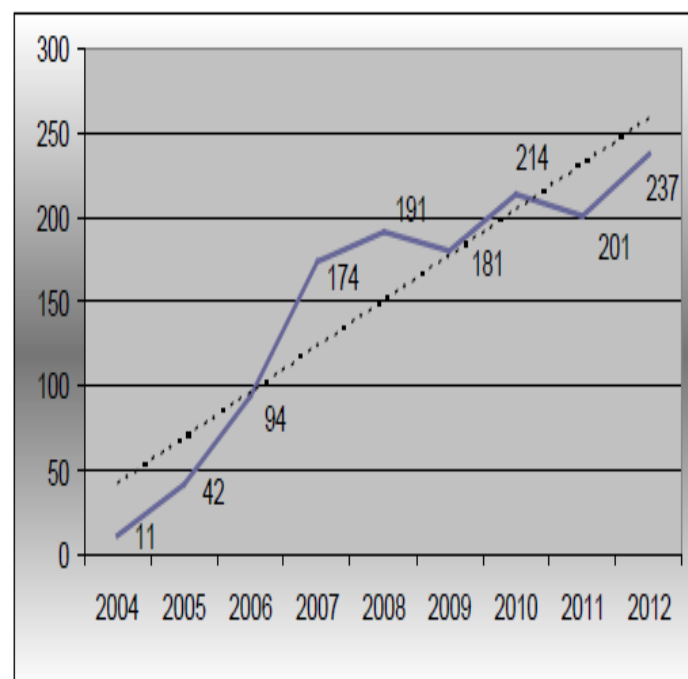


GRÁFICO II: TENDENCIA DE LA CANTIDAD DE ROS RECIBIDOS

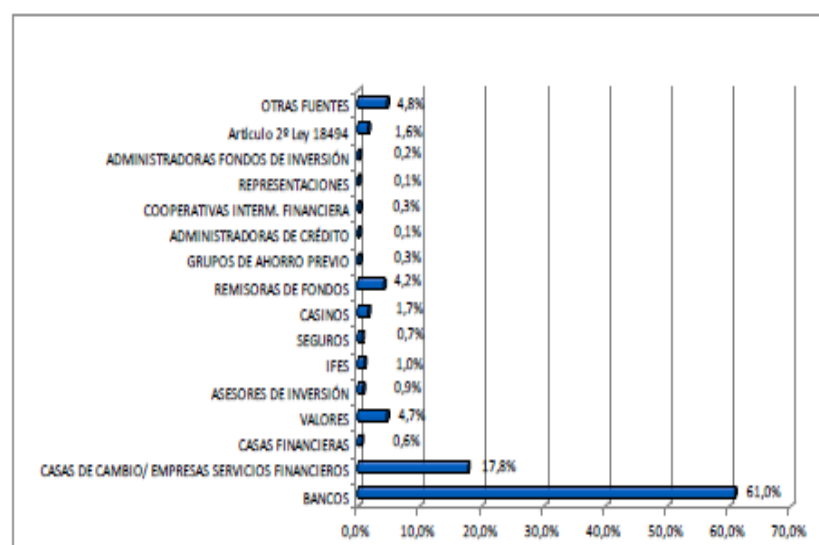


1.6.1) DETALLE DE LOS ROS RECIBIDOS DE LOS DISTINTOS TIPOS DE SUJETOS OBLIGADOS

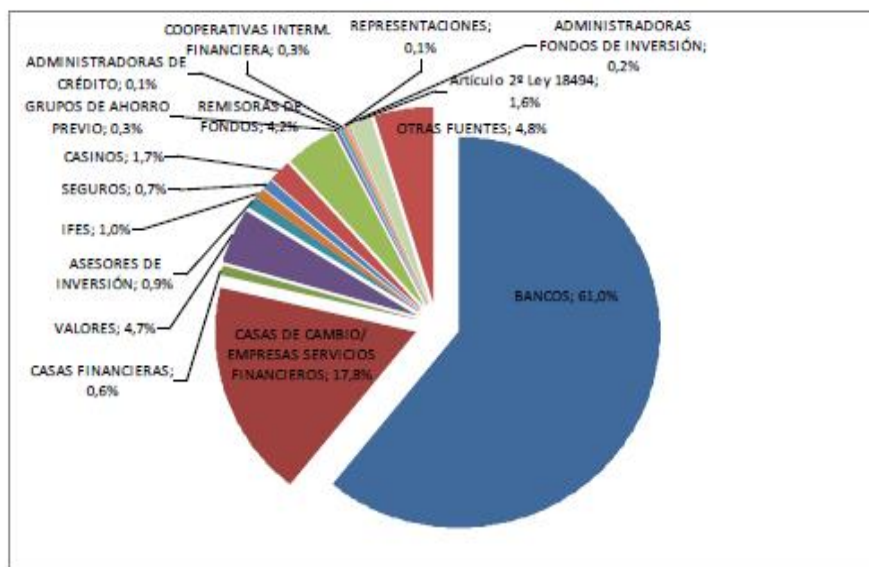
CUADRO I: ROS RECIBIDOS POR TIPO DE ENTIDAD Y POR AÑO

ENTIDADES REPORTANTES	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Variación 2012/2011
BANCOS	10	32	57	131	138	110	131	99	112	13%
CASAS DE CAMBIO	1	7	25	32	35	34	31	40	34	-15%
CASAS FINANCIERAS		0	1	0	0	0	3	3	1	-67%
VALORES		1	0	2	3	11	8	6	32	433%
ASESORES DE INVERSIÓN								6	6	0
IFES			1	0	0	1	1	5	6	20%
SEGUROS			0	0	2	0	5	1	1	0%
CASINOS			3	1	5	2	4	5	3	-40%
REMISORAS DE FONDOS			1	1	1	5	13	21	14	-33%
GRUPOS DE AHORRO PREVIO			0	0	1	0	1	0	2	
ADMINISTRADORAS DE CRÉDITO						1		1	0	-100%
COOPERATIVAS INTERM. FINANCIERA								2	2	0
REPRESENTACIONES					0	2	0	0	0	
ADMINISTRADORAS FONDOS DE INVERSIÓN									3	
Artículo 2º Ley 18494					0	3	10	4	5	25%
TOTAL ROS Sujetos Obligados	11	40	88	167	185	169	207	193	221	15%
OTRAS FUENTES		2	6	7	6	12	7	8	16	100%
TOTAL	11	42	94	174	191	181	214	201	237	18%

GRAFICO III: ROS ACUMULADOS POR TIPO DE ENTIDAD REPORTANTE (Años 2004 - 2012)



**GRAFICO IV: ROS ACUMULADOS POR TIPO DE ENTIDAD REPORTANTE
(Años 2004 - 2012)**

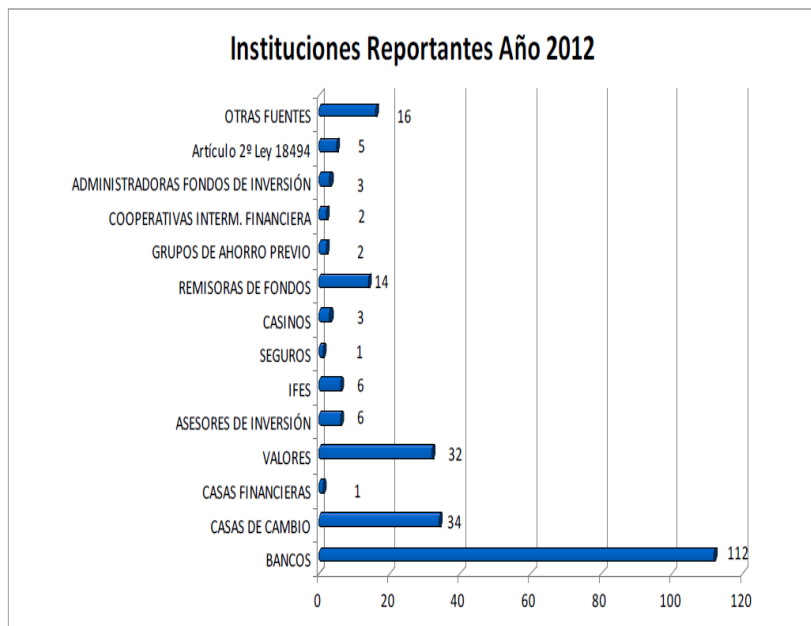


Si comparamos los porcentuales de los reportes presentados por bancos y casas de cambio en el total de ROS del año 2007 (93,7 %) con el de 2012 (78,7 %) se nota la disminución que se produjo en el período, mientras que se destaca el aumento de los reportes recibidos por otras categorías de entidades, especialmente de las empresas de transferencias de fondos(en este último de una sola institución).

En tanto que siguen siendo escasos los de los sujetos obligados no financieros tomando el total de reportes recibidos. Del gráfico V resulta que, en el año 2012, se recibieron un total de 3 reportes de Casinos y 5 reportes de Escribanos, no habiéndose recibido ningún ROS de parte de Administradores de Sociedades, Rematadores,

Inmobiliarias, ni de los otros sujetos obligados por el artículo 2º de la Ley No. 17.835, con las modificaciones introducidas por la Ley No. 18.494.

GRÁFICO V: ROS RECIBIDOS POR TIPO DE ENTIDAD EN EL AÑO 2012



Atento que resulta indispensable revertir la situación planteada en el último gráfico y lograr un adecuado cumplimiento de la obligación de reporte, se afirma en la Memoria UIAF 2012, que se comenta, que se deberá continuar desarrollando tareas de capacitación y difusión de la normativa, conjuntamente con las asociaciones profesionales respectivas, e intensificar las labores de supervisión del cumplimiento de la normativa vigente en materia de LA/FT.

ROS INFORMADOS A LA JUSTICIA PENAL

En el período 2005-2012, los casos que se informaron la justicia penal fueron 52, de los cuales, en 4 de ellos, se dispuso la inmovilización previa de los fondos involucrados por un total aproximado de

U\$S 1.600.000, determinándose además en otro caso la inmovilización de un caja fuerte (cofre fort).-

A continuación se puede apreciar la evolución desde el año 2004:

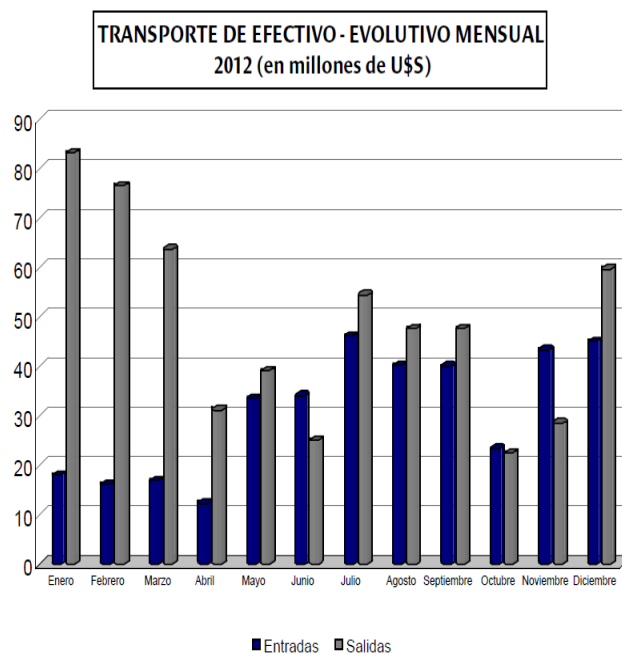
Año 2004 a 2006 Cantidad 4; 2007: Cantidad 6; 2008: Cantidad 4; 2009 cantidad 9; 2010 Cantidad: 11; 2011 Cantidad: 10 y 2012: Cantidad: 8.-

DECLARACIONES RECIBIDAS EN EL AÑO 2012 respecto de DINERO EFECTIVO.-

En el total de las Declaraciones de **ENTRADA de EFECTIVO** por frontera recibidas por el BCU el año 2012, **fue el equivalente a U\$S 368.063.142,78**, correspondiendo el 49,67 % a Reales (por un monto equivalente a U\$S 182.821.756,43), el 33,46 % a ingreso de Dólares USA Billete (U\$S 123.148.578), 12,35 % a Pesos Uruguayos (por un monto equivalente a U\$S 45.444.277,74), el 2,85 % a Euros (por un monto equivalente a U\$S 10.492.032,5) y el 1,23% a Pesos Argentinos (por un monto equivalente a U\$S 4.529.122,70). El principal país de origen de los billetes fue Uruguay (38,52%), seguido de Paraguay (30,69%) y Estados Unidos (21,17%)⁶, mientras que las **SALIDAS de EFECTIVO** declaradas fue por un total de U\$S 569.876.649,96, distribuidos así: el 44,51 % a Dólares USA Billete (U\$S 253.650.860,8), el 35,43% a Reales (por un monto equivalente a U\$S 201.904.530,05), el 15,54% a Euros (por un monto equivalente a U\$S 88.571.159), el 3,94 % a Pesos Uruguayos (por un monto equivalente a U\$S 22.428.356,43), y el 0,28% a Pesos Argentinos (por un monto equivalente a U\$S 1.592.847,53).

El principal país de destino de los billetes fue Estados Unidos (46,41%), seguido de Brasil (35,47%), Alemania (10,31%), Uruguay (4,77%), Suiza (1,52%) y Argentina (1,43%).

GRAFICO VI: EVOLUTIVO MENSUAL DE LAS DECLARACIONES DE EFECTIVO RECIBIDAS EN EL AÑO 2012

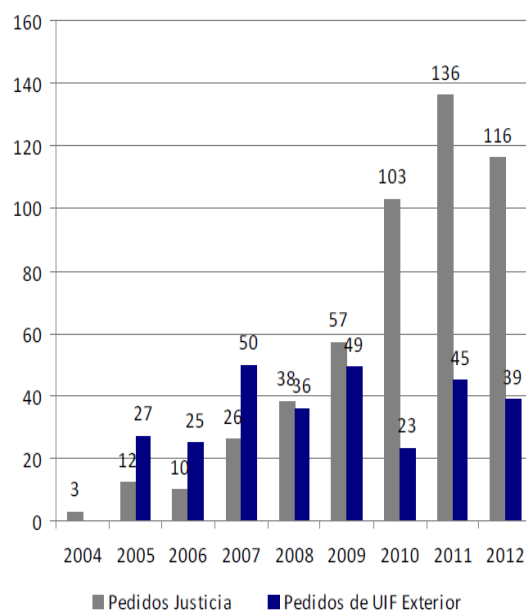


Durante 2012 las Declaraciones de Entrada de Instrumentos Monetarios -cheques, cheques de viajero, bonos, etc.- recibidas por el BCU ascendieron a U\$S 31.850.462,64, provenientes en su mayoría de Brasil (60,9%) y Paraguay (24%), mientras que las salidas declaradas fueron por un monto de U\$S 171.499.649,15, siendo EEUU el principal país de destino (86,2 %), seguido de Argentina (4,77%), Italia (3,1 %) y Alemania (2,5 %).

PEDIDOS DE INFORMACIÓN RECIBIDOS DE UNIDADES DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL EXTERIOR Y DE LA JUSTICIA PENAL.-

Si bien hubo una leve disminución de los pedidos recibidos en el año 2012, la evolución creciente de la actividad de la UIAF en materia de cooperación judicial y administrativa, se aprecia claramente en el siguiente gráfico:

GRÁFICO IX – EVOLUCIÓN ANUAL DE PEDIDOS DE INFORMACIÓN RECIBIDOS DE UNIDADES DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL EXTERIOR Y DE LA JUSTICIA PENAL



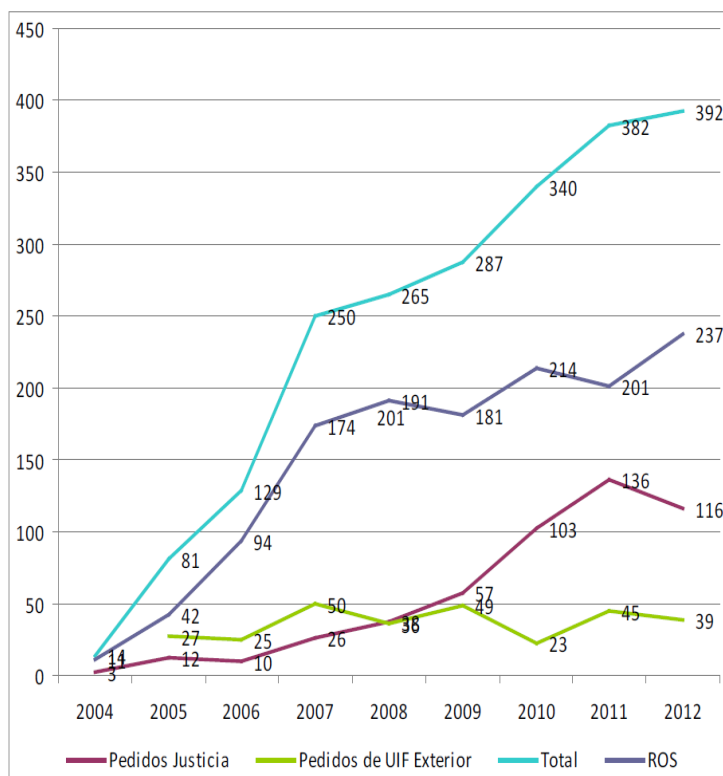
- 26 -

EVOLUCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA UIAF EN MATERIA DE ROS Y PEDIDOS DE INFORMACIÓN ANALIZADOS

Resumiendo, el incremento de la actividad de la UIAF en materia de inteligencia financiera, se presenta en el gráfico que se consigna seguidamente, del que resulta la evolución de los ROS presentados por los sujetos obligados, así como de los pedidos de cooperación recibidos de la Justicia Penal y de unidades de inteligencia financiera del exterior.

En la línea celeste, se agrupa el total de casos recibidos para su análisis en cada año, presenta una tendencia creciente alcanzando un total de 392 casos en el año 2012.

GRÁFICO X – EVOLUCIÓN ANUAL DEL TOTAL DE CASOS ANALIZADOS POR LA UIAF (ROS Y PEDIDOS)



NUEVA ESTRATEGIA NACIONAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADA EN RIESGOS³⁷

Se rediseño de la Estrategia Nacional de la República Oriental del Uruguay en materia de combate al Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo, cuya versión última era del año 2007 para lo cual se consideraron los resultados y conclusiones obtenidas en la evaluación sistémica de riesgos realizada.

Durante el año 2011 se efectuó un arduo trabajo, se efectuaron contactos con diversos actores del sector público y privado, concluyendo el documento final en el mes de diciembre de 2011, el cual se lanzó

³⁷ <http://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Documents/UIAF> (consultada 4/05/2013)

públicamente el 18 de junio de 2012, con la presencia del Presidente de la República y otras autoridades nacionales así como representantes del FMI.

El dicho instrumento se establece un Plan de Acción cuyo cumplimiento se dispone desde diciembre de 2011 hasta diciembre de 2013, estableciendo las acciones concretas para alcanzar los objetivos planteados, los plazos y los organismos responsables en cada caso.- Se estimó que el cumplimiento de lo allí establecido permitirá superar las debilidades que actualmente presenta el sistema de prevención y control del LA/FT en la ROU.-

“Los Objetivos aprobados se dividen en 4 áreas:

Objetivos vinculados al fortalecimiento general del Sistema LA/FT,

- *Objetivo 1: Armonizar el marco legal ALA/CFT*
- *Objetivo 2: Crear un sistema de información estratégico sobre LA/FT*
- *Objetivo 3: Fortalecer el conocimiento de los riesgos a los que se encuentra expuesto el país, así como las políticas y medidas diseñadas para mitigarlos*
- *Objetivo 4: Institucionalizar el desarrollo permanente de políticas ALA/CFT y coordinación inter-institucional de los organismos competentes.*
- *Objetivo 5: Consolidar la lucha contra el LA/FT como política de estado a fin de garantizar su efectiva implementación.*
- *Objetivo 6: Mejorarlos dispositivos de seguridad en el Sistema ALA/CFT*

Objetivos vinculados a la prevención

- *Objetivo 7: Fortalecer las capacidades institucionales y la estructura organizacional de los organismos supervisores en materia ALA/CFT*
- *Objetivo 8: Profundizar en el ámbito de la Superintendencia de Servicios Financieros la aplicación de un enfoque de supervisión basado en*

riesgos y promover buenas prácticas y el debido cumplimiento de medidas preventivas en materia ALA/CFT

- *Objetivo 9: Fortalecer la transparencia de las personas y estructuras jurídicas a fin de evitar que las mismas sean utilizadas con fines ilícitos.*
- *Objetivo 10: Fortalecer el sistema de supervisión para APNFD7 aplicando un enfoque basado en riesgos.*
- *Objetivo 11: Establecer medidas ALA/CFT en actividades de comercio exterior*
- *Objetivo 12: Fortalecer institucionalmente los registros públicos a efectos de contribuir mediante el uso de los mismos a la prevención del LA/FT*
- *Objetivo 13: Aplicar medidas ALA/CFT en las asociaciones público-privadas*

Objetivos vinculados a la Detección/Inteligencia Financiera

- *Objetivo 14: Fortalecer la capacidad de generación de inteligencia financiera.*
- *Objetivo 15: Mejorar la autonomía de la información disponible en la UIAF y fortalecer su acceso a información.*
- *Objetivo 16: Fortalecer el sistema de cooperación internacional en inteligencia financiera*

Objetivos vinculados a la Represión Penal

- *Objetivo 17: Reforzar los mecanismos de investigación sobre patrimonios ilícitos*
- *Objetivo 18: Fortalecer los Juzgados y Fiscalías Especiales*
- *Objetivo 19: Fortalecer las Unidades Especiales de Investigación*
- *Objetivo 20: Mejorar los mecanismos de administración de bienes decomisados*

- *Objetivo 21: Establecer un Programa de Protección a Testigos y Colaboradores.*
- *Objetivo 22: Mejorar los procedimientos de cooperación judicial e internacional.”*

Cabe señalar que el jefe de Asesores en materia de Anti Lavado Matthew Byrne subrayó que las dos fortalezas principales del Uruguay son su alta coordinación institucional y su voluntad política para realizar los cambios propuestos, mientras que el Secretario Ejecutivo Carlos Díaz complementó los comentarios anteriores, afirmando la relevancia del combate a este delito a la vez que lo catalogó como “UNA CUESTION DE SOBERANIA”, en virtud de que el lavado de activos se transformó en una amenaza al poder del Estado y, a su vez, puede presentar inconvenientes para el normal flujo de inversiones productivas a un país.

Resumiendo, podemos afirmar que la nueva estrategia tiene 5 objetivos vinculados al fortalecimiento institucional:

- *Armonizar marco legal,*
- *Crear sistema de información sobre el lavado de activos;*
- *Fortalecer el conocimiento de los riesgos, las medidas y políticas,*
- *Institucionalizar el desarrollo de políticas permanentes,*
- *Consolidar la lucha contra el lavado de activos.*

GUIA DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS O INUSUALES (COMUNICACIÓN N°198/2002) ³⁸

La UIAF ha realizado una guía de transacciones financieras que constituye, simplemente, una recopilación de tipologías o patrones de ese tipo de operaciones, las cuales de algún modo podrían estar vinculadas con operaciones de LA/FT.

³⁸ <http://www.bcu.gub.uy> (consultada 4/05/2013)

Seguidamente realizamos su presentación y se transcriben las tipologías o patrones que resultan de la guía antes referida³⁹.

a. Operaciones con dinero en efectivo

1. *“ Cambio de cantidades importantes de billetes de baja denominación por otros de mayor denominación.*
2. *Operaciones de cambio de moneda que involucren, con frecuencia, grandes sumas de dinero en efectivo.*
3. *Depósitos de dinero en efectivo, inusualmente importantes, efectuados por personas físicas o jurídicas cuyas actividades debieran involucrar normalmente cheques u otros instrumentos.*
4. *Aumento sustancial de los depósitos en efectivo realizados por personas físicas o jurídicas sin causa aparente, en especial si los mismos son rápidamente transferidos a un destino que no parece guardar relación con la actividad del cliente.*
5. *Retiros de efectivo que no resultan consistentes con el negocio o actividad del cliente y que parecen realizados para obstaculizar el seguimiento del destino de la operación.*
6. *Cliente que efectúa un número elevado de depósitos en efectivo por importes reducidos, cuyo monto total alcanza cifras importantes.*
7. *Cliente que realiza depósitos en efectivo o compras en efectivo de instrumentos monetarios por montos inferiores al umbral de reporte en forma repetitiva.*
8. *Cliente que realiza varios depósitos en efectivo por debajo del umbral de reporte en cajeros automáticos.*

³⁹ www.bcu.gub.uy (consultada 4/05/2013)

9. *Cliente que constantemente deposita efectivo para cubrir solicitudes de cheques bancarios, transferencias u otros instrumentos monetarios negociables de fácil realización.*
10. *Transferencia de importantes sumas de dinero desde o hacia el exterior, con instrucciones de pago en efectivo*
11. *Cuentas corporativas cuya operativa se realiza principalmente en efectivo y no a través de otras modalidades de débito y crédito que normalmente se asocian con las transacciones comerciales, tales como cheques, letras de cambio, órdenes de pago, cartas de crédito, etc.*
12. *Cliente cuyo negocio amerita un uso intenso de dinero en efectivo, que no realiza depósitos de esa naturaleza.*
13. *Utilización de las facilidades de depósito nocturno para realizar importantes transacciones en efectivo, evitando el contacto con personal del banco.*
14. *Cliente que presenta dinero en efectivo para la constitución de depósitos o para operaciones de cambio de moneda que contienen un número inusualmente alto de billetes falsos.*
15. *Clientes que ingresan juntos a la institución y se dirigen a distintos cajeros para realizar transacciones en efectivo.*
16. *Cliente que intenta realizar una transacción en efectivo o con otros instrumentos monetarios y retira su solicitud luego de conocer los requerimientos de reporte.”*

b. Operaciones realizadas a través de cuentas bancarias

1. *“Cliente que parece estar actuando como agente de un tercero y no quiere revelar la verdadera identidad del beneficiario.*
2. *Reticencia a brindar la información requerida normalmente para la apertura de una cuenta.*
3. *Clientes que suministran información mínima, falsa o difícil de verificar por parte de la institución financiera.*

4. *Cuentas bancarias que no muestran un patrón de comportamiento vinculado a una cuenta personal o corporativa, pero que son usadas para recibir o desembolsar grandes sumas de dinero que no parecen guardar relación con el titular de las mismas y/o sus negocios o presentan un significativo incremento del volumen operado.*
5. *Cliente que presenta varias cuentas radicadas en una misma sucursal o en diferentes instituciones de una misma localidad, especialmente cuando el banco conoce que existe un proceso de consolidación regular de los fondos, previo a la solicitud de una transferencia al exterior.*
6. *Depósito de grandes sumas de dinero en efectivo, que son rápidamente retiradas (dentro del mismo día o en los días siguientes) mediante transferencias de fondos.*
7. *Cierre y apertura de nuevas cuentas del mismo titular o a nombre de familiares, sin dejar pistas documentales (por ejemplo, se cierra una cuenta y se retiran los fondos remanentes en efectivo, depositándolos luego en la nueva cuenta).*
8. *Grandes retiros de efectivo de una cuenta que se encontraba inactiva o que acaba de recibir una importante transferencia del exterior.*
9. *Cuentas inactivas que esporádicamente reciben grandes sumas de dinero sin adecuada justificación.*
10. *Clientes que presentan numerosas cuentas a nombre de sociedades, sin que existan evidencias de actividad comercial legítima.*
11. *Uso de múltiples cuentas personales, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro o de beneficencia para recibir fondos y luego canalizarlos, inmediatamente o tras un breve período de tiempo, a un número reducido de beneficiarios del exterior.*
12. *Clientes -o representantes de clientes corporativos- que evitan el contacto directo y personal con el banco y efectúan sus operaciones autorizando a terceras personas.*

13. *Una cuenta registrada a nombre de varias personas con firma autorizada que no parecen estar relacionadas entre sí (lazos familiares, relaciones de negocios).*
14. *Una cuenta abierta por una persona jurídica o una organización que tiene la misma dirección que otras compañías y organizaciones, pero para la cual las mismas personas tienen firma autorizada, cuando no existe aparentemente ninguna razón económica o legal para dicho acuerdo (por ejemplo, personas que ocupan cargo de directores de varias compañías residentes en el mismo lugar).*
15. *Una cuenta abierta a nombre de una persona jurídica recientemente constituida y en la cual se realiza un nivel de depósitos más alto del esperado en función de los ingresos de sus fundadores.*
16. *Cuando la ocupación declarada por el titular de la cuenta no se corresponde con el nivel o tipo de actividad de la misma (por ejemplo, un estudiante o persona desempleada que recibe o realiza un número importante de transferencias electrónicas).*
17. *Existencia de un gran número de personas que depositan dinero en efectivo en la cuenta de un tercero, sin un motivo o explicación adecuada.*
18. *Depósitos en efectivo acompañados de una solicitud de transferencia de los fondos a un banco en el exterior sin mencionar el beneficiario final.*
19. *Utilización intensa del servicio de cofres o cajas de seguridad.*
20. *Cliente que declina facilitar información que, en circunstancias normales, le permitiría acceder a créditos o a ciertos servicios bancarios considerados importantes por el resto de la clientela.*
21. *Cliente que utiliza de manera insuficiente los servicios del banco (por ejemplo, mantiene grandes saldos en cuentas de baja rentabilidad)."*

c. Operaciones de inversión

1. *“ Compra de valores para ser mantenidos en custodia en la institución, que no guardan relación con la actividad o el nivel de vida del cliente.*
 2. *Clientes que solicitan servicios de administración de inversiones, donde el origen de los fondos no es claro o no resulta consistente con la actividad o nivel de vida del cliente.*
 3. *Movimientos significativos e inusuales en cuentas de valores en custodia.*
 4. *Operaciones de compra-venta de valores sin un objetivo claro y en circunstancias que resultan poco usuales.*
 5. *Operaciones importantes o inusuales con valores al portador.*
 6. *Cliente que exhibe una inusual preocupación acerca de la confidencialidad*
 7. *Cliente que exhibe una inusual falta de preocupación respecto a los riesgos y costos de la transacción.*
- d. Operaciones vinculadas con la actividad internacional*
1. *Cliente presentado por un banco del exterior ubicado en un país donde exista una importante actividad vinculada con la producción y el tráfico de drogas o con organizaciones terroristas, o en un país o territorio que haya sido identificado como no cooperador en la lucha contra el lavado de dinero, o en un país sobre el cual existan dudas acerca de la efectiva aplicación de los estándares internacionalmente aceptados en materia de conocimiento e identificación de clientes.*
 2. *Uso de cartas de crédito y otros métodos de financiamiento de comercio exterior para mover dinero entre países, cuando esas operaciones no resultan consistentes con el negocio habitual del cliente.*
 3. *Operaciones de comercio exterior - importaciones y exportaciones - articuladas con gran sofisticación a través de diversos mecanismos, donde no existe movimiento real de mercadería.*
 4. *Exportaciones ficticias o sobrefacturación de operaciones de exportación.*

5. *Operaciones de comercio exterior cuyos precios no concuerdan con los de mercado o cuyos volúmenes resultan muy diferentes de los comercializados normalmente por parte del cliente y/o sector.*
6. *Constitución de importantes saldos en cuenta que no resultan consistentes con el volumen y la índole de los negocios del cliente, y su posterior transferencia a cuentas en el exterior.*
7. *Solicitudes de emisión de cheques de viajero, cheques bancarios en moneda extranjera y otros instrumentos negociables, realizadas con mucha frecuencia.*
8. *Cliente que origina o recibe grandes transferencias de fondos en forma regular, que no pueden ser claramente identificadas como operaciones legítimas, hacia o desde países donde exista una importante actividad vinculada con la producción y el tráfico de drogas o con organizaciones terroristas, o países o territorios que hayan sido identificados como no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero, o aquellos países sobre los cuales existan dudas acerca de la efectiva aplicación de los estándares internacionalmente aceptados en materia de conocimiento e identificación de clientes.*
9. *Transferencias electrónicas de fondos de clientes que, sin explicación, ingresan y egresan de manera casi inmediata, en especial si el cliente solicita que las mismas no queden registradas en la cuenta.*
10. *Transferencias recibidas del exterior que, en forma casi inmediata, se aplican a la compra de instrumentos monetarios para efectuar pagos a terceros.”*

d. Operaciones de préstamos con o sin garantía

1. *“Cliente que paga inesperadamente préstamos problemáticos con fondos de origen desconocido.*

2. *Solicitud de crédito garantizada por activos mantenidos en la institución financiera o en un tercero, cuando el origen de los activos es desconocido o éstos resultan inusuales para la actividad o nivel de vida del cliente.*
3. *Solicitud de crédito garantizada por certificados de depósitos o avales emitidos por bancos del exterior, en especial cuando estén localizados en países o territorios que hayan sido identificados como no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero o en países sobre los cuales existan dudas acerca de la efectiva aplicación de los estándares internacionalmente aceptados en materia de conocimiento e identificación de clientes.*
4. *Cliente que solicita financiamiento parcial para un proyecto de inversión, donde el origen de los fondos a ser aportados por éste resulta dudoso”.*

e. Operaciones vinculadas a contratos de seguros

1. *“ Solicitud de una póliza por parte de un cliente potencial desde un lugar geográfico distante cuando una póliza similar puede ser conseguida cerca de su domicilio.*
2. *Solicitud de una póliza que no se ajusta al patrón normal de negocios del asegurado.*
3. *Solicitud de contratación por medio de un agente o intermediario de una jurisdicción no regulada o pobremente regulada o donde se tiene conocimiento de la existencia de organizaciones criminales (por ejemplo tráfico de drogas o actividades terroristas).*
4. *Cualquier requerimiento de información o retraso en la provisión de información necesaria para completar la verificación de la transacción por parte de la aseguradora.*
5. *Cualquier transacción que involucre a terceros no identificados.*
6. *Cancelación anticipada de un producto, especialmente si ello ocasiona una pérdida al asegurado, o se solicita la devolución de dinero en efectivo o cheque a nombre de un tercero.*

7. *Transferencia del beneficio de un producto a un tercero aparentemente no relacionado.*
8. *Solicitud de compra de un contrato a prima única por una abultada suma por parte de asegurados con poca experiencia, en lugar de requerir una póliza a prima periódica.*
9. *Intento de usar un cheque emitido por un tercero para adquirir una póliza*
10. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro muestra poco interés por el comportamiento de la póliza, pero mucho interés en la terminación anticipada del contrato.*
11. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro intenta usar efectivo para completar una transacción cuando ese tipo de negocios normalmente se paga con cheque u otros instrumentos de pago distintos al efectivo.*
12. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro requiere realizar un pago abultado por medio de una transferencia electrónica o con moneda extranjera.*
13. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro se muestre reticente a brindar información normal para adquirir una póliza de seguro, o bien provee información mínima o ficticia, o provee información que es difícil o muy cara de verificar por parte de la aseguradora.*
14. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro tenga contratadas pólizas con varias aseguradoras.*
15. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro adquiera pólizas por montos asegurados que están por encima de las posibilidades aparentes del cliente.*
16. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro adquiera una póliza relativamente importante y cancele dicha póliza luego de un corto período de tiempo, solicitando el reembolso en efectivo mediante el pago a un tercero.*

17. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro a prima única requiera el máximo de préstamo sobre la póliza inmediatamente después de pagar dicha prima.*
18. *Cuando el solicitante de un contrato de seguro utilice una dirección de correo fuera de la jurisdicción del supervisor y cuando el teléfono de su domicilio se encuentre desconectado, impidiendo su verificación.*
19. *Cuando los funcionarios o agentes de una compañía aseguradora muestren un cambio repentino en su estilo de vida o se nieguen a tomar vacaciones.*
20. *Cuando los funcionarios o agentes de una compañía aseguradora usen su propia dirección para recibir documentación de sus clientes.*
21. *Cuando los funcionarios o agentes de una compañía aseguradora presenten un nivel muy alto de contratos a prima única o muestran un crecimiento inesperado en sus ventas.*
22. *Cuando los funcionarios o agentes de una compañía aseguradora rechacen cualquier cambio en sus responsabilidades, tal como promociones.”*

GUIA DE OPERACIONES DE RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COMPRAVENTA, CONSTRUCCION, PROMOCION, INVERSION U OTRAS TRANSACCIONES QUE INVOLUCREN INMUEBLES DE CUALQUIER TIPO (COMUNICACIÓN N°216/2010)⁴⁰

La confección de este instrumento se efectuó de conformidad a la categorización de riesgos establecida por el GAFI y, en el sector que nos ocupa, se relaciona con la ubicación geográfica, con el cliente y con el tipo de transacción.-

1) SEÑALES DE ALERTA según la UBICACIÓN GEOGRÁFICA:

Operaciones en las que sean parte personas físicas o jurídicas domiciliadas

⁴⁰ <http://www.bcu.gub.uy> (consultada 4/05/2013)

o provenientes de países que:

- no integren el GAFI, GAFISUD u otros organismos similares, o que hayan sido calificados por éstos como no cooperantes con el LA/FT o no tengan normativa eficaz para combatir dichos delitos.-
- identificados por fuentes confiables como poseedores de niveles considerables de corrupción u otra actividad delictiva.
- que sean considerados paraísos fiscales o contengan leyes de secreto que restringen la posibilidad de conocer quiénes son los verdaderos beneficiarios y el origen de fondos.
- que hayan recibido sanciones internacionales, embargos o medidas similares por parte de la ONU atento su vinculación con actividades terroristas.
- Transacciones en las que se utilicen fondos provenientes de cualquiera de los países o territorios mencionados precedentemente.-

2) SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL TIPO DE CLIENTE:

- Operaciones realizadas por personas en las que se presume, en virtud de diversos indicios, que su capacidad económica no les permitiría realizarlas o que, sin una razón atendible, utilicen a menores de edad o personas con signos de discapacidad a esos efectos.
- Operaciones en las que alguna de las partes, sea persona física o jurídica, se trate de PEPs o sus allegados.-
- Operaciones cuyos intervinientes tengan las siguientes características:
 - ✓ personas físicas procesadas o condenadas por delitos precedentes del lavado de activos o sospechas de que tenga relación con otros delitos.
 - ✓ personas físicas que estén relacionadas con las anteriores familiarmente, por la profesión, por su origen étnico o de nacionalidad, entre las cuales sus domicilios o la de sus representantes sean los mismos.-
 - ✓ personas físicas o jurídicas cuyo domicilio se desconoce o tienen uno domicilio “prestado” o “rentado” para recibir correspondencia,

- ✓ personas jurídicas cuya única inversión sea en inmuebles, solo para tenencia (no para alquilar o comercializar) o cuando su objeto social no tiene relación con las características de la operación,
- ✓ Operaciones realizadas por Fundaciones o Asociaciones Civiles u otras organizaciones sin fines de lucro, cuyas características no se correspondan con el objeto de la entidad.
- Transacciones en las que se detecte que el beneficiario final no es la persona que realiza la operación o cuando mediante la utilización de sociedades o fideicomisos se entorpezca el camino para conocer el verdadero beneficiario.-
- Operaciones en las que se efectúan acuerdos entre las partes en una compraventa. Ej. Se firma un boleto de compraventa entre el titular del dominio y el comprador, luego, éste vende y el titular escritura directamente a nombre del último adquirente, entre otros supuestos.-
- Transacciones en las cuales los adquirentes, sin una causa que lo justifique, quieren concretar rápidamente la operación, y no se interesa en la calidad de la construcción, plazos de entrega, condiciones de pago, etc. entrega, etc.-

3) SEÑALES DE ALERTA RELACIONADAS CON EL TIPO DE TRANSACCIÓN:

- Precio subvaluado o sobrevaluado en operaciones de compra-venta de inmuebles.-
- Varias transacciones en las que adquiere una misma persona física o jurídica o por varias relacionadas entre sí por diversos lazos y con domicilios coincidentes.-
- Compraventas sucesivas sobre un mismo inmueble, en plazos cortos y con precios subvaluados o sobrevaluados, sin explicación lógica.-
- Venta de inmuebles efectuadas en una fecha próxima pero anterior a la traba de un embargo o declaración de insolvencia.
- El perfil del comprador no condice con el valor de la propiedad que adquiere.-

- Operaciones de compraventa realizadas por instrumento privado, cuando la transmisión requiere escritura pública
- Transacciones importantes económicamente realizadas en efectivo.-
- Transacciones cuyos fondos provienen de un préstamo efectuado por una persona o entidad, especialmente en los siguientes casos:
 - ✓ préstamos complejos u otras financiaciones que no resulten transparentes.-
 - ✓ cuando los fondos del préstamo provengan de organizaciones cuyo objeto no es realizar este tipo de operaciones o que las mismas pertenezcan a países considerados “de riesgo” por su ubicación geográfica.-
 - ✓ cuando los fondos provengan de préstamos con garantías constituidas en efectivo o dichas garantías se encuentren depositadas en el extranjero.
 - ✓ Si el préstamo no está respaldado por documentación idónea.-

El Dr. Leonardo COSTA, abogado y profesor de Fiscalidad Internacional del Posgrado de Tributación de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Católica, Uruguay, ha elaborado un informe, en el que señala que el 90% de los casos de lavado de dinero en Uruguay se realizan a través del sector inmobiliario.-

El informe en cuestión fue publicado en la revista "Ciudades", publicación de la Cámara Inmobiliaria Uruguaya que cita como ejemplo, la denominada "Operación Campanita",⁴¹ que dio lugar a desbaratar a una organización colombiana dedicada al narcotráfico, cuyos integrantes lavaban dinero a través de compraventa de edificios en Montevideo y Punta del Este, como también con operaciones bancarias con hipotecas cruzadas, etc.-

Asimismo, estas organizaciones utilizaron para el blanqueo operaciones de compraventas de campos en el interior del país e inmuebles de alto valor en Montevideo. Los principales motivos que atraen a los lavadores en

⁴¹ Ver capítulo “casos” de este trabajo.

esta plaza y sector es el nivel de control relativamente bajo y que se pueden realizar operaciones por montos elevados.- Debido a ello se ha comenzado un proceso de regulación del mismo, tendiente a evitar que sea utilizado con fines ilícitos, agregando el Dr. Costa : *"Para prevenir eficazmente el lavado de activos, consideramos necesaria la implementación de sistemas de prevención basados en riesgo. De esa forma sería posible concentrar esfuerzos en áreas críticas, y así mitigar los mayores riesgos que presenta el sector"*.-

Cabe acotar que para luchar contra este flagelo se debe contar con procesos de debida diligencia para la identificación de clientes, políticas respecto del personal de la actividad, control de transacciones y, obviamente, los reportes de operaciones inusuales o sospechosas.⁴²

Por otra parte, la Auditoría interna de la Nación cito a más de 100 escribanos para verificar si cumplen con la prevención de lavado de activos que les impone la Ley.-

A partir de marzo de 2012 la referida Auditoría controla que los notarios uruguayos hayan cumplido con el mandato legal de información que le fue asignado. A su vez, la preocupación de este sector, al realizar denuncias por lavado de activos, es enorme.- Uruguay carece de un Colegio de Escribanos como en otros países, donde se hace la denuncia y el Colegio reporta a las autoridades. Si bien la Asociación de Escribanos del Uruguay aglutina al 95% de los profesionales del rubro, no es obligatorio pertenecer a ella y, aunque formen parte de la misma tienen temor y, por ello, piden que se conserve el anonimato de las denuncias que hagan mediante los ROS.-

La presidente de la Asociación de Escribanos del Uruguay, Escribana Sara Castro, dijo a "El País", que si bien la comunidad notarial está cumpliendo con la normativa que le fue impuesta, se trata de un tema muy delicado, agregando: *"El temor que tenemos es quedar al descubierto, porque si hago reporte y mi nombre trasciende ya sabes cómo son ese tipo de delincuentes"*, a la vez señaló que existen dificultades para el control de

⁴² www.mundoinmobiliariouruguay.blogspot.com.ar - Nota .del 21/02/2011. (consultada el 4/05/2013)

transacciones, *"Está confundida la función de ciudadano con la detectivesca. Yo no estoy preparada como una detective"*, dijo.

Si bien al publicarse esta nota el plan de fiscalización no estaba delineado, el auditor interno de la Nación Hugo Pose dijo a El País que “ se están acotando detalles en los equipos de trabajo” y que no está claro la intervención de control que hará en el sector, pero de constatare irregularidades, tanto escribanos como inmobiliarias y rematadores se les podrá aplicar multas de 1.000 Unidades Indexadas – \$ 2.341 a hoy- hasta 20 millones de UI (\$ 46,8 millones hoy)⁴³.

PLAN DE ACTIVIDADES PREVISTAS PARA EL AÑO 2013

A continuación se expone un resumen de las principales metas previstas para el año 2013 las cuales se prevé realizarlas en forma complementaria a las tareas habituales que desarrolla la UIAF:

En cuanto a la **Comisión Coordinadora contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**, se dispone un seguimiento periódico de las medidas adoptadas por los organismos responsables en cada caso, para verificar el cumplimiento de los objetivos planteados en la Estrategia Nacional Antilavado aprobada en el año 2012 dentro de los plazos de ejecución comprometidos en dicho documento. También se analizarán las posibles modificaciones a introducir en el marco legal vigente, para adecuarse a las 40 Nuevas Recomendaciones del GAFI. Esta revisión incluirá el trabajo realizado para formular una propuesta a efectos de que se incorpore el delito fiscal como precedente del lavado de activos.

Con relación a la **Regulación y Supervisión** se prevé finalizar la elaboración de una “Matriz de riesgo de supervisión LA/FT”, para la identificación de los mismos en la materia que nos ocupa, los cuales enfrentan los distintos tipos de entidades financieras sujetas al control del Banco Central

⁴³ <http://historico.elpais.com.uy/120217/pecono-625006/economia>. Nota de Marcela Dobal del 17/02/2012(consultada el 4/05/2013)

del Uruguay, a fin de asegurar que las medidas establecidas por la legislación vigente para prevenirlos o mitigarlos sean proporcionales a los riesgos identificados y, al mismo tiempo, permitir una asignación de los recursos del organismo supervisor en los sectores o actividades de mayor riesgo.

Adicionalmente, se ha previsto desarrollar en el período dos proyectos normativos para reglamentar las medidas preventivas en materia de LA/FT que deberán cumplir las empresas que prestan servicios de arrendamiento de cajas fuertes y las empresas de transportes de valores, tarea que quedó pendiente del año anterior. Asimismo, luego que el GAFI apruebe la metodología de evaluación del cumplimiento de las nuevas 40 recomendaciones, se definirá un cronograma tentativo para la adecuación de aquellas normas cuya emisión dependa del Banco Central del Uruguay.

Desarrollo de Análisis Estratégico

Según las últimas recomendaciones del GAFI, las Unidades de Inteligencia Financiera, deberán desarrollar, entre sus funciones básicas, el análisis proactivo ya que, se considera que el desarrollo de esta nueva actividad es de una gran importancia cualitativa, cuyos resultados pueden representar una mejora significativa en la calidad y la utilidad del trabajo de inteligencia financiera que genera la UIAF.

El desarrollo de esta nueva herramienta, ha permitido a la UIAF que, a partir del año 2012, haya comenzado a desarrollar los primeros productos de análisis estratégico, tarea que ampliará durante el año 2013.-

Obviamente, tal tarea es incipiente, pero se prevé su completo desarrollo futuro el cual requerirá la asignación de recursos humanos específicos para especializarse en la materia.

Divulgación y Capacitación

La Unidad prevé continuar activamente en el desarrollo de la divulgación y capacitación en relación al LA/FT cuya acción está destinada a las personas o entidades vinculadas al sistema preventivo. Además de difundir

la nueva Guía de operaciones inusuales y señales de alerta relacionadas con el terrorismo, se continuará priorizando la difusión de la normativa vigente entre los sujetos del sector no financiero a efectos de que se eleve el cumplimiento en materia de detección y R.O.S. a la UIAF.-

E) REPUBLICA DE CHILE

La **UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO** fue creada por la Ley N° 19.913, publicada el 18 de diciembre de 2003. Es una entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio cuya misión es recibir informes de actos, transacciones y operaciones sospechosas de lavado de activos por parte de los sujetos obligados; analizarlos y, eventualmente, remitirlos al Ministerio Público. Sus facultades alcanzan para recomendar medidas a los sectores público y privado a efectos de prevenir la comisión de los delitos antes señalados e impartir instrucciones de carácter general a los sujetos obligados a informar.

Esta ley amplía los delitos precedentes del lavado de activos y **prevé la forma culposa** para ese ilícito penal.

La ley N° 20.393, ha establecido un sistema de Responsabilidad Penal de Personas Jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionarios públicos.

Finalmente, el 3 de diciembre de 2012, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dictó la Circular N°49, que comenzará a regir el 1 de enero de 2013, la cual estandarizará la normativa acerca del LA/FT vigente en Chile, con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones legales de los 36 sectores económicos regulados por el organismo.

Esta norma no impondrá nuevas obligaciones a los sujetos obligados, por el contrario, éstos mantendrán las mismas obligaciones, plazos y procedimientos actuales, con el beneficio que implica disponer de un

documento claro, uniforme y sistematizado para el cumplimiento de sus obligaciones y no múltiples normas por sector como lo es hasta ahora.

A partir del comienzo de su vigencia, la Circular N° 49, quedaran derogadas circulares anteriores, solo se mantendrán vigentes las N° 2, 6, 7, 11, 16, 17, 18, 19, 24, 34, 35, 36, 40, 42, 46 y 47..

La UAF efectúa la prevención mediante instrucciones, difusión de señales de alerta, capacitación de sujetos obligados a informar al servicio la detección de operaciones sospechosas de LA o FT y el control del cumplimiento de la normativa que emite.

Empresas y personas naturales de 34 sectores económicos – detallados en el artículo 3° de la Ley N° 19.913- están obligados a enviar periódicamente a la UAF Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que detecten en el ejercicio de su actividad económica y de Operaciones en Efectivo (ROE) superiores a 450 UF o su equivalente en otras monedas. Asimismo, la Unidad de Análisis Financiero recibe y procesa las Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo (DPTE), por más de US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas, que le remite el Servicio Nacional de Aduanas, en el marco de los controles que realiza al ingreso y salida del país.

En los procesos de inteligencia que realiza dicho Organismo con el propósito de detectar señales indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, son analizados y sistematizados tanto los antecedentes enviados por los sujetos obligados a informar y el Servicio Nacional de Aduanas, como las consultas que el servicio realiza a diversas bases de datos –públicas y privadas- y a organismos externos.

Cuando los aparecen indicios de LA o FT la UAF de remitirlos en forma inmediata al Ministerio Público (MP), único organismo facultado para resolver si se da inicio o no a una investigación penal por LA/FT.-

Los principales usuarios de esta información son:

- *“El Ministerio Público*

- *Poder Judicial*
- *Consejo de Defensa del Estado, cuando los casos corresponden a operaciones anteriores a la entrada en vigencia del actual sistema procesal penal*
- *Unidades de Inteligencia Financiera Extranjeras*
- *Entidades obligadas a informar*
- *Autoridades vinculadas a la prevención y detección del lavado de activos*
- *Organismos internacionales vinculados a la prevención y detección del lavado de activos”*.⁴⁴

ORGANIGRAMA DE LA U.A.F.



OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

- *“Optimizar la generación de inteligencia financiera para detectar oportunamente indicios de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.*

⁴⁴.www.uaf.cl (consultada el 4/05/2013)

- *Articular y coordinar el Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.*
- *Asegurar el cumplimiento efectivo de la normativa vigente por parte de los sectores económicos obligados a informar.*
- *Fortalecer las relaciones internacionales con los países y organismos relevantes para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*
- *Formar a los públicos que son relevantes para la UAF en la necesidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.*
- *Desarrollar una gestión institucional de excelencia.”*⁴⁵

SISTEMA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

- **La Ley N° 19.913** identifica como delitos precedentes de lavado de activos en Chile los detallados en:
- **La Ley N° 20.000, conocida como Ley de Drogas** que, entre otros, sanciona la elaboración y fabricación de sustancias estupefacientes o sicotrópicas; la elaboración y tráfico ilícito de precursores para producir drogas; la prescripción médica abusiva; el suministro ilegal; y la facilitación de bienes para cometer delitos contemplados en esta ley.
- **La Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas** que incluye desde el secuestro, encierro, detención o retención de rehenes y la sustracción de menores, hasta los atentados con bombas y otros artefactos que afecten la integridad física de las personas o les causen daño, con el propósito de causar temor en la población o para imponer exigencias a la autoridad. Esta normativa, además sanciona las asociaciones ilícitas para cometer delitos calificados de terroristas.

⁴⁵ www.uaf.cl (consultada el 4/05/2013)

- **La Ley N° 18.045, sobre mercado de valores** que, entre otros delitos, sanciona a quien proporcione maliciosamente antecedentes falsos a la Superintendencia de Valores y Seguros; entregue certificaciones falsas sobre operaciones realizadas por corredores de bolsa y agentes de valores; efectúe transacciones para modificar artificialmente precios; utilice información privilegiada en beneficio propio; difunda información falsa o tendenciosa en el mercado de valores con el fin de obtener ventajas para sí o para terceros. Esta normativa penaliza, además, a los contadores y auditores que validen estados financieros que contienen información falsa.
- **La Ley General de Bancos** que incluye delitos tales como efectuar declaraciones falsas sobre la propiedad y la conformación del capital de una empresa; presentar balances falsos, adulterados o alterados, en especial respecto de dineros anticipados a directores o empleados; alterar balances y otros documentos con el propósito de eludir la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras; y proporcionar datos falsos o incompletos sobre la identidad, actividad o situación patrimonial de quien busca obtener un préstamo en una institución crediticia.
- **La Ley N° 17.798, sobre control de armas** que penaliza al que sin autorización de la Dirección General de Movilización Nacional fabrique, importe, transporte, interne en Chile o exporte, transporte, almacene o distribuya material bélico o armas de cualquier naturaleza, y/o municiones, explosivos o bombas.

El Código Penal en diferentes artículos sanciona:

- **La prevaricación:** delito que comete un juez, una autoridad o un funcionario público cuando dicta una resolución sabiendo que es injusta.
- **La malversación de caudales públicos:** cuando se utilizan recursos fiscales -de cualquier clase- para un fin distinto al que fueron asignados.

- **Los fraudes y las exacciones ilegales:** incluyen el fraude al fisco (evasión de impuestos u otras irregularidades que afectan a la Hacienda Pública); las negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas; el tráfico de influencias cometido por la autoridad o funcionario público que utiliza su posición para conseguir beneficios económicos para sí o para terceros; y exacciones ilegales, consistentes en exigir en forma injusta el pago de impuestos, prestaciones, multas o deudas.
- **El cohecho:** también conocido como soborno o “coima”, es cometido por quien ofrece, y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió dinero.
- **El cohecho a funcionario público extranjero:** incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico o de otra índole a un funcionario público extranjero para el provecho de éste o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- **La trata de migrantes y de personas:** que sanciona a quienes buscan lucrar con el ingreso ilegal al país de personas que no son nacionales ni residentes (tráfico de migrantes); faciliten el ingreso de personas a Chile para que ejerzan la prostitución o, bien, que posibiliten su salida para que realicen tal actividad en el extranjero (promoción de la prostitución); que mediante violencia, intimidación, engaño, abuso de poder, u otras formas indebidas, capten, trasladen, acojan o reciban a personas para que sean explotadas sexualmente, forzadas a la servidumbre, esclavitud o extracción de órganos, entre otros abusos (trata de personas); y a quienes se organicen con el propósito de cometer alguno de los delitos antes descritos (asociación ilícita).

- **El secuestro:** que penaliza a quienes buscan lavar las ganancias obtenidas de la comisión del acto por el que se priva de libertad de forma ilegal a una persona o grupo de personas.
- **La sustracción y el abuso de menores:** incluye la persecución por lavado de activos cuando quienes someten a menores de edad con o sin su consentimiento, a actividades que la ley califica como impropias y obtienen bienes o dineros relacionados con dichos delitos.
- **Promover o facilitar la prostitución infantil:** sanciona a quienes buscan lucrar con el comercio sexual de menores de edad con o sin su consentimiento, delito fuertemente penado por la legislación chilena.-

El UIAF cuenta con **facultades** normativas para fiscalizar y sancionar la falta de cumplimiento de la legislación vigente respecto de la prevención del LA/FT; asimismo realiza inteligencia financiera a efectos de prestar colaboración en la investigación y persecución penal de dichos delitos.-

Ejerce sus facultades legales en 34 sectores económicos conformados por los siguientes usuarios:

	<ul style="list-style-type: none"> • Usuarios de zonas francas,
<ul style="list-style-type: none"> • corredores de propiedades, 	<ul style="list-style-type: none"> • notarios,
<ul style="list-style-type: none"> • casas de remate y martilleros 	<ul style="list-style-type: none"> • casas de cambio,
<ul style="list-style-type: none"> • empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, 	<ul style="list-style-type: none"> • agentes de aduana,
<ul style="list-style-type: none"> • empresas de factoraje, 	<ul style="list-style-type: none"> • compañías de seguros,
<ul style="list-style-type: none"> • conservadores, 	<ul style="list-style-type: none"> • cooperativas,
<ul style="list-style-type: none"> • corredores de bolsa de valores, 	<ul style="list-style-type: none"> • administradoras generales de fondos,
<ul style="list-style-type: none"> • bancos, 	<ul style="list-style-type: none"> • casinos de juego,
<ul style="list-style-type: none"> • administradoras de fondos de inversión, 	<ul style="list-style-type: none"> • empresas de transferencia de dinero,

<ul style="list-style-type: none"> • sociedades anónimas deportivas, 	<ul style="list-style-type: none"> • agentes de valores,
<ul style="list-style-type: none"> • empresas de arrendamiento financiero, 	<ul style="list-style-type: none"> • administradoras de mutuos hipotecarios,
<ul style="list-style-type: none"> • empresas de securitización, 	<ul style="list-style-type: none"> • emisoras de tarjetas de crédito,
<ul style="list-style-type: none"> • hipódromos, 	<ul style="list-style-type: none"> • corredores de bolsas, • de productos,
<ul style="list-style-type: none"> • administradores de fondos de pensiones, 	<ul style="list-style-type: none"> • operadoras de tarjetas de crédito,
<ul style="list-style-type: none"> • empresas de transporte de valores, 	<ul style="list-style-type: none"> • bolsas de valores,
<ul style="list-style-type: none"> • operadores de mercados de futuro y de opciones, 	<ul style="list-style-type: none"> • sociedades administradoras de zonas francas,
<ul style="list-style-type: none"> • bolsas de productos, 	<ul style="list-style-type: none"> • administradoras de fondos mutuos y
<ul style="list-style-type: none"> • Comité de Inversiones Extranjeras. 	<ul style="list-style-type: none"> •

En el sistema de prevención y control participan:

- el Banco Central;
- los Ministerios del Interior,
- de Hacienda y de Relaciones Exteriores;
- el Servicio de Impuestos Internos;
- las Superintendencias de Bancos e Instituciones Financieras, de Valores y Seguros, de Casinos de Juego y de Pensiones;
- el Servicio Nacional de Aduanas
- el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes;
- y los 34 sectores económicos, compuestos por empresas y personas naturales obligadas a informar a la Unidad de Análisis Financiero.

El Ministerio Público, ejerce las facultades persecutorias junto con con la participación de la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, mientras que las sancionatorias le competen al Poder Judicial.

La **misión establecida por la UAF** es prevenir el LA/FT en Chile, mediante la realización de inteligencia financiera, emisión de normativa, fiscalización de su cumplimiento, y difusión de información de pública, para proteger al país y a su economía de las consecuencias negativas que producen ambos delitos.-

SANCIONES

La Ley 19.913, en sus artículos 19 y 20, establece las infracciones y sus respectivas **sanciones**, aplicables a las **personas naturales y jurídicas** que no cumplan con lo dispuesto por la normativa vigente a efectos prevenir el LA/FT y diferencia las leves, menos graves y graves a efectos de la graduación de la pena.-

ENTIDADES SUPERVISADAS POR LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

(conf.www.uaf.cl)

- *Administradoras de Fondos de Inversión*
- *Administradoras de Fondos Mutuos*
- *Administradoras de Mutuos Hipotecarios*
- *Administradoras Generales de Fondos*
- *Administradores de Fondos de Pensiones (AFP)*
- *Agentes de Aduana*
- *Agentes de Valores*
- *Bancos*
- *Bolsas de Productos*
- *Bolsas de Valores*
- *Cajas de Compensación*
- *Casas de Cambio*
- *Casas de Remate y Martillo*
- *Casinos de Juegos*
- *Casinos flotantes de Juegos*
- *Comité de Inversiones Extranjeras*
- *Compañías de Seguros*
- *Conservadores*
- *Cooperativas de Ahorro y Crédito*

- *Corredores de Bolsas de Valores*
- *Corredores de Bolsas de Productos*
- *Corredores de Propiedades*
- *Emisoras de Tarjetas de Crédito*
- *Impresas de Arrendamiento Financiero (leasing)*
- *Empresas de Factoraje (factoring)*
- *Empresas de Securitización*
- *Empresas de Transferencia de Dinero*
- *Empresas de Transporte de Valores*
- *Empresas de Gestión Inmobiliaria*
- *Hipódromos*
- *Notarios*
- *Operadoras de Tarjetas de Crédito*
- *Operadores de Mercados de Futuro y de Opciones*
- *Sociedades Administradoras de Zonas Francas*
- *Sociedades Anónimas Deportivas*
- *Usuarios de Zonas Francas*

TIPOS DE REPORTE

Los sujetos obligados deben enviar a la UAF **Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS)** cuando, en ejercicio de su actividad, se encuentren frente alguna operación con indicios de ilicitud, ya sea que se trate de transacciones inusuales de acuerdo a los usos y costumbres de la actividad que ellos desarrollan, carentes de justificación económica o jurídica aparente, sin que interese que las realicen en forma aislada o reiterada (artículo 3°, Ley N°19.913). Además deben remitir **Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE)** cuando las mismas sean superiores a 450 UF o su equivalente en moneda nacional.

Asimismo, el Servicio Nacional de Aduanas debe dar cuenta a la UAF de las **Declaraciones de Porte y Transporte de Efectivo** (billetes o monedas)

(DPTE) o instrumentos negociables al portador, desde y hacia el país, cuando su monto sea mayor a US\$ 10.000 o su equivalente en otras monedas.

Los reportes de los sujetos obligados a informar a la UAF deben ser enviados mediante la web utilizando la página institucional de dicho Organismo.-

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEPs)

La Circular N° 48 de la UAF, del 19 de abril de 2012, **define como Personas Expuestas Políticamente (PEP)** a “los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas”. Las entidades supervisadas por la UAF deben implementar y ejecutar, respecto de estas personas, medidas reforzadas de debida diligencia y conocimiento de los clientes.

Categorías de PEPs: 1. *Presidente de la República; 2. Senadores, Diputados y Alcaldes; 3. Ministros de la Corte Suprema y Ministros de las Cortes de Apelaciones; 4. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, Secretarios Regionales Ministeriales; 5. Comandante en Jefe del Ejército, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, Comandante en Jefe de la Armada, Director General Carabineros, Director General de Investigaciones; 6. Fiscal Nacional del Ministerio Público y Fiscales Regionales; 7. Contralor General de la República; 8. Consejeros del Banco Central de Chile; 9. Consejeros del Consejo de Defensa del Estado; 10. Ministros del Tribunal Constitucional; 11. Ministros del Tribunal de la Libre Competencia; 12. Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública; 13. Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública; 14. Directores y ejecutivos principales de empresas públicas; 15. Directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos; 16. Miembros de las directivas de los partidos políticos*⁴⁶

⁴⁶ conf.www.uaf.cl (consultada 5/05/2013)

TIPOLOGÍAS Y SEÑALES DE ALERTA DE LAVADO DE ACTIVOS, 2007 – 2011 (informe del 28/06/2012).

A partir de las 42 sentencias definitivas condenatorias, dictadas por los Tribunales de Justicia, entre 2007 y 2011, el documento elaborado por la UAF, a partir de la información proporcionada por la Unidad Especializada en Lavado de Dinero, Delitos Económicos y Crimen Organizado (ULDECCO) de la Fiscalía de Chile, analiza los delitos base, sectores económicos vulnerados por el blanqueo de activos, los instrumentos financieros utilizados por los lavadores, las señales de alerta y las formas de cometer el delito, entre otros aspectos.-

Las conclusiones más relevantes a que arribó la UAF, durante ese período, fueron que: 80 personas fueron condenadas en Chile por lavar dinero; El 88% de las sentencias definitivas condenatorias por el delito se concentra en los últimos tres años (37 de los 42 fallos fueron dictados entre 2009 y 2011). Solo 19 de las condenas por lavado de activos (45% del total) incluyeron el comiso de instrumentos financieros y dinero producto del delito y/o utilizado para cometerlo. Con ello, el total de comisos por lavado de dinero entre 2007 y 2011 en Chile ascendió a \$ 2.853,5 millones, de los cuales el 43%, fue confiscado en 2011 (\$ 1.215,6 millones). El 35% del total de comisos del periodo 2007 - 2011 se confiscó en dinero; mientras que el 34,7% correspondió a inmuebles y el 30,3% a vehículos.

A su vez, del total de fondos decomisados en dinero (\$ 997,5 millones), el 44% correspondió a moneda convertible y el 31%, a efectivo.

El principal delito base de lavado de activos en Chile es el narcotráfico, cometido en 36 de los casos sentenciados en el periodo (86% del total). El restante 14% correspondió a delitos de malversación de caudales públicos, trata de personas, corrupción y fraude al fisco.

Las notarías y las empresas de compra y venta de automóviles son los sectores económicos más frecuentemente utilizados por los lavadores en sus

operaciones de blanqueo, en términos del número total casos sentenciados en que se detectó que fueron usados por las organizaciones criminales. Ambos sectores figuran como vulnerados en el 80% de los fallos definitivos condenatorios (34 de las 42 sentencias), de los últimos cinco años.

Otros sectores afectados entre 2007 y 2011 fueron los conservadores de bienes raíces (utilizados en el 52% del número de casos sentenciados); los corredores de propiedades y las empresas de gestión inmobiliaria (45% de los casos) y los bancos (33% del total).

Las señales de alerta de operaciones de lavado de activos más habitualmente presentes en las 42 sentencias definitivas condenatorias del periodo corresponden a: clientes que no se condicen con la capacidad económica y el perfil que pretenden simular; clientes que en breve periodos de tiempo surgen como propietarios de importantes y nuevos negocios; y reiteradas operaciones a nombre de terceros.

Atento que en este trabajo analizamos la evolución del “modus operandi”, consignamos a continuación el comentario de dos casos, a saber:

Caso “YAUPEL” (RUC 0300139452-4 / RIT 82-2006) que tramitó ante el Tribunal Oral en lo Penal De Ovalle.

DESCRIPCION DEL CASO

PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC, junto a su hermano, utilizó las estructuras comerciales de la empresa Importadora y Distribuidora Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada de su propiedad, como sociedad de fachada para el lavado del dinero obtenido por el tráfico de drogas.

Esta empresa recibió recursos proporcionados por el hermano de PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC, provenientes de actividades de tráfico de drogas en Alemania, país donde se encontraba condenado por este ilícito. Para lograr su cometido, utilizó las siguientes vías:

- ✓ Transferencias internacionales de dinero a través de bancos y casas de cambios. El 35% de los dineros provino de cuentas de Alemania a través

de mensajes swifs que fueron depositados en cuentas corrientes nacionales de la empresa Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada.

- ✓ Pagos directos a proveedores extranjeros de la empresa Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada. Los pagos se realizaban con dineros del hermano de PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC desde Alemania y que éste desembolsaba desde sus cuentas corrientes.
- ✓ La entrega directa de grandes cantidades de dinero en efectivo en moneda extranjera a la empresa Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada. PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC en su calidad de representante legal y socio mayoritario de la empresa efectuaba, directa o indirectamente, el cambio de esos recursos a moneda nacional u otras monedas extranjeras. Para ello, tanto PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC como su hermano, utilizaron frecuentemente una casa de cambios, lugar donde se cambiaban distintos tipos de divisas, entre ellas marcos alemanes y francos suizos.

Se estima que se realizaron transacciones aproximadamente por unos dos millones de dólares en efectivo. Además de esas actividades, se realizaron transferencias para pagos en Ecuador. Con estos recursos los hermanos GALMEZ BRAJOVIC financiaron la adquisición de diversos inmuebles, vehículos y la realización de construcciones, al tiempo que destinaron dinero a gastos ordinarios de las empresas y a gastos personales de PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC y su entorno familiar, de acuerdo al siguiente detalle:

Entre los vehículos se cuentan camionetas, furgones, camiones, automóviles. Entre los inmuebles inscritos a nombre del hermano de PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC en el registro de propiedad de un Conservador de Bienes Raíces, se encuentran sitios costeros, bodegas y departamentos en Santiago, pagados en efectivo.

Adicionalmente se inscribieron departamentos y bodegas a nombre del condenado.

- ✓ Cuentas corrientes y depósitos a plazo en bancos nacionales a nombre de Kristel Food Bananeras de Colombia Chile Limitada.
- ✓ Gastos personales de PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC y su entorno familiar, utilizando en Chile dos tarjetas de crédito emitidas en Alemania cuyos cargos eran debitados en la cuenta corriente de su hermano en dicho país.

De acuerdo a lo anterior, Kristel Food no financió sus gastos operacionales por sí sola ni contaba con flujos de efectivo que le permitieran dar cumplimiento a sus obligaciones financieras, sin que existieran ganancias lícitas provenientes del negocio de la fruta. Lo anterior se explica debido a que Kristel Food vendió a precios por debajo de los de referencia del mercado, sin mayor ánimo de lucro y con el objeto de justificar la circulación de dinero que poseían los implicados.

La inversión efectuada como dueño del 99% de la empresa no generó beneficios económicos para PATRICIO ENRIQUE GALMEZ BRAJOVIC y, como Gerente General de la misma, no tuvo interés en maximizar las utilidades como es propio de cualquier empresa. De esta manera, buscó el aprovechamiento, destino, uso y beneficios de los dineros provenientes del tráfico ilícito de drogas realizados por su hermano.

SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS

- ✓ Cliente que, sin justificación aparente, comienza a recibir transferencias desde el exterior de elevado monto o con alta periodicidad.
- ✓ Cliente que realiza transferencias electrónicas nacionales o internacionales y paga con distintos instrumentos procedentes de diversas instituciones financieras.

- ✓ Transferencias electrónicas sin aparente razón comercial ni consistencia con los negocios habituales del cliente.
- ✓ Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera.

SECTORES ECONÓMICOS VULNERADOS

- ✓ Casa de Cambio: usadas para blanquear dinero a través del cambio de divisas provenientes de actividades ilícitas.
- ✓ Agentes de Aduanas: usados para realizar una importación de elevado monto, relacionada con actividades ilícitas.
- ✓ Notarías: usadas para tramitar contratos de compra/venta de propiedades adquiridas con fondos ilícitos.
- ✓ Conservadores de Bienes Raíces: Inscripción de terrenos adquiridos con dineros ilícitos.
- ✓ Automotoras: utilizadas para comprar vehículos con fondos ilícitos, los que fueron inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

TIPOLOGÍAS IDENTIFICADAS

- ✓ Sociedad de Fachada: usada para inyectarle fondos ilícitos, darles apariencia de legalidad e ingresarlos al sistema financiero.

Seguidamente se consigna el esquema del caso:



Caso "EFE" (RUC 0610008210-K / RIT 5391 – 2006). TRIBUNAL: 7º JUZGADO DE GARANTÍA DE SANTIAGO

DESCRIPCIÓN del CASO:

GUIDO EDUARDO OLAVARRÍA ORTIZ se desempeñó como Jefe de la Unidad de Consumos Básicos en la Gerencia de Administración de Empresas de Ferrocarriles del Estado (E.F.E.). Bajo este cargo, figuró como contraparte técnica de un contrato que llevó a cabo E.F.E. con una empresa Administradora de Peajes que gestionó el cobro de peajes en el Puente Lonquén.

Las ganancias que se recaudaban a diario debían ser trasladadas a E.F.E. por medio de una empresa de transporte de valores. El condenado se contactó con colaboradores al interior de dicha empresa los que enviaban parte de las recaudaciones a E.F.E. y el resto se transfería directamente a GUIDO EDUARDO OLAVARRÍA ORTIZ.

Bajo este esquema, el condenado logró acumular cuantiosas ganancias. Éstas se disimularon bajo las siguientes operaciones:

- ✓ Adquirió un inmueble en el sector costero del país, el cual canceló con dinero de su cuenta corriente, la venta de un auto y otras inversiones. A este inmueble se le hicieron diversos arreglos, para luego ser transferido a un tercero con el objeto de desvincular este bien de la investigación que se le llevaba al condenado.
- ✓ Adquirió un total de 11 vehículos, comprados bajo las modalidades de pago en efectivo y la entrega de otros automóviles en parte de pago. Parte de estos autos fueron inscritos a nombre de terceros y el resto vendido.

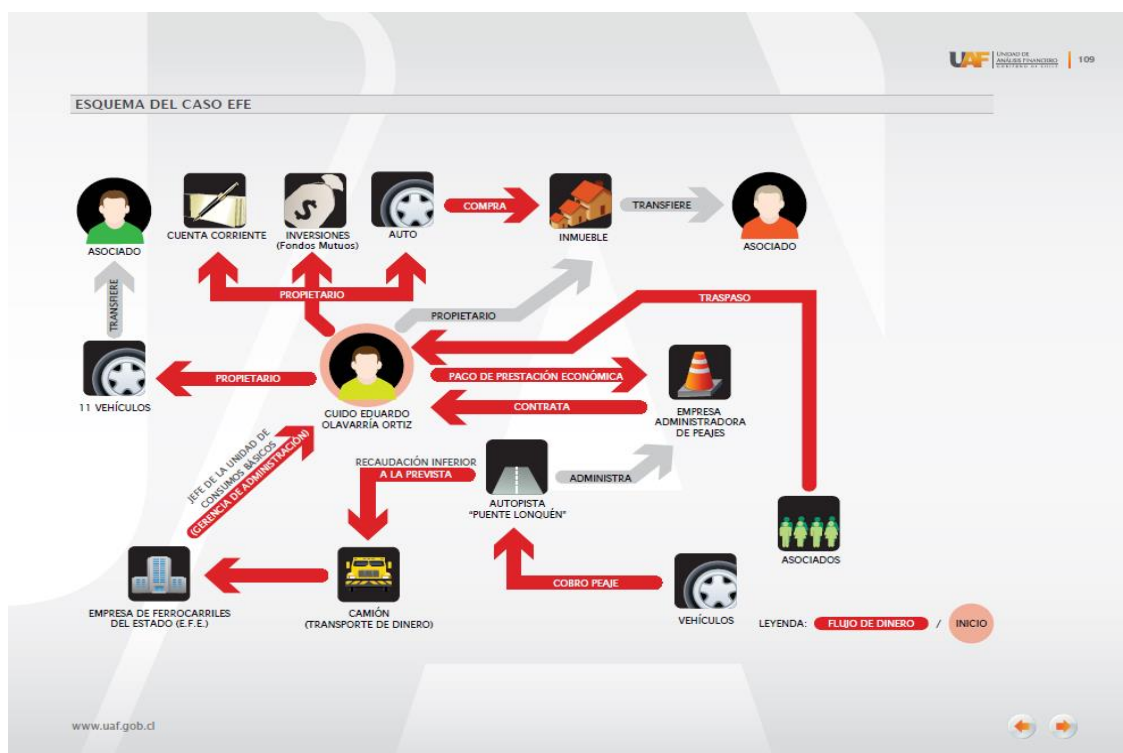
Todas las operaciones financieras que GUIDO EDUARDO OLAVARRÍA ORTIZ realizó, no se condicen con su real capacidad económica. Además, no logró explicar el origen del dinero y bienes obtenidos debido a que no poseía el perfil económico que justificara tales inversiones.

SEÑALES DE ALERTA DETECTADAS

- ✓ Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil del cliente.
- ✓ Cliente que en un corto período de tiempo aparece como dueño de importantes y nuevos negocios y/o activos.
- ✓ Cliente PEP realiza operaciones que están fuera de lo habitual con su comportamiento anterior.

SECTORES ECONÓMICOS VULNERADOS

- ✓ Notarías: usadas para tramitar contratos de compra/venta de propiedades adquiridas con fondos ilícitos.
- ✓ Automotoras: utilizadas para comprar vehículos con fondos ilícitos, los que fueron inscritos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.
- ✓ Bancos: usados para abrir cuentas corrientes que permitieron mover los fondos ilícitos.
- ✓ Conservadores de Bienes Raíces: utilizados para inscribir propiedades adquiridas con fondos ilícitos.
- ✓ Corredores de propiedades, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria: usadas para comprar propiedades pagadas en efectivo con fondos de procedencia ilícita.



”GUÍA DE SEÑALES DE ALERTA INDICIARIAS DE LAVADO O BLANQUEO DE ACTIVOS”

OBJETIVO

Atento lo dispuesto en el art.2°, letra “e” y en el inc.3° del art.3° de la Ley 19.913, se puso en conocimiento de los sujetos obligados y demás sectores en general, las características de lo que debe considerarse un indicio para alertar si se está frente a una operación sospechosa de estar vinculada con el LA/FT a efectos de que se tomen las acciones preventivas para evitar que se cometa el ilícito y/o reportarlas a la UAF.-

El carácter de la descripción de dichos indicios es simplemente enunciativo y los sujetos obligados deben reportar aquellas que consideren sospechosas de conformidad a la ley.

SEÑALES DE ALERTA Y OPERACIÓN SOSPECHOSA

Las Señales de Alerta son situaciones o comportamientos de clientes o características de operaciones económico-financieras que podrían llevar a detectar una Operación Sospechosa de LA/FT. Cabe acotar que una sola señal no es suficiente.-

De hecho, son muchas las operaciones y transacciones que facilitan el lavado de dinero, sin embargo, **continúa estableciendo la guía**, “... es posible sostener que el carácter sospechoso de una transacción proviene ya sea, de la forma inusual en que se realiza, en relación a un comportamiento habitual y/o esperable del cliente, o bien de la naturaleza misma o de las características propias de la operación...”.

Según la legislación chilena una Operación Sospechosa es *todo acto, operación o transacción que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, sea que se realice en forma aislada o reiterada.*

En tanto, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA) define

como Operación Sospechosa a *toda transacción, efectuada o no, compleja, insólita, significativa, patrones de transacciones no habituales y transacciones no significativas, pero periódicas, que no tengan un fundamento económico o legal aparente.*

Es medular la que los sujetos obligados apliquen una adecuada política de conocimiento e identificación del cliente, lo cual será útil para poder evaluar todas aquellas actitudes o transacciones emanadas del mismo, que se pueda considerar “ab initio” como sospechosa.-

En la guía se incluyen gran cantidad de señales de alerta según el tipo de transacción, los sujetos o entidades en que puedan presentarse.

Teniendo presente que las listas de señales de alerta no son únicas ni existe una forma única de categorizarlas y dada la subjetividad que ellas incorporan, se recomienda a todos los sujetos obligados, revisar la totalidad del documento.-⁴⁷

ESTADÍSTICAS

En el marco de su misión y rol de coordinación del Sistema Nacional de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), la Unidad de Análisis Financiero elabora y publica información estadística sobre los resultados obtenidos por el servicio en el desempeño de sus funciones de inteligencia financiera, regulación, fiscalización del cumplimiento, normativa y actividades de difusión para la prevención de LA/FT. Asimismo, los informes estadísticos responden a los objetivos de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.⁴⁸

⁴⁷ www.uaf.gob.cl. Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado o Blanqueo de Activos” en (consultada 5/06/2013)

⁴⁸ Consultar en <http://www.uaf.cl/estadisticas>

ALGUNOS RESULTADOS DEL INFORME DE EVALUACIÓN MUTUA (DICIEMBRE DE 2010).ANTI LAVADO DE ACTIVOS Y CONTRA EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (3RA RONDA)⁴⁹

a)TENDENCIAS EN LA SITUACIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS

Desde el punto de vista de la investigación y juzgamiento del delito de lavado de dinero, durante los últimos cuatro años fue significativo el aumento de su número.- En efecto, mientras durante el año 2006 no se dictó ninguna sentencia definitiva sobre LA en el año 2007 fueron dictadas cuatro; en el 2008 dos; en el 2009: once y en el 2010 dos fallos (al momento de realizarse la evaluación). Del total de 19 sentencias definitivas, un 89.4% (17) han sido condenatorias y un 10.5% (2) absolutorias. Un 26.3% (5) de ellas fueron dictadas luego de la realización de un juicio oral, un 5.2% (1) en juicio simplificado y el 68.4% (13) restante en procedimiento abreviado.

Del análisis de las investigaciones terminadas o vigentes, por el delito de lavado de dinero, mayoritariamente tienen como delito subyacente el de tráfico ilícito de drogas.- Los actores de este delito componen organizaciones criminales y, muchas veces, son grupos de familiares los que las componen. Asimismo, otro delito precedente del lavado de activos es la corrupción pública ya sea en forma organizada o individual.

Como el lavado de dinero es un delito transnacional, en varias oportunidades se han investigado en Chile y llevado a juicio diversos casos en los cuales el delito subyacente fue cometido en el exterior.-

En las diversas etapas del blanqueo se utilizan mecanismos variados y con diferentes niveles de profesionalismo, según el delito subyacente de que se trate.- En delitos económicos en general, los actores del ilícito utilizan empresas, funcionen o no, de fachada o “pantalla” y

⁴⁹ conf.www.uaf.cl (consultada 13/05/2013)

transferencias de dinero a través de varias cuentas corrientes bancarias que funcionan en Chile y en el extranjero, sean propias o de terceros, cambios de moneda, compra de inmuebles, vehículos, obras de arte, en otros.-

De las investigaciones realizadas resultó la participación de abogados, quienes se prestan como testaferros o asesoran jurídicamente a organizaciones dedicadas a actividades ilícitas a efectos de que puedan blanquear los fondos de origen espúreo.- También se ha que, a través de casas de cambio, se transforman divisas que provienen del tráfico ilícito de estupefacientes, en general son billetes de baja denominación que, analizados químicamente, resulta que están impregnados de por divisas extranjeras, de mayor denominación(es una manera de evitar sospechas).

SITUACIÓN EN EL DELITO DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Chile es un país en el que, a pesar de que se ha sancionado la Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, no se registran muchos casos vigentes ni sentencias definitivas y las situaciones investigadas son de origen local.

Sin perjuicio de ello, se trata de un delito en el que se han estado generando nuevas investigaciones y en el cual hay una cada vez mayor aproximación desde el punto de vista de investigaciones criminales. Aun no existen pronunciamientos judiciales en este tipo de delitos.⁵⁰

b) PANORAMA DE LA LEGISLACIÓN Y MECANISMOS COMERCIALES VIGENTES PARA PERSONAS Y ESTRUCTURAS JURÍDICAS.

Conforme con el derecho civil chileno, al igual que el argentino, tanto las personas físicas como jurídicas pueden ser titulares de dominio, derechos y obligaciones.- En ambos casos puede tratarse de nacionales o de extranjeros y éstos tienen los mismos derechos que los nacionales.

⁵⁰ .www.uaf.cl – Legislación y Normativas. (consultada el 5/05/2013)

Dentro de las personas jurídicas, se encuentran dos grupos: las sociedades **civiles** y **comerciales**. Son tipos de sociedades civiles, la sociedad colectiva y la en comandita civil; mientras que en el caso de las **sociedades comerciales** se encuentran las sociedades de personas y sociedades de capital. En las sociedades de personas, se enrola la sociedad colectiva comercial, de responsabilidad limitada y en comandita simple. Dentro de las **sociedades de capital**, se encuentra la **sociedad anónima**, que puede ser abierta o cerrada y la en comandita por acciones. Justamente, sobre esta última es que, más adelante, se plasmarán más detalles ya que es utilizada por los actores ilícitos y en muchísimas ocasiones integra el “**modus operandi**” en el LA/FT.-

El estatuto que rige a las personas jurídicas, en cuanto al derecho de propiedad, está consagrado en la Constitución Política de la República y en el Código Civil.-

Cabe acotar que en Chile las leyes consagran la libertad de contratación y de asociación, por lo tanto, los requisitos para constituir personas jurídicas están señalados en ellas.- Se encuentran excepciones solo para el caso de aquéllas que reciben dinero del público para funcionar, tales como los Bancos, Financieras, Aseguradoras, etc.

La estructura jurídica más utilizada en el LA/FT es la sociedad anónima, por que, justamente, como su nombre lo indica, ayudan a mantener el anonimato del inversor, es difícil detectar tanto quién es el verdadero titular de las acciones como el origen de los fondos invertidos a través de este tipo de sociedades, entre otras que se utilizan ocasionalmente y que a continuación se detallan.-

1) **SOCIEDADES ANÓNIMAS:.**

Legislación aplicable a las Sociedades Anónimas:

- Ley N°18.046 de 22 de Octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas.

- Reglamento de Sociedades Anónimas Decreto Supremo N°587, D.O. 13/11/1982.
- Ley N°18.045 de 22 de Octubre de 1981 Ley de Mercado de Valores
- D.L. N°3.538, 23/12/80 orgánico de la Superintendencia de Valores y Seguros.
- DFL N°251 de 22 de Mayo de 1931, sobre Compañías de Seguros.

2) SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

Legislación Aplicable:

- La Ley 3.918 de 1923 y
- Código de Comercio y Código Civil de forma supletoria.

3) EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EIRL)

- La Ley N° 19.857 de 2003 autoriza la constitución de la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL.-

4) SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA:

- Fue creada por la ley 20.179 la cual establece un marco legal para la constitución y operación de estas sociedades.
- Su artículo 1º dispone asimismo, que deberán regirse de forma supletoria por las normas contenidas en la ley N° 18.046, ley de sociedades anónimas.
- Su objeto está señalado en el artículo 3º y, principalmente, tiene como finalidad el otorgamiento de garantías personales a los acreedores de sus beneficiarios.-

PERSONAS O ESTRUCTURAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO. Este tipo de personas es sumamente relevante en la lucha contra el LA/FT. La legislación chilena identifica a las siguientes categorías:

Corporaciones: Son entidades sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica es concedida por Decreto del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia. Su estructura es un conjunto de personas con fines ideales, no lucrativos que se juntan para el cumplimiento de los mismos que se sostiene con el aporte de los socios.-

Fundaciones: al igual que las corporaciones son entidades sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica es concedida por Decreto del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia.

Las fundaciones se diferencian de las corporaciones porque están compuestas de un patrimonio destinado por el fundador a un fin determinado de interés general.- O sea es un patrimonio afectado a un fin benéfico.-

Tanto las corporaciones como las fundaciones se encuentran reguladas por los siguientes cuerpos legales:

- Título XXXIII del Código Civil;
- Decreto Supremo N° 110, de 1979 que aprueba Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica a Corporaciones y Fundaciones que indica y
- Decreto Ley N° 1.183 de 1975, modificado por el Decreto Ley N° 1.382 de 1976, sobre ordenamiento de ingresos y recursos de las instituciones que no persiguen fines de lucro.

c) ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD respecto del LAVADO DE DINERO.-

La sanción para el delito de lavado de dinero en Chile, siguiendo las recomendaciones de los organismos internacionales, se estableció en penas de 5 (cinco) y un día a 15 (quince) años de prisión.-

De las estadísticas resulta que la mayoría de los casos en que hubo condena fue en juicios abreviados, que suponen una rebaja de las penas asociadas en abstracto al delito cuando concurren los presupuestos

establecidos en la ley, por lo cual las penas impuestas en dichos supuesto siempre es inferior a la establecida “in abstracto”.

De los mismos instrumentos, las estadísticas, resulta que hubo disminuyeron las investigaciones en el período 2008-2009 (16 investigaciones, 66 personas formalizadas – 2008; 8 investigaciones formalizadas, 34 personas formalizadas- 2009), lo cual indica que hubo una reducción de efectividad en la lucha contra el LA/FT.-

Hubo 22 (veintidós) condenas en el mismo período, pero ninguna se originó de reporte de operación sospechosa por la UAF, lo cual da cuenta de una falla en la comunicación entre los órganos que deben hacer frente a este tipo de delitos.-

Cabe destacar que los fallos referidos en las estadísticas se refieren en su parte a casos de tráfico ilícito de drogas (20 casos), mientras que hubo 3 de corrupción y 1 de trata de blancas, lo cual señala que se debe investigar el LA/FT, además de los mencionados, a través de otros delitos subyacentes.-

La Ley N° 20393 sancionada 02/12/2009 consagró la responsabilidad penal de las personas jurídicas y, en su Artículo 1° establece que *“...La presente ley regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos previstos en el artículo 27 de la ley N°19.913, en el artículo 8° de la ley N°18.314 y en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal; el procedimiento para la investigación y establecimiento de dicha responsabilidad penal, la determinación de las sanciones procedentes y la ejecución de éstas. En lo no previsto por esta ley serán aplicables, supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Libro I del Código Penal y el Código Procesal Penal y en las leyes especiales señaladas en el inciso anterior, en lo que resultare pertinente...”*

En el Informe De Evaluación Mutua De Diciembre De 2010 se estableció que el sistema antilavado chileno posee ciertas deficiencias que impiden la completa efectividad de aplicación de las recomendaciones 1 y 2.-

d) ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD respecto del “FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO”.

Atento que no existen no existen condenas por financiamiento del terrorismo y solo se han registrado cinco investigaciones en Chile, sin antecedente al respecto, no fue posible una evaluación adecuada de la efectividad.-

Debido a la sanción de la ley que fija la responsabilidad penal de las personas jurídicas no se evaluó su aplicación efectiva hasta el cierre del Informe de Evaluación Mutua en estudio.-

e) P.D.I. (POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE)

La Policía de Investigaciones de Chile, desde 1995, cuenta con una unidad policial especializada denominada **Brigada Investigadora de Lavado de Activos (BRILAC)** que actúa de acuerdo a las instrucciones que reciba del Ministerio Público, como también en otros supuestos que por ley le corresponde hacerse cargo de la investigación.- Esta unidad investiga a organizaciones criminales sobre las cuales se sospeche que se dedican a blanquear los fondos espúreos cuyo origen es alguno de los delitos señalados en el artículo 27 de la Ley 19.913 y de sus modificaciones conforme a la Ley Nº 20.119. Asimismo tiene facultades para actuar en especial en la Zona Franca y en el comercio transfronterizo que se da en la zona norte del país con los países vecinos de Perú y Bolivia.- A esos efectos se creó una Brigada Investigadora de LA/FT con asiento en la ciudad de Iquique.

Las Brigadas Antinarcóticos, también forman parte de la PDI, las cuales están en constante relación con la BRILAC.

En cuanto a los Delitos Económicos, existe la Jefatura Nacional de Delitos Económicos, de la cual, además de depender tanto la BRILAC Metropolitana, como la BRILAC Iquique, dependen también las quince Brigadas Investigadoras de Delitos Económicos que tienen asiento en cada una de las Capitales regionales del país.- El personal que las integra fue formado para

detectar indicios sobre LA/FT, todo lo cual es centralizado en cualquiera de estas dos Brigadas de Lavado de Activos ya citadas.

Para el cumplimiento de dicha misión, la BRILAC cuenta "... con policías profesionales, idóneos en la investigación del LA, con conocimientos y experticia en áreas contables, financieras, tributarias, entre otras. En este sentido y con el objetivo de dar un enfoque más financiero a las investigaciones de LA y FT, la BRILAC cuenta principalmente con policías que tienen además títulos profesionales (contador auditor, ingeniero comercial, abogado, entre otros) muchos de los cuales, poseen capacitación en investigación de delitos económicos, narcotráfico y de lavado de activos propiamente tal, cuyos conocimientos son impartidos a través de los diferentes cursos de especialización que ofrece la Escuela de Investigaciones Policiales. Lo anterior se vio reforzado en los últimos años con el ingreso a la Institución de profesionales, los cuales pasaron a conformar el escalafón de Oficiales Policiales Profesionales (OPP), quienes tienen como misión principal, el apoyar las labores investigativas de todas la unidades policiales especializadas, entre las cuales se encuentra esta BRILAC. Actualmente está en proyecto el ingreso a la institución de nuevos profesionales universitarios..."⁵¹

f) UNIDAD ESPECIALIZADA EN LAVADO DE DINERO, DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO (ULDDECO) DE LA FISCALÍA NACIONAL

Aporta al fiscal especializado un equipo asesor multidisciplinario para investigaciones financieras a efectos de brindar colaboración en el análisis del avance de la investigación, desde distintos puntos de vista y en toda actividad que coadyuve a la eficacia de la investigación sobre los delitos completos objeto de este trabajo.-

⁵¹ www.uaf.cl (consultada el 5/05/2013)

Asimismo, la Unidad Especializada canaliza el flujo de información carácter financiero que se origina en investigaciones de delitos denominados precedentes.-

Igualmente esta Unidad Especializada, en forma constante, realiza una investigación a través de los medios de prensa extranjeros respecto de los delitos caracterizados como subyacentes del LA/FT cometidos en el extranjero y analiza si los mismo tienen alguna conexión con Chile, para direccionar la investigación a quién corresponda.-

Cabe señalar que en la **Fiscalía Nacional** existe una **Unidad Especializada en Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX)**, cuya función es coordinar, otorgar y solicitar cooperación internacional y extradiciones.

En este sentido, sostiene el Informe en estudio, que el Ministerio Público es el organismo facultado para diligenciar solicitudes de asistencia de otros países, y en materia de tráfico de drogas y lavado de dinero, recibe y solicita asistencia internacional (art. 47 Ley N° 20.000 en relación al artículo 33 Ley N° 19.913).

OPORTUNIDAD DE CHILE PARA EJERCER LIDERAZGO EN PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS.

En efecto, de acuerdo a la información publicada en el sitio web de la institución⁵², entre enero y diciembre de 2012 fueron sancionadas 290 empresas y personas físicas, que desempeñan actividades en alguno de los 36 sectores económicos que fiscaliza la UAF, por no cumplir con sus obligaciones legales para prevenir el blanqueo de fondos.-

El Director de la UAF, Javier Cruz, destacó que la publicación de las sanciones ejecutoriadas por el organismo forma parte de la política de transparencia con la información pública que lleva adelante el Organismo, a la

⁵² www.uaf.gob.cl (consultada el 13/05/2013)

vez que espera una pronta aprobación del proyecto de ley que fortalece las atribuciones del mismo y que trae como gran novedad la inclusión del sector público en el sistema preventivo.-

El proyecto de ley en cuestión establece que el sector público tendrá la posibilidad de informar a la UAF operaciones cuyas características la hagan sospechosas. Esto es un estándar internacional y viene a suplir un vacío de la normativa. Con esta Ley, Chile se estará al mismo nivel que países de la OCDE donde estas materias están totalmente institucionalizadas. Hoy, si **el sector público no está en el sistema preventivo, no se puede recibir ningún tipo de información de ese sector.**

F) ISLAS CAYMAN – GRAN CAYMAN

Gran Cayman es la mayor de las tres islas que forman las “Islas Cayman”. Su territorio tiene una superficie total de con 196 km² y conforman un territorio de ultramar británico; su capital es George Town. Cantidad de habitantes 57.000.- La moneda es el \$ (1CY\$ valen 1,20 US \$),

El gobierno es una democracia parlamentaria integrada por los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; este último está integrado por el Tribunal Sumario (incluyendo el Tribunal de Menores), el Gran Tribunal y el Tribunal de Apelación.

El Gobernador es nombrado por el Gobierno de Su Majestad y preside el Consejo de ministros.-

Su actividad económica está dada por el turismo y la industria financiera internacional. En dichos territorios constituyen el domicilio fiscal centenares de bancos, aseguradoras y administradores de fondos de inversión; el motivo de esa elección es su estructura normativa que no penaliza las transacciones económicas con tasas e impuestos como ocurre en el resto de los países del mundo.-

En cuanto al **lavado de dinero** cuenta con un Organismo denominado “Lucha contra el Lavado de Activos Grupo Directivo” pero que no detalla su actividad en la web.⁵³

Sistema jurídico: Leyes británicas y estatutos locales con relación al delito motivo de este trabajo su legislación es la siguiente:

- 1) Ley de los Activos del Crimen (POCL) en vigor desde 30/09/2008. Derogó y sustituyó la Ley de los Activos de una Conducta Criminal.
- 2) Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda), 2008, que revisan las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Revisión 2008) (MLR) ambas rigen desde el 24/10/2008.
- 3) Las Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (GN) emitidas en diciembre de 2008.
- 4) Notas Directrices sobre la Prevención y Detección del Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (GN) revisadas en marzo de 2010.
- 5) Enmiendas a la Ley de la Justicia Penal (Cooperación Internacional), aprobadas en febrero de 2010.-

INFORME año 2012, con relación al lavado de dinero, emitido por el Departamento de Estado de EE.UU.⁵⁴

Según este informe las Islas Caymán son un centro financiero “offshore”. La mayoría de los delitos subyacentes son relacionados con el fraude y el tráfico de drogas. Debido a que su régimen fiscal es de “baja o nula tributación” también es atractivo para aquellos que buscan evadir impuestos en sus respectivos países de origen o residencia.-

⁵³ www.gov.ky (consultada 31/10/12)

⁵⁴ http://www.state.gov/j/inl/rls/nrcrpt/2013/vol2/204065.htm#Cayman_Islands

Dichos territorios son un centro financiero que ofrece servicios tales como la banca, las finanzas estructuradas, fondos de inversión, varios tipos de fideicomisos y la creación de sociedades.. En diciembre de 2010, contaban con 250 bancos que tenían activos por \$ 1.730.000 millones; 150 licencias de activos fiduciarios, 730 compañías de seguros, 9 empresas de servicios postales y alrededor de 85.000 sociedades registradas.- Además está prohibido el juego y no hay zonas de libre comercio .-

Información de Operaciones Sospechosas (ROS).

Cantidad de ROS recibidos: 406: 1 julio 2011 hasta 30 junio 2012.-

Lavado de Dinero **Fiscalía Penal / condenas: enjuiciamientos:** ocho entre 2003 y 2010 y Fiscalía: 6, condenas 0 entre julio 2011 y junio 2012.-

Las Islas Caimán son un miembro del GAFIC, organismo regional al estilo del GAFI. Su más reciente evaluación mutua se la puede encontrar allí.-

Problemas de implementación:

Si bien en las Islas Caimán se ha aumentado la regulación normativa sobre LA/FT, como también en dotación de personal policial, la cantidad de juicios y condenas por lavado de dinero es muy baja si se tiene en cuenta el tamaño, en cantidad de operaciones y de personas físicas y jurídicas allí radicadas, del sistema financiero.- Asimismo, persiste la falta de sanciones por la ausencia de informes acerca de la identidad de las partes en una operación sobre bienes inmuebles, lo que distorsiona la efectividad de las obligaciones de identificación. Se estima que este problema afecta alrededor de 3.000 fondos de inversión, no regulados, asentados en las Islas Cayman.-

Por otra parte, se debe poner mayor énfasis a los riesgos provenientes de las Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) y a su supervisión atento que es uno de las formas jurídicas utilizadas para disfrazar el origen de fondos que maneja y el destino que le da a los mismos, porque

puede ocurrir que el origen del dinero que sea lícito pero no su destino, como lo es en el caso de financiamiento del terrorismo.-

Un dato alentador es que en esos territorios la red de intercambio de mecanismos de información funciona. Desde 2010, han firmado cinco acuerdos de intercambio de información tributaria, con Canadá, México, Japón, India y Sudáfrica, que cumplen con la norma internacional. Hasta la emisión del informe año 2012 cuentan con una red de 24 convenios de intercambio de información, de los cuales 12 de ellos ya están en vigor.

Cabe señalar que el status jurídico y gubernamental de las Islas Cayman les impide firmar o ratificar convenios en su propio derecho, el Reino Unido es responsable de los asuntos internacionales en dichas Islas. La Convención de Drogas de 1988 se hizo extensiva a las Islas Caimán Islas en 1995 y se llevó a cabo a través de varias leyes. La Convención de la ONU contra la Corrupción y la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional, todavía no se han extendido a las Islas Caimán. Mientras que la aplicación de la convención contra la corrupción existe en virtud de la ley actual de las Islas.- En cuanto al Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, el Reino Unido aún no ha finalizado la normativa para su ratificación y, es por ello, que cuenta con una prórroga desde el año 2002.- A pesar de ello las disposición de la Convención también se aplican mediante Ley de las Islas.⁵⁵

SEGUNDO INFORME de SEGUIMIENTO del GAFI

El 23 de noviembre de 2007 se aprobó el tercer Informe de Evaluación Mutua. En esa oportunidad se le solicitó a Islas Cayman que comunicara en la Plenaria del GAFIC de noviembre de 2008, sobre las acciones previstas, tomadas o en camino a tomarlas, para abordar la temática acerca de la razón por la cual se le otorgó la calificación de MC, PC o NC para las Recomendaciones acordes del GAFI.

⁵⁵ www.knowyourcountry.com (consultada el 28/11/2012).-

El 4 de marzo de 2009, presentó el primer Informe de Seguimiento escrito, mientras que el segundo lo hizo el 25 de mayo de 2010 momento en el cual las “Islas Cayman” habían tomado medidas adicionales para mejorar las calificaciones que reportaría ante la sesión Plenaria de noviembre de 2010; en esa fecha las “Islas Cayman” entregaron a la Secretaría un informe actualizado con las descripciones y análisis de todo lo realizado en cumplimiento de las Recomendaciones Fundamentales y Principales que recibieron la calificación de PC o NC.

El territorio en cuestión, solicitó efectuar informes bienales.- En tal sentido, el procedimiento exige que el Miembro examinado tome una acción significativa para contar con un sistema ALD/CFT que sea eficaz para lograr un nivel equivalente al de C o MC, tomando en consideración que no se otorga una nueva calificación. Siendo ello así **las “Islas Cayman” recibieron la calificación de C o MC en quince (15) de las dieciséis Recomendaciones Fundamentales y Principales, y de PC en la Recomendación Fundamental 5** habiendo llegado el Organismo evaluador a la siguiente **Conclusión:** Las Islas Cayman han logrado un nivel **satisfactorio** en el cumplimiento con la Recomendación Fundamental 5, como también con todas las demás Recomendaciones Fundamentales y Principales, por lo cual se recomendó a la Plenaria que sean eliminadas del proceso de seguimiento regular y se pase a actualizaciones bienales, planificando la primera de estas actualizaciones para el mes de noviembre de 2012 .-

A partir del Informe de Evaluación Mutua objeto de este capítulo, las Islas Cayman han revisado sus leyes, regulaciones y directrices sobre Lavado de Dinero y Financiamiento del terrorismo e incorporaron las acciones sugeridas en el mismo.-

SITUACION ECONOMICA A PRINCIPIOS DE 2013. ROL DEL SECTOR FINANCIERO OFF-SHORE de ISLAS CAYMAN (el más importante del Caribe)

La situación económica es próspera ya que tiene un PBI de \$53.600 por habitante que se basa en dos pilares: los servicios financieros off-shore con el 42% del PBI y el turismo con el 30% del PBI, mientras que la inflación en el año 2012 fue del 1,6% y la desocupación del 6,3%.-

El importante sector financiero off-shore, (80% del conjunto de esas actividades dentro del Caribe, más de 12.000 entidades, las actividades del Caribe donde más de 10.000 fondos mutuales (hedge funds) representan activos por 6 miles de millones de pesos) donde los beneficios no son simplemente de las ventajas fiscales sino de la calidad del conjunto de servicios, de una supervisión financiera y profesional reconocida, la CIMA (Cayman Islands Monetary Authority). En dichos territorios de ultramar se han suscripto más de 30 acuerdos de intercambios de información fiscal y se ha adoptado la legislación contra EL LAVADO DE DINERO.-

Las Islas Cayman, en cuanto a sector financiero off-shore, están por lejos delante de Bermudas, Bahamas, Antillas Holandesas, Islas Vírgenes británicas y Barbados.-

Al 30 de junio de 2012 (últimos números disponibles) encontramos:

- 10.871 fondos mutuales de los cuales 1752 son fondos mutuales consolidados (Master funds) en lugar de 9870 en 2010.-
- 758 compañías de seguros en lugar de 789 en 2010.-
- 235 bancos en lugar de 265 en 2010 y en lugar de solamente 7 bancos "in shore" (principalmente RBC y Scotiabank canadiennes , HSBC , CITI bank y Butterfly bank de las Bermudes)
- 148 trusts

El monto de sus activos sobrepasan los 6 miles de millones de \$ (trillones) , de los cuales los dos tercios provienen de fondos mutuales, en el orden de\$ 4 miles de millones delante de los bancos que sus activos son de

aproximadamente \$ 1,7 miles de millones y de las compañías de seguros, \$50 millones.

Se pueden señalar como los principales factores explicativos de todo lo expuesto en este punto, los siguientes:

1) En un primer tiempo el atractivo de las Islas Cayman, como centro financiero internacional, proviene de la Ley de 1966 que favorece las actividades financieras off shore, en ausencia del impuesto sobre la renta, sobre la propiedad, sobre las sucesiones, sobre las sociedades y sobre las ganancias de capital, pero estos beneficios fiscales constituyen una condición previa, pero no suficiente, para explicar el rápido crecimiento.

2) Otros factores han contribuido a hacer las Islas Cayman un importante centro financiero off-shore:

- La calidad de la totalidad de servicios jurídicos y de Consejo (presencia de todas las grandes empresas de consultoría, de auditorías contables y de gabinete como también estudios de abogados internacionales) ;
- La calidad de las infraestructuras viales, aéreas (numerosas rutas hacia los Estados Unidos de América y Europa) y de telecomunicaciones;
- El mismo huso horario que Nueva York y de una parte de los Estados Unidos y Canadá.
 - Capacidad para atraer una mano de obra calificada (ausencia de impuesto sobre la renta).
 - Buena reputación del regulador del conjunto del sector financiero, la CIMA ((Cayman Islands Monetary Authority)
 - Multiplicación de los acuerdos de intercambio de información fiscales (30 en el 2012 en lugar de 8 en 2008 con la mayoría de los países de la OCDE) y desde 1986 un tratado de asistencia

jurídica con los Estados Unidos (que ha sido utilizado en 252 casos a la fecha)

- La adaptación continua de la Ley de las Islas Caymán a la legislación y convenios internacionales, en particular en materia de lucha contra el tráfico de drogas, de blanqueo de dinero y de justicia penal.

También contribuye la supervisión financiera de calidad, la adaptación continua de la legislación nacional a los convenios internacionales y una aplicación de las recomendaciones del GAFI , en la lucha contra el lavado de dinero que permite a las Islas Caymán conformar todas las listas « blancas" de los tribunales cooperativos de la OCDE y del GAFI.

La CIMA (Cayman Islands Monetary Authority) desempeña, a la vez, la función de banco central y de supervisión del conjunto del sector financiero "in shore" y "off shore", goza de una excelente reputación y de un personal de calidad aunque limitado en número. Está a cargo de poner en práctica las solicitudes de intercambios información (1500 solicitudes en el período 2000-2012) de 30 acuerdos bilaterales y 4 acuerdos multilaterales, representa a las Islas Caymán en las distintas instancias internacionales, habiendo asimilado perfectamente que, para conservar un amplio sector "off shore" era preferible estar presente en los foros que tratan de la reglamentación- Así pues, acaba de suspender el 10 marzo de 2013 las actividades del HSBC México sospechosa de actividades fraudulentas .-

La adaptación muy rápida a los convenios y internacionales ha permitido mejorar su imagen. Así, el Foro de la OCDE sobre la transparencia fiscal, en la fase 1 de la revista por los pares, consideró en 2011 que su régimen legal y fiscal respondía a las 9 principales recomendaciones de la transparencia internacional.

Si en materia de lucha contra el lavado de dinero, el GAFI había puesto a las Islas Caymán en el año 2000 en la lista de jurisdicción no

cooperantes por 3 razones principales (identificación del cliente, auditoría interna y conservación de la lista de transacciones), las autoridades han rápidamente mutado el conjunto de su legislación y han salido de la lista en 2002; desde esa fecha, las Islas Caymán pasaron a la lista blanca de los órganos jurisdiccionales operativos. Han modificado su legislación para integrar el conjunto de los 40 más 9 recomendaciones del GAFI y ampliado el campo de acción de la legislación de la lucha contra el blanqueo de dinero a la lucha contra financiación del terrorismo como también de la proliferación nuclear y se aprestan a hacerlo otra vez para poner en práctica las 40 nuevas recomendaciones del GAFI en vista de la evaluación de Islas Caymán por sus pares del FATF en 2014, después de las 1995, 2002 y 2007.

Resta saber cómo la actividad muy importante de fondos mutuos van a adaptarse a la nueva legislación restrictiva estadounidense, en materia de registro de esos fondos por la SEC, que acaba de ser aprobada bajo el nombre de " Dodd-Frank Act " ?

Cabe acotar que la Ley Dodd-Frank Wall Street Reforma y Protección al Consumidor (Pub. L. 111-203 , HR 4173 la firmó el presidente Barack Obama el 21 de julio de 2010 en el edificio Ronald Reagan. Su reglamentación quedó a cargo de la Comisión Nacional de Valores de U.S.A. (SEC).-

La referida ley, en el Título IV, establece el Reglamento de Asesores a los Hedge Funds y otros e introduce, por primera vez, la regulación significativa de los fondos de cobertura y otros intermediarios de inversión similares, el que es conocido en particular como el "Fondo de Ley de Registro de Asesores de Inversión Privada 2010 ".

En general, aumenta los requisitos de información de los asesores de inversión y limita la capacidad de estos asesores para excluir la información en la presentación de informes a los distintos organismos del gobierno federal. Sin embargo, hay una excepción en la presentación de

informes de Venture Fund Advisors capitales, algunos asesores con activos bajo gestión de menos de \$ 150 millones y en las oficinas de la familia (según la definición de la Comisión). La ley cambia la definición de inversionista acreditado, lo que significa que una persona con el patrimonio personal o (conjunta con el cónyuge) durante un período de 4 años, con un promedio de más de U\$S 1 millón, para excluir el valor de la residencia de la persona en el cálculo. La Comisión se permite ajustar este valor con el tiempo. La ley también establece que la SEC deberá, cada cinco años, corregir los efectos de la inflación y que cualquier factor que se utilice en la regla o regulación esté en múltiplos de US \$ 100.000.

Los estudios requeridos para ser asesor de inversión, según dicha ley son los siguientes:

- un estudio en la Oficina de Contabilidad del Gobierno (Government Accountability Office-GAO) sobre los criterios adecuados para determinar los umbrales financieros u otros criterios necesarios para acceder al inversionista acreditado, dentro de los 3 años.-
- un estudio en la GAO respecto de la viabilidad de formar una organización de autorregulación para los fondos privados, el plazo de 1 año.-
- un estudio en la SEC, respecto de las ventas al descubierto, incluyendo viabilidad, costos y beneficios de las publicaciones de la venta corta en tiempo real, así como un programa piloto voluntario para los informes.

CAPITULO IV

ENUMERACION Y ANALISIS DE ALGUNOS DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS por los ACTORES ILICITOS.-

4.1. El rol de los PARAISOS FISCALES en el LAVADO DE DINERO.-

“Hay hasta US\$30 billones escondidos en paraísos fiscales de todo el mundo” afirma Marcelo Justo en su artículo “La nueva ofensiva contra los paraísos fiscales”⁵⁶



El autor del artículo hace un interesante análisis a través de las diferentes noticias que emitieron, oportunamente, diferentes organismos internacionales. Así, relata que, en el año 2009, el G20 anunció “el fin de la era

⁵⁶ Publicación del 6/12/2012 en <http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/12/121203.->

de los paraísos fiscales” (los países que integran el referido grupo representan un 9% de la producción mundial).

Sigue su análisis señalando que, en el año 2012, los paraísos fiscales florecen como nunca en un mundo inmerso en una terrible crisis económica y agrega que Nicholas Shaxson, autor de *"Treasure Islands"*, dijo a BBC Mundo que *"Las cosas están cambiando. Por primera vez hay señales de una nueva arquitectura global basada en la transparencia fiscal y una lucha más genuina contra los paraísos fiscales"*.- El optimismo de este autor se basa en que cuesta creer que ni el G20 ni la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) no hayan impulsado la arquitectura que hoy está asomando.-

El sistema que, en el año 2009, impulsó el G20 radicaba en la obligación de informar ante un pedido concreto de una nación, mientras que el nuevo sistema, que es la base de una ley europea y otra que entrará en vigencia en EE.UU. el año 2013, consiste en la obligación, por parte de las instituciones financieras, de informar al fisco las cuentas que tienen en el exterior los ciudadanos del país de que se trate.-

Las razones de la implementación del referido sistema es económico y político, porque está claro que tanto EE.UU. como la Unión Europea (UE) están afrontando serios problemas fiscales que no se resuelven recortando el gasto en programas sociales; mientras tanto Suiza ha comenzado una contraofensiva para forzar acuerdos bilaterales a efectos de poder conservar el secreto fiscal.-

Asimismo, en la entrevista antes referida, Shaxson señaló: *"La crisis económica está empezando a terciar en esta contracción del Reino Unido y en la erosión de los intereses creados en otras naciones. Es difícil prever cuánto tiempo tomará para que haya un nuevo sistema. Todo dependerá de la voluntad política de los países"*.

En el mismo sentido, James Henry, ex economista jefe de la consultora internacional McKinsey, en su estudio acerca de los Paraísos Fiscales, dijo : *“El mundo ha localizado una enorme suma de riqueza financiera a la que se puede recurrir para contribuir a la solución de nuestros problemas globales más urgentes”, “El estudio llama la atención sobre este enorme ‘agujero negro’ en la economía mundial que nunca había sido medido: la riqueza privada depositada en cuentas off shore y la cantidad de ingresos que produce libre de impuestos.”*⁵⁷

En la misma página se señala la existencia de un informe revelado en el documento *“The Price of Offshore Revisited”*, publicado por la organización británica Red de Justicia Fiscal (TJN por sus siglas en inglés), del que resulta una lista que comprende a los veinte países que más dinero tienen en paraísos fiscales, dentro de los cuales hay cuatro latinoamericanos, en los cuales sus “supermillonarios” han remitido su dinero a esos paraísos financieros, a saber:

- Brasil US\$520.000.000,
- México US\$417.000.000,
- Venezuela US\$406.000.000

El número de los súper millonarios que han depositado estos US\$21 billones es menor a 10 millones. De estos, menos de 100.000 poseen US\$9.8 billones en paraísos fiscales.

James Henry, ex economista jefe de la consultora internacional McKinsey, elaboró un estudio que indica que los paraísos fiscales albergaban hasta el año 2010 al menos 21 billones (un millón de millones), una cifra equivalente al producto interno bruto de Estados Unidos y Japón juntos.

⁵⁷http://www.bbc.co.uk/mundo/noticias/2012/07/120723_paraisos_fiscales_paises_latinoamericanos_mz.shtml.- Publicación: 23/07/2012 “América Latina tiene su lugar en el paraíso... fiscal”

Pero el informe considera que esta cifra es “conservadora” y aclara que los 21 billones -que fácilmente podrían alcanzar los 32 billones de dólares- no incluyen propiedades, yates y otros bienes no financieros que pertenecen a los supermillonarios a nivel global a través de estas estructuras bancarias.

“El estudio llama la atención sobre este enorme ‘agujero negro’ en la economía mundial que nunca había sido medido: la riqueza privada depositada en cuentas off shore y la cantidad de ingresos que produce libre de impuestos”, señaló Henry.

El economista destaca que las conclusiones de su trabajo muestran que *“muchos de los países considerados deudores son en realidad países ricos, pero el problema es que esa riqueza está off shore, en manos de sus elites y sus banqueros privados”*.

Henry utilizó como fuentes al Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas, los bancos centrales de diversas naciones y el Banco de Pagos Internacionales (BIS por sus siglas en inglés).

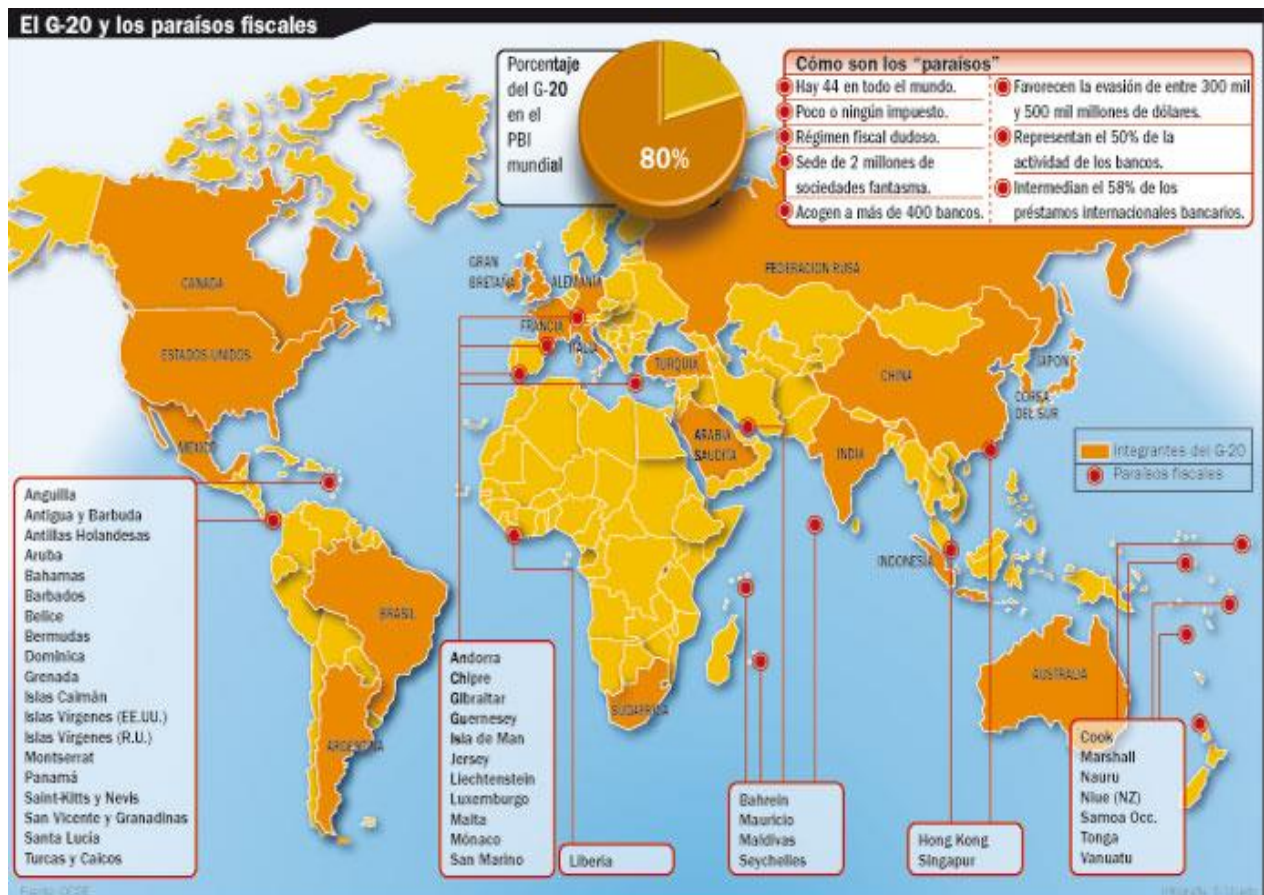
Esta información fue triangulada con cifras de demanda de monedas extranjeras y oro, además de los datos ya existentes sobre entidades bancarias en paraísos fiscales.

Asimismo, con gran optimismo señaló que *“El mundo ha localizado una enorme suma de riqueza financiera a la que se puede recurrir para contribuir a la solución de nuestros problemas globales más urgentes”* que es menor a 10 millones.-

Los tres bancos privados que manejan la mayoría de estos fondos off shore son UBS, Credit Suisse y Goldman Sachs.-

Seguidamente podemos observar en imágenes la ubicación de algunos de los **PARAISOS FISCALES**.-

PARAISOS FISCALES



Pero cabe analizar **que es un PARAISO FISCAL**.- La gente común tiene sus ahorros, percibe sus ganancias o salarios y pagan impuestos sobre ello, mientras que los "ricos" trasladan su dinero a países de baja o nula tributación y pagan menos que las personas pobres o de clase media, que si no lo hacen.-

Justamente, esos países – generalmente antiguas potencias coloniales- que reciben las ganancias lícitas o ilícitas en grandes sumas, son los que se denominan "**PARAISOS FISCALES**". Se los define como tales por que, generalmente, bajan o eximen del pago de impuesto a los inversores

extranjeros que depositan su dinero en cuentas bancarias o constituyen sociedades en esos territorios laxos o nulos en cuanto al control del lavado de dinero; otra característica esencial de estos países es el **SECRETO BANCARIO**; el conjunto de esos “ofrecimientos” son “apetecibles” para quienes tienen dinero negro y quieren vivir en su país de origen o residencia sin pagar impuestos o dinero espúreo y no quieren ser controlados.-

Es conocido que tanto los particulares y/o las empresas que operan a través de paraísos fiscales mediante compañías “off-shore”, desde el punto de vista fiscal, obtienen la reducción de impuestos, protección, ocultamiento de bienes y confidencialidad, un ejemplo de ello son el caso de la propiedad de embarcaciones a las que se les asignan a una sociedad “off shore”, generalmente constituídas en Panamá, para evitar los gravámenes impositivos sobre los beneficios obtenidos en calidad de fletes u otras actividades afines.-

Tampoco se debe soslayar el importante papel que cumple la invocación de tratados internacionales para evitar la doble imposición porque permite que el uso de los paraísos fiscales sea más eficiente.-

En efecto, “las triangulaciones”, que normalmente ocurren entre tres países aunque pueden ser más, algunos de ellos considerados Paraísos Fiscales, se utilizan para minimizar la carga fiscal y maximizar los beneficios de una empresa, operan a través de una simple ecuación, a saber: una sociedad, con sede en un paraíso fiscal, efectúa una operación financiera en un país “A”, el cual grava con el 30% a sus ganancias. A efecto de eludir ese pago, cede el dinero o la mercancía a una sociedad radicada en el país “B”, con el cual el país “A” ha firmado un tratado bilateral de reducción impositiva que, en general, reduce la retención del 5% sobre los intereses del capital. Entonces, la empresa del país “B” realiza la inversión en el país “A”, a través de la sociedad residente. La empresa establecida en el paraíso fiscal presta dinero a la compañía radicada en el país “B” al 10% de interés. De esta manera la empresa que opera en el país “B” obtuvo un beneficio gravado de solo el

0,475% de la inversión, que consiste en la diferencia entre el 10% del costo del dinero y el 9,525% neto que habrá obtenido del préstamo al 10% de la sociedad ubicada en el país "A" la cual parecerá que no ha obtenido ganancia alguna. Mediante esta operatoria el impuesto será solo del 5% sobre el 0,5%, o sea el 0,025% de la ganancia real y la empresa residente en el paraíso fiscal tendrá un beneficio neto de 9,525%, entre otros supuestos.⁵⁸

EJEMPLO de TRIANGULACION.- Una empresa del país de origen "A", a fin de disminuir las ganancias y aumentarle gastos de operación a la empresa, para así deducirlos de los impuestos y tener un margen de ganancia más amplio, ya que los propietarios de ambas empresas serán los mismos, sin que esto se refleje en las certificaciones de propietarios de la compañía, decidieron realizar una operación de triangulación.

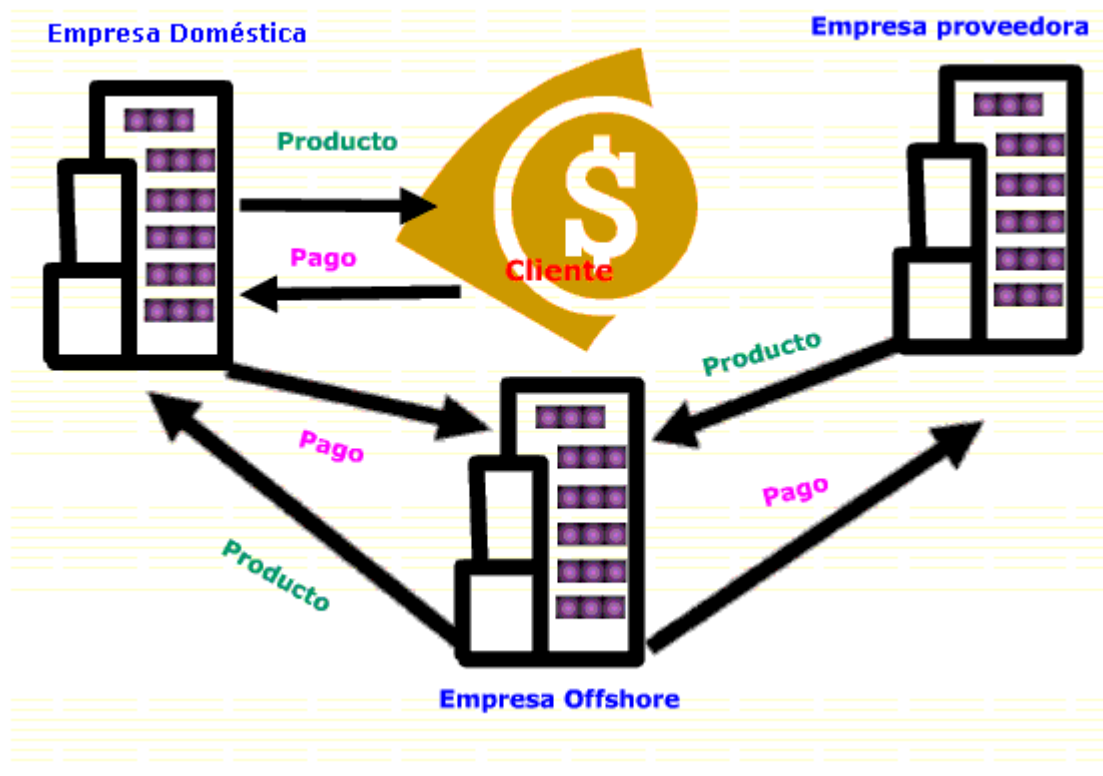
Para realizar las triangulaciones se necesitan los siguientes elementos:

1. Empresa de Origen
2. Empresa Offshore
3. Empresa Proveedora.

Mediante un gráfico resultará más simple la explicación de la situación planteada.-

El gráfico demuestra paso a paso como es el procedimiento a efectos de obtener el resultado pretendido por la empresa de origen.-

⁵⁸ <http://www.tasxhaven-op'm.org/triangulaciones.htm> (consultada 5/05/2013)



Cabe señalar que Andrés Oppenheimer ⁵⁹señaló que los países más grandes del mundo dieron un paso potencialmente histórico: acordaron un nuevo sistema para intercambiar información bancaria y acabar con los paraísos fiscales, agregando que: En una reunión realizada el 19 de abril de 2013, en Washington D.C., el G-20 -club que reúne a las economías más grandes del mundo- anunció un acuerdo global para el "intercambio automático" de información sobre cuentas bancarias de personas que puedan estar evadiendo impuestos o tratando de ocultar fondos ilegales; al mismo tiempo, afirmó, que el G-20 acordó aumentar la presión contra los paraísos fiscales para que levanten su secreto bancario mencionando a 14 naciones - entre ellas Suiza, Panamá, Guatemala y Trinidad y Tobago- que no están cumpliendo con los estándares internacionales de combate a la evasión de impuestos y los delitos financieros.

⁵⁹ "Guerra contra los paraísos fiscales, claves americanas". La Nación. 30/04/2013

Aclara que el acuerdo del G-20 se firmó apenas seis días después de que Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido anunciaran que firmarían un acuerdo para identificar a los evasores de impuestos dentro y fuera de sus fronteras. Estados Unidos aprobó una ley similar en 2010 que exige que los bancos extranjeros informen al país sobre cuentas de estadounidenses a partir del 1° de enero de 2014. Pero los funcionarios estadounidenses dicen que Washington sólo intercambiará información con países con los que ya tiene firmados tratados a ese efecto, como México.

Oppenheimer señala en su artículo que a su pregunta sobre el acuerdo del G-20, Moisés Cohen, un banquero panameño y ex presidente de la Asociación de Banqueros de Panamá, dijo que *"... Panamá no es un paraíso fiscal, porque los paraísos fiscales por definición no cobran impuestos y no son transparentes, Panamá sí lo es y está tomando medidas concretas que muy pronto harán que el país sea quitado de la lista de naciones que no cumplen los estándares internacionales de intercambio de información tributaria"*, agregó.

Por su parte, opinó que *"...el anuncio del G-20 es un paso adelante, pero básicamente es un acuerdo de buenas intenciones, según el cual los países del G-20 instarán a todas las naciones a aceptar el "intercambio automático" de información bancaria, pero "de manera apropiada" y "tomando en cuenta las características específicas de cada país". Eso deja lugar para muchas excepciones. Sin embargo, la medida del G-20 le da nuevo ímpetu a un proceso que hará cada vez más difícil ocultar dinero en el exterior."*

4.2. VEAMOS COMO SE PRESENTA UNA EMPRESA QUE OPERA EN PARAÍDOS FISCALES.-

Tomamos como ejemplo a una Empresa que tiene presencia internacional en los países que se mencionan en los párrafos siguientes.-

Esta empresa, creada en 1929, asegura que cuenta con una amplia red de contactos con los principales centros financieros, lo cual les proporciona

la proximidad necesaria con sus clientes, requisito indispensable para entender sus necesidades individuales y elaborar soluciones que los satisfagan.-

También tiene presencia regular en Hong Kong y Singapur. Tanto en su sede central en Vaduz, como en todas sus filiales y representaciones están a disposición de sus clientes representantes experimentados para brindar ayuda y asesoramiento en los principales idiomas del mundo económico (alemán, inglés, francés, español, italiano, ruso y chino).

OFRECE SERVICIOS que pueden ser combinados según las necesidades del cliente y adaptados a su situación específica. Como empresa fiduciaria, internacionalmente organizada, asegura que es capaz de ofrecer soluciones sin poner condiciones en función del lugar o la jurisdicción. Es más, sostiene que las distintas jurisdicciones son más bien un requisito indispensable que les permite elaborar e implementar siempre la mejor solución para sus clientes.

Asegura, que junto con sus clientes desarrolla soluciones exitosas a largo plazo y hechas a medida para las necesidades individuales y situaciones personales y sus servicios abarcan:

Dentro del marco que ofrece para **la CREACION Y GESTION, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, de SOCIEDADES Y ENTIDADES LEGALES:**

- ✓ Asesoran a sus clientes en la elección de la forma jurídica más apropiada en función de su situación individual.
- ✓ Realizan constituciones y representan sociedades y fundaciones ante las autoridades de Liechtenstein e instituciones internacionales (administrativas y similares)
- ✓ Asumen las funciones de consejo fundacional y administrativo, las consiguientes tareas de administración, contabilidad, cuentas anuales y auditoría, así como de representación legal.

Y respecto de la **CREACION DE SOCIEDADES Y ENTIDADES LEGALES EN OTRAS JURISDICCIONES:**

- ✓ Ofrecen apoyo a sus clientes para elegir formas jurídicas en el extranjero y asumen las funciones de consejo administrativo y de dirección de sociedades con sede en las más diversas jurisdicciones. El valor añadido para sus clientes reside en la combinación de las ventajas de la jurisdicción elegida con su amplia experiencia y excepcional servicio al cliente.

En cuanto a la **CREACION Y GESTION DE FIDEICOMISOS:**

- ✓ Crean y gestionan fideicomisos (trusts) y aceptan mandatos fiduciarios.
- ✓ Emplean trusts en base al derecho de Liechtenstein o fideicomisos de acuerdo con la legislación fiduciaria vigente en otras jurisdicciones, como, por ejemplo, las islas Vírgenes Británicas, Guernsey o Jersey. Liechtenstein permite la libertad de elección de la ley con respecto al trusts.

Con relación al **"FAMILY OFFICE"**:

- ✓ Prestan asesoramiento jurídico y financiero de manera individualizada a familias y particulares adinerados. Para ello, cuentan con una red internacional de abogados, administradores de bienes, asesores bancarios y otros expertos, además de una larga experiencia en materia de family office.

Asimismo ofrecen:

- ✓ **ASESORAMIENTO FISCAL.**

Llevan toda clase de asuntos en materia fiscal, desde el asesoramiento y la declaración fiscal hasta las negociaciones con autoridades nacionales o internacionales.

- ✓ **PREVISIONES SUCESORIAS Y DE HERENCIA.**

Brindan apoyo a sus clientes al momento de identificar las soluciones más apropiadas en materia de sucesión y herencia e implementarlas.

✓ **ASESORAMIENTO FINANCIERO**

Asesoran a sus clientes en la inversión de capital, y se ocupan de la gestión del patrimonio de las sociedades, fundaciones y fideicomisos; todo ello, en estrecha colaboración con prestigiosos bancos nacionales e internacionales y administradores de patrimonios.

✓ **SOCIEDADES HOLDING**

Ofrecen apoyo en la constitución y gestión de sociedades holding. Su asesoramiento se distingue, sobre todo, por conocimientos profundos y variados en cuestiones jurídicas y fiscales.

✓ **GESTION DE NEGOCIOS.**

Asesoran a sus clientes en la gestión de negocios internacionales, y se ocupan de todas las transacciones consiguientes.

✓ **ELECCION DEL BANCO.**

Apoyan a sus clientes en el momento de establecer relaciones con bancos que satisfagan sus necesidades individuales.

✓ **FONDOS DE INVERSION Y SEGUROS**

Ofrecen a particulares –en colaboración con sus socios- soluciones selectas en materia de fondos de inversión y seguros; todo ello, en colaboración con prestigiosos expertos nacionales e internacionales en fondos de inversión y seguros.

✓ **CAMBIO DEL DOMICILIO**

Brindan apoyo a sus clientes en la elección de su domicilio en la aclaración de cuestiones relacionadas con un cambio de domicilio, como pueden ser, por ejemplo, aspecto jurídico-fiscales y cuestiones en

materia de obtención de las concesiones requeridas, además de consideraciones familiares.

Atento que su sede principal está en Liechtenstein, da cuenta que el derecho en ese lugar ofrece posibilidades muy convenientes para la inversión, gestión de patrimonio, previsiones sucesorias, protección patrimonial y gestión de negocios internacionales.

El fundamento legal para la creación de sociedades, fundaciones y trusts en Liechtenstein se encuentra en el derecho de Personas y Sociedades (PGR), la Ley sobre Empresas Fiduciarias (TruG) y la Ley Fiscal (SteG) y, **las más importantes formas societarias en Liechtenstein** son:

- ✓ **SOCIEDAD ANONIMA:** Aprobada, sobre todo, para fines comerciales, negocios de comercio o como holding.
- ✓ **ESTABLECIMIENTO (ANSTALT):** Es una forma jurídica propia del derecho de Liechtenstein que se presta para fines comerciales, la inversión y gestión de patrimonio y como holding.
- ✓ **FUNDACION:** Una fundación puede ser creada para varios fines, como, por ejemplo, la gestión y la protección del patrimonio familiar, o bien para el sustento de familiares. Puede ser configurada como entidad de utilidad pública o como Holding. El Derecho de Fundación de Liechtenstein, que está basado en la protección patrimonio, se caracteriza por su seguridad jurídica y la vigilancia estatal de las fundaciones de utilidad pública.
- ✓ **EMPRESA FIDUCIARIA REGISTRADA (TRUST reg.):** La empresa fiduciaria es una persona jurídica según el derecho de Liechtenstein basada en el derecho de Fideicomiso. Puede ser destinada a los mismos fines que el establecimiento, es decir, la inversión y gestión de patrimonio, fines comerciales o como Holding.

- ✓ **FIDEICOMISO (Trust Settlement):** La función del trust es similar a la de la fundación. Además, el trust permite una configuración flexible, análogamente al trust Settlement anglosajón, y puede ser utilizado de la misma manera para la planificación de la herencia, etc.

Esta empresa asegura UN ALTO GRADO DE DISCRECION y un ENTORNO FISCAL favorable para la economía de sus clientes.

- Analiza la situación impositiva de sus clientes
- Realiza actividades empresariales.
- Protege a sus clientes de sus acreedores, analizando la situación financiera y de responsabilidad.

Veamos en el siguiente cuadro, donde se encuentran las propiedades del cliente una vez que la empresa pasa a manejar su patrimonio:

- La empresa incentiva a sus clientes mostrándoles los beneficios que tendrá si tiene sus fondos en compañías “offshore” y no como individuo. Ej. Fundación. A continuación algunos ejemplos:
- Separar la estructura planeada de la actividad profesional a la habitual
- Planificar la administración de bienes familiares al considerar el aspecto jurídico y estructuras con beneficios óptimos; control económico familiar; separación legal de bienes (Fundación; Mandato Fiduciario) y no sólo una administración nominativa.
- Ofrecer más anonimidad cuando se hagan pagos. Debiendo considerar que los sistemas bancarios para pagar en Euros o Dólares estadounidenses son centralizados y que los datos se pueden extraer fácilmente.
- Disfrutar de una administración profesional e independiente en virtud de que utiliza una estructura, agregando que es importante tener la

administración y control, como también la toma de decisiones en Liechtenstein por razones de impuestos.

- En las fundaciones no hay propietarios, solo beneficiarios. No hay control e influencia directa por el dador/fundador y los beneficiarios.
- Acciones de compañías de los EE.UU (también cotizadas en un mercado regulado) están sujetas a un impuesto de sucesiones hasta el 45% no obstante si el tenedor de acciones tiene nacionalidad Europea o no y domicilio en Europa o no. En la práctica los EE.UU tratan de imponer a los bancos en Europa, los cuales tienen un contrato “QI” (casi todos) con los EE.UU, la obligación de recaudar dicho impuesto.
- Tenencia de intereses inferiores en acciones francesas de modo que el responsable de depósito no vaya a divulgar la persona física sino sólo la compañía “offshore”.
- Sociedades de Holding, por Ej. Sociedad Anónima o Fundación que tiene acciones en una compañía de Luxemburgo o Inglaterra o de España (para casas), o Chipre para Rusia.
- Mandato Fiduciario (Trust Settlement) de Liechtenstein para clientes de de Italia. Hay un impuesto reducido sobre donaciones.

Asimismo, **la empresa muestra a sus clientes como quedan PROTEGIDAS SUS IDENTIDADES.** Aduce **que construyen un MURO entre el cliente y su patrimonio.**- Las inversiones las realizan mediante integrantes de la empresa y no en nombre y representación del cliente.

Ej. Compañía de compra y venta de mercancía en Austria.

- La empresa en cuestión es titular de una compañía en Austria.
- La compañía necesita comprar y vender mercancía en todo el mundo.
- Esta compañía, entonces, no pertenece al cliente

- Esta compañía hace sus negocios en calidad de agente fiduciario para los clientes.
- Los clientes necesitan una compañía “offshore” que actúa como mandatario.
- Hay un contrato fiduciario entre la compañía “offshore” del cliente y una compañía de Uruguay (no una SAFI). ESTA COMPAÑÍA de Uruguay tiene también un contrato fiduciario con la compañía en Austria. Entonces el cliente tiene privacidad.
- Las ganancias de la compra y venta de la mercancía, menos una comisión fiduciaria de 2,5% del precio de lo vendido, son pagados a la compañía “offshore” del cliente.
- Clientes no tienen más responsabilidad, ni por las cuentas, ni por la auditoría, ni por los impuestos en Austria. Solo necesitan todos los documentos para la compra y venta de mercancía.
- Los clientes siempre pagan al menor 7.000 Euros cada año. No hay costos adicionales, salvo la comisión del 2,5%.

Los ejemplos dados solamente dan algunas ideas. Las informaciones no son suficientes para hacer conclusiones definitivas. Se requiere que el caso de cada cliente sea analizado por un profesional.-

Cabe acotar que en el principado de Liechtenstein la legislación acerca del “Mandato fiduciario de protección de bienes”, establece una prescripción para el reclamo de los acreedores del mandato de cinco años desde el momento de la constitución y para las disposiciones legales obligatorias solo tres años siguientes al fallecimiento del causante.

4. 3. PANAMA: PLANIFICACIÓN FISCAL Y PROTECCIÓN DE ACTIVOS

Panamá posee múltiples ventajas que ofrecer al inversionista que busca planificar y desarrollar su estrategia fiscal o de negocios, así como para los que desean proteger su patrimonio, obviamente, en fraude a la Ley de su país de origen.-

La jurisdicción offshore panameña permite manejar o dirigir transacciones desde Panamá que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos fuera de las fronteras de Panamá, con las siguientes características:

- Los beneficios obtenidos por la refacturación están libres de impuestos.
- No existen impuestos sobre la ganancia derivada de las transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos fuera del territorio fiscal panameño que se desarrollen desde una oficina ubicada en Panamá.
- Los intereses y comisiones obtenidos por préstamos, depósitos de dinero o cualquier otra operación financiera de fuente extranjera no están sujetos a impuesto sobre la renta en Panamá.
- Tampoco están sujetos al pago de impuestos, los cánones de arrendamiento provenientes del Leasing internacional.
- De igual manera están exentos de impuestos las primas provenientes de seguros y reaseguros que cubran riesgos de personas o bienes en el exterior.
- Finalmente, tampoco están sometidos al impuesto sobre la renta en Panamá, la enajenación de acciones y cuotas de participación de una persona jurídica, aún de una sociedad panameña, siempre que sus activos estén situados en el exterior.

Panamá posee instrumentos jurídicos que permiten la creación de estructuras de planeamiento fiscal y de protección de activos, de manera ágil,

práctica y flexible, aptos para ser utilizados en diversas actividades y situaciones. Este es el caso de las **SOCIEDADES ANÓNIMAS PANAMEÑAS** y las **FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO**.

Tanto las **SOCIEDADES OFFSHORE**, como las **FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO EN PANAMÁ** pueden servir para realizar operaciones comerciales y financieras muy variadas, manteniendo, si se requiere, un alto nivel de confidencialidad.

Estas **FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO** y **SOCIEDADES O CORPORACIONES OFFSHORE EN PANAMÁ** pueden adquirir la **titularidad de bienes o activos del patrimonio de una persona o empresa**, generando un **patrimonio separado e independiente**, con el fin de reducir riesgos o planificar las obligaciones fiscales, e incluso para facilitar la gestión de cobro o pago.

Se puede poner a nombre de una **SOCIEDAD OFFSHORE PANAMEÑA** o de una **FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO** dineros depositados en cuentas bancarias, inversiones, acciones de otras sociedades, bienes raíces, buques, automóviles y, en general, todo bien patrimonial que se desea manejar de manera independiente.

Otros usos de las **SOCIEDADES OFFSHORE** y de las **FUNDACIONES DE INTERÉS PRIVADO EN PANAMÁ** comprenden su utilización como **vehículo de inversión extranjera**, la utilización financiera o como titular de derechos de propiedad intelectual y beneficiaria de los derechos de licencias, patentes, franquicias o de marcas, así como de derechos de imagen⁶⁰.

Otra figura que se utiliza cotidianamente en ese país son los fideicomisos.-

⁶⁰ www.investmentpanama.com (consultada 20/12/2012)

FIDEICOMISOS EN PANAMA:

Conforme a la Ley 1 de 5 de enero de 1984, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 16 de 3 de octubre de 1984, el fideicomiso o trust panameño es un instrumento ágil, flexible y seguro⁶¹ para canalizar las inversiones, planificar el patrimonio o proteger los bienes.

El fideicomiso panameño puede constituirse sobre cualquier clase de bienes, incluso, los futuros y para cualquier objeto o fin lícito, ya sea para propósitos en vida o mortis causa.

Los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes del fideicomitente y del fiduciario.

Ofrecen el servicio de su personal para ayudar a sus clientes en la redacción y formación de fideicomisos, para lo cual se requiere que les hagan llegar las instrucciones correspondientes.

OPERACIONES TRIANGULARES EN PANAMÁ

Desde el punto de vista del ahorro fiscal o de impuestos, el principio básico es que una persona no puede pagar impuestos por aquello que no se encuentra dentro de su patrimonio o no le pertenece.

En el caso particular de las sociedades “offshore” panameñas, el sistema territorial de ese país, en cuanto al impuesto sobre la renta, implica que éstas solamente declaren las operaciones realizadas en el territorio fiscal panameño y paguen el impuesto derivado de la renta gravable obtenida por dichas operaciones.

Como se presenta una CONSULTORÍA PARA INVERTIR, INSTALAR Y CREAR EMPRESAS EN PANAMÁ

Aduce que la Empresa cuenta con la experiencia de haber participado directa o indirectamente en procesos de inversión, compra e

⁶¹ www.investmentpanama.com (consultada 20/12/2012)

instalación de empresas en el país de donde proviene el cliente, para lo cual tiene a disposición, bajo la modalidad de asociados externos, los profesionales idóneos para desarrollar planes estratégicos de inversión.

De igual manera, señala que pueden ayudar a sus clientes en la participación de obtención de Licencias y Solicitudes, así como en la preparación de la presentación de pliego de cargos y homologaciones para Licitaciones Públicas.

FONDOS O SOCIEDADES DE INVERSIÓN EN PANAMÁ

Cierto tipo de inversionistas buscan, no solo proteger sus inversiones, sino hacerlas producir, mediante su inversión en instrumentos de renta fija o variables dentro del mercado de valores.

Una de las estrategias de inversión, basados en la diversificación, evaluación de riesgos y distribución de clases de valores, es la de acudir a fondos de inversión, también denominados "mutual funds" o sociedades de inversión.

CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS CAUTIVAS OFFSHORE EN PANAMÁ

Las Aseguradoras Cautivas son aquellas sociedades que han obtenido una Licencia para el desarrollo de las actividades de Seguros que cubran los riesgos de una persona natural o jurídica dueña de dicha sociedad.

INVERSIONES EN BIENES RAÍCES EN PANAMÁ

Panamá, Centro de las Inversiones Inmobiliarias. En los últimos años, en Panamá ha sido el lugar de destino de inversionistas en el sector inmobiliario, tanto en la Ciudad de Panamá, como en las playas y costas, y en lugares ubicados en las Provincias, donde podemos mencionar el área de Boquete, en la Provincia de Chiriquí, el área de Isla Colón, en Bocas del Toro, o bien, en el sector sur de las Provincias de Veraguas y Los Santos, ubicadas

en la Península de Azuero, o bien en el área cercana al Parque de Isla Coiba o en el Archipiélago de las Perlas.

4.4.- LAS SOCIEDADES, FUNDACIONES Y FIDEICOMISOS. SU UTILIZACION para EL LAVADO DE DINERO

Tanto la organización como la actividad de las sociedades comerciales pueden revelar indicios de operaciones sospechosas de lavado de dinero, susceptibles de ser descubiertas.-

a)ESTRUCTURAS: Cualquier forma jurídica de las sociedades comerciales es viable, Ej. SA, SRL, etc. Otras Formas Jurídicas: Asociaciones Civiles, Fundaciones, ONG's, Deportivas, Religiosas, etc., permiten ganancias importantes porque, si bien su objeto no tiene lucro, es permeable para justificar flujos financieros muy importantes, constituyendo excelentes pantallas en materia de lavado internacional, bajo pretexto de actuar a favor del desarrollo de los intercambios culturales o de ayuda. Estas figuras permiten recibir "donaciones" y efectuar transferencias internacionales sin atraer sospechas.-

b) MODOS DE CREACION: Se pueden **CREAR** a partir de una sociedad comercial; **COMPRAR** una sociedad ya existente; **ESTABLECER** un control de hecho sobre una empresa ya existente. Se debe prestar especial **ATENCION** cuando la compra de la sociedad no se acompaña de medidas de reestructuración o se advierte prosperidad súbita gracias a una nueva relación económica extranjera exclusiva.

c) APORTE DE CAPITAL.- Generalmente el blanqueador invertirá lo mínimo legal y necesario para tomar el control de la empresa. Esta situación se funda en:

- . Tener la máxima liquidéz del activo
- . Arriesgar menos ante procesos judiciales y de decomiso.

- . Como la empresa recibirá flujos de fondos de manera constante, provenientes de los delitos de origen, entonces no necesitará que la empresa arranque con un saldo de caja cubierto por el aporte de capital.

Lo que interesa al lavador es tomar el control de la empresa preservando su anonimato. En esta materia el concepto de control no está ligado estrechamente con el concepto jurídico de control. Los beneficiarios reales de la sociedad tienen a asegurarse la propiedad real, ya sea a través de prestanombres o directamente cuando los fondos criminales han tomado una apariencia legal.

Se debe prestar especial atención cuando los empleados o terceras personas tienen poderes para la gestión de los instrumentos financieros de la empresa.-

d) Importancia de la ACTIVIDAD: El objetivo del lavador es desviar el efectivo sucio hacia aquellos mercados lícitos en los que la presencia de efectivo resulta usual. En la medida que aumente el grado de liquidez en el mercado, mayores serán las posibilidades de iniciar con éxito un proceso de lavado.

Los sectores en los que se manifiesta con intensidad la presencia de efectivo son aquellos en los que converge una masa anónima e indeterminada de consumidores que demandan bienes o servicios, generalmente de primera necesidad. Ej. Empresas de distribución, bares, casinos, juegos, cines, restaurantes, hoteles, discotecas, lavaderos de ropa y de automóviles, promoción de espectáculos, deportes, farmacias, etc.

Lo más conveniente para el lavador es una empresa de servicios, pues no maneja stock alguno o una empresa de compraventa de objetos cuyo valor es subjetivo: Ej. Venta de antigüedades, porque en las empresas comerciales de distribución o empresa industrial se debe respetar el equilibrio contable por partida doble. Los ingresos de la empresa deben estar en concordancia con sus egresos de explotación.

En estos supuestos se debe prestar especial atención en el aumento repentino del volumen de negocios de una empresa recién creada o comprada, en particular en períodos de recesión económica, como también, en la sustitución de proveedores y clientes sin que exista un plan de reformas de los nexos de compras o distribución.

e) OBJETO SOCIAL: Puede darse:

- **INCOHERENCIA** entre la actividad real y la infraestructura de la sociedad. Suele suceder en caso de compra de una sociedad ya existente. Al lavador le interesa comprar una entidad jurídica “vacía” sin que se hayan producidos los eventuales controles gubernamentales (IGJ, AFIP, etc.) posteriores a la creación o compra de la sociedad.
- **COHERENCIA** entre la actividad real y la infraestructura de la sociedad. En este supuesto si bien existe una coherencia aparente, la presencia del lavador puede existir por: procesos de sobre o subfacturación, pago de honorarios o cobro de comisiones excesivos, una producción vendida que sobrepasa las capacidades técnicas reflejadas en la contabilidad, la mezcla entre ingresos en efectivo lícito e ilícito.
- **PRETEXTO:** El objeto social declarado es únicamente un pretexto y la sociedad interviene en: a) mercados especulativos (valores) o con un fuerte elemento psicosocial en la determinación del precio, Ej. antigüedades, obras de arte, etc.; b) Actividad con tradición de pago en efectivo y con flujos de cantidades importantes, Ej. Sectores: inmobiliario, turismo, agencias de viaje, golf, casinos, loterías, etc.

f) FINANCIACION DE LA ACTIVIDAD: Para clarificar este punto veamos a continuación el **Ciclo de Tesorería**, el cual comprende:

- **ADMINISTRACION de: Efectivo e inversiones; deudas y obligaciones;** acciones y demás valores monetarios.-

- **MANTENIMIENTO DE RELACIONES** con: Entes financieros y afines; agentes de valores; proveedores, clientes y accionistas.
- **CUSTODIA DEL EFECTIVO Y DEMAS VALORES:** Conciliación de saldos y Arqueos
- **ACUMULACION DE PAGO DE INTERESES Y DIVIDENDOS:** Pendientes de pago.
- **FUNCIONES DEL CICLO:** Da inicio a registro contables como: 1) Adquisición e obligaciones y pago; 2) Emisión y retiro de acciones, cambio de valores; 3) compra y venta de divisas.

g) INVERSION FLUJO DE EFECTIVO EN ACTIVIDADES : Se puede definir como un **MOVIMIENTO HISTORICO DE ENTRADAS Y SALIDAS DE EFECTIVO**, en virtud del cual se proyecta un flujo de fondos que diagnostica superávits o déficits futuros.

- **ENTRADAS:** 1) Recursos por venta de inmuebles, inversiones y bienes de uso; 2) Venta de activos fijos; 3)Efectivo recibido por aportes; 4)Préstamos recibidos a corto y largo plazo..
- **SALIDAS:** 1) Pago para adquirir inversiones; 2) Compra de activos fijos;3) Pago de dividendos; Reembolso de aportes; Pago de obligaciones a corto y largo plazo.

Respecto de estos **FLUJOS**, con relación a la prevención del lavado de activos, habrá que prestar especial atención a la **AUTOFINANCIACION PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD y a la AUSENCIA O ESCASEZ de AYUDA FINANCIERA NORMAL POR EL SISTEMA BANCARIOS TRADICIONAL**, como también observar las siguientes características:

- clientela internacional (sin que exista una unidad de negocio dedicada específicamente al comercio exterior).

- pagos/cobranzas inmediatos
- si las inversiones en efectivo, en momentos de liquidéz, obedecen a operaciones lógicas y normales en cuanto al riesgo que se asume, la rentabilidad que se espera y la oportunidad de repago.
- si las financiaciones externas se obtienen con el fin de mezclarlas con entradas altas de efectivo, para justificar su pago con dineros ilícitos.
- pagos a proveedores con un plazo de crédito no habitual comparativamente con el mismo sector económico.
- pago de “honorarios” externos abultados.
- si el incremento de capital se da por aportes provenientes de fuentes oscuras y de socios desconocidos para la empresa, sin justificación.

La recomendación para analizar los flujos de tesorería de una empresa es atender a que los lavadores actúan bajo presión para justificar la naturaleza de esos flujos administrados, que proceden de una actividad criminal por que existe una urgencia, dada por ejemplo por la obligación de hacer una compra de armas para continuar con la actividad delictiva y una necesidad de anonimato de las empresas de fachada que están bajo vigilancia.

Recordemos que en el lavado de activos se busca dar apariencia legal al producto de la venta de bienes o servicios ilícitos, que por lo general se convierten en dinero efectivo.

Las cuentas de **MAYOR RIESGO** para lavar dinero son:

- **CUENTAS DE INGRESOS** dado que, al aumentar las ventas (ficticias) documentadas con facturas apócrifas se facilita la entrada de efectivo producto del ilícito y ello justifica la tenencia del mismo.

- **CUENTAS POR COBRAR.** Al usar esta cuenta como contrapartida de los ingresos, se justifica una supuesta recaudación al efectivizar la obligación de dar del deudor.
- **INVENTARIO.** Las exportaciones ficticias tienen que ver con movimientos de inventarios, que cuando se lava mediante esta modalidad, permanecen sin rotar, mientras que en un negocio normal la rotación alta o baja dependerá de la demanda.

h) DIFERENCIAS ENTRE UNA EMPRESA NORMAL Y UNA PANTALLA.

EMPRESA NORMAL.-

Finalidad de la empresa: Maximizar sus ganancias; Regularidad de las operaciones comerciales o industriales legales para crear un excedente;
Recursos: Estructura permanente de bienes y recursos humanos que sirve para un proceso productivo regular; **Información contable:** Sirve para una gestión administrativa y para reducir la incertidumbre en cualquier proceso decisorio; **Planeamiento estratégico:** Determina una secuencia de acciones provisionales para lograr objetivos económicos y financieros; **Destinación de los gastos:** Los gastos en general y los salarios de los dirigentes en particular se determinan en función del interés de la empresa.-

EMPRESA PANTALLA:

Finalidad de la empresa: Legitimar sus ganancias a cualquier costo, Falsa facturación para realizar la simulación de licitud; **Recursos:** Aportes de origen criminal, créditos ficticios o a tasa nula que perjudica el mercado y la competitividad de las otras empresas; **Información contable:** No respeta los objetivos de: veracidad, objetividad, actualidad, certidumbre, verificabilidad, confiabilidad, integridad; los Estados contables son falsos; **Planeamiento estratégico:** Noción diferente de tiempo y previsión ya que las ganancias no dependen de la estrategia de la empresa sino de las actividades criminales paralelas; **Destinación de los gastos:** La actividad aparente de la empresa

sirve únicamente para financiar y legitimar el tren de vida y los gastos importantes de los dirigentes “criminales”.-

SOCIEDADES PANTALLA

Características:

Cualquier entidad comercial se puede convertir en sociedad pantalla.

- Se encuentran en el corazón del proceso de lavado
- Permiten esconder el origen ilícito del dinero
- Algunas garantizan el anonimato de los criminales y el secreto de las operaciones financieras.-

Pueden ser SOCIEDADES:

De FACHADA: Tiene existencia real, actividad lícita, con una gran parte de sus ingresos en efectivo.

- se pueden crear para servir al lavado bajo la cobertura que otorgan las actividades legales.
- las organizaciones criminales suelen infiltrarse, desviando a la actividad de su objeto social.
- ofrecen al lavador una ventaja triple: **colocación** indirecta del dinero sucio dentro del sistema financiero, **ocultación** de su origen ilícito al mezclarlo con ganancias legítimas de la sociedad y **cobertura social** ideal para su dueño a través de una aparente actividad comercial o industrial floreciente.

SOCIEDADES FANTASMA:

Estas sociedades **no tiene** existencia legal, sino que actúan solo de nombre. Por ende, carecen de toda actividad real. Sin embargo, aparecen en facturas, contratos, documentos, órdenes de pago, transferencias, etc.

- sirven para ocultar el beneficiario final de los fondos o de la operación financiera.
- al no tener ninguna existencia legal, es imposible realizar un decomiso de sus activos.

SOCIEDADES DE DOMICILIACION:

Son empresas legalmente constituídas y registradas según la legislación el país donde se crearon. Sin embargo no tienen sus actividades comerciales dentro del país de su ubicación legal.

- Generalmente se relacionan con paraísos fiscales y jurisdicciones “off-shore”.
- Normalmente se utilizan para ingeniería tributaria, pero también son afines con la actividad del lavador, toda vez que sirven para enmarañar las pistas y rutas del dinero y ocultar a los verdaderos beneficiarios económicos del delito.

Muchas de estas sociedades se las conoce como “**OFFSHORE**”. Son entidades jurídicas constituídas en ciertos países, por lo general de baja o nula tributación, y que **deben reunir las siguientes características**.

- Su actividad debe realizarse afuera del territorio donde se inscribió (al revés de las normales, que son in-shore).
- Sus dueños son no-residentes del país donde se inscribió.
- Se administra desde el exterior del país de residencia, pero puede ser representada por residentes.
- Presentan numerosas particularidades según los países en donde se ubican, en cuanto al capital mínimo, los accionistas, la residencia de los administradores, la existencia de una contabilidad, la obligación de tener una asamblea, etc., que tornan ideales a este tipo de sociedades para cubrir actividades de lavado de dinero.

SOCIEDADES EN ESPERA:

Son aquellas sociedad que se constituyen conforme a la legislación local, en un determinado momento, quedando el estatuto y demás documentación, como por ejemplo altas de impuestos e inscripciones varias, almacenados en carpeta, junto con otras carpetas de otras sociedades del mismo tipo, las que quedan a la espera de un comprador que necesite una empresa de esas características.

- Todos los derechos e impuestos se pagan puntualmente y en orden, para evitar inspecciones y asegurar buena reputación de la sociedad.
- El objetivo es la venta de una sociedad aparentemente legítima y con la capacidad de rearmar los ejercicios económicos anteriores de acuerdo a las necesidades del comprador. También hay sociedades inactivas que se compran para la misma finalidad.
- El precio de este tipo de sociedades varía en virtud de su antigüedad y el lugar de registro.

HOLDINGS:

Son sociedades cuya actividad consiste en tomar participaciones dentro de otras sociedades, sin tener actividad comercial. Generalmente la casa matriz del holding se ubica en una jurisdicción de controles laxos, para lograr el anonimato y mover el dinero ilegal disfrazado como ganancias lícitas, desde las filiales ubicadas en los distintos países hacia la casa matriz.

Cabe aclarar que no todos los holdings son estructuras que lavan dinero. Simplemente lo que se puede afirmar es que por las características de extraterritorialidad de este tipo de sociedades, pueden ser utilizadas por los lavadores.

Dos elementos los caracterizan:

- .La dependencia jurídica y económica de las filiales con la matriz.

- .La comunidad de intereses entre las sociedades ligadas.

En materia de lavado, cada sociedad del grupo puede constituir una pantalla, ideal para los blanqueadores por la confidencialidad y ventaja fiscal que ofrecen.

TIPOS DE CONTROL del HOLDING:

Ejerce el control de una o varias empresas por la toma de participaciones y puede administrar y coordinar las actividades del grupo, tales como:

- **FINANCIERO:** Concentra las ganancias de las filiales y puede reinvertirlas, sin que los intereses queden bajo el ámbito de aplicación de los impuestos. Pueden utilizarse para hacer préstamos a las sociedades del grupo.-
- **DE PARTICIPACION:** Protege el anonimato del verdadero dueño por razones fiscales o de herencia.
- **DE INVERSION:** Administra valores.
- **DE LICENCIAS O MARCAS:** Facilita su explotación por las filiales del grupo.-
- **INMOBILIARIO:** Para la creación y administración de un patrimonio inmobiliario.

En su obra, antes citada, Raúl R. Saccani⁶² señala el vital papel que recae en el Directorio de las empresas ya que recibe el mandato de sus accionistas para ejercer el control de las actividades del Management, por lo cual es medular la independencia del Directorio respecto de la gerencia. No olvidemos que el Directorio delega en la gerencia las decisiones diarias pero se reserva y tiene la obligación de supervisar las mismas. Así el Directorio y el

⁶² SACCANI, Raúl R. "Tratado de Auditoría Forense". T° I, pag.239

Auditor, que depende del Directorio, deben supervisar la información financiera, la estructura de controles internos y la eficiencia y objetividad de las funciones del auditor.- El Directorio, en definitiva, es quién tiene la responsabilidad respecto de la transparencia de la información financiera con que se maneja la empresa.

No nos olvidemos que una de las formas que utilizan los lavadores de dinero para intentar cubrir su delito es la manipulación de los estados contables, muchas veces respecto de pequeñas empresas y otras de medianas o grandes inclusive de importantes multinacionales.-

Cabe señalar el **AVANCE EN LA LEGISLACION SOBRE RESPONSABILIDAD DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES.**

En efecto, en la República de Chile, por 90 votos a favor y una abstención, la Cámara de Diputados de ese país, aprobó un proyecto que pasó a ser sancionado como Ley 20393, que fue publicada el 2/12/2009 y promulgada el 25/11/2009 por la cual se responsabiliza a empresas en delitos de lavado de dinero, cohecho y financiamiento del terrorismo, establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas involucradas en delitos como lavado de dinero, cohecho de funcionarios públicos nacionales o extranjeros y financiamiento al terrorismo, considerando incluso la posibilidad de disolver la figura jurídica.

Este proyecto es uno de los requisitos establecidos por la OCDE para el ingreso de Chile al organismo internacional, lo cual es un avance de ese país en esas materias y establece entre las penas máximas la disolución o cancelación de la personalidad jurídica; la prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado; la pérdida de los beneficios fiscales en su grado máximo o la prohibición absoluta de recepción de entre tres años y un día a cinco años; y una multa a beneficio fiscal.

Para regular la cuantía y naturaleza de las penas a imponer, el tribunal deberá considerar criterios como los montos de dineros involucrados

en la comisión del delito, el tamaño y naturaleza de la persona jurídica, su capacidad económica, el grado de sujeción, la extensión del mal causado y la gravedad de las consecuencias sociales y económicas o los daños serios que pueda causar a la comunidad la imposición de la pena, cuando se trate de una empresa pública.

Dicho proyecto es un modelo de prevención para que las empresas no cometan delitos relacionados con los delitos antes señalados.⁻⁶³

CHILE. CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN “UN DIA”.-⁶⁴

El Proyecto Ley sobre Constitución de Sociedades fue aprobado el miércoles 23 de enero de 2013 en el Congreso Nacional.

La iniciativa permitirá iniciar una empresa en 1 día, 1 trámite y a costo cero y se basa en un sistema totalmente electrónico. El portal web permitirá constituir una sociedad, iniciar actividades.-

Esto posibilitará que un potencial de 370.000 emprendedores informales puedan inscribirse en este nuevo sistema permitiéndoles tener acceso a los programas de fomento del Estado y al sector financiero.

Además, hoy existen 670.000 empresas constituidas como persona natural, que podrán constituirse como sociedad de responsabilidad limitada o sociedad por acción rápidamente. Por lo tanto, los beneficiados son alrededor de 1 millón de emprendedores.

Características de la Ley

La Ley considera que la tramitación se realizará en un portal radicado en el Ministerio de Economía que emitirá documentación electrónica

⁶³ http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_chl_ley20393.pdf (consultada el 5/05/2013)

⁶⁴ <http://www.gob.cl/especiales/creacion-de-empresas-en-1-dia> (consultada 5/05/2013)

que permitirá al usuario iniciar actividades, solicitar factura electrónica y así constituir una empresa.

A través del sistema electrónico se pondrá a realizar los siguientes trámites:

- Constitución de Empresas y Sociedades en forma simple, gratuita y optativa al actualmente existente.
- Registro de Empresas y Sociedades electrónico de acceso público, gratuito y de fácil administración para usuarios.
- La obtención de Rut e Iniciación de Actividades ante el SII es automático.
- Modificación, transformación, fusión, división, disolución y terminación de empresas y sociedades es de simple administración, barato y rápido.

Cabe señalar, que se está trabajando para que ese portal sea funcional y permita una mayor facilidad y seguridad en el proceso de constitución de una empresa.

Además, el usuario deberá contar con una firma electrónica avanzada para constituir o modificar una empresa y en caso de que no posea este mecanismo podrá realizar el trámite a través de la notaría, la cual deberá contar con firma electrónica avanzada.

Este será un sistema alternativo al actual y por tanto si el emprendedor prefiere podrá realizar el trámite de constitución de sociedad de la manera tradicional que impera hasta ahora.

FUNDACIONES.

Las fundaciones, tal como son entendidas en nuestro ordenamiento positivo, tienen –como casi la totalidad de los institutos de derecho civil- su origen en el derecho romano. Estos conceptualizaron e idearon a las fundaciones como un conjunto de bienes que eran destinados a cumplir una función de ayuda y, de alguna manera, suplir las carencias económicas de determinadas

personas. Estas entidades han sido las que mejor han suplido la falta de recursos del Estado frente a las necesidades materiales de la gente.

La fundación dirige su actividad a cumplir un objeto que satisfaga directamente una carencia de la comunidad. Su fin es altruista y actúa en forma subsidiaria con el Estado en el cumplimiento de actividades necesarias para el desarrollo y mejoramiento de la comunidad. En la actualidad, se ha restringido su aprobación por parte de la Inspección General de Justicia, ya que se abusaba de dicha figura con fines espúreos cuando su objeto debe ser, como dijera, exclusivamente altruista.

La fundación está constituida por un patrimonio afectado a una actividad que debe tender al cumplimiento de un objetivo de bien común, es sujeto de derecho distinto del fundador, tiene un órgano directivo comúnmente denominado "Consejo de Administración". La Legislación establece desgravación impositiva para quién haga donaciones a una fundación.

Este Instituto jurídico, por sus características, ha resultado atractivo para efectuar maniobras tendientes al lavado de dinero en virtud de la existencia de exenciones impositivas, como sujeto de derecho distinto del fundador y miembros del consejo de administración, de las desgravaciones impositivas para el contribuyente que hiciere donaciones a la fundación y porque mediante dichas donaciones se puede insertar en el circuito legal dinero proveniente de fuentes ilícitas.- **Ejemplo:** Iniciada su actividad, una Fundación puede recibir una donación o aporte significativo. La Fundación no tiene obligación de someter a la Inspección General de Justicia la revisión o aprobación del nuevo aporte o donación en un nuevo Plan Trienal de Actividades. La información sobre ese nuevo aporte se verá reflejada en la presentación de la memoria y balance cuya fecha de vencimiento recién opera dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio en que se efectuó el aporte. La Fundación, con el aporte así recibido, reflejado y asentado en el balance de ejercicio, puede adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto, como por ejemplo contratar la realización de

cualquier estudio, trabajo o adquisición de bienes que, a su turno, justificará una utilidad para su contratante. Así puede introducirse al circuito económico legal la suma que constituyó el aporte o donación si fuera proveniente de un ilícito.-

4.5. FIDEICOMISO Y EL LAVADO DE DINERO.-

Si bien en nuestro país el fideicomiso está regido por la Ley 24.441, sancionada por el Poder Legislativo y Promulgada por el PEN el 22 de diciembre de 1994 y 9 de enero de 1995, nos referiremos al mismo en forma genérica, sin tener en cuenta la legislación de un país determinado, al solo efecto de mostrar cómo se utiliza esta figura jurídica para el lavado de dinero.-.

Se puede afirmar que habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quién se obliga a ejercerla en beneficio de quién se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario.-

El término latino “fiducia” hace referencia, de acuerdo a su traducción, al concepto de “confianza”, de tal modo que el contrato fiduciario esencialmente habrá de darse en un marco de confianza tal que el fiduciario al recibir en propiedad fiduciaria bienes determinados, no habrá de abusar para fines distintos del propuesto, dado que a quién transmite (el fiduciante) lo hace en confianza de que aquél no lo hará.

UTILIZACION DEL FIDEICOMISO EN OPERACIONES DE LAVADO DE DINERO.

A efectos de desarrollar las posibles formas de utilización de la figura del fideicomiso en operaciones de lavado de dinero, veremos previamente un esquema básico de esta figura jurídica.

- FIDUCIANTE transmite dominio fiduciario al FIDUCIARIO y éste transmite dominio pleno al BENEFICIARIO

- FIDUCIANTE transmite el dominio fiduciario al FIDUCIARIO y éste transmite el dominio pleno al FIDUCIANTE
- FIDUCIANTE transmite dominio fiduciario al FIDUCIARIO y este transmite el dominio pleno al BENEFICIARIO o FIDEICOMISARIO

En el esquema precedente podemos apreciar el circuito que habrán de “recorrer” los bienes que transmite el fiduciante (separándolos de su patrimonio y creando un patrimonio de afectación), denominada transmisión de la propiedad fiduciaria, en virtud de la confianza que le inspira el fiduciario, quién habrá de dar a estos bienes fideicomitidos el destino acordado entre ambas partes.

Las características, propias de este contrato, pueden constituir el mayor interés en celebrarlo pero también puede ser celebrado a los efectos de “lavar dinero” por las ventajas comparativas que presenta, como también puede propiciar maniobras tendientes a lavar dinero a través de una figura legal a la que se le aplican intenciones no deseadas por el Legislador.

Dicha figura jurídica puede ser utilizada por personas que tengan por finalidad solo ocultar parte de su patrimonio. **Ejemplo: FIDUCIA INMOBILIARIA:** Recursos ilícitos del constructor. Entrega de un bien inmueble (generalmente un lote de terreno) adquirido con dinero de origen ilícito, a una fiduciaria para que lo administre, desarrolle proyectos de construcción (departamentos, casas, oficinas, locales comerciales, etc.), para, finalmente, transferirlos a los beneficiarios. En el momento en que es entregado el bien deja de ser parte del patrimonio del fideicomitente para conformar un patrimonio autónomo. Mediante este mecanismo los delincuentes buscan atomizar un bien de origen ilícito en varias unidades fácilmente “comercializables” por medio de la sociedad fiduciaria, que recibirá aportes lícitos de otros fiduciarios para la construcción de las referidas unidades, todo lo cual da apariencia de legalidad y confiabilidad a los inversionistas.

CAPITULO V.

5.1. CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO:

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la corrupción es: 1) La acción y efecto de corromper o corromperse y 2) Vicio o abuso introducido en las cosas no materiales, mientras que la corruptela es: 1) Corrupción, 2) Mala costumbre o abuso, especialmente los que van en contra de la ley.

La corrupción genera un alto escepticismo sobre la Justicia, que se traduce en una masiva evasión impositiva, fuga de capitales y freno a las inversiones domésticas y extranjeras, lo cual redundará en la baja del producto bruto nacional de los países afectados. No caben dudas que esta situación amerita la necesidad de adoptar leyes que superando conflicto de intereses, exijan mayores rendiciones de cuentas y sistemas de pesas y contrapesas para evitar la impunidad. Sin embargo, ello no es suficiente. La lucha contra la corrupción no tendrá el éxito esperado sin la colaboración de los países más poderosos del planeta. Estos deberán sumar a los existentes mayores controles a sus corporaciones multinacionales y bancos. Si los países sedes de dichas corporaciones no adoptan medidas para frenar a quienes ofrecen los sobornos y para que los que los reciben no puedan esconder sus fortunas impunemente, no se podrá detener el robo en gran escala de los fondos públicos que padecen los países latinoamericanos y crecerá el escepticismo sobre las políticas de libre mercado.

No obstante ello, no caben dudas que las corporaciones multinacionales son beneficiosas para América Latina en virtud de que crean fuentes de trabajo y mayor competitividad. Como dijera George McGovern, el candidato demócrata de las elecciones presidenciales norteamericanas de 1972, en una entrevista: *“las corporaciones multinacionales tienden a acercar al mundo...A veces se las critica por no tener bandera. Pero, bueno, si consideramos que el nacionalismo ha sido la base de la mayor parte de los*

conflictos internacionales en los últimos cien años, quizás después de todo no sea tan malo el que no tengan bandera.” El debate del Siglo XXI es clave: Los países latinoamericanos y otras naciones en desarrollo, respaldados por políticos y empresarios norteamericanos que ya se han percatado de que la corrupción en las economías emergentes tienen un impacto negativo sobre los intereses a largo plazo de EEUU y Europa, por un lado, y las cámaras corporativas y bancarias norteamericanas y europeas, tratan de postergar los controles más rígidos y preservar el statu quo, por el otro.⁶⁵

Veamos las acciones que se van tomando para combatir la corrupción, tanto de los funcionarios públicos como en el sector privado, sin dejar de tener en vista que, en la economía global, varias corporaciones multinacionales son mucho más poderosas que los países donde operan y que la corrupción sabotea las instituciones democráticas.-

El 23 de septiembre de 2009 ha tenido lugar la presentación del Informe Global sobre la Corrupción 2009 elaborado por “Transparencia Internacional”. Este informe objetiviza la corrupción en el contexto internacional, en cerca de 50 países, tanto a nivel general como individual con una referencia especial al sector privado.

“Transparencia Internacional”, organización que lidera la lucha contra la corrupción en el mundo, con el desarrollo de su actividad, crea conciencia sobre los efectos nocivos de la corrupción, para ello, trabaja con gobiernos, empresas y la sociedad civil para implementar medidas efectivas para combatirla.

La pobreza, la mala salud, la baja esperanza de vida y una distribución desigual de los ingresos y de la riqueza son endémicas en todo el mundo y muchos países que están dotados con recursos naturales poseen bajos índices de crecimiento y bajos ingresos “per cápita”. La disfuncionalidad de las organizaciones públicas y privadas son algunas de las causas de esos

⁶⁵ Oppenheimer, Andres. “Los ojos vendados”.

problemas; los Gobiernos no funcionan en forma eficaz por lo cual los países con bajos índices de crecimiento se encuentran en dificultades, justamente, porque son incapaces de utilizar sus recursos humanos y materiales de manera adecuada. Phillipe KEEFER y Stephen KNACK-1995, examinaron el impacto de las instituciones gubernamentales en la inversión y el desarrollo en 97 países a lo largo de un período que abarca de 1974 a 1989. Su medición de la calidad de los Gobiernos combina índices de corrupción, peligro de expropiación, el imperio de la Ley, el peligro de la rescisión de contratos por parte del Gobierno y la calidad de la burocracia. Los autores muestran que la evaluación de la calidad de las Instituciones Gubernamentales sirve tanto para explicar la inversión y el crecimiento como la evaluación del grado de libertades políticas y civiles y la frecuencia de la violencia pública.

En la última reunión de TI, antes mencionada, el debate se impulsó en el marco del G-20, un grupo de gobiernos más amplio que el tradicional G-8, y que a diferencia de éste incluye a los principales países en vías de desarrollo. La crisis global que hoy vivimos da cuenta de lo entrelazadas que se encuentran las economías de países desarrollados como en vías de desarrollo y únicamente una estrategia verdaderamente inclusiva y cooperativa en todos los países y actores podrá lograr avances concretos en la lucha contra la corrupción, elevar los estándares de transparencia y rendición de cuentas y restablecer la conciencia pública esencial para el funcionamiento de las economías y la prosperidad de las comunidades. El tiempo actual demuestra que el sector privado es uno de los actores clave para impulsar una revolución para sostener los mercados y oportunidades económicas para toda la sociedad.

El desarrollo económico corre peligro cuando organizaciones delictivas empiezan a ejercer su dominio sobre un negocio que, de otro modo, sería un simple negocio legal.

Los negocios ilegales funcionan porque los actores (delincuentes) para sostenerlos pagan a la Policía, a políticos y a jueces o permiten que estos

compartan los beneficios espurios obtenidos. Estas circunstancias hacen posible la extorsión porque las autoridades, que deben hacer cumplir la Ley, ya sea la Policía, Fiscales y/o Jueces, pueden exigir a aquellos un rédito económico para no aplicar la Ley. Tanto en Estados Unidos como en Latinoamérica, profesionales del juego y traficantes de droga han pagado a funcionarios para deshacerse de sus competidores o para restringir su entrada.⁶⁶

Cabe señalar que, otrora, EE UU fue el único país que tenía una ley que tipificaba como delito el soborno de un funcionario extranjero mientras que, ahora, muchos países tienen este tipo de leyes, los investigadores y fiscales de distintos países cooperan estrechamente y dos convenios internacionales facilitan esa labor.

Durante décadas, después de que el Congreso y el entonces presidente Jimmy Carter tipificaran como delito el soborno de funcionarios y políticos extranjeros para conseguir negocios, Estados Unidos estaba solo en esta lucha contra la corrupción. Algunos ejecutivos se quejaban de que la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 -promulgada a raíz de un escándalo internacional sobre los sobornos que "Lockheed Aircraft Corporation" pagó para vender aviones de combate- los obligaba a competir en los mercados extranjeros con una mano atada a la espalda.

Pero en lugar de revocar la ley, el Congreso ordenó al poder ejecutivo a que obtuviera la participación de otros países para que el soborno dejara de ser considerado como un costo de hacer negocios. Esos esfuerzos dieron fruto en 1997, cuando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) adoptó una dura **Convención contra el Soborno**, que entró en vigor en 1999.

La promulgación y aplicación de leyes nacionales contra el soborno han tomado impulso, pero aún existe "*poca o ninguna aplicación*" en la mitad

⁶⁶ "The New York Times", 30 de junio de 1996.

de los países signatarios de la convención de la OCDE, que incluyen al Reino Unido, Canadá y Japón, de acuerdo con Transparencia Internacional, un grupo independiente dedicado a vigilar la corrupción. *"La escala y alcance del soborno en la actividad empresarial son asombrosos"*, indica su Informe sobre Corrupción Mundial 2009.

Thomas Burrows, director adjunto en la Oficina de Asuntos Internacionales del Departamento de Justicia de EE.UU., que se enfoca en la delincuencia internacional, dijo que *"la cifra de casos que manejamos está creciendo rápidamente debido a la globalización de la delincuencia. Es mucho más posible que la delincuencia sea transnacional"*.

Combatir la corrupción no sólo requiere de una fuerte aplicación penal y leyes de incautación civil, sino también de estrictas normas éticas y de divulgación para funcionarios públicos, explicó Burrows.

La abrumadora mayoría de países, actualmente, están de acuerdo en normas sobre las cuales se debe responsabilizar a funcionarios y agencias públicas. Robert Leventhal, director de Programas contra la Corrupción en el Departamento de Estado, dijo que *"el desafío actual es el de trabajar con países para que lleven estas normas a la práctica"*.⁶⁷

EI CONVENIO DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN (CNUCC), entró en vigor en **2005** y ha sido ratificado por 138 países, pero la supervisión del cumplimiento es todavía una labor en ciernes.

Sea o no un delito, ejecutivos de negocios sin escrúpulos siguen utilizando los sobornos para conseguir contratos; líderes corruptos saquean las arcas públicas, políticos deshonestos y funcionarios "públicos" se llenan los bolsillos. Estos problemas no se limitan a los países pobres, incluso algunos de los países más ricos tienen dificultades para juntar la voluntad política para

⁶⁷ Servicio Noticioso desde Washington <http://www.america.gov/esp>

hacer cumplir las leyes y garantizar recursos suficientes para entidades de fiscalización y fiscales.

Pero los que están en el frente de esta lucha dicen que la red se cierra en la lucha contra la cleptocracia. Ejemplos de algunos éxitos son los siguientes:

- En 2006 un juez estadounidense de San Francisco condenó a Pavlo Lazarenko, ex primer ministro ucraniano, a nueve años de prisión y a pagar una multa de diez millones de dólares por lavado de dinero, fraude por medios electrónicos y el transporte de bienes robados. Las autoridades aún tratan de recuperar más de 100 millones que se sospecha que robó durante dos turbulentos años (1996-97) en el cargo.
- A principio de 2005, un tribunal de Las Vegas condenó a dos ex directivos del Banco de China a más de 20 años de prisión por fraude financiero, fraude organizado y otros delitos. Los dos, junto con un cómplice, robaron cerca de 500 millones de dólares del Banco del Estado y huyeron a Estados Unidos.
- Tardó 18 años, pero en 2004 Filipinas pudo recuperar 624 millones de dólares que el dictador Ferdinand Marcos había escondido en bancos suizos.
- Las autoridades de Estados Unidos en Miami congelaron 110 millones de dólares que se encontraron en cuentas bancarias de un conocido caso de corrupción pública en Italia. El dinero lavado era parte de las ganancias obtenidas por los herederos del magnate de la industria Angelo Rovelli, quien sobornó a jueces italianos para que fallaran a su favor en una disputa de negocios.
- El caso de Siemens AG, en el que el gigante de la ingeniería accedió a pagar a las autoridades de Estados Unidos y de Alemania 1.600 millones de dólares por haber sobornado a funcionarios públicos de todo

el mundo para conseguir contratos enormes, fue consecuencia de una investigación conjunta que comenzó después de que un estricto fiscal de Munich ordenase en el 2006 redadas al amanecer en los hogares de decenas de ejecutivos de Siemens.

Barbara Stockinger, portavoz del fiscal de Munich, dijo que después de solicitar la asistencia jurídica mutua, las autoridades alemanas trabajaron en estrecha colaboración con sus homólogos estadounidenses (incluyendo fiscales del Departamento de Justicia de Estados Unidos, agentes del FBI e investigadores de la Comisión de Valores) para construir sus casos y concluirlos a la vez en diciembre de 2008. El trabajo en equipo demostró ser *"excepcionalmente productivo"*, dijo Stockinger. *"Fue una verdadera colaboración. No se trataba sólo de responder a las peticiones formales"*, aclaró Mendelsohn. *"Fue un hito en la cooperación internacional"*.

La oficina de Mendelsohn ahora tiene estrechas colaboraciones con varios fiscales de otros países. Y eso es como debe ser, dijo. *"El Departamento de Justicia no pueden patrullar el mundo entero. Las autoridades alemanas, británicas, francesas, japonesas y todos los demás tienen que poner de su parte"*.⁶⁸ (*El Servicio Noticioso desde Washington es un producto de la Oficina de Programas de Información Internacional del Departamento de Estado de Estados Unidos. Sitio en la Web: <http://www.america.gov/esp>*).

En mayo de 2009, en EEUU, el fiscal general Eric H. Holder Jr., anunció la creación de la Internacional contra la Delincuencia Organizada y el Centro de Operaciones de Inteligencia, encargado de evaluar las amenazas contra la delincuencia internacional y la coordinación de las investigaciones. Ese grupo de nueve agencias policiales incluye el FBI, Inmigración y Aduanas, la DEA, el Servicio de Impuestos Internos, y de los departamentos de Trabajo y el Estado.

⁶⁸ <http://www.america.gov/esp>

Según la **CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL**, se entiende como:

- **GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO:** Grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en dicha Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.-
- **DELITO GRAVE:** Conducta que constituya un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave;
- **GRUPO ESTRUCTURADO:** Grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada;
- **BIENES:** Activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos;
- **PRODUCTO DEL DELITO:** Bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito;
- **EMBARGO PREVENTIVO O INCAUTACIÓN:** Prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mandamiento expedido por un tribunal u otra autoridad competente;
- **DECOMISO:** Privación con carácter definitivo de bienes por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente;

- **DELITO DETERMINANTE:** Todo delito del que se derive un producto que pueda pasar a constituir materia de un delito definido en el artículo 6 de la referida Convención;
- **ENTREGA VIGILADA:** Técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas salgan del territorio de uno o más Estados, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de investigar delitos e identificar a las personas involucradas en la comisión de éstos;
- **ORGANIZACIÓN REGIONAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA:** Organización constituída por Estados soberanos de una región determinada, a la que sus Estados miembros han transferido competencia en las cuestiones regidas por la referida Convención y que ha sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella; las referencias a los "Estados Parte" con arreglo a la aludida Convención se aplicarán a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia. Identificados los elementos necesarios para conformar un Grupo del Crimen Organizado a través de la parte esencial de la letra de la Convención antes señalada, nos referiremos a algunas de las actividades que éstos realizan.-

En efecto, estos Grupos se aprovechan de los beneficios de los negocios ilegales para obtener la complicidad de los funcionarios públicos e infiltrarse en negocios legales, de tal modo que los beneficios espurios pueden reinvertirlos en negocios legítimos y obtener contratos públicos. Aún en países desarrollados, negocios legítimos resultan vulnerables a la infiltración delictiva porque el crimen organizado, que carece de escrúpulos, está dispuesto a utilizar cualquier herramienta, sea soborno, amenazas y hasta la violencia para hacer las cosas de la forma que ellos han planificado. Los negocios legítimos que funcionan bajo la protección de la Mafia obtienen ganancias de monopolio

suficientes como para que caigan bajo la influencia continua del crimen organizado.

Cuando una organización delictiva quiere un negocio para cuyo funcionamiento debe obtener una licencia, no duda en poner su máximo empeño para corromper a los funcionarios a efectos de obtener la licencia o para que la nieguen a los competidores, y así, lograr una jugosa ventaja competitiva. Muchos grupos criminales suelen pedir a comerciantes o industriales dinero a efectos de su protección, paradójicamente, la protección está dirigida a los ataques del mismo grupo.

En virtud de la riqueza, la inmoralidad y los contactos internacionales de la criminalidad organizada resulta dificultoso su control. Además no debemos soslayar el destacar que la actividad del crimen organizado se entreteje fuertemente con la política, de tal modo, que resulta difícil separarlos.

No caben dudas que la corrupción constante de funcionarios oficiales quita legitimidad al Gobierno.-

Algunos países han adoptado medidas tendientes a transparentar la actividad de los políticos y su patrimonio, tal como se verá seguidamente.

“BLIND TRUST” o “FIDEICOMISO CIEGO”.-

El fideicomiso ciego o *“blind trust”* es una figura legal que garantiza que las autoridades otorguen a terceros, con los cuales no debe haber ningún tipo de contacto ni relación, un mandato irrevocable (*aunque no se trata estrictamente de mandato como lo define el CC Argentino*) para la administración de su patrimonio durante el período que desempeñen sus cargos. El objetivo es evitar conflictos de intereses y transparentar la política.-

Se utiliza la figura del “fideicomiso” y se materializa mediante un mecanismo que consiste en la transferencia temporal de bienes, acciones e inversiones a un tercero independiente, que deberá administrarlos de manera

libre y autónoma y que tiene legalmente prohibido consultar o informar a su dueño sobre la gestión de estos activos. Aunque existen otras modalidades para que no se produzcan conflictos de intereses con el patrimonio privado de una autoridad pública, cuando su volumen o importancia relativa lo sugiere, en general en otros países del mundo se ha optado por la alternativa del fideicomiso ciego o “blind trust”.

En **Estados Unidos y el Reino Unido**, por ejemplo, existe una normativa que obliga a los funcionarios públicos a declarar por escrito todos sus bienes, patrimonio e intereses, mientras que una entidad independiente fiscaliza el cumplimiento de las normas sobre conflictos de interés, además de registrar y analizar las declaraciones de patrimonio e intereses de los altos funcionarios, sus parientes, asociados o relacionados.

Cuando se configura un conflicto entre el interés económico privado de un funcionario público y el desempeño de sus funciones, éste deberá tomar medidas para enajenar sus bienes e intereses o transferirlos a una administración independiente y autónoma.

En el caso de la legislación norteamericana, los dos principales mecanismos contemplados para prevenir los conflictos de interés son la auto-inhibición (Disqualification), cuando el funcionario o un familiar, cercano o asociado, tenga un interés económico personal involucrado; y la transparencia (Disclosure), que consiste en la declaración detallada y pública de la fuente, tipo y monto de todos los ingresos, bienes, intereses, acciones, bonos y recursos económicos y financieros que se posean.

En **Inglaterra**, en tanto, los miembros del gobierno están obligados a declarar detalladamente sus bienes e intereses al momento de asumir sus cargos, para lo cual, cada ministro (*incluido el Primer Ministro*) debe informar personalmente y por escrito al Secretario Permanente del respectivo Ministerio o Departamento Ministerial de todos sus bienes, activos e intereses que podrían dar origen a un eventual conflicto de interés, así como los de sus

familiares, cercanos asociados y fiduciarios, y otros intereses privados relevantes, tales como vínculos con organizaciones externas y previos empleadores relevantes.

Por otro lado, **Canadá** cuenta con un sistema exclusivo para arreglos de fideicomiso ciego donde un fideicomisario independiente administra el patrimonio y la autoridad en cuestión no tiene conocimiento de las acciones adoptadas, en lo que respecta a la venta y compra de las inversiones.

En América Latina, en cambio, no existe legislación que incorpore la figura del fideicomiso ciego, registrándose **un proyecto muy avanzado en Chile**, denominado “Mandato Especial de Administración Ciega de Patrimonio (MACPA) o “fideicomiso ciego” y, en **Argentina**, existe una discusión del tema, en el marco de una modificación mayor que se impulsa a las leyes sobre transparencia en la administración.-

5.2. DIFERENCIAS entre MAFIA y CRIMEN ORGANIZADO.-

La criminalidad mafiosa se constituye, en los hechos, en la única manera de combatirla. Pero esa criminalización solo abarcaría una pequeña porción de la actividad mafiosa y afectaría **SOLO AL ENTORNO y NO al NUCLEO de las mafias**, porque, como recién señalara, **solo en muy pequeña porción y de manera tangencial se involucran en actividades ilícitas**.- Desde situaciones muy sencillas como la evasión fiscal, hasta el amedrentamiento de los competidores y sus clientes, tomas agresivas, uso y manipulación de información privilegiada, corrupción, chantaje político o empresario, etc. son situaciones que generan competencias asimétricas a favor de todas las empresas vinculadas a los grupos mafiosos.

El núcleo de las mafias ejercen el poder por medios que no los lleva a cometer personal y materialmente actos ilícitos, dejando para el entorno y los testaferros el riesgoso y comprometedor lucro resultante de las pocas actividades ilícitas.

Esquemáticamente, las similitudes y diferencias entre crimen organizado y mafia serían los siguientes.

- Ambos comparten organización, disciplina, actividades ocultas, jerarquización interna, lealtad incondicional.
- Difieren fundamentalmente en fines y medios
- El crimen organizado tiene por fin el lucro al que acceden por medio de actividades ilícitas
- Las mafias tienen por objeto el poder al que accede y el que ejerce a través de una combinación de actividades lícitas, mayoritariamente lícitas e ilícitas.

De lo expuesto deriva que donde hay mafia hay crimen organizado, pero **NO** necesariamente donde hay crimen organizado hay mafia.

El **crimen organizado** se mueve en la lógica del **ilícito**, mientras que la **mafia** lo hace en la lógica de lo **ilegítimo**. De tal modo, admitiendo que son en algunos aspectos similares, la mafia es un fenómeno diferente en esencia y naturaleza al del crimen organizado.

Cabe acotar que, al referirnos al poder, lo hacemos en el sentido de poder real y no del poder formal. Los mafiosos no pretenden ejercer el poder formal ocupando cargos públicos, pero esto no quiere decir que no pretenden controlar el poder formal, ya que de hecho casi siempre lo hacen de una u otra manera, siendo muchos de los políticos y funcionarios de los Estados “empleados” de la mafia, o porque las mafias tienen el poder de hacerlos elegir y destituir a esos políticos y funcionarios, quiénes son perfectamente conscientes de tal situación. Se trata del poder en su forma más pura y el objetivo de las mafias es lograr que otros realicen su voluntad.- Para ello se valen de la autoridad, influencia, coerción (**física y psíquica**), manipulación y consenso aunque, últimamente, a modo de camaleón se están introduciendo en diferentes cargos públicos y caros políticos.-

CONFISCACION DE BIENES DEL CRIMEN ORGANIZADO. Su eficacia para combatir los delitos subyacentes del lavado de dinero.-

El Secretario de Justicia de EEUU Eric Holder, destacó el éxito del Programa de Confiscación de Bienes que se aplica en su país. Dijo que Secretario de Justicia Adjunto de los EE.UU., tuvo el privilegio de testificar ante el Congreso en apoyo de legislación de confiscación de bienes enfatizando el papel crucial que desempeña la confiscación de bienes no solo en la lucha contra las drogas ilegales, sino también en la lucha más amplia contra otros tipos de delincuencia. Agregó que a casi diez años desde ese testimonio – y, apropiadamente, en el 25° aniversario del Programa de Confiscación de Bienes – puede afirmar que el Programa de Confiscación de Bienes sigue siendo una parte vital de la labor del Departamento para reducir e impedir la actividad criminal.

Desde 1984, se han depositado más de 13 billones de dólares del producto de confiscaciones federales en el Fondo Judicial de Confiscación de Bienes. Durante este mismo período, se han repartido equitativamente más de 4 billones de dólares con más de 8,000 dependencias estatales y locales de las fuerzas del orden público en todo el país, complementando así sus recursos limitados sin cobrar más impuestos al público. Antes sin ninguna oportunidad real de recuperar sus pérdidas, ahora las víctimas de la delincuencia recuperan mayores sumas que nunca antes. Se han pagado aproximadamente 500 millones de dólares a más de 39.000 víctimas solamente dentro del año fiscal 2008.

No obstante, afirmó, el impacto de la confiscación va más allá del dinero ya que se puede apreciar que si se analizan los últimos 25 años del programa, se advierte un régimen de confiscación que se ha transformado de una colección de leyes con siglos de antigüedad creadas para luchar contra piratas, hacer valer leyes aduaneras y luchar contra el contrabando ilegal en un

conjunto de herramientas modernas de ejecución creadas para combatir a los delincuentes del siglo XXI tanto a nivel nacional como internacional. Ahora, EEUU cuenta con la capacidad de quitarle a los delincuentes internacionales sus ganancias ilícitas, confiscar sus instrumentos de trabajo y utilizar el poder de la confiscación de bienes para destruir sus empresas ilegales.

La “*Operación Estudiante de Honor*”, ilustra el poder de la confiscación de activos y su efecto devastador sobre la actividad criminal organizada. En ese caso, un equipo especial encabezado por la Fiscalía Federal de Rhode Island, la Sección de Confiscación de Bienes y Lavado de Dinero de la División Criminal y la Oficina de Investigaciones Criminales de la Administración de Drogas y Alimentos de los EE.UU. lograron la confiscación de 2.7 millones de dólares de las cuentas de GeneScience, una de las mayores empresas biofarmacéuticas de China que había participado en la distribución ilegal de la hormona de crecimiento humana (HCH) a los Estados Unidos. Para lograr esta confiscación, el equipo especial empleó un nuevo vehículo legal -- 18 U.S.C. § 981(k) -- que permitió al gobierno confiscar los fondos, ubicados físicamente en China, de las cuentas correspondientes de bancos chinos en Nueva York. Este fue el primer uso de la sección 981(k), promulgada como parte de la Ley Patriota de los EE.UU., contra una entidad china, y su éxito ayudó a allanar el camino para posteriores investigaciones usando esta autoridad innovadora.

Pero, el verdadero impacto de la “*Operación Estudiante de Honor*” yace en su efecto práctico en el mercado ilegal de HCH en los Estados Unidos. Agentes del equipo especial estiman que en el momento de la investigación, GeneScience fabricaba aproximadamente el 90 por ciento de la HCH vendida y distribuida ilegalmente en los Estados Unidos. Como resultado directo de esta confiscación, GeneScience ha abandonado todos los envíos a los Estados Unidos. Por lo tanto, a través del uso de una confiscación bajo la sección 981(k), EEUU logró eliminar a un proveedor que representaba el 90 por ciento del mercado de una droga ilegal. (*conf. Comentarios del Secretario de Justicia*

de los Estados Unidos Eric Holder en la Conferencia de los Equipos Especiales de Ejecución asociados a Narcóticos y contra el Delito Organizado y del Liderazgo Nacional del Programa de Confiscación de Bienes.- Washington D.C., Miércoles, 22 de julio de 2009).-

La normativa descrita es un ejemplo a tomar a nivel mundial a efectos de combatir eficazmente el lavado de dinero y los delitos que lo preceden.-

El crimen organizado no podría funcionar sin el auxilio de profesionales de diversas áreas como jurídica, contable, etc., por lo cual, cabe señalar el rol los mismos frente al lavado de dinero.

EL LAVADO DE DINERO Y LAS PROFESIONES JURIDICAS.-

La normativa internacional, regional y nacional pone en cabeza de profesionales del derecho la calidad de “**sujeto obligado**” a informar a las UIFs las “operaciones sospechosas” y establece como clave de la lucha contra el blanqueo de capitales la máxima “**conozca a su cliente**”, lo cual puede ser de difícil cumplimiento para los referidos profesionales.

En efecto, un lavador que se presenta como un contratante más en el despacho de un Notario o de un Abogado, pidiendo la redacción de un documento o asesoramiento jurídico sobre alguna operación, pese a los avances sobre la tipología del blanqueo, cuenta, sin embargo, con una ventaja fundamental , esto es: Que no se le conoce, que resulta muy difícil, cuando no imposible su identificación real, no la formal que se limita al mero control y reseña de los documentos identificatorios y/o de representación, mientras que en la legislación antiblanqueo es, en cambio, una identificación material o de fondo de la verdadera subjetividad actuante, algo que el notario u otro profesional difícilmente puede controlar. Dicha normativa no pretende la identificación de la persona sino de la personalidad del cliente, o lo que pudiéramos llamar, si cabe, su transpersonalidad.- Los bancos lo aplican, pero

cuentan con medios para ello , además de ser una medida acorde con la propia política de riesgos del banco. También en algunas grandes firmas de abogados, para asegurarse de que no exista incompatibilidad con otros clientes del “Estudio”, quizá pueda realizarse un exámen más cabal de esa transpersonalidad del cliente, pero, en general, los pequeños o medianos profesionales jurídicos, notarios o abogados, no van a tener medios para ello y cabe tener en cuenta que esa falta o insuficiencia intente suplirse entonces con una actitud de desconfianza generalizada frente a la clientela, de carácter muy perjudicial, si se impone, como una pauta recelosa de comportamiento profesional.-

La identificación empieza a ser un problema, y quizá convenga cuestionarse dogmáticamente qué significado jurídico tiene en sí la identidad, si es un aspecto protegible de la intimidad del sujeto o, por el contrario, una cuestión de orden público, de modo que, más que un derecho a identificarse, haya un deber de hacerlo, que no decide el sujeto sino que impone la Sociedad. Hay divergencia de enfoques, pero a medida que se efectúe una publicidad oficial en registro públicos de fácil acceso vía internet, siempre bajo algún control que asegure su fiabilidad, los profesionales jurídicos podran cumplir con esa actividad que nos impone la normativa antiblanqueo en orden a la identificación del cliente y conocer mejor su identidad, no sólo formal sino de fondo, su verdadera identidad.

Si quisiéramos identificar prístinamente las operaciones económicas sería imposible.-. Las técnicas jurídicas de anonimato siguen siendo infranqueables. Su principal bastión está en los paraísos fiscales.

Mientras que los profesionales de Ciencias Económicas que llevan o controlan la totalidad de los negocios de sus clientes, es decir, llevan la contabilidad, asesoran, certifican balances, etc., tienen la oportunidad de conocer en forma directa el estado patrimonial real de aquéllos.

Tanto los profesionales de derecho como los de ciencias económicas deben tener en cuenta las siguientes **SEÑALES DE ALERTA PARA IDENTIFICAR POTENCIALES OPERACIONES SOSPECHOSAS.-**

- Utilización de fideicomisos o empresas ficticias sin aparente objeto comercial.
- Utilización de servicios relacionados con inversiones.
- Actividad internacional “offshore” sin un objetivo razonable.
- Operaciones dentro de una empresa u otra actividad comercial, como pagos de grandes sumas por servicios no especificados.
- Actividades incongruentes o anormales con el negocio del cliente, con cambios de modalidad o irregularidades.
- Intentos de evasión de los requisitos de notificación siendo reacio a verificar su identidad.

OPERACIÓN SOSPECHOSA.-La obligación de informar de los sujetos obligados toda operación comercial o financiera sospechosa es una constante en casi todas las legislaciones, con excepción, obviamente, de los países que se caracterizan como “paraísos fiscales”.

Ante la obligación del sujeto obligado de informar la “**operación sospechosa**” debemos determinar que se entiende como tal.- En primer lugar, se trata de la acción de un individuo que da motivo para sospechar, esto es: creer o imaginar por indicios o conjeturas que estamos frente a una “operación sospechosa”, siendo una de las definiciones más aceptadas entre los analistas de la problemática del lavado de dinero la que declara como *“transacción sospechosa aquéllas actividades que por magnitud, falta de habitualidad, velocidad de rotación, condiciones de complejidad inusitadas o injustificadas, apartarse de los usos y costumbres, parezcan no tener justificación económica u objeto lícito”*. De todos modos, considerar a una transacción como sospechosa es una percepción, por lo cual es indispensable profundizar en su

análisis, y siempre en concordancia con la actividad del titular y el conocimiento del volumen, carácter y tipo de negocio del cliente.-

Algunos supuestos de operaciones sospechosas serían los siguientes:

- **BLANQUEO DE CAPITAL POR MEDIO DE OPERACIONES CON EFECTIVO.** Ejemplos: a) Depósitos importantes no usuales de dinero en efectivo hechos por una persona física o jurídica, cuyas actividades aparentes de negocio normalmente se generarían utilizando cheques y otros instrumentos; b) Clientes que depositan dinero en efectivo mediante numerosas entregas, de manera que el total de cada.
- **BLANQUEO DE CAPITAL MEDIANTE CUENTAS BANCARIAS.** Ejemplos: a) Clientes que tienen numerosas cuentas y hacen sus depósitos en cada una de ellas en efectivo, siendo así que el total del importe ingresado asciende a una cantidad importante; b) Clientes que no actúan en su propio nombre y que no quieren revelar la verdadera identidad del beneficiario;
- **BLANQUEO DE CAPITAL MEDIANTE TRANSACCIONES RELACIONADAS CON INVERSIONES:** Ejemplos: a) Compra de acciones para ser guardadas en custodia por la institución financiera, lo que aparenta ser inapropiado, dado el tipo de negocio del cliente. b) Compra y venta de un instrumento sin ningún propósito aparente o en circunstancias que son poco usuales.
- **BLANQUEO DE CAPITAL MEDIANTE ACTIVIDAD INTERNACIONAL “OFFSHORE”.** Ejemplos: a) Clientes que frecuentemente tengan operaciones con entidades financieras ubicadas en países que sean considerados “paraísos fiscales. b) Frecuentes ingresos en cuenta de traveller cheques o giros en divisas, especialmente si tienen origen en el exterior.

- **BLANQUEO DE CAPITALS MEDIANTE PRESTAMOS CON O SIN GARANTIA.** Ejemplos: a) Clientes que cancelan inesperadamente préstamos problemáticos. b) Préstamos que son pagados de fuentes desconocidas o que no son consistentes con lo que se conoce del cliente.
- **BLANQUEO DE CAPITALS QUE AFECTA A LOS EMPLEADOS Y REPRESENTANTES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.** Ejemplos: a) Cambios en las características del empleado, por ejemplo, forma de vida suntuosa o que evita disfrutar de vacaciones. b) Cualquier trato con un representante en el que la identidad del último beneficiario o persona que corresponda permanece oculta, contrariamente al procedimiento normal para el tipo de negocios de que se trate.

CUENTAS EN PROCESO LEGAL. Ejemplos: a) Cualquier cuenta cuyo titular sea objeto de una investigación, citación, querrela, orden de embargo u otro requerimiento relacionado con el blanqueo de capitales por parte de las autoridades competentes. b) Cualquier cuenta que esté controlada por el signatario de otra cuenta que se encuentra bajo investigación o procedimiento legal en esta materia por parte de un tribunal o autoridad competente.

- **BLANQUEO DE CAPITALS MEDIANTE COMPAÑIAS DE SEGUROS, SOCIEDADES DE CORRETAJE Y SOCIEDADES DE BOLSA.-** Ejemplos: a) El cliente realiza pagos con numerosos equivalentes de efectivo, con cheques bancarios, o con cheques que se cargarán en una cuenta diferente de la suya. b) El cliente no parece estar preocupado por el precio de una póliza o anualidad, o por la conveniencia del producto para sus necesidades.
- **BLANQUEO DE CAPITALS MEDIANTE EL SECTOR INMOBILIARIO.** Ejemplos: a) Fraccionamiento de una operación en varias, por motivos no claramente explicitados. b) Compras para terceros (fiduciarios);

- Promociones o inversiones inmobiliarias financiadas con fondos procedentes de paraísos fiscales o de países de riesgo.

No obstante todo lo señalado, los “*gatekeepers*” actúan en las diferentes etapas del lavado de dinero.- Para franquear las mismas e introducir el dinero ilícito en el circuito legal los delincuentes cuentan con un equipo de profesionales que los asesoran para utilizar las figuras legales que más les convienen a efectos de cubrir el origen de los fondos mal habidos.

La tendencia a involucrar a diversos expertos en leyes o finanzas, los denominados “*gatekeepers*”, en maniobras de lavado de activos ha sido documentada por el GAFI⁶⁹ y parece continuar hasta el presente. Es por ello que el GAFI decidió examinar, una vez más, la forma en que los servicios de estos profesionales se pueden usar con fines de lavado de dinero. Si bien la tarea que cumplen los abogados, escribanos, contadores y otros profesionales del derecho o las finanzas, para ayudar a sus clientes a organizarse y administrar sus asuntos financieros son, en principio, plenamente legítimas, pueden estar en la mira de grupos de criminales organizados o bien, de criminales individuales para establecer redes que los ayuden a lavar fondos ilícitos, lo que incluye asesoramiento sobre los mejores medios corporativos o sitios extraterritoriales para usar dichas redes y el establecimiento de empresas, fideicomisos, etc.etc. También se puede recurrir a estos “*gatekeepers*” para dar a una operación un tinte de legitimidad al actuar como intermediario con las entidades financieras.

⁶⁹ www.fatf-gafi.org/pdf/TY1998_en.pdf; www.fatf-gafi.org/pdf/TY2000_en.pdf; www.fatf-gafi.org/pdf/TY2001_en.pdf. (informes)

CAPITULO VI

ALGUNOS DELITOS SUBYACENTES EN EL LAVADO DE DINERO.-

1)NARCOTRAFICO:

LA O.N.U. CONTRA LA DROGA Y EL DELITO.

Siguiendo los preceptos de la Organización de las Naciones Unidas, podemos definir al **NARCOTRAFICO** como *el uso, abuso, producción, elaboración, tráfico y comercialización ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas*, así como los delitos conexos tales como el tráfico ilícito de insumos químicos, los vínculos con la criminalidad de todo tipo y la legalización de activos procedentes de ese origen.

Existen en el mundo millones de personas que hacen un uso indebido de las drogas, lo cual va en detrimento de la economía de los diferentes países por que provoca incremento desmesurado del gasto sanitario, la desintegración de las familias, el deterioro de las comunidades y pérdida del ingreso. El SIDA y la HEPATITIS se están expandiendo por el uso intravenoso de drogas, además, está comprobado que existe una relación directa entre las drogas y el aumento de la delincuencia y la violencia.-

La ONU encara el problema mundial de la droga en diferentes aspectos. La Comisión de Estupefacientes, comisión orgánica del Consejo Económico y Social, es el principal órgano intergubernamental de adopción de políticas y coordinación en materia de fiscalización internacional de drogas. La Comisión, en la que participan 53 Estados Miembros, estudia el problema del uso indebido y el tráfico de drogas en el mundo y formula propuestas para intensificar la fiscalización internacional. También supervisa la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas y de los principios rectores y medidas aprobadas por la Asamblea General.

La Comisión dispone de cinco órganos subsidiarios para promover la cooperación y coordinación regional en África, Asia y el Pacífico, Europa,

América Latina y el Caribe, el Cercano Oriente y el Oriente Medio, mientras que la **OFICINA CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (ONUDD)**, con sede en Viena, dirige las actividades internacionales de lucha contra el tráfico y el uso indebido de drogas, la delincuencia organizada y el terrorismo internacional, lo que el Secretario General ha denominado elementos "inciviles" de la sociedad. La Oficina consta del Programa contra el Delito, que también se ocupa del terrorismo y su prevención, y del Programa contra la Droga.

Según dijera Andrzej Zwaniecki: “De acuerdo con la Agencia de Estados Unidos de Control de la Droga, 19 de los 44 grupos que el gobierno de Estados Unidos ha designado como organizaciones terroristas extranjeras participan en el tráfico de drogas y otras actividades delictivas. La participación de los talibanes en el tráfico de heroína y opio en Afganistán y de las FARC en el tráfico de coca en Colombia es de sobra conocida. En octubre, investigadores de Estados Unidos y Colombia desmantelaron una pandilla internacional de contrabando de cocaína y lavado de dinero que utilizaba parte de sus ganancias para financiar a Hezbolá y a la milicia chiíta del Líbano, según informaron funcionarios colombianos.- El nexo entre el terrorismo y la delincuencia paraliza no sólo la capacidad del gobierno para avanzar en la lucha contra el terrorismo, sino que también socava las instituciones gubernamentales y en general los acciones de las agencias de aplicación de la ley”⁷⁰

Un Grupo de expertos de la **OEA** ha formalizado un “**Marco Estratégico para la Cooperación Interamericana en Materia de Protección Portuaria**” (**CICAD/doc.3/05.**), a efectos de contribuir a los programas generales de lucha contra el crimen tendientes a combatir el terrorismo y otras amenazas, como el tráfico ilícito de drogas, armas y personas y otras formas de crimen organizado, como también ilícitos que afecten la seguridad de la carga y tráfico marítimo, cuyos objetivos tienden a proteger las fronteras

⁷⁰ AMGOV EE.UU. Artículo del 23/10/2008.

hemisféricas, procurar corregir las vulnerabilidades frente al crimen internacional y al terrorismo, respondiendo a las amenazas contra la seguridad portuaria hemisférica, reforzando los programas de inteligencia tendientes a proteger los puertos y el comercio marítimo como también brindar sistemas de alerta temprana de amenazas emergentes y métodos delictivos y, a su vez, reforzando la cooperación hemisférica en materia de protección portuaria.

El “Comité Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Puertos” resolvió aprobar sus objetivos, funciones y el plan de trabajo 2010-2011 del “Subcomité de Protección y Seguridad Portuaria”.-

En la reunión de la CICAD celebrada en mayo de 2009, el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza señaló la urgencia de actualizar las herramientas de política de la región para lidiar con el problema mundial de las drogas.

El proceso de desarrollar la **nueva estrategia, liderado por Brasil**, involucró a todos los estados miembros. De esa reunión surgieron 25 nuevas ideas entre las cuales se encuentran: **1) EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA IMPLEMENTACION DE LAS POLITICAS SOBRE DROGAS.** La CICAD, evaluando la evolución del problema mundial de las drogas, consideró esencial encuadrar la nueva estrategia en el contexto de la declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas, tanto en lo que se refiere a acciones coercitivas y de debido proceso, como en lo que tiene que ver con las acciones propias del tratamiento e inserción social; **2) LA EVIDENCIA CIENTIFICA DEBE SER LA BASE PARA EL ESTABLECIMIENTO DE POLITICAS DE DROGAS:** Antiguamente, las políticas públicas de drogas fueron inspiradas en la buena voluntad fijando metas de cumplimiento imposible si tenemos en cuenta la evidencia científica de la que hoy se dispone. Es por ello que los Estados Miembros buscaron establecer e implementar políticas y acciones sobre drogas basadas en evidencia con el objetivo de constituir metas de cumplimiento posible, creando organismos capaces de generar información objetiva, veraz, confiable y

comparable como lo son los Observatorios Nacionales sobre Drogas. La nueva estrategia se refiere, además, a un componente de evaluación de las acciones de los estados en respuesta al problema de las drogas; este componente se realiza multilateralmente desde 1999 a través del “Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)”; 3) **LA DEPENDENCIA DE DROGAS ES UNA ENFERMEDAD CRONICA Y RECURRENTE Y DEBE SER TRATADA COMO UN TEMA DE SALUD PUBLICA:** Esta afirmación reconocida en la nueva estrategia, impactará no solo en las políticas y acciones de salud pública de los estados miembros sino en el ámbito de la política criminal y el tratamiento al infractor dependiente de drogas. Trata la dependencia de la droga como un tema de salud pública con disposiciones propias para el tratamiento, la rehabilitación y la inserción social. Toma en cuenta que los datos más confiables indican que cerca del 10% de la población adulta del hemisferio está involucrada en el uso de drogas (incluyendo alcohol), lo cual demuestra la incidencia de este problema en los costos sociales y económicos de los Estados Miembros.

Ante la situación planteada, los gobiernos necesitan implementar controles estrictos para prevenir el tráfico ilícito de drogas y contener las amenazas a la seguridad que la criminalidad organizada le impone al propio estado. La nueva estrategia establece que los Estados Miembros deben tratar de **PREVENIR el uso de sustancias**, y cuando el uso se convierte en problemático o dependiente para el individuo, brindarle servicios de tratamiento e integración social.

Esta nueva estrategia fue aprobada el **3 de mayo de 2010** por la “**Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas**”, en Washington D.C., consta de 52 artículos, que cubren 5 temas: fortalecimiento institucional, reducción de la demanda, reducción de la oferta, medidas de control y cooperación internacional.⁷¹

⁷¹ Diario La Nación. 17/10/09.

El narcotráfico mueve miles de millones de dólares anuales intercambiando estupefacientes por dinero al contado, lo que implica el manejo de las sumas antes referidas que, además de ser invertidos en las propias actividades del narcotráfico, son utilizados para crear corporaciones comerciales y financieras que sirven de pantalla para ocultar la real procedencia de los montos multimillonarios que les dan origen. El objetivo final de las organizaciones mundiales dedicadas al tráfico de drogas es la acumulación de divisas y la obtención de poder económico, derivado de la narcoeconomía.

Las ganancias obtenidas por el narcotráfico superan ampliamente las obtenidas del petróleo y solo las supera el comercio internacional de armas. El sostén y motor del rápido crecimiento y la constante expansión de la narcoeconomía es el lavado de dinero.

Las inversiones monetarias provenientes del narcotráfico se materializan generalmente mediante adquisición de inmuebles o empresas legales. El marco en que se ha desarrollado la narcoeconomía se ha caracterizado por la globalización de las transacciones financieras y por la constitución de grandes centros multinacionales, lo que ha dado lugar a la competencia y cooperación entre mercados, donde las variables financieras constituyen, junto al perfil científico tecnológico, factores determinantes del poder **RELATIVO** de los Estados.

Las guerras del petróleo trajeron la fractura del sistema económico mundial, generando otro paralelo e independiente, el sistema financiero internacional que posibilitó el flujo de capitales en forma autónoma a las decisiones Estatales. Dicha internacionalización fue aprovechada por pequeños países en proceso de descolonización, que encontraron en sus bellezas naturales y en el desarrollo de sistemas bancarios “off shore” su margen de maniobra para constituirse en paraísos fiscales, donde capitales de toda índole, blancos, grises y negros, como los clasifican los franceses, encontraron facilidades para el desarrollo de sus operaciones.

Latinoamérica, en muchas de cuyas regiones existe pobreza extrema, la deuda externa y la inestabilidad política hacen que el lavado de dinero exista más allá del narcotráfico.

En EEUU se está propiciando un cambio de rumbo en la "guerra anti-drogas". En la primera semana de diciembre de 2009, la Cámara de Representantes aprobó unánimemente un proyecto de ley, patrocinado por Eliot Engel (*demócrata por Nueva York*), para crear una comisión independiente que se encargaría de revisar si las políticas antidrogas estadounidenses en América Latina durante las últimas tres décadas producen resultados positivos. Lo que resulta interesante sobre la planeada comisión independiente es que **la idea no surgió de un defensor de la legalización**.

Las políticas enfocadas en la prohibición del consumo de drogas no han cambiado el estatus de América Latina como el mayor exportador mundial de cocaína y marihuana, y la violencia relacionada con la droga en la región no ha hecho más que aumentar. Sólo en México, 5.661 personas murieron durante el año 2008 en incidentes violentos vinculados con la droga, más del doble que el total del año anterior.

El entonces procurador general de México, Arturo Chávez, el 16 de julio de 2010 dijo que los asesinatos vinculados al narcotráfico en su país, superan los 7.000 hasta dicha fecha, frente a los 9.000 registrados en todo 2009.

Es tal el poder que maneja los narcotraficantes en México que, por lo menos, dos de los seis carteles principales han utilizado las clínicas de rehabilitación para beneficio propio, según dijera las autoridades mexicanas a The Associated Press en entrevistas exclusivas, afirmando que un grupo abrió incluso sus propios centros, donde lavaban el cerebro a los adictos durante la rehabilitación, dándoles un ultimátum en cuanto se desprendían del hábito: o trabajaban para ellos o los asesinarían.

La opinión de Andrés Oppenheimer es que Washington está a punto de comenzar una discusión libre de tabúes sobre sus políticas antidrogas, algo que era impensable hace algunos años, a la vez que afirma que, de cualquier modo, es obvio que hay un sentimiento cada vez mayor de que la guerra contra las drogas no funciona, y que hay que enfocar a los que las consumen, en vez de concentrar las energías en los que las producen.⁷²

Cabe destacar que el Secretario de Justicia de los EEUU, Eric Fólger, dijo en una conferencia de prensa en agosto de 2009: Que su país anunciaba, de manera coordinada, importantes cargos de narcotráfico contra 43 personas, entre ellas líderes, miembros y asociados en dos distritos federales de distintos carteles, los cuales han enviado varias toneladas de narcóticos a los Estados Unidos a través de distintos corredores establecidos de contrabando y luego, a través de una red de distribuidores afiliados, distribuyeron estas drogas en ciudades y vecindarios en todo el país.

Entre los demandados, cuyas acusaciones formales anunció, se encuentran supuestos líderes de los carteles de Sinaloa y Beltrán-Leyva, como: Joaquín Guzmán-Loera – también conocido como "Chapo"; Ismael Zambada-García – también conocido como "el Mayo" y Arturo Beltrán-Leyva.

Las acusaciones formales emitidas, dijo, describen casi dos décadas de actividad criminal por parte de estos carteles y sus líderes en los Estados Unidos, así como también en México y otros países.

Señaló, que estos carteles no son organizaciones abstractas que operan en lugares remotos. Son redes multimillonarias canalizando drogas hasta las calles de EEUU. Invariablemente estas drogas son acompañadas de más delincuencia y violencia en las comunidades. La audacia de las operaciones de los carteles solo es igualada por su complejidad y alcance.

⁷² El Nuevo Herald (EE. UU.) - 10-Dic-09.-
Columnistas.<http://www.elnuevoherald.com/opinion/columnistas/andres-oppenheimer/v-fullstory/story/606455.html>)

Destacó las experiencias exitosas de la lucha contra la delincuencia organizada, como también que es necesario no solamente ir detrás de los líderes de estos carteles, sino que también se debe **CONFISCAR** el dinero que financia sus operaciones. Adujo que en las acusaciones objeto de la reunión, buscaban la confiscación de más de 5.800 millones de dólares del producto ilegal de las drogas, sosteniendo que si logran sofocar sus fuentes de financiamiento, podrán paralizar las operaciones del crimen organizado, citando los avances de esa lucha, a saber:

- 2009: Una investigación exhaustiva del Cartel de Sinaloa conocida como "Proyecto Xcellerator" llevó al arresto de más de 750 personas en los Estados Unidos y México y la confiscación de más de 59 millones de dólares del producto ilegal de las drogas.
- Implementación de la Estrategia contra Narcóticos en la Frontera Sudoeste para acabar con el flujo de drogas ilegales y su producto monetario ilegal en dicha frontera.-
- Destino de recursos para desbaratar los carteles y apoyar iniciativas relacionadas con la frontera, por ejemplo: el otorgamiento de 8.7 millones de dólares en fondos de la Ley de Recuperación para Comunidades de California para que las utilicen con el fin de luchar contra la delincuencia y el narcotráfico como parte de la Estrategia para la Frontera Sudoeste.
- Conformación de un grupo de trabajo contra el tráfico de armas, liderado por la División Criminal, para abordar el importantísimo problema del flujo de armas a través de la frontera con México.
- Formalización de acuerdos con Departamento de Seguridad Nacional y con el gobierno de México para incrementar la cooperación.-

Además, señaló, que se han entablado demandas contra importantes líderes mexicanos del Cartel del Golfo, ahora conocido como

"Compañía", y 15 de sus principales lugartenientes por delitos relacionados con el narcotráfico.⁷³

2)EVASION TRIBUTARIA

DEFINICION: Evasión, es eludir, esquivar escapar a un compromiso determinado. Es el incumplimiento de una obligación parcial o total.

En término de Impuesto o Tributo la Evasión es, eludir de manera parcial o total el pago total de los impuestos o tributos legalmente establecidos en un país o nación.

La Evasión Fiscal es un fenómeno socio-económico complejo y difícil que ha coexistido desde todos los tiempos, por cuyas circunstancias no solo significa generalmente una pérdida de ingresos fiscales con su efecto consiguiente en la prestación de servicios públicos, sino que implica una distorsión del sistema tributario.-

Respecto de esta figura cabe destacar que cuando uno investiga en los altos estrados científicos del derecho penal europeo (Estudios Jurídicos “ *Hacia un derecho penal Económico Europeo*” Jornadas en Honor del Profesor Klaus Tiedemann, Boletón Oficial del Estado,España) se encuentran teorías ajenas a la que postula el legislador argentino e incluso el internacional, pero que es de utilidad conocer.-

Miguel BAJO FERNANDEZ catedrático jerarquizado de derecho penal español sostiene que el reciclaje del dinero negro al circuito legal debe ser promocionada desde todos los puntos de vista de los poderes públicos, porque una política criminal en relación con la persecución del delito de lavado de dinero, que trate de obstaculizar al máximo el blanqueo constituiría una política contradictoria.

⁷³ <http://www.justice.gov/ag/speeches/2009/ag-speech-0908201-spanish.htm>. Washington,D.C.20/8/09

Para este penalista se debe entender, en la definición del autor suizo Bernasconi, el valor económico que tiene la “*corriente subterránea de dinero negro*” existente y la posibilidad de darle utilidad hábilmente manejado

En dicho alcance postula que una obstaculización absoluta para el lavado de dinero implica una contradicción con la política fiscal de la hacienda pública, razón por la cual la corriente subterránea de dinero negro no se la debe obstaculizar en su paso a la economía lícita, ni impedirla, sino lo que se debe hacer es conducirla.

. Si nos detenemos a desgajar tal teoría, encontramos que si bien el dinero negro es el valor probatorio de la existencia de otros delitos previamente cometidos, para Bajo Fernández no se lo debe criminalizar por el lavado, porque cuando el sujeto lo inserta en el circuito legal ello implica una especie de arrepentimiento del delito previo que opera como una retractación o un replanteo de la actividad económica del sujeto para poder disfrutar de la riqueza conseguida

Una merituada investigación, permite distinguir que el producido de un ilícito tributario se lo califica como “*black money*” que es una cosa jurídicamente distinta a “*dirty money*”, donde este último es únicamente el elemento que conforma el delito de lavado de dinero.-

Riqueza negra es aquella cuyo titular mantiene al margen de las instancias estatales de control fiscal, quedando con ello liberado de contribuir.

Por el contrario el dinero sucio es aquel que además de permanecer a espaldas de los circuitos económicos oficiales, encuentra su origen en una actividad ilícita per se; ergo, no toda riqueza negra es sucia, sino

solo aquella que se haya obtenido mediante la comisión de operaciones ilícitas.⁷⁴

La riqueza obtenida de una actividad plenamente lícita desarrollada al margen de la oportuna imposición, no puede ser tachada de sucia, lo que solo merece el calificativo de ventaja económica como consecuencia de la evasión fiscal, que traduce una infracción a las normas tributarias.

En esta distinción fundamental radica la tesis que pregona el calificado autor antes mencionado.-

La sentencia del Tribunal Supremo de España del 25 de setiembre de 1990 *señala “que los delitos definidos por la criminalización tributaria, tienen el denominador común de ser delitos de los llamados de primera mano o de única mano, porque solo pueden ser sujeto activo de los mismos el que sea directamente tributario o acreedor del impuesto, pero nunca un tercero, es decir, no todo deudor del Erario Público puede o debe ser considerado como agente comisario de un delito fiscal, sino solamente aquel que lo sea en la forma defraudatoria específica que señala la norma legal, ya que la punición de otras actividades defraudatorias encuentran marco adecuado en otras diferentes normas penales, cual puede ser por ejemplo las que definen malversación de caudales públicos o estafas contra el Estado.”*

El mismo Tribunal Supremo ratifica este criterio en sentencia del 20 de mayo de 1996 siendo su ponente el Magistrado Enrique Bacigalupo Zapater.

Determinada corriente doctrinal vigente en los países del “common law” sostienen que el fraude fiscal y el blanqueo de capitales traducen una misma tipología de la delincuencia financiera y que todos los

⁷⁴ Caparrós, Eduardo Fabián. “El delito de blanqueo de capitales”, Colex, España

ardides tributarios intentan volcar al mercado legal mediante procesos de lavado el producido de lo ilícito.-

Se afirma que la comunidad internacional está ante un espacio financiero mundial donde la criminalidad cuenta con mecanismos bancarios aptos para servir de causa a la evasión fiscal y al blanqueo de su producido.-

La **CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA TRANSNACIONAL ORGANIZADA** tiene como objetivo el rechazo del secreto bancario y de la concurrencia de infracciones fiscales y su objetivo es la indagación de los delitos para que se preste especial atención al movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión del mismo.-

La doctrina que antecede se refleja en el informe del GAFI del 23 de febrero del 2007 donde se analiza el lavado del producido del fraude tributario, llamado “carrousel” en el IVA a través de comerciantes intermedios que desaparecen y otorgan crédito fiscal lucrando con ello mediante falsedades instrumentales.

Se sostiene que dicho tipo de maniobras envuelve a grupos criminales atacando al sistema fiscal y generando para sí ganancias sustanciales.-

En realidad es un sistema de fraude transfronterizo que se utiliza en Europa; México y Ucrania, que está asociado con el lavado de dinero.-

Pero el “carrousel del IVA” no es una forma de evasión fiscal clásica, es un sistema que en forma deliberada ataca el ingreso gubernamental.- Debe tenerse presente que la continua naturaleza de las operaciones envueltas en el fraude “carrousel del IVA” hace que, teóricamente, el mismo no tenga límites monetarios y que el mismo ponga en serios riesgos a las finanzas gubernamentales.-

Grupos organizados criminalmente están envueltos en el fraude “carrousel” y utilizan los fondos provenientes del mismo, los que en realidad provienen de otras actividades criminales como son las drogas y la prostitución.-

El fraude “carrousel” se consuma circulando las mercaderías en varios momentos gravada con IVA en cada ocasión.- En realidad las mercaderías son vendidas dentro del “carrousel” y al más alto precio posible porque el precio más alto aumenta el montante del IVA tan solo virtual.-

Este sistema requiere un gran acuerdo de colaboración entre las compañías que integran el “carrousel” con recursos necesarios para perpetrar el fraude el que se materializa haciendo figurar un negocio que en realidad no existe.-

Las mercaderías son negociadas alrededor del “carrousel” el cual es controlado por una mente guiadora que determina el precio y el tiempo de cada transacción.-

En cada momento las mercaderías cambian de dueño, con un pequeño beneficio que aumenta el valor de imposición del IVA, lo que sirve para pedir la imputación final del crédito fiscal obtenido a través de transacciones ilegítimas.-

Una consecuencia de la naturaleza de la circulación del fraude es que las mercaderías se representan como más costosas en cada etapa sin el menor control y el fraude tiene la puerta abierta especialmente cuando las mercaderías se encuentran en un tercer país.-

Podemos asimilar esta clase de fraude al que se produce en nuestro país con las llamadas usinas de facturas falsas, y donde los emisores de las mismas, ingresan por vía bancaria su producido fuera del mercado marginal.-

3)CIBERLAVADO:

CARACTERISTICAS DEL COMERCIO ELECTRONICO. Entendemos por comercio electrónico la variedad de transacciones que se efectúan por vía telemática, relativas a cesiones de bienes o prestaciones de servicios.

Estas prestaciones se pueden realizar en forma:

- **DIRECTA**, esto es: a la orden efectuada por vía telemática sigue la entrega del bien por vía tradicional, es decir física, alternativamente.
- **INDIRECTA**: Donde las prestaciones de servicios y cesiones de bienes se llevan a cabo por vía telemática.
- **PROPIO**: Todas las fases de la adquisición, comprendido el pago, se desarrollan por vía telemática.
- **IMPROPIO**: El pago del servicio o del bien adquirido es efectuado según los canales tradicionales.

El Comercio electrónico puede efectuarse por vía convencional, esto es únicamente entre empresas, círculos cerrados, redes cerradas, mediante redes protegidas, etc. o mediante el **USO DE INTERNET**, esto es: entre empresa y consumidor, entre empresas y Administración Pública, entre usuarios, mediante un mercado abierto con dimensión global y redes abiertas no protegidas.

El Comercio mediante el uso de Internet puede transformarse en el más grande PARAISO FISCAL del siglo XXI.

Existen estadísticas de las que resulta evidente cómo la localización de las empresas que venden productos digitales a través de Internet se lleva a cabo en paraísos fiscales.

La problemática fiscal inherente al comercio electrónico implica tanto los impuestos sobre la renta como los impuestos sobre bienes y servicios, tales como el IVA.

Existen una amplia gama de mecanismos de pago utilizados en el comercio electrónico, pero no se ha adoptado formalmente, a nivel internacional, una terminología determinada.

Los sistemas de pago que se utilizan como tarjetas inteligentes (smart cards) o Internet, utilizan diferentes denominaciones: "E-Money", "digital cash", "cybermoney", "cybercurrency" y "cyberpayment". Muchas veces un mismo término puede tener sentidos diferentes según el contexto y circunstancia en que se lo utilice. Sin perjuicio de lo dicho se pueden identificar **CUATRO TIPOS DE DINERO ELECTRONICO:**

- 1) Los que están implementados con un soporte en tarjeta(card-based) que proveen al consumidor una tarjeta inteligente o "Smart Card.",
- 2) Los basados en un software especial(software-based), que se utilizan por medio de un programa instalado en la computadora del usuario,
- 3) Los híbridos que permiten utilizar las tarjetas inteligentes en conexión con sistemas basados en redes y
- 4) Los cheques digitales que funciona como si se tratara de cheques reales, salvo que el usuario utiliza una firma digital para firmar el cheque y luego transmitirlo (on line) encriptado. Ejemplo: Empresas proveedoras de este servicio: Check Free y NetCheque.

Las normas internacionales establecen que se debe prestar especial atención a la amenaza que representa el desarrollo de nuevas tecnologías que favorecen el anonimato, para tomar las medidas necesarias a efectos de que no se las utilice para el lavado de dinero. Se promueve, a nivel internacional, un acercamiento entre organismos encargados del control del lavado de dinero con las empresas que desarrollan productos de dinero electrónico, ya que el lavado de dinero se produce luego de la comisión de un delito, de donde surgen fondos que necesitan ser lavados y como de las características antes referidas surge que el dinero electrónico tendría la particularidad de facilitar a los lavadores el ocultamiento del origen de los

fondos, permitiendo su anónima movilización, es lógico suponer que ese medio va a ser utilizado para lavar el dinero mal habido. La detección de dicha actividad ilícita es difícil porque los medios utilizados son legales y se utilizan en actividades corrientes.-

Atento que las Agencias han detectado que, en nuestros días, podemos decir que la delincuencia ya no actúa aisladamente, el F.B.I. hizo un estudio sobre los principales asentamientos del mundo donde impera el crimen organizado y han podido observar que la delincuencia puede aprovechar las nuevas tecnologías tanto en transporte como en telecomunicaciones, es decir las mismas que hicieron la globalización en los Mercados. También descubrieron que la cooperación internacional puede tener resultados más eficaces para mitigar ese flagelo.

Las facetas que hoy presenta el crimen en Internet es la globalización de algunas organizaciones y con facilidad las mafias traspasan las fronteras. De hecho se puede lavar en cualquier parte del mundo, gracias a la interconexión de las redes telemáticas bancarias. Ej. las mafias rusas, antes de la crisis asiática, realizaban fuertes inversiones en Japón para blanquear el dinero procedente de actividades ilícitas.

Es indispensable analizar los principios de la criptografía ya que el eje central del funcionamiento de la criptografía de clave pública radica en el secreto de la clave privada que sólo debe conocerla el titular del par de claves, ya que de lo contrario el que la conociere podría firmar un mensaje y, por ejemplo, transferir valores, haciéndose pasar por el titular. Se discute si los gobiernos tienen derecho a pretender acceder a las claves privadas de los usuarios, exigiendo que las mismas sean registradas, bajo el pretexto de que esta tecnología podría ser utilizada con fines ilícitos.

Lo cierto es que los delincuentes buscan campos vírgenes para evitar ser descubiertos y la transferencia electrónica de valores, a través del desarrollo de las nuevas formas de pago es un campo fértil para los lavadores.

Terry Wilson, portavoz de la policía metropolitana londinense, destacó la importancia de la cooperación internacional para combatir la ciberdelincuencia, habida cuenta que esta no respeta las fronteras nacionales, escribe The Register.⁷⁵

La República Argentina, está en vías de crear para, evitar estafas virtuales, un nuevo dominio de internet para los bancos

En efecto, a modo de colaboración en la reducción de la cantidad de casos de estafas virtuales ocurridas en operaciones bancarias online, conocidas con el nombre de “phishing”, el Gobierno Nacional de manera conjunta con los bancos, se encuentra analizando la posibilidad de crear un dominio de internet para las actividades bancarias en nuestro país.

Mediante la implementación de un dominio específico para las operaciones bancarias, se estaría estableciendo un obstáculo a todos los delincuentes virtuales que llevan a cabo dicho tipo de estafas, concediendo una mayor tranquilidad a todos aquellos que son usuarios del “home banking”.

A través de la implementación del nuevo dominio, el cual llevaría el nombre de “banco.ar”, se buscaría replicar el resultado positivo obtenido al implementar el dominio “tur.ar”, para todas aquellas agencias de viajes habilitadas por la Secretaría de Turismo.

Por medio de dicha iniciativa, se busca garantizar los derechos de los turistas que contrataban por medio de internet, permitiendo que los mismos estén seguros de estar contratando con una agencia habilitada, lo cual sólo ocurre en los casos de que la misma tenga el dominio tur.ar.

⁷⁵ Fuente: www.theregister.co.uk

Se estima que NIC Argentina, el organismo dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto encargado de administrar los dominios estaría participando de las negociaciones junto con los bancos.⁷⁶

Por todo lo expuesto en este capítulo es que resulta indispensable la labor conjunta de los gobiernos, los jueces y el sector privado, de forma tal que puedan desarrollarse productos que brinden a los usuarios garantías suficientes en cuanto a la seguridad de sus operaciones, prestando especial atención a la posible actividad delincuencia, que siempre está al acecho de todo aquello que pueda darles una cuota de indemnidad. Un descuido de los encargados de velar por legitimidad de las transacciones puede ocasionar el deterioro de la economía y de la sociedad.-

Para hacer frente a los delitos provenientes de operaciones cibernéticas, a comienzo del **2013** la Unión Europea presentó la **estrategia de ciberseguridad** estableciendo que se adoptarán una serie de medidas específicas que girarán alrededor de **cinco prioridades**: reforzar la ciberresiliencia; reducir la delincuencia en la Red; desarrollar una política de ciberdefensa y de las capacidades correspondientes en el ámbito de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD); desarrollar los recursos industriales y tecnológicos necesarios en materia de ciberseguridad; y el establecimiento de una política internacional coherente del ciberespacio en la Unión Europea y la promoción de los valores europeos esenciales.

La Directiva propuesta es “un elemento central de la estrategia de conjunto”. De esta forma, se exigiría a todos los Estados miembros, facilitadores de claves de Internet y operadores de infraestructuras críticas (plataformas de comercio electrónico, redes sociales y operadores de servicios de energía, transportes, banca y sanidad) *“a velar por un entorno digital seguro*

⁷⁶ <http://www.abogados.com.ar/para-evitar-estafas-virtuales-crearian-un-nuevo-dominio-de-internet-para-los-bancos/3445>.

y fiable en toda la UE” y prevé un conjunto de medidas, entre las que cabe resaltar las siguientes:

a) Los Estados miembros deben adoptar una estrategia de seguridad cibernética y designar a una autoridad competente en la materia dotada de los recursos financieros y humanos adecuados para la prevención, la gestión y la resolución de riesgos e incidentes en dicha área.-

b) Dispone la creación de un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros y la Comisión que permitirá difundir alertas tempranas sobre riesgos e incidentes a través de una infraestructura segura, así como cooperar y organizar revisiones por homólogos periódicas.

c) Los operadores de infraestructuras críticas de algunos sectores (servicios financieros, transportes, energía y sanidad), los facilitadores de servicios de la sociedad de la información (en particular, tiendas de aplicaciones, plataformas de comercio electrónico, servicios de pagos por Internet, computación en nube, motores de búsqueda y redes sociales) y las administraciones públicas deben adoptar prácticas de gestión de riesgos y comunicar los incidentes significativos de seguridad que se produzcan en relación con sus servicios principales.

A la hora de desarrollar este Plan de Ciberseguridad, la UE se ha basado en el palpable incremento de los incidentes seguridad, los cuales, además, son cada vez más complejos **“y no conocen fronteras”**.⁷⁷

Las monedas virtuales (BITCOIN) y el lavado de dinero.-

El **18 de marzo del corriente año 2013**, la **FinCEN** emitió una Guía interpretativa sobre la aplicación de la normativa anti lavado a las monedas virtuales o digitales titulada **“Regulación del FinCEN para personas que administren, intercambien o usen monedas virtuales”**, la cual responde a las cuestiones planteadas a la FinCEN por las instituciones financieras, agencias de cumplimiento y supervisores en relación al tratamiento

⁷⁷ www.controlcapital.net, consultada el 1/4/2013.

de las personas que usan las monedas virtuales convertibles. De este modo, la Guía viene a considerar el uso de las divisas o monedas convertibles desde la perspectiva de las diferentes categorías que establece el FinCEn para los Money Services Businesses (MSBs).- En el caso de aquellos que son intermediarios en la transferencia de monedas virtuales de una persona a otra o de un lugar a otro, son remesadores de dinero que deben registrarse en FinCEn como MSB a menos que se aplique una excepción.

La creciente demanda de **bitcoins** durante el mes de marzo de 2013, envió señales de alarma a causa de su uso potencial para el blanqueo de dinero y las actividades ilegales. De hecho, algunos jugadores de Estados Unidos se están preguntando acerca de la legalidad de la utilización de BTC para el juego online y las apuestas.

El aumento del uso de BTC y conjuntamente su valor -hace dos semanas un bitcoin equivalía a 40 dólares y ahora llegó a 72 dólares-, según los analistas se debe a la problemática situación económica europea y a la crisis financiera desatada en Chipre. Esta moneda virtual podría convertirse en el futuro, explicaron, en "*una alternativa válida*" para las transacciones de todo tipo, debido a una "*pérdida de confianza en el papel moneda y los sistemas bancarios tradicionales*".

Ahora, al aplicar las normas de lavado de dinero, los operadores de bitcoins tienen que cumplir con los requisitos contables exigidos por el Tesoro de los Estados Unidos, y la notificación obligatoria para las transacciones que involucran BTC y por transferencias superiores a 10.000 dólares o más. La reglamentación se aplicará a todas las entidades online que participan en la emisión y el intercambio de dinero real o virtual, en particular los que no tienen enlaces o acreditación con las instituciones gubernamentales.

BTC es un dinero virtual y no tienen existencia física. Se requiere el uso de un software para interactuar con otros usuarios de BTC y sitios web de terceros; este último actúa como verificador de transacciones y proveedor

de cuentas basadas en la **nube Bitcoin**. Si un casino en línea acepta BTC, entonces un jugador en línea, simplemente usa su cuenta de bitcoins para transferir dinero a la cuenta de BTC del casino online. Los pagos debidos por el casino en línea también serán a través de las transferencias de BTC.

Sin embargo, tales transferencias de bitcoins todavía implican intercambio de dinero real entre los sitios de juego online y los jugadores, aunque sea indirectamente. A la luz de los sistemas de contabilidad exigidos a bitcoin y sitios web de pago del procesador, estas operaciones siguen siendo trazables. Independientemente de las cantidades transferidas, los estados de Estados Unidos que no reconocen como legales las apuestas en línea, es probable que consideren estas transferencias como ilegales.

El Bitcoin presuntamente fue inventado por un hombre que se hacía llamar Satoshi Nakamoto, y que puede haber sido un estudiante de posgrado en criptografía de 23 años de edad, en el Trinity College de Dublín. Quería que la gente sea capaz de intercambiar dinero por vía electrónica y de forma segura, sin la participación de un tercero.

La unidad de moneda BTC que consiste en una serie de números, se crean automáticamente en un horario establecido y es negociado entre las direcciones digitales o "carteras" de forma anónima. Algunas empresas de intercambio, compran o venden bitcoins de curso legal a una tasa que fluctúa con el mercado. La cantidad de esta moneda virtual en el mercado sobrepasa los 700 millones.⁷⁸

4)TRATA DE PERSONAS

Al comienzo de la década de los 80, la trata de personas volvió a tomar fuerza porque, entre otras cosas, la migración femenina trasnacional se incrementó, lo cual ya había comenzado a fines de los 70 y parece ir en

⁷⁸ FUENTES: <http://www.fincen.gov> ; www.adi-news.com y abcnews.go.com ; <http://eldiario.deljuego.com.ar>; www.controlcapital.net: consultada el 1/4/2013.

crecimiento en diversas regiones del planeta mediante diferentes modalidades.- El término “trata de blancas” ha caído en desuso y se utiliza el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad.

Por otra parte, el avance de la tecnología y la globalización han contribuido a que tal flagelo sea conocido en todo el mundo. Si entramos a la web veremos que “La trata de personas” ha adoptado diferentes modalidades.- La falta de estabilidad socioeconómica produce falta de empleo y de oportunidades, tanto educativas como en desarrollo social, lo cual redundo en limitación de las posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación.-

A quienes padecen estas limitaciones, se le suman la existencia de conflictos armados, sean estos nacionales o regionales, lo que sumado a la creciente demanda de mano de obra de bajo costo en los países de destino y falta de una visión integral para combatirla, han hecho de la trata de personas uno de los tres negocios más rentables del crimen organizado después del tráfico de armas y de narcóticos.

Según el **informe emitido en junio de 2012 por el Departamento de Estado de EE.UU la “Trata de personas” y “trata de seres humanos”** son términos generales que se han empleado para referirse al acto de reclutar, albergar, transportar, suministrar u obtener personas para obligarlas a realizar trabajos forzosos o actos de comercio sexual mediante el uso de fuerza, fraude o coacción. La Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA) del año 2000 (Pub. L. 106-386), según enmiendas, y el Protocolo de Palermo describen este servicio obligatorio con diversos términos, incluidos servidumbre involuntaria, esclavitud o prácticas similares, servidumbre por deudas y trabajo forzoso.

La trata de seres humanos puede incluir, pero no necesariamente, el traslado. Se puede considerar que una persona es víctima de trata independientemente de si nació en estado de servidumbre, fue transportada a una situación de explotación, consintió previamente en trabajar para un tratante

o participó en un delito como resultado directo de la trata. En el corazón de este fenómeno, está el objetivo del tratante de explotar y esclavizar a sus víctimas, y la multitud de prácticas de coacción y engaño que utilizan para ello. Así, encontramos dentro de la “esclavitud moderna” diversas formas de “trata de personas”, tales como:

a) Trata con fines de explotación sexual

Cuando un adulto es obligado, forzado o engañado con el fin de que ejerza la prostitución, o se le mantiene en ella por uno de estos medios tras haber consentido inicialmente, esa persona es víctima de trata. En estas circunstancias, los perpetradores que participan en el reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención de personas para ese fin son responsables del delito de trata. La trata con fines de explotación sexual también puede ocurrir como parte de la servidumbre por deuda, en los casos en que mujeres y niñas se ven forzadas a seguir en la prostitución debido a una “*deuda*” ilegal supuestamente contraída a cambio de su transporte, reclutamiento o hasta su cruda “*venta*”, que los explotadores insisten debe ser pagada antes de ponerlas en libertad. El consentimiento inicial de una persona de participar en actos de prostitución no es determinante desde el punto de vista legal: si subsiguientemente se mantiene a la persona en servicio mediante manipulación psicológica o fuerza física, él o ella es víctima de trata y debe recibir los beneficios enumerados en el Protocolo de Palermo y en las leyes nacionales pertinentes.

b) Trata de menores con fines de explotación sexual

Cuando a un niño (menor de 18 años) se le induce a cometer actos sexuales a cambio de dinero, no hace falta probar que el proxeneta usó fuerza, fraude ni coacción para que el delito sea clasificado como trata de personas. No hay excepciones a esta norma: no debería haber racionalización cultural ni socioeconómica que impida el rescate de niños que se encuentran en servidumbre sexual. El uso de menores de edad en el comercio sexual está

prohibido por la ley en los Estados Unidos y por estatutos en la mayoría de los países del mundo. La trata con fines de explotación sexual tiene consecuencias devastadoras para los menores de edad, incluidos traumas físicos y psicológicos perdurables, enfermedades (incluidos VIH/SIDA), drogadicción, embarazos no deseados, desnutrición, aislamiento social e incluso la muerte.

c) Trabajo forzoso

El trabajo forzoso, a veces también llamado trata laboral, abarca toda la gama de actividades –reclutamiento, albergue, transporte, provisión u obtención– involucradas cuando una persona usa la fuerza o amenazas físicas, la coacción psicológica, el abuso del proceso legal, el engaño u otros medios coercitivos para obligar a alguien a trabajar. Una vez que el trabajo de la persona se explota por estos medios, el consentimiento previo de la persona o su intento por conseguir empleo con el tratante ya no viene al caso. Los migrantes son especialmente vulnerables a esta forma de trata de seres humanos, pero las personas también pueden ser obligadas a trabajar en su propio país. Las jóvenes o mujeres obligadas a trabajos forzados o por deuda, especialmente las que se encuentran en servidumbre doméstica, a menudo también son víctimas de explotación sexual.

d) Trabajo en condiciones de servidumbre o servidumbre por deuda.

Una forma de coerción es el uso de una caución o deuda. Las leyes estadounidenses prohíben el uso de una deuda u otras amenazas de daño económico como forma de coacción y el Protocolo de Palermo exige que se penalice como una forma de trata de personas. Algunos trabajadores heredan la deuda; por ejemplo, en el sur de Asia, se calcula que hay millones de víctimas de trata que trabajan para pagar las deudas de sus antepasados. Otros resultan víctimas de tratantes o reclutadores que ilegalmente explotan una deuda inicial asumida como condición del empleo.

La servidumbre por deuda de trabajadores migrantes contraída en sus países de origen, a menudo con la ayuda de agencias de trabajo y

empleadores en el país de destino, también pueden contribuir a una situación de servidumbre por deuda. Dichas circunstancias pueden ocurrir en el contexto de programas de trabajo temporario, en los cuales el estado legal del trabajador en el país depende del empleador, y el trabajador tiene miedo de solicitar compensación.

e) Servidumbre doméstica involuntaria

La servidumbre doméstica involuntaria es una forma de trata de personas que se da en circunstancias particulares: el trabajo informal en una residencia privada. Estas circunstancias crean vulnerabilidades singulares para las víctimas. Los lugares de trabajo doméstico son informales, conectados con el lugar donde vive el trabajador en sus horas libres, a menudo no compartido con otros trabajadores. Este ámbito, que puede aislar al trabajador doméstico, se presta a la explotación porque las autoridades no pueden inspeccionar las residencias particulares con la misma facilidad que los lugares de trabajo formales. Los investigadores y prestadores de servicios informan de muchos casos de enfermedades sin tratar y, trágicamente, de abuso sexual generalizado, que en muchos casos pueden ser síntomas de una situación de servidumbre involuntaria.

f) Trabajo forzoso de menores

Aun cuando los niños pueden realizar ciertos trabajos legalmente, ciertas formas de esclavitud o prácticas similares a la esclavitud siguen existiendo como manifestaciones de trata de seres humanos, pese a las prohibiciones legales y a la condena generalizada de dichas prácticas. Un niño puede ser víctima de trata de personas independientemente del lugar donde ocurre la explotación. Algunos indicadores de posible trabajo forzoso de menores incluyen situaciones en las cuales el niño aparenta estar bajo la custodia de alguien que no es pariente, que obliga al niño a realizar trabajo que beneficia económicamente a alguien fuera de la familia y que no ofrece al niño la opción de irse. Las respuestas contra la trata deben complementar, no

reemplazar, las medidas tradicionales contra el trabajo infantil, por ejemplo, recuperación y educación. Cuando un abusador esclaviza a un niño, no debe evadir el castigo penal mediante la aplicación de una respuesta administrativa más débil a las prácticas de trabajo infantil.

g) Reclutamiento y empleo ilícitos de niños soldados

Los niños soldados son una manifestación de trata de personas cuando involucran el reclutamiento ilegal o el empleo de niños mediante la fuerza, el fraude o la coacción, por parte de las fuerzas armadas para que sirvan como combatientes o realicen otras formas de trabajo. Algunos niños soldados también son explotados sexualmente por grupos armados. Los perpetradores pueden ser las fuerzas armadas de un gobierno, organizaciones paramilitares o grupos rebeldes. Muchos niños son secuestrados por la fuerza para ser empleados como combatientes. A otros se les obliga a trabajar como cargadores, cocineros, guardias, sirvientes, mensajeros o espías. A las niñas se las puede obligar a casarse o mantener relaciones sexuales con combatientes del sexo masculino. Tanto las niñas como los niños soldados a menudo son objeto de abuso sexual y tienen un alto riesgo de contraer enfermedades de transmisión sexual.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada entró en vigor el **25 de diciembre de 2003**.

Por primera vez un instrumento internacional define la Trata e insta a los Estados a crear mecanismos para su prevención, legislar internamente para combatirla y capacitar a sus funcionarios para aplicar dicha legislación. El propósito del Protocolo es:

a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres, las niñas y los niños;

- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Según el artículo 3, inc. a) del Protocolo se entiende: *“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza o a otras formas de coacción, el rapto, el abuso, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la recepción o concesión de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre obra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas de esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*

En nuestro país, la **Ley de PREVENCIÓN Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS** fue aprobada por el Honorable Congreso de la Nación Argentina el **9 de abril de 2008, bajo el N°26364** y publicada en el B.O- el 30/04/2008, **modificada por la Ley N° 26.842**, publicada en el B.O. 27/12/2012).-

CAPITULO VII

7. 1.TIPOLOGIAS DEL LAVADO DE DINERO ⁷⁹

Concepto de Tipología: Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.

Cuando una serie de esquemas de lavado de activos (LA) o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar contruidos de manera similar o usan los mismos o similares métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

Nombre de la tipología.

Descripción Genérica: explicación del proceso de “lavado de activos” utilizado por los delincuentes en el desarrollo de cada una de las tipologías

Señales de Alerta.

Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con la tipología descrita, no se aplican necesariamente a todos los sectores.-

Descripción del Caso.

Se presenta un caso relacionado con la tipología, utilizando nombres genéricos para nombrar las personas, ciudades, entidades o países.

Diagrama de Flujo.

Representación gráfica del caso.

A modo de ejemplo señalaremos seguidamente los NOMBRES DE ALGUNAS TIPOLOGIAS y sus SEÑALES DE ALERTA.

⁷⁹ FUENTE: Informe junio 2012/GAFISUD

- a) Remesas recibidas del Exterior.
- b) Exportaciones de Bienes Sobrevalorados
- c) Mercado Cambiario de Divisas
- d) Transporte Transfronterizo de Dinero
- e) Manipulación contable

Señales de Alerta:

- Movimientos de dinero no acordes al perfil económico.
- Las personas que reciben las remesas no tienen relación con los migrantes.
- Creación de gran cantidad de empresas de papel, sin tener la logística ni los medios necesarios para su funcionamiento.
- Compañías no registran proveedores locales de las mercancías exportadas.
- Productos exportados no serían originarios del país A.
- Precios de comercialización en el exterior son superiores a los del mercado local.
- Exportación de un bien al país productor del mismo.
- Estratificación de fondos para evitar controles.
- Actividad económica declarada diferente a la actividad económica realizada.
- Transferencias enviadas y recibidas no tienen relación con las declaradas.
- Información y documentación presentada incompleta.
- Giro de cheques por montos altos cobrados en el exterior.
- Los pagos provienen de países diferentes al que se exportaron los productos.
- Transferencias a otros países donde no se realizó la actividad comercial.
- Circulación dólares en billetes de alta denominación.
- Registrados en listas reservadas.
- Canje de billetes de alta denominación por billetes de baja denominación.
- Personas no autorizados para realizar el cambio de divisas.

- Capitalización de gastos en conceptos que no cumplen con la definición de activos
- Capitalización de un gasto aun cuando no represente una mejora significativa del bien, aumente la productividad o su ida útil
- Utilización de documentos de respaldo apócrifos para contabilizar activos fijos inexistentes o que se hagan pasar por propios cuando no lo son

7.2. EL FUTBOL Y EL LAVADO DE DINERO:

La agencia internacional responsable de hacer seguimiento a acciones delictivas, Financial Action Task Force (FATF), publicó un informe donde alerta sobre el riesgo que corre el fútbol de que el crimen organizado esté detrás de la adquisición de clubes o la transferencia de jugadores, entre otras maniobras, ya que el rápido crecimiento y popularidad del deporte que practican más de 250 millones de personas no ha ido acompañado de estructuras regulatorias eficientes inmunes al lavado de dinero o tráfico de personas y/o drogas.

Tras una investigación de un año, la FATF descubrió que el sector más vulnerable del fútbol es el profesional por distintas razones: se trata de un mercado fácil de penetrar, el estadio sirve de punto de reunión a personas de diferentes clases sociales; el mercado de acciones es complicado y opaco.

La falta de experiencia por parte de representantes de futbolistas profesionales también puede atraer a criminales. Las estructuras legales para formar un club son muy diversas, varían de compañías limitadas a fundaciones, lo que puede dar pie a actividades ilícitas.

Esto sin contar las prohibitivas sumas de dinero que se mueven de un país a otro para comprar jugadores, adquirir un club, patrocinar un encuentro, etc. Se trata de cantidades que carecen de parámetros, pues la

cotización de un futbolista puede variar de un día para otro, así como el espacio publicitario de un partido.

Por último está la vulnerabilidad que tienen algunos jugadores, especialmente en el caso de los más jóvenes, que pueden ser mal aconsejados y terminar en negocios turbios.

Si bien la FATF no señaló directamente los clubes y/o personas que se han visto involucradas en lavado de dinero, sí publicó varios casos que tuvieron lugar en Europa y América Latina.

En Francia, por ejemplo, un club amateur que normalmente estaba en números rojos durante la temporada, al finalizar el año registró un balance positivo producto de diferentes pagos hechos a través de varias empresas de un hombre de negocios que resultó ser el presidente del club.

A primera vista podría tratarse de la acción altruista de un apasionado del fútbol. Pero la movida resultó sospechosa porque la financiación se produjo sin que se haya negociado una compensación por parte del financista o del club, esto sin contar que los desembolsos eran *"extremadamente desproporcionados respecto a las posibilidades financieras de las compañías"*.

Otro caso de lavado de dinero investigado por la FATF es el que se produce gracias a la falta de transparencia de la fuente inversora.

En Bélgica, un club que necesitaba de varios millones de euros aceptó la propuesta financiera de un grupo establecido en Suramérica que casualmente había *"ayudado"* a otros equipos extranjeros. El grupo se retiró en cuanto las autoridades abrieron un expediente.

Sin embargo, la frágil situación del equipo belga siguió siendo atractiva para operaciones irregulares y un inversionista europeo, con residencia en un paraíso fiscal, ofreció su mano. Más tarde se descubrió que el

inversionista, desconocido en el mundo de los deportes, era conocido por la policía por fraude como Señor X.

La agencia también explica que el estatus social es otro factor que seduce al crimen organizado. Al invertir en un equipo se abren las puertas de la clase dirigente local, e incluso nacional. Lo que facilita la adjudicación de proyectos que permiten lavar dinero y limpiar la imagen.

Tal es el caso de un mexicano de origen humilde que tras emigrar de su país regresó cinco años después con los bolsillos llenos y dueño de varias compañías. El hombre, que llamaremos señor X, decidió adquirir un equipo que en ese momento apenas podía sostenerse en tercera división.

El club no tenía atractivo alguno para invertir, aunque sí era de una gran ciudad. En contra de lo que financistas podrían pensar, señor X decidió mover al equipo a un poblado de 30.000 habitantes, lo que reduciría los ingresos de taquilla.

No obstante, los salarios y la infraestructura de la nueva administración estaban por encima del promedio de otros clubes de la misma categoría. El equipo saltó a segunda división en un año. Más tarde se supo que el señor X era un líder reconocido del narcotráfico.

De acuerdo con la FATF, los casos expuestos demuestran que criminales han logrado adaptarse a nuevas formas de "limpiar" sus actividades ilegales. *"Esto aumenta la preocupación porque varios sectores legítimos estén en peligro de ser usados para el lavado de dinero".*

La agencia advierte que otros deportes populares como el béisbol, el cricket o los de motor también son vulnerables a este tipo de actividades.

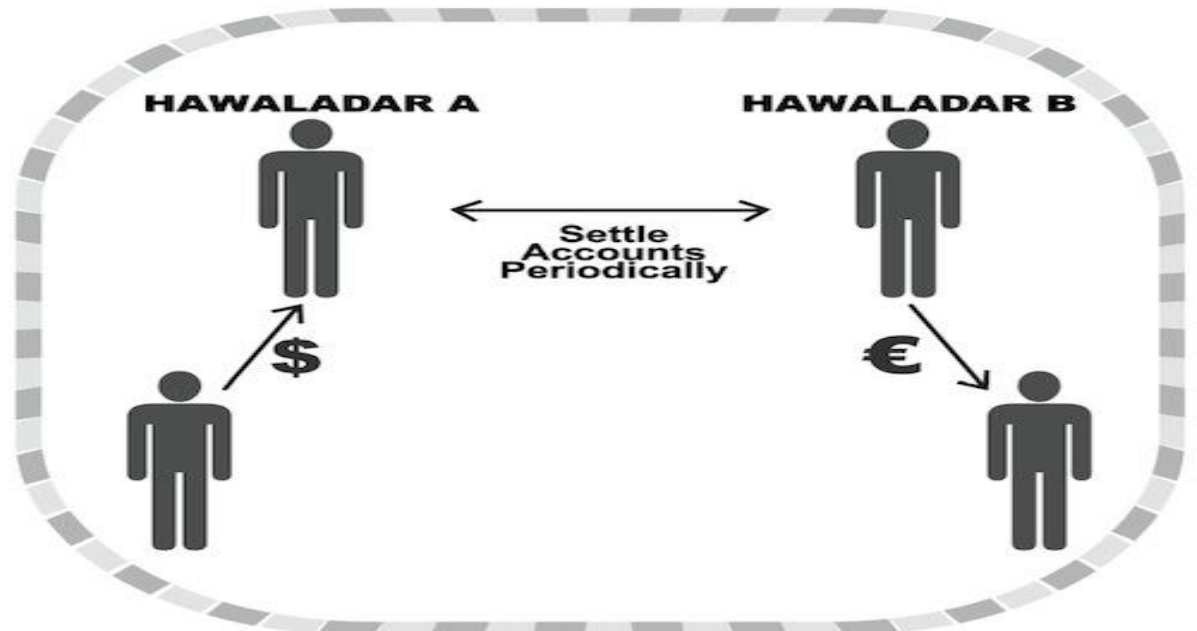
7.3. LA HAWALA Y EL LAVADO DE DINERO

Muchas veces las organizaciones delictivas colocan el dinero por medio de casinos, casas de cambio, etc.; otras veces envían el efectivo fuera

del país de origen mediante el traslado físico o mediante complejas estructuras financieras, a través de casas de cambio, mediante “*sistemas informales de transferencias de fondos*” o bien “*hawala*”, que permiten realizar transferencia fuera de un país sin que quede registrada la operación. Las Hawalas no están reguladas, son redes internacionales de financiación que no se limitan a regiones geográficas específicas, se encuentran en todo el mundo. La palabra hawala significa “*en confianza*” en hindi. El sistema de transferencia de dinero es utilizado principalmente por los individuos para transferir dinero en efectivo, a nivel local o en el extranjero, a personas que no tienen acceso a un banco. Las Hawalas son comúnmente utilizadas por los inmigrantes, generalmente las utilizan para remitir dinero de un pariente a otro. Estas operaciones, no dejan rastro de papel ofreciendo el anonimato tanto al ordenante como al beneficiario;.

Ej. Juan tiene su sede en el país “A”, y quiere enviar a su madre \$ 5000. La madre de Juan vive en el país B. Ella está jubilada y no tiene dinero, y nunca ha tenido una cuenta bancaria. Juan va a su “cambista” en el país “A” y le da \$ 5.000, también le paga una tarifa por el servicio, tradicionalmente el 5% del capital. En este caso, sería de \$ 250. Si el “cambista” del país “B”, donde vive su madre, cuenta con \$ 5.000 en efectivo en la mano, el “cambista” del país A le pide a Juan una contraseña que se la transmite al cambista del país “B” Posteriormente Juan le dice a su madre la contraseña. La madre de Juan proporciona al “cambista” del país “B” la contraseña y éste le da el dinero y la transacción se ha completado. Ella no pagará ningún cargo por la transacción. Los dos “cambistas” liquidarán su deuda posteriormente.

HAWALA TRANSACTION



© 2010 HowToVanish.com

GAFISUD-TIPOLOGIAS 2012-CASO HAWALA.- DIAGRAMA DE FLUJOS.-

“ El señor “Y” participó reiteradamente en una serie de operaciones de narcotráfico las que le generaron cuantiosas ganancias. El condenado distribuyó importantes cantidades de droga en la ciudad Santiago que internó desde Argentina.

Con el objeto de ocultar el origen ilícito del dinero, el señor “Y” se contactó, por medio de un asociado, con una casa de cambio que prestó servicios de cambio de pesos chilenos a dólares, operaciones que oscilaban entre los 20 a 30 millones de pesos.

El condenado estuvo coludido con los dueños de la casa de cambio, lo que le permitió hacer el intercambio de divisas (dólares) sin entrega de boleta o factura que dejara registro de la transacción. Los dólares transados

eran mantenidos hasta que un tercero los retiraba para ser entregados al condenado. Luego, era enviado a sus destinatarios finales en parte de pago por las operaciones de narcotráfico.

El señor “Y” montó un sistema de transferencia informal de fondos, donde en el país 1 se entregaba dinero y, sin mediar traslado físico de los fondos, en el país 2 se entregaba la misma suma en dólares. Estas operaciones fueron efectuadas para cumplir con el pago de droga que era internada al país desde el extranjero. Esta forma de operar es conocida como “Black Market Peso Exchange” o “Hawala”.

Al momento que el señor “Y” ingresó al país, declaró ser un empresario minero en busca de capitales para ser invertidos en ese sector. Pero el condenado no pudo demostrar apertura de cuenta corriente, solicitud de iniciación de actividades, o incorporación a alguna asociación de productores. El señor “Y” montó un sistema de transferencia informal de fondos, donde en el país 1 se entregaba dinero y, sin mediar traslado físico de los fondos, en el país 2 se entregaba la misma suma en dólares. Estas operaciones fueron efectuadas para cumplir con el pago de droga que era internada al país desde el extranjero. Esta forma de operar es conocida como “Black Market Peso Exchange” o “Hawala”.

Al momento que el señor “Y” ingresó al país, declaró ser un empresario minero en busca de capitales para ser invertidos en ese sector. Pero el condenado no pudo demostrar apertura de cuenta corriente, solicitud de iniciación de actividades, o incorporación a alguna asociación de productores.

SEÑALES DE ALERTA

- *Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación.*

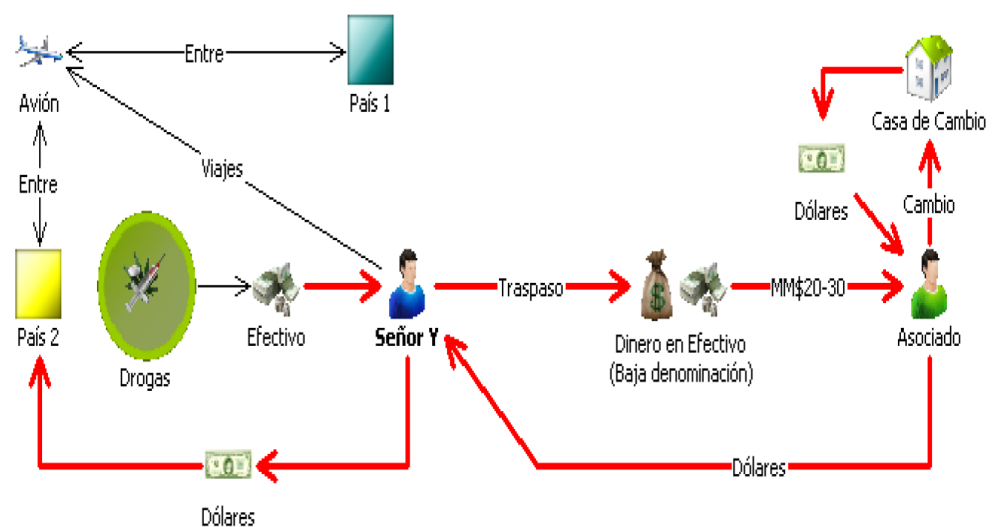
- *Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera.*
- *Incremento repentino de las operaciones de compra y venta de divisas de una persona sin justificación, dado su perfil y actividad económica.*
- *Operaciones que no se condicen con la capacidad económica ni el perfil del cliente.*
- *Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.*

SECTORES ECONOMICOS VULNERADOS

Casas de Cambio: usadas para blanquear dinero a través del cambio de divisas provenientes de actividades ilícitas.

TIPOLOGIAS DETECTADAS *Black Market Peso Exchange: sistema informal de transferencia de fondos de un país a otro, que además reduce los costos de las transacciones. “*

DIAGRAMA DE FLUJOS



Seguidamente analizaremos la evolución del “modus operandi” de los actores ilegales en el lavado de dinero a través de los casos que se exponen a continuación.-

CAPITULO VIII

8.1. CASOS

1) “OPERACIÓN CASABLANCA”

Este fue uno de los casos más resonantes en el “iter” delictivo del lavado de dinero por su trascendencia transnacional, en un momento en el cual era escasa la normativa internacional y nacional al respecto.-

En las investigaciones del Congreso norteamericano, se menciona al Citibank de Nueva York en la relación con Amado Carrillo Fuentes, jefe del Cartel de Juárez, conocido como el “Señor de los cielos” en virtud de que había revolucionado el contrabando aéreo de drogas inaugurando su modalidad mediante la adquisición de viejos aviones comerciales Boeing 727 para llevar grandes cargamentos de cocaína a los EEUU, en lugar de utilizar las pequeñas avionetas como lo hacían el resto de los narcotraficantes.

Carrillo Fuentes, que viajaba con el nombre de Juan Arriaga, hombre fanático del billar, llegó por primera vez a Chile a fines de 1996, y se dedicó a crear una base comercial en ese país. Su hombre en Chile era Bitar Tafich, viejo amigo mexicano que había llegado allí unos meses antes para contratar asesores financieros y abogados, bien conectados, que le pudieran ayudar a crear el marco legal de las futuras empresas comerciales del cartel. La Reglamentación bancaria de Chile había tentado al “señor de los cielos” para asentar sus “negocios” en ese país.-

Carrillo Fuentes contaba con una carta de recomendación que fue emitida por Fernando Maturana, quién durante mucho tiempo había sido Jefe del Departamento de la Banca Privada del Citibank en Chile y, luego, ascendido en México; estaba destinada a Alejandro Ventura Cohen, propietario de una agencia de cambios de Santiago y ex cliente y amigo de Maturana. Ventura Cohen le había pedido al ejecutivo de Citibank que averiguara los antecedentes del supuesto inversor mexicano y, que si todo estaba bien, le

mandara un fax afirmando que se trataba de un inversor legítimo. Maturana así lo hizo, y le mandó el fax a Ventura Cohen. Dicha carta decía que Arriaga (dicho apellido estaba mal escrito ya que decía Arriagada) vivía en una ciudad llamada Gómez Palacio (perteneciente al estado mexicano de Durang), que era conocido como alodonero y ganadero y, que si bien no era cliente del Citibank, era percibido como un cliente mediano para los bancos del lugar,, agregando: que tenía un crédito vigente con Banamex por su rubro agrícola, pero que su principal banco era Bancomer. Asimismo decía que el hijo de Arriaga estaba en el negocio del aire acondicionado, con representación de una empresa del exterior, y que también era una persona conocida, afirmando al final, que Arriaga era efectivamente un ganadero conocido en su ciudad.

Jaime Ventura Cohen, hermano y socio de Alejandro Ventura Cohen, alegó que con dicha carta de recomendación no sospechó que podía estar tratando con el rey del narcotráfico y le cambiaron por efectivo, al “señor de los cielos”, la suma de quinientos mil dólares, en cheques de viajero, de un paquete de dos millones de dólares adquiridos por el Cartel de Juarez en México.

Arriaga, esto es: Amado Carrillo Fuentes, mostró el fax de Maturana como una tarjeta de presentación ante las autoridades chilenas y posibles socios comerciales. En realidad era una carta inusual, y cabía preguntarse por qué un banco, del cual no había sido cliente Carrillo Fuentes, la había emitido.

En Washington D.C, comenzaron a interesarse por el fax de Maturana y un investigador del Subcomité Permanente de Investigaciones del Senado, que había estado en México siguiendo de cerca los pasos de mexicanos sospechosos por haber invertido millones de dólares malhabidos en grandes bancos norteamericanos, Robert L. Roach, que tenía a su cargo una investigación sobre la división de Banca Privada del Citibank, no salió de su asombro cuando vio el fax con la carta de Maturana. Este investigador, hombre de principios, hasta en los pequeños detalles, abogado de profesión,

especializado en ciencias políticas, tuvo un rol importante en las investigaciones sobre el Citibank. Invitado Maturana a testimoniar en EEUU y en Mexico, aseguró que todo había sido un error lamentable. Que su antiguo cliente Alejandro Ventura Cohen le comentó que un empresario mexicano quería comprarle una de sus casas en Chile y que necesitaba información acerca de Arriaga y de la “Casa de Turismo Regis”, la agencia que había emitido los cheques del viajero con los que Arriaga pensaba hacer la compra. Que él le pidió a su secretaria que hiciera las averiguaciones y con el informe de ésta emitió la carta de recomendación, sin verificar la veracidad de los dichos de una empleada menor del banco, agregando que no lo había hecho porque se trataba de una información que no era crucial. La secretaria adujo que no se acordaba del caso y los funcionarios de Banamex y Bancomer negaron que en sus instituciones hubiera cuentas o líneas de crédito a nombre de ninguna persona llamada Juan Antonio Arriaga o Juan Antonio Arriagada. Maturana no perdió su puesto a pesar de su peculiar recomendación.

El referido caso muestra como los banqueros para complacer a sus clientes y cumplir con sus metas corporativas anuales firman casi cualquier cosa y la facilidad con la cual la delincuencia de “cuello blanco” puede aprovecharse de los servicios bancarios intencionales para abrirse camino en el mundo de los negocios legítimos. El sistema bancario internacional no les ponía trabas demasiado difíciles de vencer.

En mayo de 1998 los servicios aduaneros de EEUU realizaron la llamada “**OPERACIÓN CASABLANCA**”, afectando las operaciones del Cartel en seis países. La conocida regla “*Conoced a vuestros clientes*” se cumplía a medias, porque los bancos averiguaban el origen de los fondos de los depósitos privados, pero no cuando venían de otros bancos (incluso fantasmas), de tal forma que el criterio de “*conoced a los clientes de tus clientes*” hubiera parecido más eficaz, pero carecía de obligatoriedad reglamentada.-

Agentes encubiertos del Servicio de Aduanas de EEUU, haciéndose pasar por financistas de la “Emerald Empire Corp”, una empresa ficticia de Los Angeles, creada por esos servicios para atraer a los narcotraficantes, ofrecieron a miembros de los carteles de Juárez y de Cali lavar millones de dólares de la droga en el sistema bancario norteamericano a cambio de una comisión del tres por ciento. De este modo, los agentes encubiertos lavaron más de cincuenta y seis millones de dólares de los narcotraficantes colombianos y mexicanos en varios bancos mexicanos y norteamericanos, mientras filmaban cada uno de sus contactos con los traficantes.

Los barones de la droga recibían millones de dólares en efectivo de sus distribuidores de cocaína en varias ciudades de EEUU, la mayor parte en billetes pequeños, y guardaban el dinero en escondites, pero no podían depositarlo porque las leyes en EEUU establecían que todo depósito en efectivo mayor de diez mil dólares estuviera acompañada de una explicación detallada del origen del dinero.

Los agentes encubiertos se contactaron con doce bancos de Tijuana, Guadalajara y otras grandes ciudades de México, luego llevaron el dinero en efectivo de EEUU a México por vía terrestre, lo depositaron en bancos mexicanos, y desde allí empezaron a transferir los fondos del cartel de Juarez al sistema bancario internacional. Por lo general dichos agentes giraban el dinero desde México a una cuenta que el servicio de Aduanas había abierto en el Bank Of América de Los Angeles, con el conocimiento y la cooperación del banco, posteriormente, los agentes encubiertos esperaban las instrucciones de los jefes del cartel de Juarez sobre el lugar donde enviar los fondos. Así fue como, durante tres años, estas transferencias bancarias permitieron que EEUU pudiera identificar quiénes estaban recibiendo los dineros de la droga y en qué países.

Fue una investigación financiera sofisticada y de largo plazo, pero terminó abruptamente el 16 de mayo de 1998, en que después de recibir

órdenes de arrestar al mayor número posible de cabecillas del cartel de Juárez y finalizar el operativo, los agentes norteamericanos invitaron a los jefes del cartel a una fiesta de fin de semana en el hotel Casablanca, cercano a Las Vegas. El objetivo era que los traficantes crucen la frontera y arrestarlos en EEUU. El plan funcionó. Los narcos fueron a la fiesta, los agentes los invitaron a dirigirse a un sitio cercano para “pasar un buen rato”, que los delincuentes aceptaron gustosos, pensando que iban a visitar un burdel de la zona. Salieron en caravana que se topó con una valla policial y todos los visitantes del cartel de Juárez fueron arrestados, luego arrestaron a 14 gerentes de bancos mexicanos en EEUU que habían aceptado depósitos de los traficantes. Además los agentes federales arrestaron a 112 personas y los fiscales presentaron cargos contra 26 banqueros y tres bancos mexicanos: Bancomer, Banca Serfin y Banca Confía, por lavado de dinero. Bancomer y Banca Serfin se declararon culpables y accedieron a pagar catorce mil seiscientos millones de dólares en multas. Banca Confía logró un acuerdo con el gobierno de EEUU y éste confiscó doce mil doscientos millones de dólares de los depósitos del cartel, a cambio de retirar los cargos penales contra el banco.

México protestó formalmente y generó un conflicto diplomático con EEUU, porque el gobierno mexicano afirmaba que su soberanía había sido violada por el trabajo de las actividades encubiertas de los agentes norteamericanos en territorio mexicano.

La prensa ignoró que en los legajos judiciales de la “Operación Casablanca” había documentación que mostraba que grandes sumas de dinero del cartel de Juárez habían ido a parar a cuentas del Citibank en Nueva York.

Este caso continuó siendo investigado en diferentes países, pero ha sido plasmado parcialmente en este trabajo a efectos de mostrar el “modus operandi” de los carteles de la droga para lavar el dinero obtenido por el narcotráfico y las herramientas que se han utilizado para individualizar y apresar a los autores.-

2) OPERACIÓN CAMPANITA.-

Se desarrolló en la República Oriental del Uruguay, participaron prestigiosos profesionales como el abogado penalista Carlos Curbelo Tammaro y el escribano Daniel D'Angelo quienes fueron procesados por participación en lavado de activos al mezclar capital propio con el de los narcos y sacar rédito económico de ello.-

El principal objetivo de este caso, que comenzó en el año 2006, era abocarse a investigar las operaciones de una banda de narcotraficantes en el país, liderada por el colombiano Alexander Alex Pareja García. En ese año se logró procesar a más de 30 personas y se incautaron 344 kilos de cocaína además de miles de euros. *“Es la operación más compleja que tuvimos”* dijo el director del Centro de Capacitación en Prevención de Lavado de Activos (Cecpla), Ricardo Gil Iribarne. *“Era una organización muy sofisticada de lavado de dinero. Muy poderosa tanto por el dinero que se manejaba como por el hecho de contar con profesionales muy calificados para realizar sus maniobras. En este caso hay un escribano y un abogado involucrados”*, indicó.

El Funcionario explicó que la operativa que tenía la organización era ingresar a Uruguay dinero procedente del narcotráfico por varias vías. La principal era el negocio inmobiliario, pero también se investigan inversiones en el sector automotriz, negocios agropecuarios y emprendimientos turísticos. *“Hay sociedades que compraban inmuebles con hipotecas con sociedades de otros países lo cual hace difícil el seguimiento”*, explicó. El especialista indicó que este caso es una prueba más de que el sector inmobiliario es *“de riesgo”* porque es el más utilizado para las maniobras de lavado de dinero. En este sentido destacó la entrada en vigencia de la normativa sobre prevención y control del lavado de activos y del financiamiento al terrorismo. Estas modificaciones incluídas a la ley que data de 2004, prevé la creación de varias figuras vitales para la investigación de organizaciones delictivas que operen en Uruguay. El *“agente encubierto”* y el *“testigo*

protegido" así como la "*vigilancia electrónica*", las cuales son algunas de las garantías que intenta dar el Estado para quienes colaboran dando información sobre maniobras ilícitas. Una de las modificaciones más importante es trasladar algunas obligaciones a otros actores que hasta el momento no estaban incluidos, como todo el sector inmobiliario (con todos sus intermediarios en materia de inmuebles) y los escribanos que son quienes están presentes en todas las transacciones. "*Cuando arrancamos en 2006 nos faltaba experiencia. Actualmente el Estado ya asumió este problema y lo definió como una prioridad. Para dar un salto se mejoró la ley y se procedió a la creación de los juzgados especializados*", explicó. (26/11/2009. conf.www.observa.com.uy)

En cualquiera de las etapas y mediante la utilización de las diferentes figuras jurídicas, antes señaladas, no debemos olvidar de señalar que tanto en un Banco, como en una empresa existen empleados y proveedores que pueden ser utilizados por la delincuencia organizada, de tal modo que desarrollaremos someramente ese punto.

En efecto, especialistas convocados en la Séptima Conferencia Latinoamericana de Lavado de Dinero señalaron que los empleados son uno de los principales operadores de lavado de dinero, razón por la cual recomendaron mantener una estrecha vigilancia de su actividad.

Las operaciones de lavado de dinero no sólo son concretadas a través de los clientes de las instituciones financieras, se ha comprobado que los empleados y los proveedores son una de las principales vías para materializar dichas operaciones ilícitas.

A decir de los especialistas convocados en la Séptima Conferencia Latinoamericana de Lavado de Dinero los empleados son uno de los principales operadores de lavado de dinero, razón por la cual recomendaron mantener una estrecha vigilancia de su actividad.

Firmar convenios de corresponsabilidad, tener un perfecto conocimiento de los antecedentes personales y profesionales y observar

cambios drásticos en su estilo de vida, son algunos de los aspectos de los cuales las instituciones financieras deben enfocarse para evitar verse involucrados en malos manejos.

Asimismo los especialistas advirtieron que es fundamental contar con un Oficial de antilavado de dinero en cada institución, cuya función principal sea reconocer los beneficiarios principales de los capitales que entran, perseguir el financiamiento al terrorismo, identificar nuevos productos y su riesgo potencial para ser utilizados en lavado de dinero, así como capacitar y vigilar a su personal. Además, coincidieron en que una gran debilidad de las instituciones es su personal con falta de experiencia.⁸⁰

Desarrollo de la operación:

AÑO 2006:

“Abogados, contadores y conocidos empresarios, acorralados por la “Campanita” de Narcóticos”, decía el título de los diarios de la época (9/09/2006), afirmando seguidamente que en la sala de conferencias del Ministerio del Interior se hicieron presentes autoridades de dicha cartera, de la Brigada de narcóticos y de la Junta Nacional de Drogas para brindar detalles sobre el mayor operativo llevado a cabo contra el narcotráfico en tierras uruguayas, a la vez que el director de Narcóticos, Julio Guarteche, explicó el porqué del nombre de la operación llamada “Campanita”., señalando que adaptaron ese nombre de otra operación que realizaron con la aduana británica, ya que fue como un llamado de atención para todos ellos.-

El jefe de esta organización internacional y dueño de la droga era Alexander Alex Pareja García, quién se encargaba de adquirir la cocaína; a pesar de ser joven (36 años en aquél momento), era un delincuente internacional importante que poseía muchos bienes y capital.-

⁸⁰ FUENTE: <http://www.economista.com.mx/articulos/2006-08-03-17033>.

Otro individuo, llamado “Nacho” Nazzar Chemavonian Panosian, -empresario uruguayo, el cual tenía un antecedente por autoría de homicidio en el año 1983, vinculado al negocio y tráfico de cigarrillos en Paraguay y en Uruguay-, se encargaba del transporte de la droga.

Otro joven, de sólo 24 años, conocido como Ricky “El Cabezón”, con muchísima experiencia en lo que es el narcotráfico internacional, cuyo padre preso en España estuvo en Uruguay, se encargaba de recibir la droga en la frontera. También era quien esperaba la orden para sacarla del país, afirmaba el director de Narcóticos. En la banda había un ciudadano paraguayo dedicado a hacer el trabajo de las valijas, donde se transportaba la droga y dos coreanos sacaban la droga a través de la importación de calamares a España, que era la especialidad de estos individuos.-

En cuanto al lavado de activos el hispano-uruguayo José Luis Suárez fue una figura clave, como también Marcos Jacobovici, secretario de la organización, quién contaba con dos antecedentes por estafa y proceso por lavado de activos.-

La banda era apoyada por dos contadores y el dueño de una casa de cambio en la ciudad de Durazno y dirigente de un club de fútbol uruguayo.-

En este operativo participaron varios policías del resto del mundo: la DEA, policía española, la policía colombiana, la brasileña, la policía argentina, afirmó frente a los periodistas el referido director de narcóticos a la vez que señaló que la droga era de origen boliviano, y en total se encontraron 304 kilos de drogas de máxima pureza, y el resto (49 kilos) de la droga estaba contenido en cartones, todo lo cual fue tasado en 9 millones de euros.-

La organización, si bien sus integrantes pertenecían a diversos status, estaba compuesta por conocidos empresarios y por humildes obreros que generalmente se encargaban del traslado de la droga del laboratorio a la casa de la calle Diamante en el barrio de Manga. Dentro de la banda había un contador, que se mostró muy arrepentido ante la jueza del caso y juró que

pensó en varias oportunidades abandonar el grupo delictivo y volver a la vida “normal” que llevaba antes de verse envuelto en una trama mafiosa de la que nunca pudo salir.

Uno de los integrantes de la banda y la esposa del jefe de la misma, José Luis Suárez, eran los encargados de la “diplomacia”, ya que ellos eran los que tenían que buscar miembros estratégicos para la organización. Fue así que en un viaje a España, la esposa de Suárez conoció a uno de los pilotos con el cual entabló una buena relación. El hombre se afianzó al grupo luego de conocer al propio Suárez, quien en definitiva fue quien terminó por convencerlo de ingresar al casi hermético grupo de traficantes. La tarea del piloto, identificado como Fernando Roldán, presidente del sindicato de trabajadores de Pluna, era traer el dinero desde Europa. Su labor se vio afectada por la cantidad de horas que tenía de vuelo, por lo que buscó a un hombre de confianza. Fue así que apareció Gustavo Furest, secretario del sindicato de Pluna. Según se pudo saber, el presidente del sindicato “olfateó” que la “operación Campanita” lo iba arrastrar a la cárcel, por lo que decidió presentar una carta de renuncia a su cargo, justo dos días antes de que fuera detenido.-

Cuando los pilotos llegaban al aeropuerto de Carrasco eran aguardados por uno de los hombres del griego Angelo Bulgaris Angélopulos, un conocido empresario que fue dueño del frigorífico Comargen. quién se jactaba de haber organizado el Mundialito y de haber introducido la TV color en el Uruguay.- Luego, el frigorífico quebró y dicho empresario se volcó a los negocios nocturnos.- Dicho ciudadano griego se contactaba vía celular con José Luis Suárez y se reunían en un pub de su propiedad para arreglar de qué forma blanquearían los miles de dólares que provenían de la venta de la droga en el viejo continente.

Para ese trabajo se designó a Jorge Caruso, un contador público que “pensaba” los planes para el lavado de activos y decidía qué y dónde comprar para que la fraudulenta maniobra no fuera detectada.

El referido “Nacho” Nazzar Chemanovian convenció a los jefes de realizar más inversiones de adquirir un barco para posibilitar envíos en mayor escala y, para ello, pidió 500.000 dólares. Pero el barco ya estaba en poder de los coreanos, sin necesidad de inversiones y sí de complicidades y ocultamientos. Según lo que se pudo reconstruir, los jefes de la organización en Colombia, en particular Alexander Pareja García, se percataron de la maniobra del uruguayo y éste debió desaparecer.

“Nacho” se escapó dos veces con el dinero, lo cual produjo un importante traspie de la organización.- La inestabilidad y la falta de conocimiento y de reacción ante ese tipo de traiciones, llevó a que cometieran una serie de errores dejando al descubierto nombres y cuentas de decenas de los integrantes, lo cual fue aprovechado por la policía quién esperaba, desde hacía dos años, el momento oportuno para atacar a la organización.-

Otro de los integrantes, el contador público Ruben Weiszman, fue señalado como uno de los lavadores de dinero en diferentes ciudades del mundo, principalmente en Buenos Aires y Río de Janeiro.- La Jueza Letrada de 1º Instancia en lo Penal, Especializada en Crimen Organizado de 2º Turno, Dra. Adriana de los Santos encontró pruebas suficientes como para enviarlo tras las rejas. Su enjuiciamiento se dispuso a partir de la comprobación de la existencia de la red u organización delictiva de gran porte antes señalada. En ella participaban un importante número de personas extranjeras y uruguayas entre las que se encontraba el mencionado profesional quién valiéndose de sus vinculaciones, especialmente con diversos sectores, dentro de los que en particular cabe destacar, el sistema inmobiliario, el bancario y financiero, estudios contables y jurídicos, etc. montaron una importante estructura a través de la cual se planificó y desarrolló una operativa de lavado con la activa y principal participación de José Luis Suárez y el Contador. Weiszman.-. En lo que a este último se refiere, sin perjuicio de la referida modalidad de ingreso de dinero, se comprobó su protagónica participación en la concreción de giros y transacciones bancarias previamente coordinadas con sus remitentes (entre los

que se encontraba Alexander Pareja García. jefe de la red delictiva), junto a José Luis Suárez y Marcos Jacobovici .-

El envío del dinero en cuestión se coordinó y concretó, en lo que al Uruguay se refiere, por José Luis Suárez, quién estaba a cargo de la planificación y la dinámica de la operativa desplegada en el país. En especial con la finalidad de adquirir distintos bienes inmuebles de elevado valor, como manera de disimular el origen ilícito de las ganancias; contando para ello con la activa y fundamental participación de Weiszman.- Ambos recibieron, de esa manera, grandes sumas de dinero en Uruguay, para luego encubrir su naturaleza ilícita, remitiéndolo en algunos casos al extranjero (España o Brasil) o adquiriendo bienes de gran valor. Weiszman montó un importante estudio contable a través del cual, luego de una extensa actividad profesional, logró conformar y manejar una vasta cartera de clientes. En relación a algunos de ellos y en especial, respecto de José Luis Suárez se logró acreditar que su actividad fue mucho más allá del asesoramiento y asistencia típica de su profesión.

Dicho profesional creó un complejo entrecruzamiento de cuentas y S.A., a través de las que se fueron concretando distintas y sucesivas transacciones dinerarias y negocios jurídicos que involucraron la adquisición de distintos y valiosos bienes con importantes sumas de dinero de ilícita procedencia vinculadas al narcotráfico dentro y fuera de fronteras de la organización dirigida por Pareja García, quién se valió y utilizó la estructura que le brindó Weiszman en múltiples oportunidades, lo que incluyó la utilización de cuentas que éste tenía operativas en el exterior y de sociedades de su propiedad para viabilizar el ingreso al mercado financiero uruguayo de dinero del narcotráfico.

La destacada estructura del estudio del aludido contador y su particular forma de conducirse constituyeron un medio eficaz para disimular la procedencia ilícita del dinero que recibió José Luis Suárez de la organización dirigida por Pareja García.- Weiszman estaba en pleno conocimiento de la

ilícita procedencia del mismo, por lo que entre ambos incrementaron y llevaron a cabo la adquisición de distintos e importantes bienes con el fin de disimular su origen. Las diferentes adquisiciones de bienes que se investigaron son ilustrativas de que la relación entre de ambos no era una relación habitual entre un profesional y su cliente sino que constituyeron una sociedad con un fin ilícito, en la cual Weiszman., como se dijo, participó en múltiples gestiones comerciales que llevó a cabo para Suárez (y la red delictiva que éste representaba). Son particularmente relevantes además para destacar el cabal conocimiento del Contador acerca del origen ilícito del dinero, el repaso de los distintos y complejos negocios llevados a cabo entre ambos y los demás de su familia. En este sentido, afirmó la Jueza de primera instancia, son elocuentes las circunstancias de que muchos de los negocios se concretaran en el día y en forma entrecruzada, con dineros cuyos actores no recuerdan con la debida precisión si se aportó en efectivo o con otro medio de pago; así como la concreción de varios de ellos a través de sociedades anónimas que habían sido dadas de baja por haber estado más de diez años inactivas. A lo que se añade que presentan las características y complejidades propias de este tipo de actividades, configurativas del lavado de dinero, que busca encubrir el origen, la titularidad y el destino de los fondos utilizados.

La concesión de Weiszman a Suarez de un adicional de su tarjeta de crédito internacional, es otro hecho que resulta revelador de que el vínculo entre ambos no es la inocua relación que invocaban. Asimismo, la reconocida capacidad e idoneidad profesional de Weiszman., aunada a la incontestable confianza que existía con Suarez, permitieron a la Jueza concluir que tenía amplio y cabal conocimiento de que este último carecía de ingresos y medios suficientes para comprender y llevar a cabo los distintos negocios que con su participación, en definitiva, pudo realizar. A todo ello cabe agregar la ya destacada forma en la que ingresó el dinero con el que se concretaron los negocios, así como la carencia de documentación de las distintas sumas de dinero que Suarez recibió de Pareja García, y lo ocurrido en relación al emprendimiento llamado "Parque Sábado" iniciado por Weiszman, por el que

recibió la suma de U\$S 500.000, sin que se hubiera documentado tal operación ni reclamado su cobro. Además, en el proceso judicial, se realizaron escuchas de las que resulta el empleo de parte de ambos de un lenguaje “encriptado”, del que se desprende su intención de evitar que la actividad ilícita que se estaba coordinando y llevando a cabo, quedara al descubierto. Todo ello, entonces, sumado a la falta de adecuadas explicaciones sobre las distintas particularidades que en cada negocio se puso de manifiesto por los involucrados sumado a lo que resulta del estudio de la documentación incautada y de los informes de la Unidad de Análisis Financiero del BCU y el Centro de Capacitación para el Lavado de Activos de la Presidencia de la República, evidencia que Weiszman y Suarez se dedicaron a convertir y transferir activos provenientes de la comercialización de estupefacientes por cuyos cargos se les imputó, en el proceso señalado, la figura delictiva tipificada en el arts.54 y 59 de la ley 17.016 y 58 del C. Penal (UN DELITO CONTINUADO DE LAVADO DE ACTIVOS AGRAVADO)y fue como autor penalmente responsable de dicho a cumplir una pena de diez (10) años de penitenciaría.- Asimismo se dispuso el embargo y confiscación de varios bienes de su propiedad.-

Apelada por la Defensa la Sentencia N° 253/2011 dictada por la Dra. Adriana De los Santos con intervención del Sr. Fiscal Lto. Nacional Dr. Diego Pérez, en los autos caratulados “W., R. R.. Un delito continuado de Lavado de Activos” (106-339/2007); venidos del Juzgado Lto. en lo Penal de 14° T., en noviembre de 2012 el Tribunal de Alzada, conformado por los Doctores Sergio Torres Collazo, Alberto Reyes Oehninger y Rolando Vomero Blanco, se CONFIRMO la sentencia apelada.-

El juez penal de 14° turno, Federico Álvarez Petraglia, y el fiscal Diego Pérez ordenó el procesamiento del abogado penalista Carlos Curbelo Tamaro, quien en su momento defendió al líder del grupo de narcotraficantes José Luis Suárez y, luego, también intervino en las maniobra de "lavado de activos", en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 de dicha ley que se refiere al

lavado de activos en reiteración real, mientras que el escribano Daniel D'angelo, fue imputado por un delito continuado de "transacción de bienes derivados del narcotráfico" en calidad de coautor y "organización y financiación" de actividades vinculadas con el narcotráfico. Un quinto procesado por un delito de "asistencia al narcotráfico" fue Luis Froz, que estaba procesado por su participación en el operativo Cancerbero II.

Cabe acotar que a Curbelo Tammaro, conocido por llevar adelante la defensa del ex dictador Gregorio Álvarez, del ex canciller Juan Carlos Blanco y del contratista de fútbol Francisco Casal, se le imputó un delito de "asistencia a agentes de actividad delictiva" por los delitos previstos en la Ley 17.016 de Estupefacientes además del delito de "*lavado de activos en reiteración real*".

El fallo, redactado por el ministro Alberto Reyes y firmado por Alfredo Gómez Tedeschi y José Balcaldi, señala que se lograron reunir pruebas de que Curbelo Tammaro y D'Angelo aportaron dinero propio para realizar inversiones inmobiliarias. Curbelo había sido abogado de Suárez y D'Angelo actuó como su escribano.

Mención aparte merece el procesamiento de la ministra de un Tribunal de Apelaciones en lo Penal, la Dra. Anabella Damasco, que está siendo investigada por el juez de Crimen Organizado, Jorge Díaz, por los fondos que faltaban de parte de dinero confiscado en la " Operación Campanita", cuya causa ella había llevado en su inicio, además fue procesada por otros dos casos vinculados a proxenetismo y un aborto clandestino", por lo que Damasco fue imputada de "siete delitos de peculado (apropiación indebida de dinero del Estado por parte de quien debe custodiarlo) en reiteración real".

3) OPERACIÓN MAPACHE y/o PROYECTO RECKONING y/u OPERACIÓN LA FAMILIA.-

En septiembre de 2008 la DEA, en colaboración con la Procuraduría General de la República (PGR) realizó una investigación conjunta, de 15 meses, que en Estados Unidos se denominó Proyecto Reckoning y Operación La Familia, mientras que en México se conoció como Operación Mapache, llevando a la detención de Wenceslao Álvarez Wencho, propietario de los equipos de futbol Mapaches de Nueva Italia (de Segunda División) y Mapaches de Zihuatanejo (de Tercera División). También fueron arrestados sus socios en ambos países.

En ese momento se acusó, no judicialmente, a otro equipo, Venados de Mérida de la Primera División A, cuya directiva negó en un comunicado de prensa que existiera investigación alguna ni de la FMF, ni de la PGR en contra del club o cualquier miembro incluyendo su directiva, especialmente sobre narcotráfico.

Sin embargo, agregó la cronista, cualquier autoridad tiene el derecho de investigar y actuar en consecuencia, por lo cual el club sería respetuoso de la ley. Este equipo nuevamente está en la mira de la DEA.

Los voceros de la Agencia en Washington evitaron confirmar o negar la información de las indagaciones que sus agentes realizan actualmente en México, Colombia y Estados Unidos en colaboración con las autoridades de esos países.

Hay indicios de que los cárteles han utilizado a los brokers del futbol en la compra o traspaso de jugadores para lavar dinero, usando paraísos fiscales.

La DEA ha encontrado que los grupos criminales también compran cartas de propiedad de los jugadores como parte del pago de cargamentos de droga.

Durante los últimos siete años los agentes estadounidenses se habían centrado en las operaciones de tráfico de los cárteles mexicanos, cuando detectaron la intervención de éstos en el fútbol mexicano y colombiano, especialmente porque algunos narcotraficantes comenzaron a hacer público su interés y tomarse fotografías con los jugadores al inicio y final de los encuentros, especialmente en 2008 y 2009.

Las investigaciones de los agentes sobre los cárteles mexicanos han encontrado que estas organizaciones incrementaron, entre 2004 y 2009, su intervención en equipos mexicanos, e incluso han sido solicitados para “apadrinar” a escuadras de ligas menores a las que compran uniformes, construyen canchas, techan gradas, y pagan a árbitros. Pero si los equipos a los que contactan los narcotraficantes no aceptan ayuda, ni a sus promotores, ni a jugadores o rechazan la protección contra cárteles rivales, arreglos o la oferta de compra del equipo que les interesa, estas organizaciones recurren a sus operadores para amenazar a los dueños.

Un caso de esas operaciones fueron los Mapaches de Nueva Italia, cuyos representantes pidieron al Ayuntamiento que la Unidad deportiva Rosendo Arnaiz les fuera otorgada en comodato. Una vez recibida la remodelaron por completo y compraron dos lujosos autobuses, uno Mercedes Benz y otro Marco Polo.

Los Mapaches aparecieron con las nuevas categorías de fútbol denominadas Liga Premier de Ascenso y Liga de Nuevos Talentos, participando en la primera junto con 42 equipos y tenía dos meses de operar cuando Álvarez Wencho fue detenido. Ahora están fuera de la liga oficial.

Álvarez Wencho fue ubicado por las autoridades mexicanas y estadounidenses como el líder de una célula de La Familia que presuntamente negociaba la compra de drogas, recibía dinero del narcotráfico proveniente de Estados Unidos y realizaba operaciones de lavado de dinero. A

la célula le decomisaron 7.6 millones de dólares el 16 de septiembre de 2008 en Atlanta, Georgia como parte de la investigación en el Proyecto Reckoning.

El triángulo fronterizo

Michoacán, Estado de México y Guerrero sólo son una muestra del mismo esquema que se repite en diferentes estados del país: bajo el argumento de que cuentan con dinero porque trabajaron en Estados Unidos o algún familiar se los ha enviado, miembros de los cárteles de las drogas compran o crean equipos de futbol locales, indica la información de la DEA.

Los equipos de futbol en la zona, como Luvianos, en el sur de Estado de México, se convierten en pasarelas de convoys de hasta ocho camionetas nuevas cuyos dueños, como tradicionalmente ocurre en Tierra Caliente portan armas, sólo que ahora nuevas y personalizadas en acabados de plata u oro, y amenazan a cualquiera que apoye al equipo contrario.

“Como también ocurre en ligas profesionales, los dueños y sus amigos se dejan ver en cada partido. Los nuevos dueños incluyen a sus familiares para operar como prestanombres de otros equipos de la misma zona y el límite llega cuando para ganar cada grupo rival secuestra, tortura o amenaza de muerte a los familiares del narcotraficante”, detalla la agencia.

Sin embargo, es La Familia quienes han presionado a jugadores, árbitros y miembros de la Federación para obtener resultados que convengan a los equipos de los que son seguidores, o con los que tienen contactos para la compra de jugadores.

Los cárteles tienen elegidos a sus equipos favoritos ya sea por convicción o por ganancias, no pretenden ganar siempre torneos de futbol, pero sí lograr ascensos, intervenir en las reventas y mantener a los equipos activos para aplicar operaciones de lavado de dinero, menciona la información. *“Los más fanáticos amenazan o presionan a los árbitros para favorecer los resultados finales, pero para evitar investigaciones llegan a rondas cercanas a*

la final en la Primera División, mientras que logran ganar el derecho a ascender en las Segunda y Tercera División”, refiere la cronista.

La DEA indaga sobre equipos mexicanos de Primera, Segunda y Tercera División como Venados de Mérida e Indios de Ciudad Juárez. La investigación revisa la posibilidad de que equipos como Cruz Azul, entre otros, pudieran haber sido víctimas de promotores relacionados con lavado de dinero.

El caso de la Cruz Azul

Con base en la denuncia, Mejía aseguró que John “El Choronta” Restrepo fue traspasado al Cruz Azul de México por un millón ochenta mil dólares, pero el equipo sólo recibió 400 mil dólares. No se pudo contactar al jugador para conocer su versión. Se buscó insistentemente una postura del Club Cruz Azul, pero no respondieron.⁸¹

4) CASO de LAVADO DE DINERO cuyo delito subyacente es introducir en EE.UU. extranjeros ilegales

Dos empresarios mexicanos el 4 de marzo fueron detenidos y acusados ante un tribunal de Miami de haber blanqueado en EU millones de dólares procedentes del narcotráfico mediante una operación que, según la acusación, servía a su vez para “albergar a extranjeros ilegales” en este país.

Según el escrito de acusación, a Martín Díaz, de 40 años, y Enrique Guerra, de 39, se les señala de conspirar para lavar dinero transportándolo de México a EE.UU “*con el objetivo de promover actividades ilegales relacionadas con dar acogida a extranjeros ilegales*” en suelo estadounidense.

⁸¹ FUENTE: www.eluniversal.com.mx, publicación del 7/06/2009. (consultada el 1/04/2013)

Siempre según la acusación, el dinero que manejaban era transportado, de forma habitual en efectivo y por medio de maletas y contenedores, de México al estado de Texas (EU) y de allí, en avión, a Miami.

Los fondos eran supuestamente lavados por los dos mexicanos por medio de unas compañías de cobro de cheques del condado de Miami-Dade que utilizaba el dinero, en dólares, para pagar el salario de empleados indocumentados que trabajaban en supermercados locales.

La declaración jurada de un agente de Investigaciones de Seguridad Nacional (HSI) explica que el operativo comenzó con la investigación de *“varias casas de cambio mexicanas que enviaban grandes sumas de dinero (superiores a mil millones de dólares) a EE.UU. desde México”*.

Los acusados, Martín Díaz y Enrique Guerra, utilizaban al Banco Monex y el Citibank para recibir sus dividendos en México una vez el dinero, cuyo origen no ha sido dado a conocer, quedaba blanqueado en el sistema bancario.

De acuerdo con la acusación penal, la investigación se inició por una preocupación del gobierno de Estados Unidos sobre el movimiento de grandes cantidades de dólares en efectivo de casas de cambio de México en zonas bajo control del narcotráfico.

La acusación, firmada por el agente Rubén Fernández de la oficina de Inmigración y Aduanas ICE, señala que se han detectado envíos de más de 1,000 millones de dólares en efectivo de esas casas de cambio hacia Estados Unidos.

Dada el origen sospechoso de estos fondos, la Oficina de Seguridad Nacional, empezó una investigación de estas empresas y sus representantes.

Los investigadores se concentraron en las actividades de Díaz y Guerra y en los movimientos de la empresa Enfoque Potosino, de San Luis de Potosí, propiedad del primero. Díaz es identificado como un empresario que ha estado en el negocio de las casas de cambio en los últimos 16 años.

Los dos empresarios crearon además la empresa Relma Corporation en El Paso, Texas para facilitar el envío de dinero en efectivo.

En su esfuerzo por infiltrar la organización, las autoridades federales reclutaron un informante con experiencia en el movimiento de dinero sucio y que ha participado en otras operaciones encubiertas.

El informante maneja un servicio de cambio de moneda y conocía a Díaz desde antes de iniciarse la operación en agosto de 2011. Esto permitió que el informante se ganara la confianza entre los implicados a tal punto que Díaz terminó explicándole cómo operaba su negocio. Las conversaciones fueron grabadas secretamente.

Díaz le contó al informante que compraba con pesos los dólares a casas de cambio mexicanas y que ese dinero lo transportaba a Estados Unidos. Una vez en Estados Unidos se lo vendía a negocios tales como casas de cambio y empresas de cambio de cheques en efectivo. El pago por ese dinero se lo depositaban en cuentas controladas por él.

Explica el agente de ICE que la razón por la que los sospechosos preferían enviar a Estados Unidos el dinero para introducirlo en el sistema bancario se debe a la imposición de nuevas leyes contra el lavado de dinero en México desde 2010.

Como parte de la operación encubierta los agentes federales crearon una empresa ficticia de servicio de dinero en Orlando Florida. En agosto un informante logró convencer a Díaz que empezara a enviar dinero de Enfoque a la empresa de fachada del ICE.

Así se hizo. Díaz y su socio despachaban el dinero en efectivo en furgonetas blindadas a un banco en Dallas, Texas, recomendado por el informante. Esto se hacía llenando los formularios oficiales del FINCEN, la institución del gobierno de Estados Unidos que controla el lavado de dinero. Los agentes de la operación le siguieron el rastro a 44 envíos de Díaz por un total de 23 millones, 271 mil dólares.

El agente del ICE que firma la denuncia anotó que Díaz nunca se identificó en los formularios como propietario del dinero que ingresaba a Estados Unidos y en su lugar registro varias casas de cambio en México a las que le había comprado los billetes. En la casilla correspondiente al transportador del dinero puso el nombre de Marco Antonio Martínez Díaz a quien el agente identifica como hijo de Díaz.

La propiedad de uno de los envíos por U\$S.648,290, realizado en noviembre 23 de 2011, se le asignó a Centro Cambiario Tierra Nueva SA de CV, de Tierra Nueva, San Luis de Potosí.

Una vez depositado el dinero en el banco de Texas, Díaz le ordenaba al informante hacer transferencias electrónicas a una cuenta del Citibank que a su vez le acreditaba los fondos a otra cuenta en el Banco Monex.

Los beneficiarios de la cuenta en el Banco Monex eran Relma Corporation, la firma de Texas y FindTrade Corporation, también propiedad de Díaz y con domicilio en esa ciudad. Estas dos firmas ofrecían a su vez servicios de cambio de dinero en violación de leyes de Estados Unidos.

Parte del dinero también era enviado a la Florida para financiar el cambio de cheques en efectivo de la compañía de fachada montada por los agentes federales. En diciembre de 2012, Díaz y Guerra decidieron cambiar la dinámica del negocio porque la ruta dinero se estaba volviendo peligroso, según se lo dijeron al informante.

Los empresarios viajaron a la Florida y escucharon la propuesta que les tenía el informante. Él o ella (no se conoce su identidad) les dijo que conocía al dueño de varios supermercados que necesitaba ansiosamente dinero en efectivo para pagar la nómina de empresas de construcción que contratan indocumentados y no pueden dejar rastro de los salarios en su contabilidad. Díaz y Guerra aceptaron.

El 5 de enero, Enfoque empezó a enviar los cargamentos de dineros que se depositaban en Transvalue, una compañía de automóviles blindados para luego ser enviados al informante. En 20 días, Enfoque despachó 1.7 millones de dólares.

Los empresarios querían continuar diversificando sus rutas para no despertar sospechas. Por eso aceptaron el 4 de marzo, según la denuncia, una nueva reunión en Miami. Esta vez el informante le presentó a un empresario que se identificó como ejecutivo de la industria azucarera.

El empresario era un agente encubierto que expresó a los mexicanos su urgente necesidad de recibir dinero en efectivo para pagar una nómina de trabajadores ilegales que ascendía a unos 500,000 dólares mensuales.

Al terminar la reunión, Díaz, de 51 años y Guerra, de 40, fueron arrestados. *(FUENTE: www.controldecapital.net consultada el 1/4/2013, publicación del 20.03.2013)*

5) FANTASIA CHINA.- (Red de lavado de dinero desmantelada por las autoridades . Operaba en tres continentes)

Tres miembros de la red fueron capturados en Colombia. Los hermanos Alberto y William Gómez Giraldo y Luis Alexander Gómez quienes movían \$700 millones diarios que obtenían del tráfico de cocaína hacia EE.UU. desde una decena de países, antes de ingresarlo al país para legalizarlo a través de mercancías compradas en Asia.

México, Venezuela, Panamá, Estados Unidos, Suecia, Hungría y hasta China, entre otros países, eran las estaciones que tenía la red de los hermanos Gomez Giraldo y de la que también formaban parte cuatro personas más, entre ellas un libanés.

Un juez de Nueva York los pide en extradición.- El circuito de lavado empezaba con la transferencia del dinero a cuentas internacionales y terminaba con la venta de mercancías que eran traídas desde el exterior por una firma importadora, o con el cambio de dólares en zonas de frontera. Por cualquiera de las dos vías esas operaciones les significan a la red ingresos de entre 600 y 700 millones de pesos al día. Nueve meses tardaron las autoridades en descubrir a los responsables de esas operaciones.

El dinero recaudado en EE.UU. era enviado con 'mulas' hacia países europeos o, también, transferido a cuentas en bancos de Estocolmo (Suecia) y Budapest (Hungría). Esos sólo eran sitios de tránsito por que el dinero terminaba en China.

Enlaces de la organización compraban en el país asiático mercancías como joyería oriental, bolsos, carteras, gafas, vajillas e imitaciones de relojes de las mejores marcas. También adquirían tecnología como partes y accesorios para computadores o video juegos. Una importadora traía esa mercancía al país y la vendía a empresas y almacenes legalmente constituidos. Luego, estos dineros se movían a través de préstamos por las principales ciudades de Colombia: Medellín, Bogotá, Barranquilla y Cali.

El libanés Mahmoud Toukko Adnan fue señalado de ser el contacto de la organización en la zona de frontera con Venezuela. El dinero para él era transferido de bancos de Panamá hacia Maracaibo, y luego era retirado para la compra de textiles que se llevaban a Maicao (La Guajira).

La última modalidad pasaba el dinero de México a cuentas en Venezuela. Desde allí se hacían transferencias hacia cuentas en Cúcuta donde era cambiado a pesos para repartirlo a diferentes destinatarios en el país.

Las autoridades colombianas siguieron esas pistas y notificaron a Panamá sobre la llegada de Paulo Gómez, Omar Vásquez y el libanés al aeropuerto internacional de Tocumen, en Ciudad de Panamá.

Los hermanos Gómez fueron capturados en la ciudad de Medellín y Luis Alexander Gómez, también de la red, en Bogotá.⁸²

6) CASO en que un EMPLEADO DENUNCIA OPERACIÓN SOSPECHOSA.-

AUGUSTO empezó a sospechar que una cuenta abierta en la oficina bancaria que gerenciaba, era utilizada por su titular, WALTER, para lavar dinero. De inmediato lo comunicó en privado y verbalmente a un oficial de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

Como AUGUSTO se había comprometido con el oficial a continuar sus averiguaciones dentro de la oficina que dirigía y en otras entidades de la misma naturaleza, con la única condición de que su nombre se mantuviera bajo reserva; una semana después se reunió en tres ocasiones con el oficial a quien le suministró información relacionada con cuentas corrientes y depósitos a plazo fijo que WALTER tenía en otras entidades financieras, nada de lo cual quedó escrito, excepto las notas que tomó personalmente el oficial.

Tres semanas más tarde de recibidas las primeras noticias de ese hecho, el fiscal ordenó la iniciación de una investigación con base en los informes escritos rendidos por el oficial, no solamente relacionadas con el movimiento de dinero, sino con los nexos que esos dineros tenían con Jaime y Alfonso, propietarios de dos compraventas de autos, una casa de cambio y un hotel y casino que ya eran blancos de la sospecha de las autoridades. El oficial, en compañía de tres colegas no asignados al caso, visitó dos días después a AUGUSTO en su banco para solicitarle que rindiera testimonio dentro de dicha investigación, a lo cual el gerente respondió negativamente.

⁸² FUENTE: REDACCIÓN y JUSTICIA.<http://www.diarioti.com/gate/n.php?id=22852>

La captura de WALTER y otras tres personas fue ordenada y se produjo dos días después, pero un día antes de que AUGUSTO fuera asesinado de varios disparos de arma de fuego a la salida del banco donde trabajaba, a pesar de que no tenía enemigos conocidos y llevaba una vida laboral, profesional, familiar y personal reconocida como honorable.⁸³

8.2. ¿Cuál es la enseñanza de estos casos?

- A. Todo negocio es susceptible de ser utilizado para lavar dinero.
- B. Las personas que trabajen en sectores comerciales, bancarios, industriales o empresariales deben estar pendientes del comportamiento transaccional de los clientes.-
- C. Los negocios deben realizar un proceso de identificación y conocimiento de sus clientes (o proveedores o de intermediarios).
- D. Los gerentes deben contar con una línea de reporte dentro de la estructura del negocio que le permita analizar las diferentes transacciones.
- E. El lavado de dinero implica para sus actores ilegales una pérdida económica o “comisión” en sus transacciones, lo cual está previsto en sus negocios ya que la finalidad es ingresar el dinero al sistema financiero.

El logro del gerente es que al detectar que el Cliente X estaba lavando dinero utilizando los servicios de su empresa, puede notificar esto a las autoridades, previniendo posibles sanciones económicas a la misma e inclusive de posibles responsabilidades penales a los empleados y sus directivos.-

Los programas de entrenamiento en materia de prevención de lavado de dinero siempre hacen énfasis en que “un empleado bien capacitado es la mejor táctica para combatir a los lavadores de dinero”; no olvidemos que

⁸³ FUENTE: publicación CICAD

si bien las tipologías de los casos expuestos fue diversa cualquier rubro de negocios está sujeto ser un blanco de los lavadores de dinero.

CONCLUSIONES

Entendemos que si los autores de los delitos subyacentes del lavado de dinero no pudieran depositar sus fondos en los bancos norteamericanos y europeos perderían su poder. En cuanto a que les queda la opción de los paraísos fiscales es un argumento un tanto débil, por que como dijera Kenneth J. Rijock, conocido ex lavador de dinero que colaboró con los servicios antidrogas de EEUU: *“cinco días después de interrumpir los vuelos de American Airlines a estos países (caribeños) e impedir que nuestros turistas los visiten, van a estar golpeándonos la puerta para preguntarnos cómo hacer para sanear sus instituciones financieras.”* Es decir que el gran obstáculo para combatir el lavado de dinero y los delitos subyacentes no es una imposibilidad técnica, sino la falta de voluntad política.

Evitar el lavado de dinero es una cuestión estratégica en la lucha contra los delitos subyacentes por que al no permitirle a los beneficiarios de esos delitos transformar el dinero “sucio” o “ilegal”, se les impide disponer de los réditos que les proporciona la actividad ilícita. Por lo tanto, esas actividades no serían atractivas para los autores, cómplices o encubridores de aquéllos delitos.-

La Inteligencia, siendo un instrumento del Poder, podría ayudar a la adecuada toma de decisiones para combatir el lavado de dinero y los delitos subyacentes; debería ser usada canalizando sus esfuerzos y recursos en miras de objetivos adecuados para vencer al crimen organizado.- Sería oportuno profundizar el trabajo de las Agencias de Inteligencia, nacionales como de la Región, teniendo en cuenta las capacidades disponibles, tanto técnicas como de decisión política para su empleo y las necesarias a desarrollar en el marco de una agenda conjunta para lograr los objetivos antes señalados.-

El desafío para los Sistemas de Inteligencia del continente americano, para hacer frente a este problema, es estar en aptitud y capacidad de detectar y anular la operatividad de las organizaciones delictivas.

Para que esta propuesta prospere se deberían dar una serie de condiciones y situaciones mínimas que tengan el consenso y acuerdo de los países del continente, en particular sobre la coincidencia relacionada con la naturaleza del problema común a resolver referente al lavado de dinero y sostener una firme actitud a cooperar, creando una organización o adecuando las existentes para que tengan capacidad de alertar sobre los hechos que se pueden materializar en diversos sectores del continente destinados al lavado de dinero; difundir acciones y actividades a realizar que posibiliten prevenir el accionar de las organizaciones criminales; crear y compartir escenarios posibles entre las agencias locales de cada país; utilizar el concepto de “conflicto en escenarios” y adoptar la visión general de los problemas de cada subregión.

A efectos de que los enunciados precedentes sean factibles entendemos que sería conveniente realizar acuerdos sobre aspectos técnicos imprescindibles para el logro de éxitos, tales como: Implementar las políticas acerca de cómo serán las vinculaciones funcionales entre los que dirigen el esfuerzo de reunión de Inteligencia y quiénes serán los destinatarios; Establecer en qué consistirá la cooperación y grado de compromiso entre las distintas agencias cooperantes, como también acuerdos basados en un planeamiento que asegure un profundo conocimiento del tema y la posibilidad de actuar sin restricciones ni fricciones, lo cual es vital como requisito de éxito para las operaciones de Inteligencia; Facilitar todas las actividades de búsqueda de información, brindar apoyo de tecnología, redes y acceso a bases de datos continentales. Se podría avanzar para adoptar los sistemas de Inteligencia Artificial⁸⁴ con capacidad para realizar análisis en paralelo y

⁸⁴ INTELIGENCIA ARTIFICIAL: Es el campo de la ciencia de la computación dedicado a analizar y desarrollar sistemas que reproduzcan e imiten los procesos de pensamiento y razonamiento del

simultáneo de diversas fuentes; Contar con un cuerpo de analistas experimentados, aptos para integrar equipos de diferente naturaleza y establecer el nivel de restricción de la información, lo cual es vital para garantizar la seguridad del sistema.

Frente a la problemática que acarrea el crimen organizado, el uso de la Inteligencia es indispensable para disponer en tiempo adecuado la capacidad de tomar resoluciones eficaces y oportunas.- Entendemos que la situación evolutiva del “modus operandi” de los actores ilegales en el lavado de dinero, que hemos desarrollado en este trabajo, amerita que todos los países, de conformidad con sus propias tipologías, elaboren un plan de acción a largo plazo, estableciendo estrategias colaborativas, con una visión consensuada e integradora que las respalde y valide, cuyos objetivos sean coincidentes con los altos estándares que exigen en esta materia las economías más avanzadas y los principales organismos internacionales, todo lo cual posibilitará la formulación y/o ajuste de políticas de Estado que lleven a desarrollar con mayor eficacia las acciones tendientes a combatir el lavado de dinero, lo cual sería de imposible cumplimiento sin un análisis profundo de la evolución del “modus operandi” de los actores ilícitos de ese delito, que ha sido el objetivo de este estudio.-

hombre. REDES NEURONALES (Neurals Networks). Son programas de Inteligencia Artificial capaces de simular algunas de las funciones de aprendizaje del ser humano. Sin reglas convencionales, una red neuronal obtiene experiencia analizando automática y sistemáticamente una cantidad de datos, para determinar reglas de comportamiento. Sobre la base de estas reglas, puede realizar predicciones sobre nuevos casos. Estas técnicas se aplican a problemas de clasificación y series de tiempo y ofrecen el potencial de identificar conexiones que otras técnicas no pueden, por que utiliza relaciones lineales y no lineales entre los datos, puede trabajar con cualquier tipo de distribución (no solamente distribución normal) y maneja datos con redundancia y/o inconsistencia en la información

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- **BARTOLOMÉ, Mariano César.** “La Seguridad Internacional”. Editorial: “Instituto de Publicaciones Navales” .Edición 1999.-
- **DURRIEU, Roberto (h).** “El lavado de dinero en la Argentina”. Editorial LexisNexis. Edición 2006.
- **OPPENHEIMER, Andrés.** “OJOS VENDADOS” EEUU y el negocio de la corrupción en América Latina. Editorial Sudamericana. Edición 2001.-
- **GLENNY, Misha.** “McMafia” El crimen sin fronteras. EMECE EDITORES S.A./DESTINO.- Edición 2008
- **SACCANI, Raúl Ricardo, MALDONADO y FIRPO, Horacio Federico.** “Los Secretos del Lavado de dinero”.
- **SACCANI, Raúl Ricardo,** Tratado de Auditoría Forense”, Tomos I y II.
- **ROSE-ACKERMAN, Susan.** “La corrupción y los gobiernos” causas, consecuencias y reforma. “Siglo XXI de Argentina Editores”. Edición 2001.-
- **DELPECH, Thérèse.** “Política del caos”. Editorial: “ Edición 2003.-Fondo de Cultura Económica”.
- **NEGRI, Antonio y HARDT, Michael:** “Imperio”, Editorial Paidos S.A.I.C.F., Edición 2002.-
- **STIGLITZ, Joseph E.** “El malestar en la globalización”, Editorial Taurus de “Aguilar, Altea, Taurus, Alfaguara S.A.”. Edición 2002.-
- **HUNTINGTON, Samuel P.** “El choque de civilizaciones” , Editorial Paidos S.A.I.C.F., Edición 1997
- **GUTIERREZ, Miguel Angel,** CD s/VISION ESTRATEGICA MUNDIAL

- **TANDURELLA, Alberto M.** "Globalización. Su impacto en la Evolución Socioeconómica de las Naciones" – CD s/Trabajos de Investigación 2001. Escuela Nacional de Inteligencia.
- **BLANCO CORDERO, Isidoro.** "REGIMEN PENAL CONTRA EL LAVADO DE DINERO, COMENTARIO A LA NUEVA LEY ARGENTINA SOBRE EL LAVADO DE DINERO" .Disertación del referido autor, Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Vigo. España.
- **LLERENA, Patricia Marcela** "FRAUDE Y LAVADO DE DINERO" .Análisis de casos. Disertación efectuada en la "Asociación de Bancos Públicos y Privados de la República Argentina".-
- **BALBI, Eduardo Raúl y CRESPO, María Fabiana,** "Capturando el Futuro". Edit. Formato Bs.As.-Argentina, 1ª edic. , septiembre 1997.
- **ORTIZ, Javier Ulises.**"La Capacitación en la Inteligencia frente a los Conflictos en la Era de la Información: Proyecciones en Argentina" Pag.309 en "Profesionalismo de Inteligencia en las Américas", Editors/Compiladores:"Russel G.Swenson and Susana C.Lemozy", Center For Strategic Intelligence Research. Joint Military Intelligence College- Washington, DC-August.2003
- **BUSH, George W.** ""Estrategia de Seguridad Nacional de Estados Unidos de América".Septiembre 2002.
- **CAPARRÓS, Eduardo Fabián.** " El delito de blanqueo de capitales", Colex, España.
- **LOPEZ VIZCAYAR, Javier.** "Derecho Penal Tributario. Cuestiones Criticas".
- **ATCHERLEY, Mayor L. W.- M. O.** (Modus Operandi) in Criminal Investigation and Detection. West Riding of Yorshire. 1913.
- **SUYTHERLAND, Edwin H.** "Criminalidad de Cuello Blanco".

- **“CONTROL Y PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO-INICIATIVAS INTERNACIONALES.”** – copyright realizado por PRICEWATERHOUSECOOPERS.
- **“SERVICIO EJECUTIVO”-Memoria de actividades 1996** – “COMISION DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES E INFRACCIONES MONETARIAS – ESPAÑA.”
- **REVISTA DE LA ESCUELA NACIONAL DE INTELIGENCIA**, Vol.I. N°1, segunda época-2003.
- **Revista “NUEVA INTELIGENCIA”**, Volumen 1, N°1, AÑO 2002.

Consulta en las siguientes páginas de Internet:

- www.comercioyjusticia.com.ar
- www.lavadodenedinero.com
- www.oea.org
- www.onu.org
- www.fraudecorporativo.com
- www.gafisud.org
- www.fatf-gafi-org
- www.oecd.org/Mlaundering
- www.uif.gov.ar
- www.fincen.gov
- www.fintrac.gc.ca
- www.usinfo.state.gov
- www.state.gov
- www.pgr.gob.mx

- www.MoneyLaundering.com
- www.transparency.org
- www.economista.com.mx
- www.adi-news.com
- www.abcnews.go.com ;
- www.eldiariodeljuego.com.ar
- www.controlcapital.net
- www.abogados.com.ar
- www.theregister.co.uk
- www.elnuevoherald.com
- www.lanacion.com.ar
- www.america.gov/esp
- www.oas.org
- www.gob.cl
- www.investmentpanama.com
- www.bbc.co.uk
- www.knowyourcountry.com
- www.gov.ky
- www.uaf.gob.cl
- www.elpais.com.uy
- www.mundoinmobiliariouruguay.blogspot.com.ar
- www.bcu.gub.uy

- www.shcp.gob.mx
- www.bcra.gov.ar
- www.mecon.gov.ar
- www.afip.gov.ar